

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lista 50 de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores	3
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el precio máximo de venta de gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al mes de diciembre de 2005	57
--	----

Acuerdo por el que se da a conocer la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela	58
--	----

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia	61
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo Presidencial por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2004	106
--	-----

Acuerdo número 371 por el que se establece el Consejo de Especialistas para la Educación como una instancia de asesoría en materia de planeación y política educativa de la Secretaría de Educación Pública	107
---	-----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información	109
--	-----

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México	110
--	-----

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Aviso por el que se da a conocer que el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación está disponible en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria	114
--	-----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/26/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Juzgados Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Decimoprimeros de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal	114
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales	116
------------------------------	-----

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 628/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Benito Juárez, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.	1
---	---

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.

.....

.....

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre

de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LISTA 50 de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LISTA 50 DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracción XXVIII de su Ley; 12 y 29, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2003, y 6o., inciso g) de las "Reglas para la Organización del Registro Nacional de Valores e Intermediarios", publicadas en el mismo Diario Oficial el 13 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO

Que tiene a su cargo el Registro Nacional de Valores, y que las citadas Reglas establecen que la lista de los valores inscritos en dicho Registro, debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, da a conocer:

I.- LISTA 50 DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES AL 31 DE OCTUBRE DE 2005.

SECCION DE VALORES

VALORES APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA INVERSION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO Y DE SOCIEDADES DE INVERSION:

1.- ACCIONES:

1.1.- EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA

FECHA DE INSCRIPCION

ACCEL, S.A. DE C.V.	21-Oct-88
AGROINDUSTRIAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V.	19-Dic-96
ALFA, S.A. DE C.V.	10-Ago-78
ALSEA, S.A. DE C.V.	24-Jun-99
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	7-Feb-01
AMERICA TELECOM, S.A. DE C.V.	2-May-02
BIPER, S.A. DE C.V.	18-Jun-97
BUFETE INDUSTRIAL, S.A.	4-Nov-93
CAMPUS, S.A. DE C.V.	26-Nov-73
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	8-Jul-96
CEMEX, S.A. DE C.V.	28-Dic-46
CINTRA, S.A. DE C.V.	31-May-96
CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	21-Oct-05
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	14-Sep-93
COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PARRAS, S.A. DE C.V.	26-Abr-48
COMPAÑIA MINERA AUTLAN, S.A. DE C.V.	1-Oct-65
CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.	26-Sep-96
CONSORCIO ARISTOS, S.A. DE C.V.	1-Oct-65
CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.	23-May-97
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	24-Abr-91
CONVERTIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	24-Abr-96

COPPEL, S.A. DE C.V.	27-Abr-88
CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V.	15-Jul-94
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	28-Jul-94
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	18-Dic-95
CORPORACION MEXICANA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	30-May-97
CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	27-May-88
CORPORATIVO FRAGUA, S.A. DE C.V.	2-Oct-97
CYDSA, S.A.	2-Oct-72
DERMET DE MEXICO, S.A. DE C.V.	29-Abr-96
DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.	29-Jun-04
DESC, S.A. DE C.V.	11-Ago-75
ECE, S.A. DE C.V.	12-Mar-97
EDITORIAL DIANA, S.A. DE C.V.	5-Dic-67
EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.	26-Nov-80
EKCO, S.A.	11-Jul-91
EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	22-Ene-65
EMBOTELLADORAS ARCA, S.A.	26-Nov-01
EMPAQUES PONDEROSA, S.A.	7-Dic-78
EMPRESAS CABLEVISION, S.A. DE C.V.	8-Abr-02
EMPRESAS ICA, S.A. DE C.V.	9-Abr-92
FARMACIAS BENAVIDES, S.A. DE C.V.	27-Abr-93
FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.	11-Sep-78
FOTOLUZ CORPORACION, S.A. DE C.V.	14-Dic-94
FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S.A. DE C.V.	19-May-66
G COLLADO, S.A. DE C.V.	21-Jul-97
GRUMA, S.A. DE C.V.	28-Abr-94
GRUPE, S.A. DE C.V.	26-Sep-97
GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	28-Sep-00
GRUPO BAFAR, S.A. DE C.V.	12-Sep-96
GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.	19-Oct-79
GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.	15-Jun-90
GRUPO CASA AUTREY, S.A. DE C.V.	6-Ago-93
GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	26-Feb-92
GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V.	11-Sep-97
GRUPO CONTINENTAL, S.A.	15-May-79
GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.	7-May-96
GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.	13-Sep-94
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.	16-Dic-91
GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	8-Sep-87
GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V.	16-Jul-91
GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.	29-Oct-91
GRUPO ICONSA, S.A. DE C.V.	3-May-94
GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	11-Dic-96
MEXICHEM, S.A. DE C.V.	11-Sep-78
GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.	19-Jul-90
GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A. DE C.V.	22-Jun-76
GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.	7-Jul-99
GRUPO LA MODERNA, S.A. DE C.V.	25-Ago-87
GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.	7-Mar-51
GRUPO MAC'MA, S.A. DE C.V.	7-Dic-94
GRUPO MARTI, S.A.	10-Abr-92
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	14-Dic-93
GRUPO MEXICO, S.A. DE C.V.	12-Oct-00
GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.	18-Mar-97
GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.	15-Feb-94
GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V.	11-Jul-94
GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.	20-Mar-90
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	24-Mar-92
GRUPO PROFESIONAL PLANEACION Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	9-Jun-94
GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.	29-Jun-94

GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.	1-Jul-93
GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.	20-Abr-99
GRUPO SIMEC, S.A. DE C.V.	1-Jul-93
GRUPO TELEVISIA, S.A.	10-Dic-91
GRUPO TMM, S.A. DE C.V.	21-Dic-01
GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.	22-Sep-93
GRUPPO COVARRA, S.A. DE C.V.	23-Jul-97
HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	25-Jun-96
HOLDING FIASA, S.A. DE C.V.	26-Abr-79
HYLSAMEX, S.A. DE C.V.	27-Oct-94
IEM, S.A. DE C.V.	23-Ene-47
IMPULSORA DEL DESARROLLO ECONOMICO DE AMERICA LATINA, S.A. DE C.V.	15-Sep-05
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A.	19-Abr-94
INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.	19-Sep-97
INDUSTRIAS CH, S.A. DE C.V.	26-Abr-62
INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.	24-Jul-61
INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A. DE C.V.	23-Jul-87
JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.	23-Mar-94
KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7-Ago-61
MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.	15-Nov-94
MEDICA SUR, S.A. DE C.V.	9-Mar-94
ORGANIZACION SORIANA, S.A. DE C.V.	28-Sep-87
Q.B. INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	26-Abr-79
REAL TURISMO, S.A. DE C.V.	4-Nov-87
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	21-Ago-84
SARE HOLDINGS, S.A. DE C.V.	23-Oct-03
SAVIA, S.A. DE C.V.	14-May-62
SYNKRO, S.A. DE C.V.	28-Abr-66
TEKCHEM, S.A. DE C.V.	26-Sep-96
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	24-Ene-51
TUBACERO, S.A. DE C.V.	7-Jul-59
TV AZTECA, S.A. DE C.V.	13-Ago-97
U.S. COMERCIAL CORP., S.A. DE C.V.	2-Jul-02
UNEFON, S.A. DE C.V.	14-Dic-00
UNIVERSIDAD CNCI, S.A. DE C.V.	17-Jul-97
URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	7-May-04
VITRO, S.A. DE C.V.	2-May-74
WAL- MART DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8-Nov-74

1.2.- EMPRESAS EXTRANJERAS:**EMISORA****FECHA DE INSCRIPCION**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	19-Ago-05
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.	5-Oct-05
CITIGROUP, INC.	6-Jul-01
TENARIS, S.A.	11-Nov-02

1.3.- INSTITUCIONES DE CREDITO:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA**FECHA DE INSCRIPCION**

BANCA QUADRUN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	29-Jul-93
--	-----------

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

31-Oct-91

1.4.- GRUPOS FINANCIEROS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículo 35, fracción XIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA**FECHA DE INSCRIPCION**

GRUPO FINANCIERO ASEMEX BANPAIS, S.A. DE C.V.	16-Jul-91
GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE C.V.	5-Oct-92
GRUPO FINANCIERO CREMI, S.A. DE C.V.	18-Jun-92
GRUPO FINANCIERO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	15-Jul-93
GRUPO FINANCIERO FINAMEX, S.A. DE C.V.	2-Sep-92
GRUPO FINANCIERO GBM, S.A. DE C.V.	15-May-92
GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.	17-Feb-93
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. DE C.V.	9-Dic-92
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	9-Dic-91
INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	16-Feb-94
IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	22-Dic-94
MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	30-Mar-92
VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	8-Dic-92

1.5.- INSTITUCIONES DE SEGUROS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA**FECHA DE INSCRIPCION**

GENERAL DE SEGUROS, S.A.	23-Ene-47
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.	30-Dic-46
LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.	23-Ene-47
QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	11-Mar-05
REASEGURADORA PATRIA, S.A.	8-Jun-59

1.6.- INSTITUCIONES DE FIANZAS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA**FECHA DE INSCRIPCION**

AFIANZADORA LOTONAL, S.A.	10-Dic-46
---------------------------	-----------

1.7.- SERVICIOS FINANCIEROS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA**FECHA DE INSCRIPCION**

GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V. (ANTES: GNP PENSIONES, S.A. DE C.V.)	11-Mar-02
--	-----------

1.8.- CASAS DE BOLSA:**EMISORA****FECHA DE INSCRIPCION**

CASA DE BOLSA ARKA, S.A. DE C.V., ARKA GRUPO FINANCIERO	27-Oct-87
ESTRATEGIA BURSATIL, S.A. DE C.V.	27-Oct-87

1.9.- OTRAS ACCIONES INSCRITAS:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
ACEROS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	15-Oct-74
ELAMEX, S.A. DE C.V.	28-Abr-97
FACTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.	25-Feb-91

1.10.- SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
ACCIVALEMEX ALTA RENTABILIDAD, S.A. DE C.V.	11-Sep-87
ACCIVALEMEX PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	29-Sep-87
ACTICRECE, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: ACTICRECE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	10-Nov-94
ACTIDOW, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	21-Abr-97
ACTINVER US, S.A. DE C.V.,	29-Jun-04
ACTIPATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	24-Oct-94
ACTIVARIABLE, S.A. DE C.V.	21-Abr-97
AFINCOB, S.A. DE C.V.	4-Abr-89
APOLO 5, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: APOLO INDIZADO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	20-Abr-89
BANK OF AMERICA FONDO DE CAPITAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	20-Ago-01
BANK OF AMERICA FONDO DE PROTECCION PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	20-Ago-01
BANOREM, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	28-Abr-04
BURSAMAS, S.A. DE C.V.	23-Jul-87
CITIACCIONES FLEXIBLE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	1-Sep-99
CITIACCIONES PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	1-Sep-99
FIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	29-Mar-57
FONDO ACCIONES FINAMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN	17-Sep-86
FONDO ACCIVALEMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	1-Oct-80
FONDO BANPAIS DIAMANTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	23-Jun-92
FONDO BBVA BANCOMER BIENESTAR, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	8-Nov-04
FONDO BBVA BANCOMER CAPITALES, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	29-Jul-87
FONDO BBVA BANCOMER CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	20-May-92
FONDO BBVA BANCOMER ESTABILIDAD, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	15-Nov-04
FONDO BBVA BANCOMER ESTRATEGICO VARIABLE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	8-Nov-04
FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO VARIABLE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	21-Ago-87
FONDO BBVA BANCOMER EUROTOP, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	22-Nov-90
FONDO BBVA BANCOMER INDIZADO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	16-Nov-87
FONDO BBVA BANCOMER MIXTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA	28-Ago-90

VARIABLE	
FONDO BBVA BANCOMER PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	21-Feb-89
FONDO BBVA BANCOMER RENTABILIDAD, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	15-Nov-04
FONDO BBVA BANCOMER USA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	21-Abr-88
FONDO BBVA BANCOMER VARIABLE FLEXIBLE UNO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	5-Sep-05
FONDO BBVA BANCOMER VARIABLE FLEXIBLE DOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	5-Sep-05
FONDO BP BASICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN RENTA VARIABLE	17-Feb-04
FONDO BP DECIDIDO, S.A. DE C.V.	10-Jun-03
FONDO BP MEDIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN RENTA VARIABLE	17-Feb-04
FONDO BURSATIL LLOYD, S.A. DE C.V.	29-Jul-94
FONDO DE CAPITAL ARKA, S.A. DE C.V. ., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	31-May-89
FONDO DE INVERSIONES BANAMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	9-Jun-58
FONDO DE PROMOCION BURSATIL, S.A. DE C.V. ., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	16-Nov-93
FONDO DE RENTA VARIABLE FINAMEX, S.A. DE C.V. ., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	13-Sep-89
FONDO DINAMICO DE INVERSIONES BURSATILES, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	7-Oct-87
FONDO DINAMICO VALMEX ALTO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	7-Sep-05
FONDO DINAMICO VALMEX CONSERVADOR, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	7-Sep-05
FONDO DINAMICO VALMEX MEDIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	7-Sep-05
FONDO FSE 2, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	8-Jul-04
FONDO FSE 3, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	8-Jul-04
FONDO FSE 4, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	8-Jul-04
FONDO INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	4-May-81
FONDO INTERACCIONES DE DIVIDENDOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	17-Dic-91
FONDO MONEX F, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	23-Jun-87
FONDO PATRIMONIAL BANCOMER "GFBVPAT", S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO BBVA BANCOMER TOP 10, S.A. DE C.V.)	16-Jun-87
FONDO PATRIMONIAL BASICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	27-Sep-05
FONDO PATRIMONIAL DECIDIDO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	27-Sep-05
FONDO PREPONDERANTEMENTE EN DEUDA BANAMEX, S.A. DE C.V.	29-Ago-03
FONDO PRUDENTIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	9-Sep-98
FONDO RV TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN RENTA VARIABLE	17-Dic-04
FONDO SANTANDER BALANCEADO, S.A. DE C.V.	9-Oct-81
FONDO SANTANDER DE ACCIONES PROMEDIO MOVIL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	9-Oct-95
FONDO SANTANDER INDIZADO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	22-Ene-90
FONDO SANTANDER PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	9-Oct-95
FONDO SANTANDER S4, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	25-Nov-88
FONDO SOLIDO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	29-Jun-89
FONDO SUPER GARANTIZADO 1, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	10-May-04
FONDO VALMEX DE CAPITALES, S.A. DE C.V., (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO VALMEX DE CAPITALES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	18-Nov-86
FONDO VALMEX DE CAPITALES-C-, S.A. DE C.V.	25-Oct-89
FONDO VALMEX DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	25-Jun-98
FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	4-Jun-96
FONDO VALUE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	29-Jun-00
FONDO VALUE MONTERREY, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	21-Abr-88
GBM CAPITAL BURSATIL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	21-Feb-89
GBM FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA	6-Feb-92

VARIABLE	
GBM INSTRUMENTOS BURSATILES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	26-Ago-92
GBM INVERSIONES BURSATILES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	29-Jul-87
GBM INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	10-Feb-05
GBM RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	6-Feb-92
GBM VALORES RENTABLES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	5-Jul-90
HORIZONTES GLOBAL EQUITY, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	29-Ago-03
HORIZONTES US EQUITY, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	29-Ago-03
HSBC-D7, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	27-Mar-01
HSBC-V2, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	23-Feb-81
HSBC-V3, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	3-Oct-89
IGLOBAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	2-Sep-04
IN28 SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTO DE DEUDA	10-Mar-00
ING 10, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	26-Sep-01
ING 11, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	26-Sep-01
ING 14, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	22-Oct-03
ING 4, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	3-Jun-98
INTERFONDO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	23-Oct-87
IXE FONDO COMUN, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	30-Ago-66
IXE FONDO ESPECULATIVO, S.A. DE C.V.	6-Feb-04
IXE FONDO RV, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	9-Jul-90
LATIN 1, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	5-Sep-00
LUXINT, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	24-Ago-04
LUXRV, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	24-Ago-04
MULTIAS, S.A. DE C.V.	20-Oct-86
NORTERV, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE.	5-Ago-87
NORTESP, S.A. DE C.V.	29-May-97
OFIN FONDO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	3-Ene-96
SCOTIA INDIZADO, S.A. DE C.V.	18-Ago-87
SCOTIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	9-Feb-95
SCOTIA INVERSIONES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	2-Jun-86
SEI COMPASS CINCO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	2-Jul-04
SEI COMPASS SEIS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	2-Jul-04
SKANDIA US EQUITY INCOME FUND, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	9-Ene-04
VALORUM CUATRO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN (En proceso de cambio de denominación a: VALORUM CUATRO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	11-Ago-99
VANGUARDIA CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	25-Oct-01
VANGUARDIA INDICE, S.A. DE C.V.	25-Oct-01
VECTOR FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	6-Nov-87
VECTOR FONDO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. ., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	11-Feb-94
VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	19-Dic-89
VECTOR FONDO INDICE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	1-Jun-98
Z CAP 1, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	27-Dic-91
Z CAP 2, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	27-Dic-91
Z CAP 3, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	17-Mar-97
Z CAP 4, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	2-Abr-98

1.11.- SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades

Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
ACTICORP, S.A. DE C.V.	3-Mar-00
ACTIEURO, S.A. DE C.V.	13-Feb-90
ACTIGOBER, S.A. DE C.V.	27-Jun-97
ACTIINSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	21-Abr-97
ACTIMAS, S.A. DE C.V.	10-Nov-94
AFINMD, S.A. DE C.V.	3-Oct-89
AFIRCOR, S.A. DE C.V.	26-Sep-01
APOLO 12, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	16-Feb-01
APOLO 4, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	18-Dic-96
APOLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	18-Sep-89
APOLO GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES	16-Feb-01
APOLO SEMESTRAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	16-Feb-01
BANK OF AMERICA FONDO MULTISERIES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	20-Ago-01
BOSTON FONDO GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	20-Ago-01
BOSTON FONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	20-Ago-01
CUENTA CORPORATIVA ARKA, S.A. DE C.V.	26-Mar-90
FONDO ARKA, S.A. DE C.V.	6-May-81
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA CAJA, S.A. DE C.V.	11-Sep-89
FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO VARIABLE DOS, S.A. DE C.V.	26-Sep-05
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA FLEXIBLE DOS, S.A. DE C.V.	5-Sep-05
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA GUBERNAMENTAL DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	20-May-92
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	19-Jun-92
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA MAXIMO PLAZO, S.A. DE C.V.	14-Nov-89
FONDO BBVA BANCOMER INTERNACIONAL INVERSION EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	18-Jun-97
FONDO BBVA BANCOMER PREVISIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	22-Nov-90
FONDO DE CONSERVACION PATRIMONIAL NAFINSA, S.A. DE C.V.	7-May-02
FONDO DE DINERO EMPRESARIAL INBURSA, S.A. DE C.V.	22-Mar-90
FONDO EMPRESARIAL BANCRECER, S.A. DE C.V.	4-Dic-95
FONDO EMPRESARIAL LLOYD, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	27-Sep-95
FONDO EMPRESARIAL OBSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	4-Ago-89
FONDO HORIZONTE L, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	25-Jul-03
FONDO INSTITUCIONAL LLOYD, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	2-Mar-01
FONDO INTERACCIONES NC, S.A. DE C.V.	22-May-90
FONDO INTERACCIONES PB, S.A. DE C.V.	18-Dic-91
FONDO INTERACCIONES PM 1, S.A. DE C.V.	11-Feb-94
FONDO INVERCAP ICAEMD, S.A. DE C.V.	27-Sep-05
FONDO INVERCAP ICAEURO, S.A. DE C.V.	26-Sep-05
FONDO INVERCAP ICAGID, S.A. DE C.V.	27-Sep-05
FONDO LIQUIDO EMPRESARIAL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	30-May-88
FONDO LIQUIDO NAFINSA, S.A. DE C.V.	7-May-02
FONDO MONEX B, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	4-Abr-03
FONDO SANTANDER S5, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA.	27-Sep-05
FONDO SANTANDER CORPORATIVO 2, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	14-Oct-87

FONDO SANTANDER CORPORATIVO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	9-Oct-95
FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL DOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	6-Sep-89
FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL TRES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	26-Sep-05
FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL UNO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	7-Ago-90
FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	24-Ene-90
FONDO VALMEX 19 EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EN TASA REAL, S.A. DE C.V.	5-Abr-04
FONDO VALMEX CORPORATIVO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	26-Oct-89
FONDO VALUE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	20-Feb-90
FONDO VALUE INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	26-Nov-03
FONDO VECTOR DE PERMANENCIA, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: VECTOR FONDO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.)	8-Ene-90
GBM FONDO CORPORATIVO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.,	6-May-03
GBM FONDO CORPORATIVO DE INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V.	23-Oct-00
GBM FONDO CORPORATIVO DE INVERSION EN VALORES DENOMINADOS EN DOLARES, S.A. DE C.V.	15-Mar-02
GBM FONDO CORPORATIVO DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V.	22-Ene-90
GBM FONDO CORPORATIVO GUBERNAMENTAL DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V.	21-May-03
GBM FONDO CORPORATIVO GUBERNAMENTAL PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V.	18-Sep-89
GBM FONDO DE INVERSION GARANTIZADA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	15-Mar-02
GBM FONDO PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V.	3-Ago-88
HORIZONTE EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	24-Nov-00
HORIZONTE PLAZO NO CONTRIBUYENTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	23-Ago-84
HSBC-D2, S.A. DE C.V.	17-Oct-88
HSBC-D9, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	4-Oct-89
INBUREX, S.A. DE C.V.	6-Sep-00
INEM, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	10-Mar-00
ING 16, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	11-Jul-03
ING 18, S.A. DE C.V.	24-Nov-03
ING 5, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	29-Abr-99
ING 6, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	24-Oct-00
INGUBER, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	10-Mar-00
INVERCAP FONDO ICAEXEN, S.A. DE C.V.	19-Ago-02
INVERCAP FONDO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.	10-Sep-97
INVERCAP RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	10-Sep-97
INVERSION HORIZONTE 2, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	11-Jun-92
INVERSION HORIZONTE COBERTURA, S.A. DE C.V.	6-Oct-89
INVERSION HORIZONTE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	27-Ago-90
INVERSION HORIZONTE, S.A. DE C.V.	25-Mar-02
IXE FINANCIERO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	25-Oct-01
IXE FONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	26-Mar-92
IXE GUB MORALES, S.A. DE C.V.	11-Oct-94
LATIN 5, S.A. DE C.V.	5-Sep-00
LUXFUND, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	24-Ago-04
MULTIFONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	17-Oct-89
MULTIFONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	22-May-02
NORTEFI, S.A. DE C.V.	17-Dic-96
NORTEFP, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES	20-Jul-87
NORTEMM, S.A. DE C.V.	8-Nov-01
NORTEPZ, S.A. DE C.V.	8-Nov-01
OFIN FONDO RESERVAS PRODUCTIVAS, S.A. DE C.V.	3-Ene-96
PRINCIPAL ALTO RENDIMIENTO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	18-Mar-05
PRINCIPAL BONOS GLOBALES, S.A. DE C.V.	18-Mar-05

PRINCIPAL GENERA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	8-Mar-04
PRINCIPAL GENERA EXENTO, S.A. DE C.V.	8-Mar-04
SCOTIA CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	7-Sep-05
SCOTIA ESTRATEGICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	7-Sep-05
SCOTIA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	28-Sep-89
SCOTIA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	9-Ago-89
SCOTIA PARA NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	21-Dic-01
SCOTIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	9-Dic-02
SCOTIA PLUS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	7-Sep-05
SCOTIA PREVISIONAL DE LIQUIDEZ RESTRINGIDA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	24-Oct-90
SCOTIA PRODUCTIVO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	7-Sep-05
SEI COMPASS CUATRO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	2-Jul-04
SEI COMPASS TRES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	2-Jul-04
VALORUM CINCO, S.A. DE C.V.	24-Oct-94
VALORUM TRES, S.A. DE C.V.	11-Ago-99
VANGUARDIA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	25-Oct-01
VANGUARDIA INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	21-Oct-02
VECTOR FONDO DE MERCADO DE DINERO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	27-Mar-01
VECTOR FONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	11-Jul-00
Z REFEX 1, S.A. DE C.V.	27-Dic-91
Z REFMO 1, S.A. DE C.V.	27-Dic-91

1.12.- SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
+ TASA, S.A. DE C.V.	4-Oct-99
ACTICOBER, S.A. DE C.V.	9-Jun-99
ACTIDOLL, S.A. DE C.V.	2-Oct-90
ACTIEMPRES, S.A. DE C.V.	14-Dic-84
ACTIMED, S.A. DE C.V.	21-Abr-97
ACTIPLAZO, S.A. DE C.V.	7-May-97
ACTIPLUUS, S.A. DE C.V.	3-Dic-96
ACTIREAL, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO ALTERNA, S.A. DE C.V.)	1-Jun-98
ACTIRENT, S.A. DE C.V.	10-Nov-94
AFIN L P, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: AFINTR, S.A. DE C.V.)	9-May-90
AFIN, S.A. DE C.V.	29-Ene-86
AFINPZO, S.A. DE C.V.	2-Oct-90
AFIRMES, S.A. DE C.V.	26-Sep-01
AFIRPLUS, S.A. DE C.V.	26-Sep-01
AFIRVIS, S.A. DE C.V.	26-Sep-01
APOLO 90 DIAS, S.A. DE C.V.	9-Sep-98
APOLO DIARIO PLUS, S.A. DE C.V.	14-Feb-88

APOLO DIARIO, S.A. DE C.V.	23-Jul-87
APOLO MENSUAL PLUS, S.A. DE C.V.	14-Mar-92
APOLO MENSUAL, S.A. DE C.V.	28-Ago-91
APOLO MES1, S.A. DE C.V.	17-Nov-87
APOLO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	28-Nov-88
APOLO TRIMESTRAL, S.A. DE C.V.	18-Sep-84
BANK OF AMERICA FONDO DE ACUMULACION, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	20-Ago-01
BANK OF AMERICA FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	20-Ago-01
BANK OF AMERICA FONDO DE LIQUIDEZ PLUS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	20-Ago-01
BANK OF AMERICA FONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	20-Ago-01
BANK OF AMERICA FONDO ESTRATEGICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	20-Ago-01
BURSALIQUIDO, S.A. DE C.V.	2-Oct-90
BURSAPLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	13-Feb-90
FINDE 1, S.A. DE C.V.	7-Jun-90
FONDO ADICION 1, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	7-May-97
FONDO BANCRECER PLUS, S.A. DE C.V.	4-Dic-95
FONDO BANPAIS, S.A. DE C.V.	27-Feb-90
FONDO BBVA BANCOMER AHORRO, S.A. DE C.V.	19-Feb-88
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	24-Jul-86
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA DINERO, S.A. DE C.V.	25-Jul-84
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA DOLARES, S.A. DE C.V.	14-Dic-99
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA FLEXIBLE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	10-Abr-91
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA HORIZONTE, S.A. DE C.V.	15-Abr-88
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA INVERSION DE LARGO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	19-Jun-92
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	6-Nov-90
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA LIQUIDO, S.A. DE C.V.	22-Abr-88
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA PLAZO DOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	10-Abr-91
FONDO BBVA BANCOMER DEUDA PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	28-Jul-88
FONDO BBVA BANCOMER ESTRATEGICO DEUDA, S.A. DE C.V.	8-Nov-04
FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO DOS, S.A. DE C.V.	29-Dic-87
FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO INVERSION, S.A. DE C.V.	21-May-90
FONDO BBVA BANCOMER INTERNACIONAL US MARKET, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	30-Ago-89
FONDO BBVA BANCOMER MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	28-Ago-90
FONDO BBVA BANCOMER TRANQUILIDAD, S.A. DE C.V.	8-Nov-04
FONDO BBVA BANCOMER UNIDADES DE INVERSION, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO BBVA BANCOMER EURO, S.A. DE C.V.)	16-Jun-87
FONDO DE DINERO 1 BANAMEX, S.A. DE C.V.	25-Mar-02
FONDO DE DINERO INBURSA III, S.A. DE C.V.	12-Nov-93
FONDO DE DINERO INBURSA, S.A. DE C.V.	19-Sep-84
FONDO DE DINERO INNOVA, S.A. DE C.V.	31-Oct-88
FONDO DE EFECTIVO ARKA, S.A. DE C.V.	24-Ago-84
FONDO DE INTERES ARKA, S.A. DE C.V.	30-May-88
FONDO DE RENDIMIENTO CRECIENTE, S.A. DE C.V.	12-Ene-88
FONDO DE RENDIMIENTO NAFINSA, S.A. DE C.V.	7-May-02
FONDO DISPONIBLE, S.A. DE C.V.	6-Feb-03
FONDO DOLAR LLOYD, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	9-Abr-03
FONDO EN DOLARES NAFINSA, S.A. DE C.V.	7-May-02
FONDO ESPECIAL ARKA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	6-Oct-87
FONDO HORIZONTE C, S.A. DE C.V.	17-Feb-04
FONDO HORIZONTE M, S.A. DE C.V.	17-Feb-04

FONDO INTERACCIONES 4, S.A. DE C.V.	18-Jun-97
FONDO INTERACCIONES 1, S.A. DE C.V.	4-Mar-91
FONDO INTERACCIONES 2, S.A. DE C.V.	6-Jun-89
FONDO INTERACCIONES 3, S.A. DE C.V.	2-Jun-92
FONDO INTERACCIONES DE TR 1, S.A. DE C.V.	5-Ago-97
FONDO INTERVAL, S.A. DE C.V.	19-Feb-87
FONDO LIQUIDO ARKA, S.A. DE C.V.	16-Oct-90
FONDO LIQUIDO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	24-Ago-90
FONDO LLOYD 91, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	2-Mar-01
FONDO LLOYD PLUS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	19-Sep-91
FONDO LLOYD MAXIMO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	15-Jun-00
FONDO MONEX A, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	4-Abr-03
FONDO MONEX C, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	16-Ene-85
FONDO MONEX D, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	20-Dic-91
FONDO MONEX E, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	4-Abr-03
FONDO OPTIMO BANCEN, S.A. DE C.V.	22-Oct-90
FONDO PATRIMONIAL ARKA, S.A. DE C.V.	18-Sep-84
FONDO PATRIMONIAL FINAMEX, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: APOLO PATRIMONIAL PLUS, S.A. DE C.V.)	29-Sep-89
FONDO PATRIMONIAL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	19-Sep-84
FONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	17-Feb-04
FONDO PRODUCTIVO ARKA, S.A. DE C.V.	9-Mar-88
FONDO SANTANDER DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	9-Ago-89
FONDO SANTANDER DE DEUDA PATRIMONIAL DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	24-Ago-84
FONDO SANTANDER DE DEUDA RECURSO, S.A. DE C.V.	9-Oct-90
FONDO SANTANDER DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	19-Jun-84
FONDO SANTANDER DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	9-Oct-95
FONDO SANTANDER DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	9-Oct-95
FONDO SANTANDER DOLAR DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	23-Nov-87
FONDO SANTANDER PLUS DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	31-Ago-92
FONDO SANTANDER S1, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	29-Ene-91
FONDO SANTANDER S2, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	9-Oct-95
FONDO SANTANDER S3, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	7-Abr-81
FONDO SUPER DE DEUDA 2, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	16-Ago-89
FONDO SUPER DE DEUDA BASICO, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO DE DEUDA PLUS, S.A. DE C.V.)	2-May-88
FONDO SUPER DE DEUDA LIQUIDO, S.A. DE C.V.	14-Ene-88
FONDO VALMEX 15 EN BONOS DE TASA FIJA, S.A. DE C.V.	5-Abr-04
FONDO VALMEX 17 EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EN TASA REAL, S.A. DE C.V.	5-Abr-04
FONDO VALMEX 2000, S.A. DE C.V.	6-Mar-92
FONDO VALMEX DE DEUDA GLOBAL, S.A. DE C.V.	25-Oct-01
FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO DE DEUDA, S.A. DE C.V.	25-Oct-01
FONDO VALMEX PLUS, S.A. DE C.V.	13-Dic-88
FONDO VALMEX XXI, S.A. DE C.V.	11-Nov-97
FONDO VALMEX, S.A. DE C.V.	23-Ago-84
FONDO VALUE DE RENTA FIJA, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO VALUE EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, S.A. DE C.V.)	18-Dic-84
FONDO VALUE GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	6-Jul-00
FONDO VALUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	5-Ago-04
FONDO VALUE PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	6-Jul-00
GBM FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	29-Abr-99

GBM FONDO DE INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V.	5-Oct-00
GBM FONDO DE INVERSION EN VALORES DENOMINADOS EN DOLARES, S.A. DE C.V.	15-Mar-02
GBM FONDO DE INVERSION PATRIMONIAL DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	15-Mar-02
GBM FONDO DE INVERSION PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	26-Oct-87
GBM FONDO DE INVERSION RENTABLE, S.A. DE C.V.	15-Mar-02
GBM FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V. (GBMF2) En proceso de cambio a: GBM FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	18-Mar-86
GBM FONDO DE VALORES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	30-Nov-88
HORIZONTE BONOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	30-May-89
HORIZONTE BONOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	2-Sep-99
HORIZONTE COBERTURA PLUS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	9-Ene-90
HORIZONTE COBERTURA, S.A. DE C.V.	21-Jul-89
HORIZONTE LIQUIDEZ PLUS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	8-Nov-01
HORIZONTE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	16-Oct-00
HORIZONTE MERCADO DE DINERO PLUS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	11-Sep-87
HORIZONTE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	24-Abr-85
HORIZONTE PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	16-Oct-00
HORIZONTE PLUS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	11-Jul-92
HORIZONTES MONEY MARKET, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	29-Ago-03
HORIZONTES US BOND, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	29-Ago-03
HSBC-D1, S.A. DE C.V.	19-Sep-84
HSBC-DA, S.A. DE C.V.	17-Oct-88
HSBC-DE, S.A. DE C.V.	24-Ago-90
HSBC-DG, S.A. DE C.V.	27-Mar-01
HSBC-FF, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	21-Ene-05
INBUCOB, S.A. DE C.V.	4-Mar-03
INFIS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	10-Mar-00
ING 1, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	3-Jun-98
ING 12, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	26-Sep-01
ING 15, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	24-Nov-03
ING 19, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	22-Oct-03
ING 2, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	3-Jun-98
ING 3, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	3-Jun-98
ING 7, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	14-Dic-99
ING 8, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	24-Ago-99
ING 9, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	27-Mar-01
INPLUS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	10-Mar-00
INVERCAP FONDO ICAPAT, S.A. DE C.V.	29-Sep-99
INVERCAP FONDO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	10-Sep-97
INVERCAP FONDO ESTRATEGIA GLOBAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	29-Sep-99
INVERCAP FONDO GLOBAL MEXICANO, S.A. DE C.V.	29-Sep-99
INVERCAP PLUS, S.A. DE C.V.	29-Sep-99
IXE FONDO DE ASESOR, S.A. DE C.V.	6-Feb-04
IXE FONDO DE ALTA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.	27-May-91
IXE FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	11-Oct-94
IXE FONDO DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	14-May-98
IXE FONDO DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.	26-Sep-94
IXE FONDO DE PLAZO, S.A. DE C.V.	6-Feb-04
IXE FONDO DIVISAS, S.A. DE C.V.	1-Feb-02
IXE FONDO ESTRUCTURADOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	25-Oct-01
IXE FONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	23-Oct-87

IXE GUB FISICAS, S.A. DE C.V.	11-Oct-94
LATIN 2, S.A. DE C.V.	5-Sep-00
LATIN 3, S.A. DE C.V.	5-Sep-00
MIFEL 1, S.A. DE C.V.	23-Feb-98
MIFEL 2, S.A. DE C.V.	23-Feb-98
MIFEL A, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: MIFEL G, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA)	23-Feb-98
MULTIFONDO DE AHORRADORES, S.A. DE C.V.	16-Feb-88
MULTIFONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	24-Ago-90
MULTIFONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	5-Oct-01
MULTIRENTABLE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	3-May-88
MULTISI, S.A. DE C.V.	18-Abr-85
NORTEAR, S.A. DE C.V.	8-Nov-01
NORTEIM, S.A. DE C.V.	25-Sep-03
NORTEIP, S.A. DE C.V.	8-Nov-01
NORTEMF, S.A. DE C.V.	8-Nov-01
OFIN FONDO PLUS, S.A. DE C.V.	30-Jun-00
OFIN FONDO SOLIDEZ, S.A. DE C.V.	3-Ene-96
OFIN FONDO VALOR, S.A. DE C.V.	3-Ene-96
OFIN LIQUIDA, S.A. DE C.V.	6-Sep-95
PRINCIPAL GENERA DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.	8-Mar-04
PRINCIPAL GENERA INTERNET, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	27-Mar-01
PRINCIPAL GENERA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	27-Mar-01
PRINCIPAL GENERA SOLIDEZ, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1-Jun-98
PRUDENTIAL DOLARES DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	26-Oct-99
PRUDENTIAL DOLARES DE LARGO PLAZO PLUS, S.A. DE C.V.	29-Feb-00
PRUDENTIAL DOLARES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	9-Sep-98
SCOTIA COBERTURA, S.A. DE C.V.	6-May-88
SCOTIA DISPONIBILIDAD, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	16-May-84
SCOTIA LIQUIDEZ PERIODICA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	6-Ago-98
SCOTIA MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	30-May-88
SCOTIA RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	28-May-85
SEI COMPASS DOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS	2-Jul-04
SEI COMPASS UNO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS	2-Jul-04
SKANDIA EURO BOND FUND, S.A. DE C.V.	9-Ene-04
SKANDIA GLOBAL BOND FUND, S.A. DE C.V.	9-Ene-04
SKANDIA US TOTAL RETURN BOND FUND, S.A. DE C.V.	9-Ene-04
VALORES AWLASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	17-Dic-85
VALORUM DOS, S.A. DE C.V.	11-Ago-99
VALORUM SEIS, S.A. DE C.V.	24-Oct-94
VALORUM SIETE, S.A. DE C.V.	3-Dic-96
VALORUM UNO, S.A. DE C.V.	11-Ago-99
VANGUARDIA RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	25-Oct-01
VECTOR FONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	8-Ene-90
VECTOR FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	9-Jun-99
VECTOR FONDO DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.	27-Mar-01
VECTOR FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	11-Jul-00
VECTOR FONDO LIQUIDO, S.A. DE C.V.	22-Ago-85
VECTOR FONDO PREMIER, S.A. DE C.V.	29-Sep-92

Z COB, S.A. DE C.V.	27-Dic-91
Z REF 1, S.A. DE C.V.	27-Dic-91
Z REF 2, S.A. DE C.V.	2-Abr-98
Z REF 3, S.A. DE C.V.	12-Ago-02

1.13.- SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AHORRO INDIVIDUAL BANCOMER SIEFORE, S.A. DE C.V.	20-Oct-00
AHORRO SANTANDER BASICA 1, S.A. DE C.V.	3-Ago-04
AHORRO SANTANDER BASICA 2, S.A. DE C.V.	2-Jul-97
BANCOMER PREVISION CORTO PLAZO SIEFORE, S.A. DE C.V.	18-Oct-04
BANCOMER PREVISION SOCIAL EMPRESAS SIEFORE, S.A. DE C.V.	18-Oct-04
BANCOMER PREVISION SOCIAL ENTIDADES PUBLICAS SIEFORE, S.A. DE C.V.	18-Oct-04
BANCRECER DRESDNER I-1, S.A. DE C.V.	20-Mar-97
FONDO PROFUTURO 1, S.A. DE C.V.	2-Ago-04
FONDO PROFUTURO 2, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.	20-Oct-00
FONDO PROFUTURO 3, S.A. DE C.V.	10-May-05
FONDO PROFUTURO, S.A. DE C.V.	2-Jul-97
FONDO SOLIDA BANORTE GENERALI UNO, S.A. DE C.V.	2-Ago-04
FONDO SOLIDA BANORTE, S.A. DE C.V.	23-Abr-97
HSBC-B1 SIEFORE, S.A. DE C.V.	6-Ago-04
INBURSA SIEFORE BASICA, S.A. DE C.V.	2-Ago-04
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.	11-Mar-97
IXE SIEFORE 1, S.A. DE C.V.	2-Ago-04
IXE SIEFORE, S.A. DE C.V.	30-Jun-04
MET1 SIEFORE, S.A. DE C.V.	15-Dic-04
MET2 SIEFORE, S.A. DE C.V.	15-Dic-04
PRINCIPAL SIEFORE 1, S.A. DE C.V.	2-Ago-04
PRINCIPAL SIEFORE, S.A. DE C.V.	24-Jun-97
SIEFORE ACTINVER 1, S.A. DE C.V.	2-Ago-04
SIEFORE ACTINVER 2, S.A. DE C.V.	3-Abr-03
SIEFORE ACTINVER 3, S.A. DE C.V.	13-Oct-05
SIEFORE AZTECA BASICA 1, S.A. DE C.V.	2-Ago-04
SIEFORE AZTECA, S.A. DE C.V.	4-Mar-03
SIEFORE BANAMEX BASICA 1, S.A. DE C.V.	2-Ago-04
SIEFORE BANAMEX BASICA 2, S.A. DE C.V.	20-Mar-97
SIEFORE BANAMEX DE APORTACIONES VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.	6-Nov-00
SIEFORE BANCOMER PROTEGE, S.A. DE C.V.	2-Ago-04
SIEFORE BANCOMER REAL, S.A. DE C.V.	19-May-97
SIEFORE BITAL S1 DE RENTA REAL, S.A. DE C.V.	22-Abr-97
SIEFORE ING BASICA 1, S.A. DE C.V.	11-Ago-04
SIEFORE INVERCAP II, S.A. DE C.V.	7-Ene-05
SIEFORE INVERCAP, S.A. DE C.V.	7-Ene-05
SIEFORE XXI SB1, S.A. DE C.V.	2-Ago-04
SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.	24-Jun-97

1.14.- SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, siendo también susceptibles de ser

adquiridas por sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA**FECHA DE
INSCRIPCION**

PROCORP, S.A. DE C.V.

22-Feb-88

1.15.- ACCIONES INSCRITAS EN TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES:

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que señala la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 12.

EMISORA**FECHA DE
INSCRIPCION**

AGROS, S.A. DE C.V.

10-Nov-93

AGROSID, S.A. DE C.V.

30-Sep-91

ALZA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO DE INVERSION TABASCO, S.A. DE C.V.)

7-Ene-97

FINCAR, S.A. DE C.V.

21-Feb-89

FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

23-Feb-95

FONDO DE APOYO AL MERCADO INTERMEDIO, S.A. DE C.V.

25-Ago-94

FONDO DE CAPITAL INVERPATRI I, S.A. DE C.V.

25-Ago-94

FONDO DE DESARROLLOS LA CONCEPCION, S.A. DE C.V.

28-Sep-93

FONDO DE INVERSIONES ACTIVAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

8-Jun-89

FONDO DE INVERSIONES DE JALISCO, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO CHIAPAS, S.A. DE C.V.)

28-Sep-93

FONDO DE PROGRESO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO TERRUM, S.A. DE C.V.)

31-Ago-93

FONDO EMPRESARIAL NAYARITA, S.A. DE C.V.

22-Abr-91

FONDO INMOBILIARIO POSADAS, S.A. DE C.V.

9-Oct-92

FONDO TERRAS, S.A. DE C.V.

12-May-97

MEX CAP, S.A. DE C.V.

4-Dic-89

MEXPLUS, S.A. DE C.V.

23-Ago-88

MULTICAPITALES, S.A. DE C.V.

18-Dic-89

PROMOTORA INDUSTRIAL DE CAPITAL, S.A. DE C.V.

30-Sep-91

RADIO FUSION, S.A. DE C.V.

13-May-92

SINCA BANREGIO, S.A. DE C.V.

6-Oct-00

INVERGRIJALVA, S.A. DE C.V.

9-May-90

SINCA INBURSA, S.A. DE C.V.

5-Abr-89

ULTRA IMPULSORA DE CAPITAL, S.A. DE C.V.

31-Oct-91

VALORES DE INVERSION EN TECNOLOGIA PARA EMPRESAS PECUARIAS, S.A. DE C.V.

26-Abr-93

VECTOR FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

20-Sep-91

2.- OBLIGACIONES:**2.1.- EMISIONES UNICAS:****EMPRESAS INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:**

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de Instituciones de Seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA o DECIMA SEGUNDA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de Organizaciones Auxiliares del Crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de

ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

2.1.1.- CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.	HOGAR 01	7-Jun-01	15-Nov-07
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	IASASA 92	17-Sep-92	17-Sep-05

2.1.2.- CON GARANTIA FIDUCIARIA DENOMINADAS EN UDIS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V.	CASITA 00U	22-Jun-00	10-Jun-10

2.1.3.- HIPOTECARIAS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ACEITE, S.A. DE C.V.	ACEITE 91	7-May-91	7-May-97
ACER-MEX, S.A. DE C.V.	ACERMEX 86	1-Ago-86	1-Ago-93
ACER-MEX, S.A. DE C.V.	ACERMEX 88	30-Ago-88	30-Ago-95
GRUPO INDUSTRIAL CASA, S.A. DE C.V.	GRINCA 91	15-Mar-91	15-Mar-96
INDUSTRIAS NACESA, S.A. DE C.V.	PISAZUL 93	15-Nov-93	6-Nov-00

2.1.4.- HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
TORNILLOS TORNIMEX, S.A. DE C.V.	TORNIMEX 91	31-May-91	31-May-98

2.1.5.- QUIROGRAFARIAS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
PRODUCTOS CHATA, S.A. DE C.V.	CHATA 92	29-Dic-92	29-Dic-99

2.1.6.- QUIROGRAFARIAS CON GARANTIA COLATERAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	TRIBADE 93	4-Jun-93	4-Jun-08

2.1.7.- QUIROGRAFARIAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DENOMINADAS EN UDIS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
COPPEL, S.A. DE C.V.	ALMACO 98U	30-Abr-98	10-Ene-13
COPPEL, S.A. DE C.V.	ALMACO 99U	18-Jun-99	1-Mar-13
FARMACIA BENAVIDES, S.A. DE C.V.	BEVIDES 97U	22-May-97	4-Sep-09

2.1.8.- QUIROGRAFARIAS SUSCEPTIBLES DE CONVERSION EN ACCIONES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CENTMEX 03	26-Ago-03	26-Ago-08

2.2.- EMISIONES UNICAS INSCRITAS EN TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES:

ARRENDADORAS FINANCIERAS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que se señala en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 12.

2.2.1.- CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ARRENDADORA ATLAS, S.A.	AATLAS 96B	18-Oct-96	30-Sep-05

2.2.2 QUIROGRAFARIAS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V.	AFRESA 90	9-Nov-90	9-Nov-95

INSTITUCIONES DE CREDITO Y GRUPOS FINANCIEROS:

Estas obligaciones cuentan con aprobación para ser objeto de inversión institucional, conforme a lo establecido en la Circular 2019/95 de Banco de México, sujetándose a lo previsto por sus numerales M.11.41.1 y M.11.41.2.

2.2.3 SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	BACOMER 98	10-Sep-98	28-Sep-06
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	BANORTE 01U	21-Jun-01	21-Jun-09

2.2.4 SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL CON COLOCACIONES SUBSECUENTES

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO INDUSTRIAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INDUSTRIAL	BAINDUS 95	28-Abr-95	28-Abr-03

2.2.5 SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL CON COLOCACIONES MULTIPLES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
GRUPO FINANCIERO BANCRECER, S.A. DE C.V.	GFCRECE 95L	22-Sep-95	12-Oct-00

2.2.6 SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DENOMINADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
GRUPO FINANCIERO BANCRECER, S.A. DE C.V.	GFCRECE 95L-D	22-Sep-95	12-Oct-00

2.2.7 SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DENOMINADAS EN UDIS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ING BANK (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA	INGBANK 02U	19-Dic-02	19-Dic-12

MULTIPLE, ING GRUPO FINANCIERO

2.2.8 SUBORDINADAS NO PREFERENTES, NO ACUMULATIVAS, INDIZADAS AL TIPO DE CAMBIO DEL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	BANORTE 02-D	28-Nov-02	28-Nov-12

2.3 EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION PREVENTIVA BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA:

INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de Instituciones de Seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA o DECIMA SEGUNDA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de Organizaciones Auxiliares del Crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

2.3.1 QUIROGRAFARIAS:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	30-Oct-00	1,500,000,000				
			COMERCI 00U	172'900,000 UDIS	8-Dic-00	8-Dic-10

2.3.2 QUIROGRAFARIAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DENOMINADAS EN UDIS:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
COPPEL, S.A. DE C.V.	11-Oct-00	550,000,000				
			ALMACO 00U	56,000,000 UDIS	1-Nov-00	16-Ene-13

3.- PAGARES A MEDIANO PLAZO:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA o DECIMA SEGUNDA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

3.1.- EMISIONES UNICAS:

3.1.1 CAUCION BURSATIL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CORPORACION IMPULSORA ROGA, S.A. DE C.V.	CIROGA P93	22-Oct-93	6-May-97

3.1.2 CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ACEITE, S.A. DE C.V.	ACEITE P93	13-Ago-93	9-Ago-96

LUNAMEX, S.A. DE C.V.

LUNAMEX P93

22-Dic-93

18-Dic-96

3.1.3 QUIROGRAFARIOS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ADMINISTRADORA DE COMIDA RAPIDA, S.A. DE C.V.	ADMICOR P94	30-Mar-94	26-Mar-97
ASESORIA DE GRUPO, S.A. DE C.V. (EMPRESA FUSIONANTE DE SITUR DESARROLLOS TURISTICOS)	SIDETUR P92	29-Dic-92	11-Jun-97
SYNKRO, S.A. DE C.V.	SYNKRO P94	6-Sep-94	2-Sep-97

3.2 EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION PREVENTIVA BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA:**3.2.1 QUIROGRAFARIOS:**

	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	8-Jun-00	4,000,000,000				
			TELECOM P00U	356,180,900 Udis	20-Jul-00	20-Jul-07
CEMEX, S.A. DE C.V.	26-May-00	5,000,000,000				
			CEMEX P00U	360,310,400 Udis	8-Jun-00	8-Jun-07
			CEMEX P00	1,000,000,000	14-Dic-00	16-Dic-05
			CEMEX P01U	340,522,100 Udis	26-Ene-01	25-Ene-08
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	9-Mar-00	1,750,000,000				
			CIE P00U	436,697,300 Udis	16-Mar-00	16-Mar-07
			CIE P002U	198,689,300 Udis	27-Abr-00	27-Abr-07
DESC, S.A. DE C.V.	6-Oct-99	3,000,000,000				
			DESC P99U	324,000,000 Udis	21-Oct-99	21-Oct-06
			DESC P00U	356,568,600 Udis	13-Jul-00	13-Jul-07
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	13-Nov-00	5,000,000,000				
			FORD P01-2	1,000,000,000	20-Mar-01	22-Mar-06
GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	5-Jul-00	2,500,000,000				
			IMSA P00	1,000,000,000	6-Sep-00	6-Sep-06
GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.	10-Dic-99	600,000,000				
			LAMOSA P99U	40,000,000 Udis	21-Dic-99	21-Dic-06
			LAMOSA P01	150,000,000	3-May-01	3-May-05
			LAMOSA P02	150,000,000	30-May-02	30-May-07
GRUPO TELEVISA, S.A.	5-Abr-00	3,000,000,000				
			TLEVISA P00U	258,711,400 Udis	14-Abr-00	13-Abr-07

HYLSA, S.A. DE C.V.	28-Feb-00	1,000,000,000	HYLSA P00U	19,710,683 Udis	9-Mar-00	9-Mar-07
PANAMCO MEXICO, S.A. DE C.V.	27-Oct-99	1,500,000,000	PAN-MEX P99U	380,000,000 Udis	12-Nov-99	13-Nov-06
VITRO, S.A. DE C.V.	3-Jun-99	1,800,000,000	VITRO P99-U	200,000,000 Udis	7-Jun-99	7-Jun-06
			VITRO P99-2U	155,000,000 Udis	12-Oct-99	12-Oct-06

3.2.2 GARANTIZADOS POR EMPRESAS DEL GRUPO:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V.	30-Nov-00	5,000,000,000	GMAC P02-3	500,000,000	20-Sep-02	22-Sep-05
			GMAC P02-4	375,000,000	8-Nov-02	10-Nov-05
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	27-Sep-01	600,000,000	GEO-P01-2	135,000,000	28-Sep-01	28-Mar-06
			GEO-P01-3	65,000,000	26-Oct-01	26-Abr-06
			GEO-P02	200,000,000	30-Abr-02	30-Oct-06

3.2.3 CAUCION BURSATIL:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	6-Oct-99	100,000,000	HIPNAL P002U	7,260,000 Udis	30-Mar-00	23-Mar-06

4.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION:**4.1 CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS SOBRE ACCIONES:**

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 12:

FIDEICOMITENTE	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION
BUFETE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	BUFETE CPO	4-Nov-93
CEMEX, S.A. DE C.V.	CEMEX CPO	17-Sep-99
EMPRESAS CABLEVISION, S.A. DE C.V.	CABLE CPO	8-Abr-02
GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.	RCENTRO CPO	1-Jul-93
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	TLEVISA CPO	14-Dic-93
NACIONAL FINANCIERA, S.A. DE C.V.	NAFTRAC 02	16-Abr-02
QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	CPOS-Q	11-Mar-05
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	SANLUIS CPO	17-Feb-95
SAVIA, S.A. DE C.V.	SAVIA CPO	2-Feb-94

TV AZTECA, S.A.
VITRO, S.A. DE C.V.

TVAZTECA CPO 15-Ago-97
VITRO CPO 11-Sep-91

FIDEICOMISOS DE INVERSION NEUTRA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE CONSTITUCION
BANCO INBURSA, S.A.	FIDEICOMISO GLOBAL DE INVERSION NEUTRAF/0045	18-Mar-96
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO MAESTRO DE INVERSION NEUTRA 771-7	24-Nov-89
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA 13400-5	28-May-97

4.2 CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS SOBRE BIENES, DERECHOS O VALORES DISTINTOS DE ACCIONES:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA o DECIMA SEGUNDA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 12:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	CEPLATA 87-1	20-Sep-87	20-Sep-17
BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	CEPLATA 87-2	21-Sep-87	20-Sep-17
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.	OCALFA 95	30-Nov-95	30-Nov-16
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,	MAYAB 02AU (CLASE A)	7-Feb-02	7-Feb-19
	MAYAB 02BU (CLASE B)	7-Feb-02	5-Dic-20
BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	LAVENTA 93U	8-Oct-93	8-Jul-17
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	BINZAC 02U	27-Jun-02	27-Jun-17
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO	TERAICM 01 SERIE "A"	14-Dic-01	8-Dic-06
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO	VCZ03U	4-Feb-03	17-Nov-14
ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A., I.B.M.	PREFERENTES CLM 01U (CLASE I)	23-Feb-01	23-Feb-11
GE CAPITAL BANK, S.A., I.B.M., GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO	ATM 00U SERIE A	30-Oct-00	30-Sep-12
GE CAPITAL BANK, S.A., I.B.M., GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO	EDOMOR 01	11-Dic-01	11-Dic-08
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MEXTOL 92	19-Jun-92	19-Ene-13
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	VIPEA 95	24-Ene-95	24-Jul-24

4.3 EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION PREVENTIVA BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
---------	----------------------	------------------	-------	----------------	------------------	----------------------

ABN AMOR BANK 8-Mar-02 10,000,000,000
(MEXICO), S.A., I.B.M.

GMAC 02 999,999,000 11-Mar-02 11-Mar-07
(CLASE I)

GMAC 03 800,000,000 14-Mar-03 3-Jun-05
(CLASE I)

BANCO DEL AHORRO 14-May-03 1,500,000,000
NACIONAL Y SERVICIOS
FINANCIEROS, S.N.C.

EDOGRO 03 859,500,000 16-May-03 16-May-15

EDOGRO 03-2 479,700,000 18-Ago-03 16-May-15

4.4 CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 12.

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	CHPLUS 89	17-Nov-89	17-Nov-96

5.- TITULOS OPCIONALES (WARRANTS):

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA o DECIMA SEGUNDA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable, atento a lo dispuesto por el artículo 22, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

5.1 TITULOS OPCIONALES DE COMPRA EN EFECTIVO:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BBVA BANCOMER, S.A., I.B.M.	DOW JONES	2-Abr-04	2-Abr-07
BBVA BANCOMER, S.A., I.B.M.	TELMEX L	2-Abr-04	2-Abr-07
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	9-Dic-97	7-Dic-07
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	23-Nov-01	21-Nov-11
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	CMX	18-Oct-00	17-Oct-05
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	IPC	11-Jun-97	11-Jun-05
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	IPC	21-Oct-98	21-Oct-13
CEMEX, S.A. DE C.V.	IPC	21-Dic-01	21-Dic-04
CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.	IPC	12-Jul-05	16-Jun-06

5.2 TITULOS OPCIONALES DE COMPRA EN EFECTIVO CON RENDIMIENTO LIMITADO:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BBVA BANCOMER, S.A., I.B.M.	IPC	2-Abr-04	2-Abr-07
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	6-Oct-97	4-Oct-07
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	7-Abr-00	5-Abr-10
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	IPC	14-Oct-98	14-Oct-10

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	IPC	21-Oct-98	21-Oct-10
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	IPC	7-Nov-03	6-Nov-15
CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.	IPC	20-Oct-99	20-Oct-04
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	IPC	18-Feb-05	16-Feb-17

5.3 TITULOS OPCIONALES DE VENTA EN EFECTIVO:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	30-Ene-01	28-Ene-11
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	IPC	11-Jun-97	11-Jun-05
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	IPC	28-Sep-04	25-Jul-16
CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.	IPC	12-Jul-05	16-Jun-06

6.- PAPEL COMERCIAL:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

6.1 QUIROGRAFARIO:

EMISORA	MONTO AUTORIZADO	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE VENCIMIENTO
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	3,000'000,000	26-Ago-04	21-Ago-05
AMERICA TELECOM, S.A. DE C.V.	1,500,000,000	18-Ago-04	13-Ago-05
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	2,500'000,000	18-Ago-04	13-Ago-05
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	2,000'000,000	25-Oct-04	20-Oct-05
GRUPO CONTINENTAL, S.A.	500'000,000	30-Jun-05	25-Jun-06
GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.	400'000,000	23-Mar-04	18-Mar-05
GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.	500'000,000	14-May-04	9-May-05
SILICATOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	12,000,000	1-Dic-04	26-Nov-05
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,000,000,000	23-Sep-04	18-Sep-05
VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.	66'000,000	31-May-05	26-May-06

7.- CERTIFICADOS BURSATILES:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA o DECIMA SEGUNDA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

7.1 INSCRIPCIONES GENERICAS:

EMISORA	FECHA INSCRIPCION
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	13-Feb-03
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	3-Jul-03
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	5-Dic-03
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	23-Ene-04

7.2 EMISIONES UNICAS:**7.2.1 CON GARANTIA FIDUCIARIA:**

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	SAGUSCB 04	450,000,000	7-Dic-04	7-Feb-15
CONSTRUCCIONES Y DRENAJES PROFUNDOS, S.A. DE C.V.	SJAVIER 03U	68,680,000 Udis	13-Nov-03	13-Nov-18
DINAMIA PEDREGAL, S.A. DE C.V.	ESCNA 02	60,000,000	29-Nov-02	30-Nov-09

7.2.2 CON GARANTIA FINANCIERA:

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	ARMEC 03U	1,935'000,000	30-May-03	20-May-15
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MYCTA 04U	637,874,400 Udis	16-Dic-04	16-Dic-29

7.2.3 CON PROTECCION CREDITICIA:

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO INVEX, S.A.	HNALCB 01	750,000,000	13-Dic-01	13-Dic-07
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	CEDEVIS 04	750,514,000	19-Mar-04	19-Mar-16

7.2.4 CON CARTA DE CREDITO:

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., I.B.M.	FTLALCB 03U	29,311,000 Udis	30-Jun-03	20-Abr-14

7.2.5 AVALADOS:

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
INMOBILIARIA RUBA, S.A. DE C.V.	RUBA 04	300,000,000	29-Oct-04	23-Oct-08
URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	URBI 03	500,000,000	25-Jul-03	28-Jun-08
URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	URBI 05	1,000,000,000	18-Feb-05	19-Ene-10
SARE HOLDING, S.A. DE C.V.	SARE 05	500,000,000	29-Abr-05	24-Abr-09

7.2.6 QUIROGRAFARIOS:

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V., O.A.C.	ASECAM 02	25,000,000	5-Dic-02	4-Ene-06
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	BANORCB 04	45,940,406,000	21-Dic-04	3-Nov-09
CREDITO REAL, S.A. DE C.V., O.A.C.	CREAL 02	100,000,000	19-Nov-02	19-Dic-05
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	SOLIDA 03	340,000,000	23-Sep-03	23-Jun-09
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	INTRACB 04	2,600,000,000	19-Mar-04	9-Mar-12
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	CFEJCB 05	563,837,000	31-Mar-05	2-Jul-14
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	CFEJCB 05-2	950,000,000	31-Mar-05	21-May-14
ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A., I.B.M.	VENACB 05	550,000,000	31-Mar-05	25-Mar-10

7.2.7 CERTIFICADOS BURSATILES EMITIDOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS:

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON	EDONL 03	978,000,000	21-Ago-03	11-Jun-15
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE	EDONL 03-2	738,000,000	28-Nov-03	18-Sep-15

NUEVO LEON

MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	MAGS 03	100,000,000	27-Nov-03	19-Nov-08
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	MAGS 01	90,000,000	11-Dic-01	11-Dic-06
MUNICIPIO DE MONTERREY	MMTY 02	168,000,000	30-Ago-02	30-Ago-07
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO	MZAPOPA 02	147,000,000	6-Sep-02	6-Sep-07

7.2.8 DE INDEMNIZACION CARRETERA SEGREGABLES:

EMISORA	CLAVE	MONTO EMITIDO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S (120809)	4,775,000,000 Udis	29-Ago-02	9-Ago-12
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S (210128)	3,500,000,000 Udis	22-Ago-02	28-Ene-21
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S (300117)	3,500,000,000 Udis	11-Dic-02	17-Ene-30
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S (310116)	7,000,000,000 Udis	22-Ago-02	16-Ene-31
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 006 (321125)	3,500,000,000 Udis	2-Ene-03	25-Nov-32
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 007 (221208)	3,500,000,000 Udis	2-Ene-03	8-Dic-22
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 008 (231207)	6,000,000,000 Udis	31-Dic-03	7-Dic-23
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 009 (331124)	6,000,000,000 Udis	31-Dic-03	24-Nov-33

7.3 EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION PREVENTIVA BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA:

7.3.1 AVALADOS

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	9-Ago-01	5,000,000,000				
			AMX 01	1,500,000,000	10-Ago-01	10-Ago-06
			AMX 01-3	1,750,000,000	12-Oct-01	5-Oct-06
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	30-Ene-02	5,000,000,000				
			AMX 02	500,000,000	31-Ene-02	31-Ene-07
			AMX 02-2	1,250,000,000	31-Ene-02	26-Ene-06
			AMX 02-3	1,000,000,000	22-Mar-02	23-Mar-09
			AMX 02-4	400,000,000	9-May-02	31-Ene-07
			AMX 02-5	400,000,000	9-May-02	11-May-09
			AMX 02-6	1,000,000,000	24-Jun-02	21-Jun-07
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	26-Sep-02	5,000,000,000				
			AMX 03	1,000,000,000	20-Ene-03	26-Ene-06
			AMX 03-2	1,000,000,000	11-Jul-03	3-Jul-08
			AMX 03-3	1,000,000,000	5-Sep-03	28-Ago-08
			AMX 04	750,000,000	26-Jul-04	15-Jul-10
			AMX 04-2	1,000,000,000	26-Jul-04	17-Jul-08
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	10-Dic-02	2,000,000,000				
			EDMEXCB 02	334,400,000	11-Dic-02	13-Dic-07
			EDMEXCB 02-2	185,600,000	11-Dic-02	13-Dic-07
			EDMEXCB 02-3	245,308,000	20-Dic-02	20-Dic-07
			EDMEXCB 02-4	619,392,000	20-Dic-02	20-Dic-07
			EDMEXCB 03	330,500,000	6-Feb-03	13-Mar-08
			EDMEXCB 03-2	284,800,000	13-Mar-03	13-Mar-08
BANCO J.P. MORGAN,	22-Oct-03	40,000,000,000				

S.A.			PMXCB 03	13,000,000,000	30-Ene-04	18-Oct-07
			PMXCB 03-2	12,000,000,000	30-Ene-04	8-Oct-09
			PMXCB 03-3	6,172,000,000	30-Ene-04	14-Oct-10
			PMXCB 04U	3,113,474,900 Udis	23-Dic-04	5-Dic-19
			PMXCB 05	12,512,600,000	11-Feb-05	4-Feb-10
			PMXCB 05-2	12,487,400,000	11-Feb-05	31-Ene-13
			PMXCB 05-3	5,500,000,000	21-Oct-05	13-Oct-11
			PMX0001 05	9,500,000,000	29-Jul-05	16-Jul-15
CEMEX, S.A. DE C.V.			CEMEX 01	1,000,000,000	29-Nov-01	29-Nov-06
			CEMEX 02-1	640,000,000	25-Ene-02	25-Ene-07
			CEMEX 02U	425,100,200 Udis	25-Ene-02	23-Ene-09
			CEMEX 02-2	759,000,000	12-Abr-02	12-Abr-07
CEMEX, S.A. DE C.V.			CEMEX 02-4	800,000,000	18-Oct-02	10-Oct-08
			CEMEX 02-2U	265,569,400 Udis	13-Dic-02	15-Dic-08
			CEMEX 03	1,200,000,000	6-Mar-03	2-Mar-06
			CEMEX 03-2	1,600,000,000	30-Jun-03	26-Jun-06
			CEMEX 03U	166,575,000 Udis	30-Jun-03	15-Dic-08
CEMEX, S.A. DE C.V.			CEMEX 05	2,140,000,000	15-Abr-05	10-Abr-09
			CMX 0001 05	1,500,000,000	15-Abr-05	9-Abr-12
COPAMEX, S.A. DE C.V.			COPAMEX 02	300,000,000	4-Abr-02	30-Mar-06
			COPAMEX 02-2	400,000,000	8-Ago-02	5-Jul-07
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.			GEO 03	300,000,000	14-Mar-03	7-Mar-08
CABLEMAS, S.A. DE C.V.			CBMAS 03	400,000,000	11-Dic-03	4-Dic-08
			CBMAS 04	584,000,000	29-Oct-04	24-Oct-08
CORPORACION METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS, S.A. DE C.V.			CORMET 05	40,000,000	20-Oct-05	16-Oct-08
DESC, S.A. DE C.V.			DESC 05	952,882,400	26-Jul-05	22-Jul-10
FACILEASING, S.A. DE C.V.			FACILSA 03	40,000,000	26-Jun-03	26-Jul-06
			FACILSA 03-2	30,000,000	4-Dic-03	26-Dic-06
			FACILSA 04	30,000,000	25-Mar-04	26-Abr-07
FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.			FEMSA 04	1,250,000,000	8-Jul-04	3-Jul-08
			FEMSA 04-2	1,250,000,000	8-Jul-04	2-Jul-09
GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.			GCC 01	1,200,000,000	14-Dic-01	14-Dic-06
GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A. DE C.V.			GISSA 04	822,500,000	4-Mar-04	1-Mar-07

				GISSA 04-2	830,000,000	4-Mar-04	21-Feb-11
				GISSA 04-3	507,500,000	4-Mar-04	26-Feb-09
INDUSTRIAS S.A. DE C.V.	UNIDAS,	27-Mar-02	800,000,000	IUSA 02	402,000,000	12-Abr-02	12-Abr-09
				IUSA 02-2	391,000,000	30-Jul-02	30-Jul-09
TENEDORA S.A. DE C.V.	NEMAK,	21-Ene-03	1,000,000,000	NEMAK 03	500,000,000	22-Jul-03	10-Jul-08
				NEMAK 03-2	500,000,000	13-Oct-03	2-Oct-08
VOLKSWAGEN MEXICO, S.A. DE C.V.	DE	25-Jun-03	5,500,000,000	VWMX 03	1,400,000,000	26-Jun-03	19-Jun-08
				VWMX 04	1,268,000,000	27-Feb-04	22-Feb-08
				VWMX 04U	818,204,900 Udis	27-Feb-04	20-Feb-09

7.3.2 GARANTIZADOS POR EMPRESAS DEL GRUPO:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A., I.B.M.	12-Feb-04	10,000,000,000				
			GMACCB 04	1,000,000,000	13-Feb-04	22-Sep-06
			GMACCB 04-2	1,250,000,000	30-Jul-04	9-Feb-07
GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	13-Ago-03	5,000,000,000				
			GMAC 03	750,000,000	14-Ago-03	9-Sep-06
			GMAC 03-2	750,000,000	31-Oct-03	14-Abr-06
			GMAC 04	1000,000,000	14-Jun-04	11-Jun-07
			GMAC 04-2	750,000,000	1-Oct-04	15-Feb-08
TELEFONICA FINANZAS, S.A. DE C.V.	27-Sep-05	12,000,000,000				
			TELFIM 05	3,500,000,000	30-Sep-05	24-Sep-10
			TELFIM 05-2	1,500,000,000	30-Sep-05	21-Sep-12

7.3.3 QUIROGRAFARIOS:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A., I.B.M.	30-Abr-04	8,000,000,000				
			CFECB 05	7,700,000,000	18-Mar-05	6-Mar-15
ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A., I.B.M.	3-Oct-03	8,000,000,000				
			CFECB 03	6,665,000,000	6-Oct-03	23-Sep-13
AMERICAN COMPANY S.A. DE C.V.	6-Feb-04	2,000,000,000				
			AMEX 04	750,000,000	8-Jul-04	5-Jul-07
ARRENDADORA AGIL, S.A. DE C.V.	13-Dic-02	50,000,000				
			ARAGIL 02	50,000,000	17-Dic-02	18-Dic-06
ARRENDADORA UNIFIN, S.A. DE C.V.	19-Abr-04	50,000,000				
			UNIFIN 04	18,000,000	23-Abr-04	20-Abr-07
			UNIFIN 04-2	32,000,000	18-Nov-04	15-Nov-07
BANCO INBURSA, S.A.	23-Dic-04	1,850,000,000				
			CPACCB 04	1,850,000,000	23-Dic-04	2-Dic-21
BANCO INVEX, S.A.	30-Oct-02	1,000,000,000				
			METROCB 02	500,000,000	31-Oct-02	31-Oct-09
			METROCB 03	500,000,000	15-Abr-03	15-Abr-08

BANCO INVEX, S.A.	5-Dic-02	400,000,000	SARECB 02	200,000,000	6-Dic-02	6-Dic-06
			SARECB 03	200,000,000	11-Abr-03	9-Mar-07
BANCO INVEX, S.A.	26-Sep-03	960,000,000	HNALCB 03 "Serie A"	420,000,000	25-Sep-03	27-Sep-10
			HNALCB 03-2 "Serie B"	60,000,000	25-Sep-03	27-Sep-10
			HNALCB 03-3 "Serie A"	420,000,000	23-Dic-03	23-Dic-10
			HNALCB 03-4 "Serie B"	60,000,000	23-Dic-03	23-Dic-10
BANCO INVEX, S.A.	11-Ago-04	4,800,000,000	HNALCB 04 "Serie A"	420,000,000	16-Ago-04	28-Dic-09
			HNALCB 04-2 "Serie B"	60,000,000	16-Ago-04	28-Dic-09
BANCO INVEX, S.A.	4-May-05	500,000,000	PLANRIO 05U	89,680,000 Udis	5-May-05	31-Mar-20
			PLANRIO 05-2U	50,439,600 Udis	5-May-05	31-Mar-30
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	4-Dic-03	5,000,000,000	GDFCB 03	2,500,000,000	11-Dic-03	23-Sep-13
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	20-Sep-03	2,500,000,000	HSCCB 04	1,423,350,000	23-Sep-04	17-Sep-09
			HSCCB 04-2	197,184,300	23-Sep-04	17-Sep-09
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	19-Nov-04	1,700,000,000 Udis	MXMACCB 04U	306,350,000 Udis	25-Nov-04	27-Nov-34
			MXMACCB 05U	139,610,000 Udis	4-Ago-05	25-Jul-36
			MXMACCB 05-2U	186,800,000 Udis	20-Oct-05	25-Oct-36
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	6-Dic-04	2,000,000,000	GDFCB 04	1,190,000,000	10-Dic-04	4-Dic-09
			GDFCB 04-2	500,000,000	10-Dic-04	4-Dic-09
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	26-Ene-05	28,959,900,000	BIPBCB 05	28,959,900,000	31-Ene-05	30-Nov-10
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	23-Oct-02	672,000,000	SERIE A CASITCB 02	600,000,000	24-Oct-02	23-Oct-09
			SERIE B CASITCB 02-2	72,000,000	24-Oct-02	23-Oct-09
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	6-Sep-05	5,000,000,000	FNCOTCB 05	1,500,000,000	8-Sep-05	17-Sep-07
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	27-sep-05	5,000,000,000	BRHSCCB 05U	191,959,500 Udis	30-Sep-05	4-Ago-33
BANKBOSTON, S.A.	18-Jul-02	5,000,000,000	GCARSO 02	800,000,000	19-Jul-02	12-Jul-07
			GCARSO 03	500,000,000	27-Feb-03	27-Feb-06
			GCARSO 03-2	1,250,000,000	27-Jun-03	19-Jun-08
			GCARSO 03-3	1,000,000,000	16-Oct-03	9-Oct-08
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	1-Jul-02	7,000,000,000	TELECOM 02	1,000,000,000	29-Ago-02	23-Ago-07
			TELECOM 03	1,350,000,000	5-Dic-03	28-Nov-08
			TELECOM 04	1,000,000,000	10-Sep-04	4-Sep-08

				TELECOM 04-2	750,000,000	10-Sep-04	2-Sep-10
				TELECOM 04-3	2,250,000,000	26-Nov-04	23-Oct-08
COCA-COLA S.A. DE C.V.	FEMSA,	24-Abr-03	10,000,000,000				
				KOF 03	2,000,000,000	25-Abr-03	20-Abr-07
				KOF 03-2	1,250,000,000	25-Abr-03	18-Abr-08
				KOF 03-3	1,000,000,000	25-Abr-03	16-Abr-10
				KOF 03-5	2,500'000,000	18-Jul-03	11-Jul-08
				KOF 03-6	500'000,000	18-Jul-03	10-Jul-09
COPPEL, S.A. DE C.V.		18-Mar-03	1,000'000,000				
				ALMACO 03	1,000'000,000	29-May-03	19-Jun-08
CORPORACION INTERAMERICANA ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	DE	14-Oct-05	1,400'000,000				
				CIE 05	1,400'000,000	20-Oct-05	14-Oct-10
CREDITO REAL, S.A. DE C.V.		20-Abr-05	600'000,000				
				CREAL 05	100'000,000	26-Abr-05	17-Abr-08
				CREAL 05-2	100'000,000	26-Jul-05	9-Nov-06
				CREAL 05-3	100'000,000	26-Jul-05	19-Jul-07
				CREAL 05-4	200'000,000	22-Sep-05	8-Feb-07
DAIMLERCHRYSLER MEXICO HOLDING, S.A. DE C.V.		11-Mar-05	3,000,000,000				
				DCM 05	1,500,000,000	18-Mar-05	16-Mar-07
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.		24-Sep-03	405,000,000				
				DESAMET 03-2	30,500,000	25-Sep-03	22-Sep-05
				DESAMET 03-3	89,250,000	1-Oct-03	28-Sep-05
				DESAMET 04-2	103,000,000	17-Jun-04	15-Jun-06
				DESAMET 05-3	53,000,000	7-Jul-05	23-Nov-06
				DESAMET 05-5	20,500,000	25-Ago-05	8-Feb-07
				DESAMET 05-6	65,000,000	1-Sep-05	15-Mar-07
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.		8-Feb-05	305,000,000				
				DESAMET 05	305,000,000	8-Feb-05	26-Jul-07
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.		15-Jun-05	190,000,000				
				DESAMET 05-2	90,000,000	16-Jun-05	4-Oct-07
				DESAMET 05-2	80,000,000	17-Jun-05	4-Oct-07
				DESAMET 05-4	22,000,000	25-Ago-05	8-Feb-07
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.		27-Sep-05	164,900,000				
				DESAMET 05-7	99,900,000	28-Sep-05	11-May-07
EMBOTELLADORAS ARCA, S.A. DE C.V.		6-Nov-03	5,000,000,000				
				ARCA 03	1,000,000,000	7-Nov-03	24-Oct-08
				ARCA 03-2	500,000,000	7-Nov-03	24-Oct-10
FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.		10-Dic-03	5,000,000,000				
				FERROMX 03	1,200,000,000	11-Dic-03	4-Dic-08
				FERROMX 03-2	500,000,000	11-Dic-03	4-Dic-08
				FERROMX 04	345,000,000	12-Mar-04	21-Sep-07
FINANCIERA COMPARTAMOS, S.A.		21-Jun-02	200,000,000				

DE C.V. S.F.O.L.

			COMPART 02	100,000,000	5-Jul-02	5-Jul-05
			COMPART 02-2	50,000,000	8-Nov-02	8-Feb-06
			COMPART 03	50,000,000	29-Abr-03	2-May-06
GE CAPITAL BANK, S.A., I.B.M., GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO	29-Jun-05	800,000,000				
			TUCACB 05	800000000	30-Jun-05	9-Jun-22
GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.	11-Dic-01	4,000,000,000				
			BIMBO 02	2,750,000,000	17-May-02	10-May-07
			BIMBO 02-2	750,000,000	17-May-02	3-May-12
GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.	24-Jul-02	4,000,000,000				
			BIMBO 02-3	1,150,000,000	2-Ago-02	3-Ago-09
			BIMBO 02-4	1,850,000,000	2-Ago-02	4-Ago-08
GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	24-May-02	3,000,000,000				
			IMSA 02	300,000,000	30-May-02	24-May-07
			IMSA 02-2	700,000,000	30-May-02	24-May-07
			IMSA 02-3	900,000,000	6-Sep-02	28-Sep-08
			IMSA 02-5	253,000,000	28-Nov-02	30-Nov-05
			IMSA 03	547'000,000	29-May-03	27-May-09
GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.	30-Oct-02	350,000,000				
			LAMOSA 02	70,000,000	31-Oct-02	25-Oct-07
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	5-Dic-01	1,000,000,000				
			POSADAS 02	300,000,000	21-Feb-02	16-Feb-06
			POSADAS 02-2	250,000,000	12-Jul-02	7-Jul-06
			POSADAS 03	250'000,000	14-May-03	6-May-09
GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V. (ANTES: GNP PENSIONES, S.A. DE C.V.)	3-Feb-04	2,000,000,000				
			GPROFUT 04	1,000,000,000	4-Feb-04	27-Ene-11
HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	22-Abr-05	2,000,000,000				
			HICOAM 05	500,000,000	29-Abr-05	23-Abr-09
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	18-Sep-02	500,000,000				
			HIPNAL 02	241,000,000	19-Sep-02	4-Ene-07
			HIPNAL 03	210,000,000	14-Mar-03	23-Sep-05
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	25-Jun-03	600,000,000				
			CASITA 03	300,000,000	26-Jun-03	5-Ene-06
			CASITA 04	300,000,000	12-Ago-04	12-Jul-07
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	22-Jul-05	1,000,000,000				
			CASITA 05	400,000,000	28-Jul-05	21-Ago-08
			CASITA 05-2	600,000,000	27-Oct-05	27-Ago-09
KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	17-Jun-03	3,000,000,000				
			KIMBER 03	750,000,000	18-Jun-03	8-Dic-10
			KIMBER 03-2	1,250,000,000	18-Jun-03	5-Jun-13

MULTIVALORES ARRENDADORA, DE C.V.	S.A.	2-Oct-02	100,000,000				
				MULVASA 02	25,000,000	3-Oct-02	3-Abr-07
				MULVASA 03	25,000,000	3-Abr-03	3-Oct-07
				MULVASA 04	50,000,000	18-Jun-04	18-Dic-08
MULTIVALORES ARRENDADORA, DE C.V.	S.A.	26-Ene-05	125,000,000				
				MULVASA 05	50,000,000	03-Feb-05	3-Ago-09
MULTIVALORES DE BOLSA, S.A. DE C.V. MULTIVALORES	CASA	25-Oct-04	2,000,000,000				
				PATCB 04	588,000,000	29-Oct-04	19-Nov-09
				PATCB 04-2	84,000,000	29-Oct-04	7-May-10
				PATCB 05	571,300,000	17-Jun-05	9-Jul-10
				PATCB 05-2	100,700,000	17-Jun-05	9-Jul-10
				PATCB 05-3	96,000,000	17-Jun-05	24-Dic-10
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.		14-Nov-02	2,500,000,000				
				CHIHCB 02U	438,460,000 Udis	19-Nov-02	6-Nov-12
				CHIHCB 02-2U	341,600,000 Udis	20-Dic-02	6-Nov-12
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.		26-Sep-03	3,000,000,000				
				FONACOT 03	500,000,000	30-Sep-03	30-Sep-04
				FONACOT 04	1,000,000,000	31-Mar-04	15-Nov-05
				FONACOT 05	1,500,000,000	15-Mar-05	15-Mar-07
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.		30-Mar-04	500,000,000				
				GEOCB 04	172,000,000	31-Mar-04	24-Mar-10
				GEOCB 05	281,000,000	10-Mar-05	3-Mar-11
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.		12-Ago-04	1,750,000,000				
				CHIHCB 04	1,000,000,000	13-Ago-04	1-Ago-14
				CHIHCB 04-2	750,000,000	14-Sep-04	1-Ago-14
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.		23-Ago-04	520,000,000				
				ATLIXCB 04U	151,680,000 Udis	27-Ago-04	9-Ago-19
NACIONAL FIANCIERA, S.N.C.		8-Nov-04	4,000,000,000				
				CEDEVIS 04U	345,761,100 Udis	12-Nov-04	20-May-22
				CEDEVIS 05U	6,727,200 Udis	15-Jul-05	21-Jul-25
				CEDEVIS 05-2U	294,435,200 Udis	7-Oct-05	22-Sep-25
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.		10-Dic-04	4,500,000,000				
				TVACB 04	2,000,000,000	16-Dic-04	15-Dic-11
				TVACB 05	1,416,500,000	9-Sep-04	15-Dic-11
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.		30-Jun-04	800,000,000				
				BETACB 04	400,000,000	08-Jul-04	8-Jul-09
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.		3-Oct-05	700,000,000				
				TENANCB 05	194,981,200	4-Oct-05	4-Oct-22
SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.		25-Sep-03	2,000,000,000				
				SIGMA 03	300,000,000	26-Sep-03	18-Sep-08
				SIGMA 03-2	700,000,000	26-Sep-03	18-Sep-08

TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10-Oct-01	10,000,000,000				
			TELMEX 01	1,000,000,000	26-Oct-01	26-Oct-07
			TELMEX 01-2	3,250,000,000	26-Oct-01	26-Oct-07
			TELMEX 02	1,650,000,000	15-Feb-02	9-Feb-07
			TELMEX 02-3	400,000,000	31-May-02	31-May-09
			TELMEX 02-4	300,000,000	31-May-02	31-May-12
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., O.A.C.	6-Jun-02	60,000,000				
			VALARRE 02	30,000,000	7-Jun-02	2-Jun-06
			VALARRE 02-2	30,000,000	4-Oct-02	29-Sep-06
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., O.A.C.	25-Jul-03	90,000,000				
			VALARRE 03	40,000,000	28-Ago-03	23-Ago-07
			VALARRE 04	25,000,000	30-Ene-04	25-Ene-08
			VALARRE 04-2	25,000,000	5-Nov-04	31-Oct-08
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., O.A.C.	17-Dic-04	120,000,000				
			VALARRE 04-3	30,000,000	24-Dic-04	9-Dic-08
			VALARRE 05	40,000,000	7-Abr-05	2-Abr-09
			VALARRE 05-2	50,000,000	15-Jul-05	16-Jul-09
VITRO, S.A. DE C.V.	9-Oct-02	2,500,000,000				
			VITRO 02	360,000,000	10-Oct-02	2-Oct-08
			VITRO 02-2	1,000,000,000	30-Dic-02	22-Dic-08
			VITRO 03	332,576,000	13-Feb-03	5-Feb-09

7.3.4 CON GARANTIA PARCIAL:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO INVEX, S.A.	5-Nov-03	2,000,000,000				
			METROCB 03-2	400,000,000	6-Nov-03	5-Nov-10
			METROCB 03-3	600,000,000	6-Nov-03	5-Nov-10
			METROCB 04	855,000,000	1-Abr-04	31-Mar-11
BANCO INVEX, S.A.	17-Feb-04	1,000,000,000				
			FCASACB 04	500,000,000	18-Feb-04	18-Feb-09
			FCASACB 04-2	500,000,000	12-Ago-04	12-Ago-09
BANCO INVEX, S.A.	10-Dic-04	5,000,000,000				
			METROCB 04U	143,583,200 Udis	16-Dic-04	11-Nov-33
			METROCB 05U	141,386,800 Udis	1-Jun-05	20-Feb-34
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	10-Dic-04	5,000,000,000				
			MFCB 05U	138,079,800 Udis	18-Ago-05	24-Oct-33
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	30-Nov-04	1,100,000,000				
			SFNCB 04	516,000,000	3-Dic-04	5-Dic-07

7.3.5 CON APOYO CREDITICIO:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO INVEX, S.A.	19-Mar-03	1,000,000,000				
			CREYCB 03	500,000,000	20-Mar-03	20-Mar-08

BANCO INVEX, S.A.	27-May-05	3,000,000,000	CREYCB 03-2	500,000,000	20-Mar-03	20-Mar-08
			METROCB 05	1,000,000,000	1-Jun-05	1-Jun-12
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	4-Dic-03	1,734,976,360				
			BRHCGCB 03U	178,500,000 Udis	5-Dic-03	26-Dic-19
			BRHCGCB 04U	341,500,000 Udis	19-Ago-04	25-Jul-29

7.3.6 CON GARANTIA FINANCIERA:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	25-Sep-03	4,800,000,000				
			CONSVEN 03U	1,093,967,800 Udis	25-Sep-03	4-Ene-13
			CONSVEN 03-2U	364,655,900 Udis	25-Sep-03	4-Ene-13

7.3.7 CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CORPORACION METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS, S.A. DE C.V.	24-May-02	100,000,000				
			CORMET 02-2	35,000,000	30-Sep-02	31-Oct-05
			CORMET 03	35,000,000	2-Jun-03	3-Jul-06
COPAMEX, S.A. DE C.V.	26-Sep-05	1,000,000,000				
			COPAMEX 05	400,000,000	30-sep-05	26-Sep-08

7.3.8 CON GARANTIA INCONDICIONAL IRREVOCABLE:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
FINANCIERA COMPARTAMOS, S.A. DE C.V.	20-Feb-04	500,000,000				
			COMPART 04	190,000,000	30-Jul-04	24-Jul-09
			COMPART 05	310,000,000	3-Oct-05	27-Sep-10
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	8-May-02	8,000,000,000				
			FORD 02	1,050,000,000	9-May-02	9-May-07
			FORD 02-2	1,050,000,000	9-May-02	9-May-07
			FORD 02-4	500,000,000	9-Dic-02	13-Dic-05
			FORD 03	1,000,000,000	13-Jun-03	25-Nov-05
			FORD 03-2	1,000,000,000	3-Oct-03	20-Ene-06
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	3-Sep-04	8,000,000,000				
			FORD 04	1,950,000,000	9-Sep-04	22-Feb-07
			FORD 04-2	1,000,000,000	26-Nov-04	16-Mar-07
			FORD 04-3	1,500,000,000	24-Dic-04	15-Feb-08
			FORD 05	506,000,000	18-Feb-05	19-Feb-09
XIGNUX, S.A. DE C.V.	17-Dic-03	1,000,000,000				
			XIGNUX 03	450,000,000	18-Dic-03	14-Dic-06
			XIGNUX 04	550,000,000	26-Ago-04	21-Ago-08

7.3.9 ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA	19-Ene-04	1,505,000,000				
			EDOSIN 04U	247,000,000 Udis	21-Ene-04	21-Ene-14
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO	8-Oct-03	1,200,000,000				
			EDOHGO 03	700,000,000	10-Oct-03	11-Oct-10
			EDOHGO 03-2	500,000,000	10-Oct-03	1-Oct-10
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.	23-Jul-02	200,000,000				
			MSPEDRO 02	110,000,000	24-Jul-02	15-Jul-09
			MSPEDRO 03	50,000,000	24-Jul-03	15-Jul-10
MUNICIPIO DE GUADALAJARA	5-Dic-02	800,000,000				
			MGUA 02	800,000,000	6-Dic-02	23-Dic-12

7.4 DE CORTO PLAZO:**7.4.1 CORTO PLAZO:**

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	22-Jul-04	48,500,000	ASESA	17-Jul-05
AMERICA TELECOM, S.A. DE C.V.	14-Ene-05	1,500,000,000	AMTEL	9-Ene-06
AMERICA TELECOM, S.A. DE C.V.	8-Abr-05	2,500,000,000	AMTEL	3-Abr-06
ARRENDADORA UNIFIN, S.A. DE C.V.	26-Oct-04	50,000,000	UNIFIN	21-Oct-05
ARRENDADORA UNIFIN, S.A. DE C.V.	10-Mar-05	100,000,000	UNIFIN	5-Mar-06
ARRENDADORA UNIFIN, S.A. DE C.V.	17-Oct-05	150,000,000	UNIFIN	12-Oct-06
CABI CONTROL, S.A. DE C.V.	6-Sep-05	600,000,000	GICSA	1-Sep-06
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	1-Dic-04	2,500,000,000	TELECOM	26-Nov-05
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	14-Oct-05	2,000,000,000	TELECOM	9-Oct-06
CEMEX, S.A. DE C.V.	24-May-04	3,000,000,000	CEMEX	19-May-05
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	6-Sep-04	1,000,000,000	COMERCI	1-Sep-05
COPAMEX, S.A. DE C.V.	17-Feb-04	600,000,000	COPAMEX	11-Feb-05
COPAMEX, S.A. DE C.V.	3-May-05	600,000,000	COPAMEX	28-Abr-06
COPPEL, S.A. DE C.V.	13-Nov-03	500,000,000	ALMACO	7-Nov-04
COPPEL, S.A. DE C.V.	19-Abr-05	500,000,000	ALMACO	14-Abr-06
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	13-Dic-02	280,000,000	GEO	8-Dic-03
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	10-Dic-03	280,000,000	GEO	4-Dic-04
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	14-Ene-05	280,000,000	GEO	9-Ene-06
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	1-Dic-03	250'000,000	CIE	25-Nov-04
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	24-May-04	250,000,000	CIE	19-May-05
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	17-Dic-04	250,000,000	CIE	12-Dic-05
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	19-May-05	250,000,000	CIE	14-May-06
CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	26-Nov-04	300,000,000	CINMOBI	21-Nov-05

CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	10-Jun-05	400,000,000	CINMOBI	5-Jun-06
CREDITO REAL, S.A. DE C.V.	23-Jun-04	200,000,000	CREAL	18-Jun-05
DAIMLERCHRYSLER MEXICO HOLDING, S.A. DE C.V.	14-Nov-03	2,500,000,000	DCM	08-Nov-04
DAIMLERCHRYSLER MEXICO HOLDING, S.A. DE C.V.	13-Dic-04	4,000,000,000	DCM	8-Dic-05
DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.	28-May-03	120'000,000	HOMEX	22-May-04
DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.	14-Nov-03	130'000,000	HOMEX	8-Nov-04
DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.	19-Dic-03	250'000,000	HOMEX	13-Dic-04
DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.	17-Mar-05	500'000,000	HOMEX	12-Mar-06
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	23-Mar-04	57'900,000	DESAMET	18-Mar-05
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	21-Abr-04	100,000,000	DESAMET	16-Abr-05
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	21-Abr-04	100,000,000	DESAMET	16-Abr-05
EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.	13-Ago-03	120,000,000	UNIVERS	7-Ago-04
EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.	1-Sep-04	120,000,000	UNIVERS	27-Ago-05
FACILEASING, S.A. DE C.V.	1-Nov-04	50,000,000	FACILSA	27-Oct-05
FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.	22-Nov-04	100,000,000	FINDEP	17-Nov-05
FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.	27-May-05	400,000,000	FINDEP	22-May-06
FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	30-Jun-04	80,000,000	FINCASA	25-Jun-05
FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	22-Jun-05	300,000,000	FINCASA	17-Jun-06
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	5-Nov-02	3,000,000,000	FORD	31-Oct-03
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	1-Sep-04	4,500,000,000	FORD	27-Ago-05
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	29-Ago-05	3,500,000,000	FORD	24-Ago-06
GEO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	23-Abr-04	50,000,000	GEOEDIF	18-Abr-05
GEO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	4-Jul-05	50,000,000	GEOEDIF	29-Jun-06
GEO HOGARES IDEALES, S.A. DE C.V.	29-Jun-04	70,000,000	PHISA	24-Jun-05
GEO HOGARES IDEALES, S.A. DE C.V.	4-Jul-05	70,000,000	PHISA	29-Jun-06
GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	19-Dic-02	3,000,000,000	GMAC	14-Dic-03
GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	14-Nov-03	4,000,000,000	GMAC	8-Nov-04
GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	8-Nov-04	4,000,000,000	GMAC	3-Nov-05
GMAC FINANCIERA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	15-Nov-04	2,000,000,000	GMACFIN	10-Nov-05
GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.	11-Jul-05	1,000,000,000	GCARSO	6-Jul-06
GRUPO CENTEK, S.A. DE C.V.	24-May-04	500,000,000	CEN TEK	19-May-05
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.	14-Jun-04	1,000,000,000	ELEKTRA	9-Jun-05
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.	16-May-05	1,000,000,000	ELEKTRA	11-May-06
GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.	12-Ene-05	200,000,000	GFAMSA	7-Ene-06
GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.	9-Mar-05	400,000,000	GFAMSA	4-Mar-06
GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.	9-May-05	500,000,000	GSANBORN	4-May-06
HIPOTECARIA CREDITO Y CASA,	10-Dic-03	200,000,000	CREYCA	4-Dic-04

S.A. DE C.V., S.F.O.L.				
HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	13-Jul-04	200,000,000	CREYCA	8-Jul-05
HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	17-Dic-04	200,000,000	CREYCA	12-Dic-05
HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	9-Mar-05	300,000,000	CREYCA	4-Mar-06
HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	2-Ago-05	200,000,000	CREYCA	28-Jul-06
HIPOTECARIA MEXICO, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	14-Jun-04	300,000,000	HMEXICO	9-Jun-05
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	3-Nov-04	350,000,000	HIPNAL	29-Oct-05
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	8-Abr-05	5,000,000,000	HIPNAL	3-Abr-06
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	18-Dic-03	300,000,000	CASITA	12-Dic-04
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	19-Jul-04	600,000,000	CASITA	14-Jul-05
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	18-Ene-05	600,000,000	CASITA	13-Ene-06
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	22-Jul-05	600,000,000	CASITA	17-Jul-06
MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	11-Jul-05	150,000,000	MAXCOM	6-Jul-06
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	16-Oct-02	120,000,000	METROFI	11-Oct-03
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	21-May-03	120'000,000	METROFI	15-May-04
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	27-Ago-03	160'000,000	METROFI	21-Ago-04
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	24-May-04	120,000,000	METROFI	19-May-05
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	7-Jun-04	300,000,000	METROFI	2-Jun-05
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	10-Sep-04	700,000,000	METROFI	5-Sep-05
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	18-Mar-05	500,000,000	METROFI	12-Mar-06
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	24-May-05	500,000,000	METROFI	19-May-06
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	15-Jun-05	160,000,000	METROFI	10-Jun-06
NR FINANCE MEXICO, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	30-Dic-04	1,000,000,000	NRF	25 Dic-05
PACCAR MEXICO, S.A. DE C.V.	7-Sep-05	4,000,000,000	PACCAR	2-Sep-06
PATRIMONIO, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	28-Ago-03	130,000,000	PATRIMO	22-Ago-04
PATRIMONIO, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	30-Mar-05	150,000,000	PATRIMO	25-Mar-06
PATRIMONIO, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	11-May-05	150,000,000	PATRIMO	6-May-06
PATRIMONIO, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	11-Jul-05	200,000,000	PATRIMO	6-Jul-06
SANBORN HERMANOS, S.A.	20-Ene-05	950,000,000	SANBORN	15-Ene-06
SARE HOLDING, S.A. DE C.V.	2-Oct-03	50,000,000	SARE	26-Sep-04
SARE HOLDING, S.A. DE C.V.	25-Oct-04	75,000,000	SARE	20-Oct-05
SERVICIOS FINANCIEROS NAVISTAR, S.A. DE C.V.	15-Abr-05	500,000,000	NAVISTS	10-Abr-06
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	11-Mar-05	10,000,000,000	TELMEX	6-Mar-06
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE	29-Ago-05	15,000,000,000	TELMEX	24-Ago-06

C.V.

VITRO, S.A. DE C.V.	30-Ene-04	500,000,000	VITRO	24-Ene-05
VITRO, S.A. DE C.V.	16-Mar-05	500,000,000	VITRO	11-Mar-06
XIGNUX, S.A. DE C.V.	3-Ago-04	300,000,000	XIGNUX	29-Jul-05

7.4.2 CORTO PLAZO FIDUCIARIOS:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO J.P. MORGAN.	17-Ago-04	10,000,000,000	PMXCB	12-Ago-05
BANCO J.P. MORGAN.	6-Sep-05	2,000,000,000	FNCOT	6-Sep-09
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	22-Nov-04	500,000,000	FONACOT	17-Nov-05

7.4.3 CORTO PLAZO GUBERNAMENTALES:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
PETROLEOS MEXICANOS	16-Ago-04	10,000,000,000	PEMEX	11-Ago-05
FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	23-Ago-04	1,000,000,000	FNCOT	18-Ago-05

8.- PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO:**EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION PREVENTIVA BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA:**

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión por parte de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y empresas de factoraje financiero, de conformidad con los artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; la NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares de crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ING BANK (MEXICO, S.A.) I.B.M., ING GRUPO FINANCIERO.	15-Oct-04	2,000,000,000				
			14-1	406,863,125	10-Ene-05	26-Dic-14
			15-1	261,748,333	31-May-05	7-May-15

LOS SIGUIENTES VALORES FUERON APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EN TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, COMO OBJETO DE INVERSION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO Y DE SOCIEDADES DE INVERSION:

9.- PAGARES FINANCIEROS:**9.1. EMISIONES UNICAS:****EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO:**

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que establece la C.N.B.V. en la Circular 12-22 bis 12:

9.1.1 CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
FINCA AGIL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FAGIL P93	18-Nov-93	18-Nov-96
FINCA AGIL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FAGIL P94	24-Jun-94	20-Jun-97
FINCA AGIL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FAGIL P95	3-Nov-95	16-May-97

9.1.2 QUIROGRAFARIOS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ESTRATEGIA DE FACTORAJE, S.A. DE C.V., O.A.C.	ESTFACT P92	24-Jul-92	21-Jul-95
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., O.A.C.	FHAVRE P92	18-Sep-92	18-Sep-95
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., O.A.C.	FHAVRE P93	23-Mar-93	19-Mar-96
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., O.A.C.	FHAVRE P94	10-Feb-94	6-Feb-97
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., O.A.C.	FHAVRE P94-2	17-Mar-94	13-Mar-97

ARRENDADORAS FINANCIERAS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencias para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 bis 12:

9.1.3 CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
MAGNA ARRENDADORA, S.A. DE C.V., O.A.C.	MAGNA P94	11-Feb-94	31-May-96
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., O.A.C.	ULTRA P93	16-Abr-93	16-Dic-96
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., O.A.C.	ULTRA P93-2	3-Sep-93	30-Ago-96
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., O.A.C.	ULTRA P94-2	13-Jul-94	9-Jul-97
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., O.A.C.	ULTRA-P94	18-Mar-94	14-Mar-97

9.1.4 QUIROGRAFARIOS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ARRENDADORA ESTRATEGIA, S.A. DE C.V., O.A.C.	ARESTRA P92	9-Oct-92	6-Oct-95

10.- BONOS BANCARIOS:**10.1 OFERTAS PUBLICAS:**

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 bis 12:

10.1.1 BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	SHF 1-02	28-Nov-02	28-Nov-05

10.1.2 BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	BANOBRA 00-1	1-Jun-00	26-May-05
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	BANOBRA 03-1U	31-Jul-03	18-Jul-13
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	BANOBRA 03-2	6-Nov-03	6-Nov-06

10.2 OFERTAS PRIVADAS**10.2.1 BONOS BANCARIOS PRIVADOS:**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO INBURSA, S.A.	BINBUR 98-1	20-Ago-98	14-Ago-03

10.2.2 BONOS BANCARIOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCA MIFEL, S.A.	MIFEL 2004/1	15-Mar-04	10-Mar-05
BANCA MIFEL, S.A.	MIFEL 2005/1	10-Mar-05	6-Mar-06
BANCA MIFEL, S.A.	MIFEL 2005/2	10-Mar-05	6-Mar-06
BANCA MIFEL, S.A.	MIFEL 2005/3	24-Ago-05	21-Ago-06

10.2.3 BONOS BANCARIOS CUPON CERO:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	NFBCO 101011	1-Ago-94	11-Oct-10

10.2.4 BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	NAFTIIE 80405	5-Jun-01	5-Abr-08
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	UDITRAC 70824	30-Ago-02	24-Ago-07
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	SHF 02-1	3-May-02	30-Ene-06

11.- INSCRIPCIONES GENERICAS:**11.1 CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO:**

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 bis 12:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
---------	----------------------

ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	8-Nov-95
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	28-Ene-98
BANCA AZTECA, S.A.	27-Sep-02
BANCA CREMI, S.A.	27-May-91
BANCA MIFEL, S.A.	3-Ago-94
BANCA PROMEX, S.A.	19-Jun-91
BANCA SERFIN, S.A.	19-Jun-91
BANCO ANAHUAC, S.A.	9-May-95
BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S.A.	19-Jun-91
BANCO CAPITAL, S.A.	1-Mar-94
BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (MEXICO), S.A.	12-Jul-02
BANCO DE ORIENTE, S.A.	19-Jun-91
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.	15-Ago-02
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	9-Ago-91
BANCO DEL BAJIO, S.A.	27-Ene-95
BANCO DEL CENTRO, S.A.	28-Oct-92
BANCO DEL SURESTE, S.A.	6-Jun-97
BANCO INBURSA, S.A.	18-Nov-93
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	10-Mar-94
BANCO INTERACCIONES, S.A.	13-Ene-94
BANCO INVEX, S.A.	4-May-94
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	3-Ene-95
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	19-Jun-91
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	10-Nov-97
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	19-Jun-91
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	10-Ago-94
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	17-Ene-92
BANCO OBRERO, S.N.C.	7-Ene-92
BANCO PROMOTOR DEL NORTE, S.A.	11-Mar-94
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	23-Sep-94
BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN	19-Jun-91
BANCO UNION, S.A.	4-Sep-91
BANCO VE POR MAS, S.A., I.B.M.	23-Ene-96
BANCRECER, S.A.	19-Jun-91
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	14-Ene-00
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A.	1-Mar-95
BANK ONE (MEXICO), S.A.	5-Mar-98
BANSI, S.A.	13-Mar-96
BBVA BANCOMER, S.A.	19-Jun-91
BNP MEXICO, S.A.	8-Nov-95
CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.	3-May-95
CITIBANK MEXICO, S.A.	13-Jul-91
COMERICA BANK MEXICO, S.A.	27-Jul-99
CONFIA, S.A.	19-Jun-91
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	31-Mar-00
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	8-Ene-93
FUJI BANK MEXICO, S.A.	3-Abr-95
GE CAPITAL BANK, S.A.	7-Jun-95
HSBC MEXICO, S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO HSBC	8-May-91
ING BANK (MEXICO), S.A.	20-Feb-96
IXE BANCO, S.A.	21-Sep-94
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	7-Sep-98
NATIONS BANK DE MEXICO, S.A.	20-Ago-96
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	19-Jun-91
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	10-Sep-02

11.2 ACEPTACIONES BANCARIAS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades

Mutualistas de Seguros, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 bis 12:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	8-Nov-95
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	28-Ene-98
BANCA CREMI, S.A.	26-Feb-81
BANCA MIFEL, S.A.	3-Ago-94
BANCA PROMEX, S.A.	13-Feb-81
BANCO ANAHUAC, S.A.	8-May-95
BANCO BILBAO VISCAYA-MEXICO, S.A.	30-Abr-81
BANCO DE ORIENTE, S.A.	16-Feb-84
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	30-Ene-81
BANCO DEL BAJIO, S.A.	27-Ene-95
BANCO DEL SURESTE, S.A.	6-Jun-97
BANCO INBURSA, S.A.	18-Nov-93
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	10-Mar-94
BANCO INTERACCIONES, S.A.	13-Ene-94
BANCO INVEX, S.A.	4-May-94
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	25-Abr-83
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	29-Mar-82
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	28-May-85
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	30-Ene-81
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	10-Mar-92
BANCO OBRERO, S.A.	16-Abr-82
BANCO PROMOTOR DEL NORTE, S.A.	11-Mar-94
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	23-Sep-94
BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN	13-Feb-81
BANCO VE POR MAS, S.A., I.B.M.	23-Ene-96
BANCRECER, S.A.	30-Ene-81
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A.	1-Mar-95
BANSI, S.A.	13-Mar-96
BBVA BANCOMER, S.A.	30-Ene-81
CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.	16-Mar-95
CITIBANK MEXICO, S.A.	2-Ago-83
CONFIA, S.A.	30-Ene-81
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	31-Mar-00
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	6-Sep-89
FUJI BANK MEXICO, S.A.	3-Abr-95
GE CAPITAL BANK, S.A.	7-Jun-95
HSBC BANK MEXICO, S.A.	7-Dic-95
HSBC MEXICO, S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO HSBC	26-Feb-81
ING BANK (MEXICO), S.A.	21-Feb-96
IXE BANCO, S.A.	21-Sep-94
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	2-Ago-83
NATIONS BANK DE MEXICO, S.A.	20-Ago-96
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	30-Ene-81

11.3. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A , fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos

22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que señala la Circular de la C.N.B.V. 12-22 bis 12:

EMISORA**FECHA DE
INSCRIPCION**

ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	8-Nov-95
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	28-Ene-98
BANCA AFIRME, S.A.	20-Abr-95
BANCA AZTECA, S.A.	27-Sep-02
BANCA CREMI, S.A.	17-Mar-88
BANCA MIFEL, S.A.	3-Ago-94
BANCA PROMEX, S.A.	4-Abr-88
BANCA SERFIN, S.A.	17-Mar-88
BANCO ANAHUAC, S.A.	8-May-95
BANCO BILBAO VIZCAYA MEXICO, S.A.	17-Mar-88
BANCO CAPITAL, S.A.	1-Mar-94
BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (MEXICO), S.A.	12-Jul-02
BANCO DE ORIENTE, S.A.	18-Abr-88
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.	15-Ago-02
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	17-Mar-88
BANCO DEL BAJIO, S.A.	27-Ene-95
BANCO DEL CENTRO, S.A.	17-Mar-88
BANCO DEL SURESTE, S.A.	13-Jun-94
BANCO INBURSA, S.A.	17-Nov-93
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	10-Mar-94
BANCO INTERACCIONES, S.A.	14-Ene-94
BANCO INTERESTATAL, S.A.	16-Dic-93
BANCO INVEX, S.A.	4-May-94
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	3-Ene-95
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	17-Mar-88
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	10-Nov-97
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	8-Ago-01
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	17-Mar-88
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	17-Dic-91
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	17-Ene-92
BANCO OBRERO, S.N.C.	20-Abr-89
BANCO PROMOTOR DEL NORTE, S.A.	11-Mar-94
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	23-Sep-94
BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN	19-Abr-88
BANCO UNION, S.A.	17-Mar-88
BANCO VE POR MAS, S.A., I.B.M.	23-Ene-96
BANCRECER, S.A.	8-Abr-88
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	17-Jul-95
BANK OF TOKIO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A.	1-Mar-95
BANK ONE (MEXICO), S.A.	5-Mar-98
BANSI, S.A.	13-Mar-96
BBVA BANCOMER, S.A.	8-Abr-88
BNP MEXICO, S.A.	8-Nov-95
CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.	3-May-95
CITIBANK MEXICO, S.A.	16-Oct-90
COMERICA BANK MEXICO, S.A.	10-Nov-97
CONFIA, S.A.	13-Abr-88
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	31-Mar-00
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	11-Jun-93
FUJI BANK MEXICO, S.A.	3-Abr-95
GE CAPITAL BANK, S.A.	7-Jun-95
HSBC BANK MEXICO, S.A.	7-Dic-95
HSBC MEXICO, S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO HSBC	17-Mar-88
ING BANK (MEXICO), S.A.	23-Ene-96
IXE BANCO, S.A.	21-Sep-94
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	27-Jul-01
NATIONS BANK DE MEXICO, S.A.	20-Ago-96
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	5-Abr-88
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	10-Sep-02

11.4. BONOS BANCARIOS:

EMISORA**FECHA DE
INSCRIPCION**

ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	8-Nov-95
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	28-Ene-98
BANCA CREMI, S.A.	11-Ago-93
BANCA MIFEL, S.A.	22-Feb-99
BANCA PROMEX, S.A.	25-Feb-92
BANCA QUADRUN, S.A.	13-Oct-95
BANCA SERFIN, S.A.	31-Ago-92
BANCO ANAHUAC, S.A.	9-Oct-95
BANCO BILBAO VIZCAYA MEXICO, S.A.	19-Jul-93
BANCO CAPITAL, S.A.	26-Ene-95
BANCO DE ORIENTE, S.A.	7-Sep-92
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	6-Ago-92
BANCO DEL BAJIO, S.A.	9-Mar-97
BANCO DEL CENTRO, S.A.	30-Nov-93
BANCO INBURSA, S.A.	18-Nov-93
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	28-Feb-95
BANCO INTERACCIONES, S.A.	13-Ene-94
BANCO INVEX, S.A.	4-May-94
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	20-Ago-96
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	13-Dic-91
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	26-May-93
BANCO OBRERO, S.A.	24-Ene-92
BANCO PROMOTOR DEL NORTE, S.A.	11-Mar-94
BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN	11-Jun-92
BANCO UNION, S.A.	10-Ago-92
BANCO VE POR MAS, S.A.	23-Ene-96
BANCRECER, S.A.	16-May-96
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	14-Ene-00
BANK OF TOKIO-MITSUBISHI MEXICO, S.A.	1-Mar-95
BANORO, S.A.	7-Sep-93
BANSI, S.A.	13-Mar-96
BBVA BANCOMER, S.A.	6-Ago-92
CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.	27-Nov-96
CITIBANK MEXICO, S.A.	18-Jul-96
CONFIA, S.A.	14-Oct-93
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	31-Mar-00
FUJI BANK MEXICO, S.A.	3-Abr-95
GE CAPITAL BANK, S.A.	7-Jun-95
HSBC MEXICO, S.A.	7-Jun-93
ING BANK (MEXICO), S.A.	10-Jul-98
IXE BANCO, S.A.	19-Nov-97
NATIONS BANK DE MEXICO, S.A.	20-Ago-96
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	25-Nov-93
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	10-Sep-02

11.4.1.- BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO:**EMISORA****FECHA DE
INSCRIPCION**

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	4-Feb-92
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	31-May-85
FINANCIERA NAL. AZUCARERA, S.N.C.	17-Jul-86
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	18-Nov-93

11.4.2.- BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA:

EMISORA**FECHA DE INSCRIPCION**

BANCA CREMI, S.A.	22-Oct-90
BANCA PROMEX, S.A.	22-Oct-90
BANCA SERFIN, S.A.	22-Oct-90
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	22-Oct-90
HSBC MEXICO, S.A.	22-Oct-90
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	22-Oct-90

11.4.3.- BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA:**EMISORA****FECHA DE INSCRIPCION**

BANCA CREMI, S.A.	8-Nov-88
BANCO BILBAO VIZCAYA MEXICO, S.A.	28-Nov-88
BANCO DE ORIENTE, S.A.	27-Mar-90
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	15-May-90
BANCO UNION, S.A.	30-Mar-90
BANCRECER, S.A.	15-Oct-90
BBVA BANCOMER, S.A.	18-Jun-90
CONFIA, S.A.	28-Nov-88
HSBC MEXICO, S.A.	11-Nov-88
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	28-Nov-88

11.4.4.- BONOS DEL AHORRO NACIONAL:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

EMISORA**FECHA DE INSCRIPCION**

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.	21-Abr-82
---	-----------

12.- VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA PUBLICA:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA o DECIMA PRIMERA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

12.1 TITULOS DE DEUDA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COTIZADOS EN MERCADOS INTERNACIONALES Y QUE SON OBJETO DE NEGOCIACION EN LA REPUBLICA MEXICANA:

EMISOR	NOMBRE DE LA EMISION	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	11 3/8% GLOBAL BONDS DUE SEPTEMBER 15, 2016	11-Abr-97	24-Sep-96	15-Sep-16
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	11.50% GLOBAL BONDS DUE MAY 15, 2026	11-Abr-97	15-May-96	15-May-26
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	9 7/8% GLOBAL BONDS DUE JANUARY 15, 2007	11-Abr-97	14-Ene-97	15-Ene-07
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8.625% GLOBAL BONDS DUE 2008	27-Mar-98	12-Mar-98	12-Mar-08
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	10.375% GLOBAL BONDS WITH WARRANTS DUE 2009	13-May-99	17-Feb-99	17-Feb-09
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8.125% GLOBAL BONDS DUE DECEMBER 30, 2019	26-Abr-01	30-Mar-01	30-Dic-19
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	JAPANESE YEN BOND SIXTH SERIES	11-Feb-04	6-Jun-96	6-Jun-06

12.2 TITULOS DE DEUDA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COTIZADOS EN MERCADOS INTERNACIONALES Y QUE SON OBJETO DE NEGOCIACION EN LA REPUBLICA MEXICANA AL AMPARO DE UN PROGRAMA:

EMISOR	NOMBRE DEL PROGRAMA			
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM			
EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
9.875% NOTES DUE 2010	13-Dic-00	1-Feb-10	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
8.5% GLOBAL BONDS DUE 2006	13-Dic-00	1-Ago-06	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
9.875% NOTES DUE 2010	13-Dic-00	1-Feb-10	500,000,000	DOLAR AMERICANO
FLOATING RATE NOTES	13-Dic-00	1-Abr-04	500,000,000	DOLAR AMERICANO
8.375% GLOBAL NOTES DUE 2011	26-Ene-01	14-Ene-11	2,500,000,000	DOLAR AMERICANO
8.30% GLOBAL NOTES DUE 2031	4-Sep-01	15-May-31	2,500,000,000	DOLAR AMERICANO
7.375% NOTES DUE 2006	11-Sep-01	6-Jul-06	400,000,000	EUROS
7.5% GLOBAL BONDS DUE 2010	11-Sep-01	8-Mar-10	1,000,000,000	EUROS
FLOATING RATE NOTES	11-Sep-01	1-Abr-04	373,000,000	EUROS
7.375% NOTES OF 2001/2008	11-Sep-01	13-Mar-08	750,000,000	EUROS
7.50% GLOBAL NOTES DUE JANUARY 14, 2012	12-Feb-02	14-Ene-12	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
INTEREST-ONLY FLOATING RATE NOTES DUE 2008	13-Dic-00	31-Mar-08	499,500,000	DOLAR AMERICANO
8.0% GLOBAL NOTES DUE 2022	26-Sep-02	24-Sep-22	1,285,605,000	DOLAR AMERICANO
6.375% GLOBAL NOTES DUE 2013	29-Ene-03	16-Ene-13	2,000,000,000	DOLAR AMERICANO
8.30% GLOBAL NOTES DUE 2031	29-Ene-03	15-Ago-31	750,000,000	DOLAR AMERICANO
6.625% GLOBAL NOTES DUE 2015	31-Mar-03	3-Mar-15	1,000,000,000	DOLAR AMERICANO
4.625% GLOBAL NOTES DUE 2008	10-Abr-03	8-Oct-08	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
7.5% GLOBAL NOTES DUE 2033	10-Abr-03	8-Abr-33	3,056,822,000	DOLAR AMERICANO
5.375% GLOBAL NOTES DUE 2013	10-Jun-03	10-Jun-13	750,000,000	EUROS
5.875% GLOBAL NOTES DUE 2014	17-Oct-03	15-Ene-14	1,793,267,000	DOLAR AMERICANO
FLOATING RATES NOTES DUE 2009	15-Ene-04	13-Ene-09	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
6.75% NOTES DUE 2024	10-Feb-04	6-Feb-24	500,000,000	LIBRA ESTERLINA
6.75% GLOBAL NOTES DUE 2034	27-Sep-04	27-Sep-34	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
5.500% GLOBAL NOTES DUE 2020	22-Nov-04	17-Feb-20	750,000,000	EUROS
6.625% GLOBAL NOTES DUE 2015	7-Ene-05	3-Mar-15	1,000,000,000	DOLAR AMERICANO
3.00% GLOBAL NOTES DUE 2012	16-Jun-05	14-Jun-12	250,000,000	FRANCOS SUIZOS
4.25% GLOBAL NOTES DUE 2015	16-Jun-05	16-Jun-15	750,000,000	EUROS

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA o DECIMA SEGUNDA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX, 43, fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

12.3 BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL:

EMISOR	FECHA DE INSCRIPCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	30-Sep-87

12.4 BONOS DE PROTECCION AL AHORRO:

EMISOR	FECHA DE INSCRIPCION
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO	24-Feb-00

12.5 BONOS DE REGULACION MONETARIA:

EMISOR	FECHA DE INSCRIPCION
---------------	-----------------------------

BANCO DE MEXICO

20-Jun-00

12.6 PAGARES DE INDEMNIZACION CARRETERA AVALADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL:

EMISOR	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P77U	18-Dic-97	23-Ago-07
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P712U	18-Dic-97	16-Ago-12
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P991U	14-Dic-99	8-Nov-29
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P001U	31-May-00	24-Abr-30
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P011U	24-Feb-01	28-Ene-21
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P012U	22-Feb-01	16-Ene-31

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35, fracción XIII y 82, fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, NOVENA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15, fracción III, 24, fracción IX y 43, fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo también susceptibles de ser adquiridas por sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24, en relación con el 2, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

12.7 BONOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO FEDERAL:

EMISOR	FECHA DE INSCRIPCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	5-Jul-89

12.8 CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 15, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que establece la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

12.9 BONOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION:

EMISOR	FECHA DE INSCRIPCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	18-Ene-78

SECCION ESPECIAL**1.- ACCIONES:****1.1 EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS:**

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	7-Feb-01
CINTRA, S.A. DE C.V.	31-May-96
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	14-Sep-93
CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.	26-Sep-96
CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.	23-May-97
CONSORCIO INTERNATIONAL HOSPITAL, S.A. DE C.V.	17-May-94
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	22-Sep-95
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	28-Jul-94

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	28-Jul-99
DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.	29-Jun-04
DESC, S.A. DE C.V.	25 Abr-94
ELAMEX, S.A. DE C.V.	19-Mar-96
EMPRESAS ICA, S.A. DE C.V.	9-Abr-92
FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.	13-Abr-98
GRUMA, S.A. DE C.V.	22-Oct-96
GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	28-Sep-00
GRUPO CASA AUTREY, S.A. DE C.V.	6-Ago-93
GRUPO CONTINENTAL, S.A.	9-Sep-94
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.	19-Dic-00
GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V.	22-May-00
GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	11-Dic-96
GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.	18-Ago-93
GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.	7-Jul-99
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	14-Dic-93
GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.	18-Mar-97
GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.	17-Nov-03
GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.	16-Nov-93
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	24-May-96
GRUPO SIMEC, S.A. DE C.V.	1-Jul-93
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	7-Dic-93
GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.	22-Sep-93
HYLSAMEX, S.A. DE C.V.	27-Oct-94
IEM, S.A. DE C.V.	18-Ene-94
INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.	19-Sep-97
INDUSTRIAS CH, S.A. DE C.V.	1-Feb-05
INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A. DE C.V.	3-Nov-94
SARE HOLDING, S.A. DE C.V.	7-Sep-05
SYNKRO, S.A. DE C.V.	18-Feb-92
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	9-May-91
TV AZTECA, S.A. DE C.V.	13-Ago-97
URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	7-May-04

1.2 INSTITUCIONES DE CREDITO:**EMISORA****FECHA DE INSCRIPCION**

BANCA QUADRUN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

29-Jul-93

1.3 GRUPOS FINANCIEROS:**EMISORA****FECHA DE INSCRIPCION**

GRUPO FINANCIERO GBM, S.A. DE C.V.

17-Feb-94

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.

4-Feb-00

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

17-Mar-94

2.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES:**2.1 EMPRESAS INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:****FIDEICOMITENTE****CLAVE****FECHA DE INSCRIPCION**

BUFETE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

BUFETE CPO

4-Nov-93

CEMEX, S.A. DE C.V.

CEMEX CPO

17-Sep-99

CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V.

DURANGO CPO

15-Jul-94

GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.	RCENTROCPO	1-Jul-93
GRUPO TELEvisa, S.A. DE C.V.	TLEvisa CPO	14-Dic-93
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	SANLUIS CPO	8-Nov-95
SAVIA, S.A. DE C.V.	SAVIA CPO	2-Feb-94
TV AZTECA, S.A.	TVAZTCA CPO	15-Ago-97
VITRO, S.A. DE C.V.	VITRO CPO	17-Oct-91

3.- TITULOS DE DEUDA:**3.1 EMPRESAS INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:**

EMISORA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	MONEDA
ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.	12 1/8% SENIOR NOTES DUE 2006 & 12 5/8% SENIOR NOTES DUE 2009	12-May-99	570,000,000	DOLAR AMERICANO
ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.	8% SENIOR NOTES DUE 2010	17-Nov-03	395,000,000	DOLAR AMERICANO
ALFA, S.A. DE C.V.	EUROCOMMERCIAL PAPER AND COMMERCIAL PAPER PROGRAM	20-Oct-92	150,000,000	DOLAR AMERICANO
ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.	5 1/2 SENIOR DISCOUNT CONVERTIBLE NOTES DUE 2001	10-Dic-96	125,000,000	DOLAR AMERICANO
ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.	11 3/8% SERIES A SENIOR NOTES DUE 2002 & 11 7/8% SERIES B SENIOR NOTES DUE 2004	29-Abr-97	525,000,000	DOLAR AMERICANO
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	4.125% SENIOR NOTES DUE 2009 & 5.500% SENIOR NOTES DUE 2014	9-Mar-04	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	FLOATING RATE SENIOR NOTES DUE 2007	27-Abr-04	600,000,000	DOLAR AMERICANO
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	5.750% SENIOR NOTES DUE 2015	3-Nov-04	1,000,000,000	DOLAR AMERICANO
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	NOTES PROGRAM	25-Feb-05	2,000,000,000	DOLAR AMERICANO
AXTEL, S.A. DE C.V.	11% SENIOR NOTES DUE 2013	16-Dic-03	250,000,000	DOLAR AMERICANO
AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	12 1/2 % SENIOR SECURED NOTES DUE 2005 FOR 11% SENIOR SECURED NOTES DUE 2002	2-May-01	305'000,000	DOLAR AMERICANO
AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	10 3/4% SENIOR SECURED AMORTIZING NOTES DUE 2008	13-May-03	150'000,000	DOLAR AMERICANO
AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	12 1/4% SENIOR AMORTIZING NOTES DUE 2008	11-Jul-03	150'000,000	DOLAR AMERICANO
AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER AND MEDIUM TERM NOTES PROGRAMME	8-Jun-05	200'000,000	DOLAR AMERICANO
BESTEL, S.A. DE C.V.	12 3/4 % SENIOR DISCOUNT NOTES DUE 2005	15-May-98	145,000,000	DOLAR AMERICANO
BUFETE INDUSTRIAL, S.A.	EURO MEDIUM TERM NOTES & EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	2-Sep-94	250,000,000	DOLAR AMERICANO
CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER, S.A. DE C.V.	14% FIXED RATE NOTES DUE JULY, 2012	15-Jul-02	20,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	22-Jul-96	1,300,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	EUROCOMMERCIAL PAPER PROGRAM	24-Jul-91	600,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	9.625% NOTES DUE 2009	1-Oct-99	400,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	8.625% NOTES DUE 2003	18-Jul-00	500,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	26-Ago-02	400,000,000	DOLAR AMERICANO
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	8.95% NOTES DUE NOVEMBER 1, 2006	1-Nov-96	200,000,000	DOLAR AMERICANO
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	FLOATING RATE NOTES	26-Ago-94	200,000,000	DOLAR AMERICANO

COMPAÑIA MINERA AUTLAN, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES AND COMMERCIAL PAPER PROGRAM	3-Ago-00	100,000,000	DOLAR AMERICANO
CONPROCA, S.A. DE C.V.	12% SENIOR SECURED BONDS DUE 2010	30-Jun-98	440,000,000	DOLAR AMERICANO
CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V.	8% CONVERTIBLE SUBORDINATED DEBENTURES	5-Ago-94	168,000,000	DOLAR AMERICANO
CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	6.50% SENIOR SECURED NOTES DUE 2008	5-Mar-04	275,000,000	DOLAR AMERICANO
CONSTRUCTORA MAIZ MIER, S.A. DE C.V.	CONFIA TOWER LEASE-BACKED BONDS	27-Jun-96	30,000,000	DOLAR AMERICANO
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	9.375% SENIOR NOTES SERIE A DUE 2005	14-Abr-98	150,000,000	DOLAR AMERICANO
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	SENIOR NOTES DUE 2010 (SERIES A & B)	9-Jun-03	150,000,000	DOLAR AMERICANO
COPAMEX, S.A. DE C.V.	EUROCOMMERCIAL PAPEL PROGRAM	3-May-01	150,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	15-Nov-01	100,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V.	SERIES B STEP UP RATE SENIOR SECURED GUARANTEED NOTE DUE 2012	15-Ago-05	785,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	8-Oct-02	70,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION INTERAMERICANA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.	7 ¼% SENIOR NOTES DUE 2009	6-Jun-03	300,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	8.875% SENIOR NOTES DUE 2015	14-Jun-05	250,000,000	DOLAR AMERICANO
CR RESORTS CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.	13% SENIOR NOTES DUE 2004 AND WARRANTS TO PURCHASE 1,869,962	26-Nov-97	100,000,000	DOLAR AMERICANO
CYDSA, S.A. DE C.V.	CONVERTIBLE DEBENTURES DUE MAY 1, 2008	19-Ene-05	25,500,000	DOLAR AMERICANO
DESC, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	17-Sep-91	200,000,000	DOLAR AMERICANO
DISTRIBUIDORA COMERCIAL JAFRA, S.A. DE C.V.	10 ¾% SENIOR SUBORDINATED NOTES DUE 2011	20-May-03	175'000,000	DOLAR AMERICANO
ELINATECH, S.A. DE C.V.	10.352% SENIOR SECURED NOTES DUE 2011	17-Jun-98	69,000,000	DOLAR AMERICANO
EMPRESAS ICA, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	27-Nov-96	300,000,000	DOLAR AMERICANO
EMPRESAS ICA, S.A. DE C.V.	5% CONVERTIBLE SUBORDINATED DEBENTURES DUE, 2004	7-Mar-94	500,000,000	DOLAR AMERICANO
EMPRESAS ICA, S.A. DE C.V.	MULTICURRENCY MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	22-Ene-97	500,000,000	DOLAR AMERICANO
GLOBIMEX, S.A. DE C.V.	8.75% COLLATERALIZED BONDS DUE OCTOBER 30, 2012	30-Oct-02	150,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUMA, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	17-Jun-96	350,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUMA, S.A. DE C.V.	7.625% NOTES DUE 2007	9-Oct-97	300,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUMA, S.A. DE C.V.	7.750% PERPETUAL BONDS	3-Dic-04	300,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO AZUCARERO MEXICO, S.A. DE C.V.	11 ½ % SENIOR NOTES DUE 2005	15-Ene-98	200,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.	NEGOTIABLE EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	20-Oct-92	300,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO CENTEK, S.A. DE C.V. Y/O NYLTEK, S.A. DE C.V.	7.97% GUARANTEED SENIOR SUBORDINATED NOTES DUE 2007	25-May-00	177,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	22-Feb-02	150,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	26-Sep-00	50,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO IUSACELL CELULAR, S.A. DE C.V.	10% SENIOR NOTES 2004	25-Jul-97	175'000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.	14 ¼% SENIOR NOTES DUE 2006	16-Dic-99	350,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO KALTEX, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	10-Jul-00	75,000,000	DOLAR AMERICANO

GRUPO KALTEX, S.A. DE C.V.	GUARANTEED MULTI-TERM NOTE PROGRAM	3-Jul-03	100'000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	8 ¼ % GUARANTEED NOTES DUE 2001	17-Feb-94	275,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	15-Mar-01	100,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	8 ¾% SENIOR NOTES DUE 2011	4-Oct-04	250,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	8 ¾% SENIOR NOTES DUE 2011	21-Ene-05	75,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO PETROTEMEX, S.A. DE C.V.	8.31% SENIOR NOTES DUE 2012	30-Oct-02	250,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TELEvisa, S.A.	SENIOR NOTES A Y B , & SENIOR DISCOUNT DEBENTURES	13-May-96	750,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TELEvisa, S.A.	8 5/8% SENIOR NOTES DUE 2005	8-Ago-00	450,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TELEvisa, S.A.	8% SENIOR NOTES DUE 2011	6-Sep-01	400,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TELEvisa, S.A.	8.50% SENIOR NOTES DUE 2032	11-Mar-02	375,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TELEvisa, S.A.	6.625% SENIOR NOTES DUE 2025	18-Mar-05	1,000,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TMM, S.A. DE C.V.	9 ¼% NOTES DUE 2003	15-May-93	200,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TMM, S.A. DE C.V.	8 ½% NOTES DUE 2000	14-Oct-93	150,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TMM, S.A. DE C.V.	10% SENIOR NOTES DUE 2006	21-Nov-96	200,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TMM, S.A. DE C.V.	EURO-COMMERCIAL PAPER PROGRAM	31-Jul-01	150,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TMM, S.A. DE C.V.	SENIOR CONVERTIBLE NOTES (SERIES 1 y 2) / SERIES 1 (NOTE LINKED SECURITIES)	29-May-02	65,000,000 / 13,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TMM, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED NOTES DUE 2007	11-Ago-04	500,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.	EURO MULTI TERM NOTES PROGRAM	23-Dic-93	300,000,000	DOLAR AMERICANO
HYLSA, S.A. DE C.V.	10 ½% NOTES DUE 2010	26-Jul-02	300,000,000	DOLAR AMERICANO
INDUSTRIAS ALICON, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED GUARANTED NOTES DUE 2009	7-Jun-04	21'000,000	DOLAR AMERICANO
INDUSTRIAS PEÑALES, S.A. DE C.V.	UNSECURED STRUCTURED SILVER PAYABLE NOTES DUE 2012	25-Jun-97	380'000,000	DOLAR AMERICANO
INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	16-Ago-01	120'000,000	DOLAR AMERICANO
INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	22-Ene-04	120'000,000	DOLAR AMERICANO
INMOBILIARIA NACIONAL MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. Y/O PUNTA MITA RESORT, S. DE R.L. DE C.V.	COMMERCIAL MORTGAGE NOTES	29-Jun-04	275,000,000	DOLAR AMERICANO
INNOVA, S. DE R.L.	9.375% SENIOR NOTES DUE 2013	19-Sep-03	400,000,000	DOLAR AMERICANO
INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A. DE C.V.	9 ¾% GUARANTEED NOTES DUE 2004	25-Jul-97	90'000,000	DOLAR AMERICANO
JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	12-Sep-01	50,000,000	DOLAR AMERICANO
KERZNER PALMILLA HOTEL PARTNERS, S. DE R.L. DE C.V.	FLOATING RATE NOTES DUE JANUARY 9, 2007	7-Abr-05	150,000,000	DOLAR AMERICANO
KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8.875% SENIOR NOTES DUE 2009	28-Jul-99	300,000,000	DOLAR AMERICANO
LEISER, S.A. DE C.V.	NOTES SERIE 1999-1	17-Dic-99	250,000,000	DOLAR AMERICANO
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	EURONOTES	14-Jul-99	100,000,000	DOLAR AMERICANO
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	GUARANTEED MEDIUM TERM NOTE PROGRAMME	28-Oct-04	150,000,000	DOLAR AMERICANO
MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	13 ¾% SERIES B SENIOR NOTES DUE 2007	17-Mar-00	300,000,000	DOLAR AMERICANO
MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	SENIOR NOTES DUE 2007	29-Abr-02	175,000,000	DOLAR AMERICANO
MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	SENIOR STEP-UP NOTES DUE 2009	8-Oct-04	175,000,000	DOLAR AMERICANO
MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.	GLOBAL FIXED RATE NOTES	31-Mar-98	500,000,000	DOLAR AMERICANO
MONTERREY POWER, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED NOTES	24-Abr-98	323,000,000	DOLAR AMERICANO

	PROGRAM			
NARCAT DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	RAILCAR NOTES DUE 2019	9-Feb-04	87,000,000	DOLAR AMERICANO
NEMAK, S.A.	FLOATING RATE SENIOR CERTIFICATES, SERIES 2004-A & SERIES 2004-B	29-Sep-04	270,000,000	DOLAR AMERICANO
PEPSI-GEMEX, S.A. DE C.V.	9¾% GUARANTEED SENIOR NOTES DUE 2004	27-Mar-97	175,000,000	DOLAR AMERICANO
PEPSI-GEMEX, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	21-Jun-94	100,000,000	DOLAR AMERICANO
PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.	UNITED STATES GOVERNMENT GUARANTEED EXPORT SHIP FINANCING FIXED RATE OBLIGATIONS TONALA SERIES A (FIXED RATE NOTE DUE DECEMBER 15, 2018)	29-Oct-02	43,966,000	DOLAR AMERICANO
PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.	UNITED STATES GOVERNMENT GUARANTEED EXPORT SHIP FINANCING FIXED RATE OBLIGATIONS TONALA SERIES B (FIXED RATE NOTE DUE DECEMBER 15, 2018)	11-May-04	43,967,000	DOLAR AMERICANO
PLAYAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	INCREASING RATE SENIOR SECURED NOTES DUE 2008	19-Abr-02	21,220,000	DOLAR AMERICANO
PROTEXA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	24-Jul-97	300'000,000	DOLAR AMERICANO
PROTEXA, S.A. DE C.V.	EUROCOMMERCIAL PAPER PROGRAM	18-May-05	20'000,000	DOLAR AMERICANO
PROYECTOS DE ENERGIA, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED NOTES	14-May-98	120'000,000	DOLAR AMERICANO
PYOSA, S.A. DE C.V.	11% NOTES DUE JULY 22, 2002	30-May-01	11'250,000	DOLAR AMERICANO
SANLUIS COINTER, S.A.	8.00% GUARANTEED NOTES DUE 2010	11-Dic-02	47,541,939	DOLAR AMERICANO
SANLUIS COINTER, S.A.	7.00% MANDATORILY CONVERTIBLE DEBENTURES DUE 2011	11-Dic-02	76,216,848	DOLAR AMERICANO
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	8.875% NOTES DUE 2008	18-Mar-98	200,000,000	DOLAR AMERICANO
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	1-Ene-98	300,000,000	DOLAR AMERICANO
SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	SENIOR UNSECURED FIXED RATE NOTES DUE 2004	22-Mar-98	325,000,000	DOLAR AMERICANO
SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED FLOATING RATE NOTES DUE 2004	2-Mar-98	325,000,000	DOLAR AMERICANO
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8.25% SENIOR NOTES DUE 2006	26-Ene-01	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	4.50% SENIOR NOTES DUE 2008	19-Nov-03	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	4.75% SENIOR NOTES DUE 2010 & 5.50% SENIOR NOTES DUE 2015	27-Ene-05	2,000,000,000	DOLAR AMERICANO
TFM, S.A. DE C.V.	11 ¾% SENIOR DISCOUNT DEBENTURES DUE 2009	18-Jun-97	458'400,000	DOLAR AMERICANO
TFM, S.A. DE C.V.	10 ¾% SENIOR NOTES DUE 2007	17-Jun-97	150'000,000	DOLAR AMERICANO
TFM, S.A. DE C.V.	12.50 % SENIOR NOTES DUE 2012	13-Jun-02	180'000,000	DOLAR AMERICANO
TFM, S.A. DE C.V.	9 3/8% SENIOR NOTES DUE 2012	19-Abr-05	150'000,000 / 200,550,000	DOLAR AMERICANO / PESOS
TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	BONDS	28-Oct-94	150,000,000	DOLAR AMERICANO
TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	2-Jun-03	100,000,000	DOLAR AMERICANO
TV AZTECA, S.A. DE C.V.	EURO COMERCIAL PAPER PROGRAM	31-Jul-02	130,000,000	DOLAR AMERICANO
VICAP, S.A. DE C.V.	GUARANTEED SENIOR NOTES DUE 2002 & 2007	1-May-97	450,000,000	DOLAR AMERICANO
VITRO, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	30-Oct-00	100,000,000	DOLAR AMERICANO
VITRO, S.A. DE C.V.	11.75% SENIOR NOTES DUE 2013	22-Oct-03	450,000,000	DOLAR AMERICANO
VITRO PLAN, S.A. DE C.V. / VITRO	NOTES	23-Sep-05	150,000,000	DOLAR AMERICANO

ENVASES NORTEAMERICA, S.A. DE C.V.				
VITRO ENVASES NORTEAMERICA, S.A. DE C.V.	10.75% SENIOR SECURED GUARANTEED NOTES DUE 2011	23-Jul-04	400,000,000	DOLAR AMERICANO
VITRO ENVASES NORTEAMERICA, S.A. DE C.V.	NOTES	24-Sep-04	230,000,000	DOLAR AMERICANO
XIGNUX, S.A. DE C.V.	9% GUARANTEED NOTES DUE 2009	4-Ago-97	250,000,000	DOLAR AMERICANO
XIGNUX, S.A. DE C.V.	9 1/2% SENIOR GUARANTEED NOTES DUE 2009	17-Mar-04	200,000,000	DOLAR AMERICANO

3.2 INSTITUCIONES DE CREDITO:

ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A. DIVISION FIDUCIARIA	10.75% SUBORDINATED CERTIFICATES	31-Mar-05	19,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO INBURSA, S.A.	EURO CERTIFICATES OF DEPOSIT PROGRAM	1-Feb-94	200,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO INVEX, S.A.	EURO CERTIFICATE OF DEPOSIT PROGRAM	19-Abr-96	75,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO INVEX, S.A.	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	15-Dic-04	200,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	CONSTRUCTION LOAN TRUST MEZZANINE FUNDING NOTES SERIES 2005-1 DUE 2012 & CONSTRUCTION LOAN TRUST VARIABLE FUNDING NOTES SERIES 2005-1 DUE 2012	21-Abr-05	150,000,000 200,550,000	DOLAR AMERICANO / PESOS
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	NOTES DUE JUNE 20, 2012 - SERIES 2005-1	30-Jun-05	150,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	NOTES DUE JUNE 20, 2012 - SERIES 2005-2	30-Jun-05	60,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	13-Jun-00	200,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	5.875% STEP-UP SUBORDINATED CALLABLE NOTES DUE 2014	17-Feb-04	450,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	8-Ene-93	2,500,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	11.25% FIXED RATE NOTES DUE 2006	30-May-96	360,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	4-Dic-03	250,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	10.16% SENIOR SECURED NOTES DUE 2009	23-Abr-97	325,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	9 5/8% NOTES DUE 2003	15-Nov-96	200,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	3% NOTES DUE 2033	29-Dic-03	37,000,000,000	YENES JAPONESES
BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN	OBLIGACIONES SUBORDINADAS FORZOSAMENTE CANJEABLES EN EL AÑO 2004, EN ACCIONES SERIE B DE GRUPO FINANCIERO SANTANDER	28-Jul-98	212,500,000	DOLAR AMERICANO
BANKBOSTON, S.A.	PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSATILES (FIDEICOMISO MTY-2002)	24-Feb-03	200,000,000	DOLAR AMERICANO
BBVA BANCOMER, S.A.	BEARER BONDS	10-Nov-93	115,000,000	DOLAR AMERICANO
BBVA BANCOMER, S.A.	10.5% NON-CUMULATIVE CAPITAL SECURITIES	16-Feb-01	650,000,000	DOLAR AMERICANO
BBVA BANCOMER, S.A.	US COMMERCIAL PAPER PROGRAM	8-Ago-03	600,000,000	DOLAR AMERICANO
HSBC MEXICO, S.A. & DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	COMMERCIAL MORTGAGE NOTES	3-Mar-05	150,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAMME	1-Feb-94	2,000,000,000	DOLAR AMERICANO /OTRAS
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MULTICURRENCY EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	14-Sep-92	500,000,000	DOLAR AMERICANO

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM, SERIE A DUE NINE MONTHS OR MORE FROM DATE OF ISSUE	14-Mar-94	750,000,000	DOLAR AMERICANO /OTRAS
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	CERTIFICATES OF DEPOSIT PROGRAM	29-May-01	50,000,000	DOLAR AMERICANO /OTRAS

3.3 VALORES GUBERNAMENTALES Y A CARGO DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS:

EMISORA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	MONEDA
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	NOTES	18-Sep-02	32,000,000,000	YENES
PETROLEOS MEXICANOS	LOAN STOCK DUE 2006	9-Abr-81	75,000,000	LIBRA ESTERLINA
PETROLEOS MEXICANOS	TERMS AGREEMENT 8.625% MEDIUM TERM NOTES DUE DECEMBER 1, 2023	1-Dic-93	250,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	GUARANTEED FLOATING RATE NOTES DUE 2004	14-Abr-97	350,000'000,000	LIRAS ITALIANAS
PETROLEOS MEXICANOS	9% GUARANTEED NOTES DUE 2007	20-Jun-97	250,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	GUARANTEED STEP-DOWN NOTES DUE 2007	23-Jul-97	750,000'000,000	LIRAS ITALIANAS
PETROLEOS MEXICANOS	GLOBAL GUARANTEED NOTES DUE 2027 AND GLOBAL GUARANTEED BONDS DUE 2027	18-Sep-97	1,000,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM, SERIES B, DUE FROM 1 YEAR TO 30 YEARS FROM DATE OF ISSUE	4-Mar-98	6,000,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM EMITIDOS FOR PEMEX PROJECT FUNDING MASTER TRUST	31-Jul-00	20,000,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	GUARANTEED FLOATING RATE NOTES DUE 2010	15-Jun-04	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	6.375% PER CENT GUARANTEED NOTES DUE 2016	5-Ago-04	850,000,000	EUROS
PETROLEOS MEXICANOS	7.75 PER CENT GUARANTEED PERPETUAL BONDS	28-Sep-04	1,750,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	9.00% GUARANTEED NOTES DUE 2007	30-Dic-04	250,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	8.85% GUARANTEED NOTES DUE 2007	30-Dic-04	600,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	9 3/8% GUARANTEED NOTES DUE 2008	30-Dic-04	598,240,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	9 1/4% GUARANTEED BONDS DUE 2018	30-Dic-04	350,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	8.625% GUARANTEED BONDS DUE 2023	30-Dic-04	250,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	9.50% GUARANTEED BONDS DUE 2027	30-Dic-04	400,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	9.50% GUARANTEED POMES SM DUE 2027	30-Dic-04	500,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	PEMEX PROJECT FUNDING MASTER TRUST UNCONDITIONALLY GUARANTEED BY PETROLEOS MEXICANOS	31-Ago-05	500,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	8-Ene-96	40,000,000,000	DOLAR AMERICANO /OTRAS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	11.50% GLOBAL BONDS DUE MAY 15, 2026	15-May-96	1,750,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	JAPANESE YEN BONDS-SIXTH SERIES (1996)	6-Jun-96	100,000,000,000	YEN JAPONES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	8-Ene-96	40,000,000,000	DOLAR AMERICANO /OTRAS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	11 3/8% GLOBAL BONDS DUE SEPT 15, 2016	24-Sep-96	2,394,641,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO	9 7/8% GLOBAL BONDS DUE	14-Ene-97	1'500,000,000	DOLAR AMERICANO

PUBLICO	JANUARY 15, 2007				
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8 1/4% DEUTSCHE MARK BONDS OF 1997/2009	24-Feb-97	1,500'000,000	MARCO ALEMAN	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8% DEUTSCHE MARK BONDS OF 1997/2008	23-Jul-97	750'000,000	MARCO ALEMAN	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8.625% GLOBAL BONDS DUE 2008	12-Mar-98	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	10.375% GLOBAL BONDS WITH WARRANTS DUE 2009	17-Feb-99	1,925'000,000	DOLAR AMERICANO	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8.125 % GLOBAL BONDS DUE DECEMBER 30, 2019	30-Mar-01	3,300'000,000	DOLAR AMERICANO	

II. SE SUSTITUYE LA LISTA 49 DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ABRIL DE 2004.

Las fechas de inscripción de valores contenidas en esta Lista 50, a diferencia de las listas publicadas con anterioridad, corresponden a las fechas en que surtieron efectos dichas inscripciones.

La publicación de la presente lista se efectúa con fines informativos, por lo cual solamente tiene efectos declarativos y no constitutivos de derechos.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor.

La información contenida en esta lista se publica de conformidad con la documentación disponible al 31 de octubre de 2005, estando sujeta a la actualización de manera mensual, misma que se encuentra a disposición para consulta en la red denominada "Internet" en la siguiente dirección: www.cnbv.gob.mx

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.- El Director General de Emisoras de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Roberto Carvallo Alvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el precio máximo de venta de gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al mes de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 12 de septiembre de 2005, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía;

Que de conformidad con el artículo tercero del decreto señalado en el segundo considerando del presente Acuerdo, la Secretaría de Economía deberá publicar mensualmente el precio máximo de venta de gas natural que vendan Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, y

Que con la información que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios proporcionen a la Secretaría de Economía, es responsabilidad de ésta, dar a conocer el precio máximo de venta de gas natural que vendan Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de octubre de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRECIO MAXIMO DE VENTA DE GAS NATURAL QUE VENDEN PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS A LOS CONSUMIDORES INDUSTRIALES Y A LOS PERMISIONARIOS DE DISTRIBUCION Y SUS EMPRESAS FILIALES, QUE ADQUIERAN DICHO ENERGETICO PARA LA VENTA EN SUS ZONAS GEOGRAFICAS DE DISTRIBUCION, EN LOS TERMINOS DEL PERMISO RESPECTIVO OTORGADO POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2005

ARTICULO UNICO.- De conformidad con el artículo tercero del Decreto por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía y de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios han proporcionado a la Secretaría de Economía se da a conocer el siguiente:

Precio máximo de venta de gas natural en Reynosa, Tamaulipas, que para el mes de diciembre de 2005 se establece en 7.4477 (siete punto cuarenta y cuatro setenta y siete) dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidades térmicas británicas (USD/MMBtu), equivalente a 29.55 (veintinueve punto cincuenta y cinco) dólares de los Estados Unidos de América por Gigacaloría (USD/Gcal).

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y será aplicable durante el mes de diciembre de 2005.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (el Tratado) en el cual las Partes establecieron de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el artículo 6-23 del Tratado faculta al CIRI para dictaminar sobre los montos y términos de una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio a fin de recibir trato arancelario preferencial;

Que el 18 de octubre de 2005 el CIRI emitió un Dictamen en el que determinó otorgar una dispensa para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Colombia de conformidad con lo establecido en los artículos 6-20, 6-21, 6-22, 6-23 y 6-24 del Tratado, tomando en consideración el dictamen emitido por el CIRI, que determina la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial, adoptaron el 24 de noviembre del presente año la referida dispensa, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISPENSA TEMPORAL PARA LA
UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA
QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO
PREFERENCIAL ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer la dispensa temporal adoptada el 24 de noviembre de 2005 por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia:

"Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Colombia de conformidad con lo establecido en los artículos 6-20, 6-21, 6-22, 6-23 y 6-24 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (Tratado), tomando en consideración el dictamen emitido el 18 de octubre de 2005 por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que determina la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial,

Acuerdan:

1. Otorgar por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, una dispensa temporal mediante la que los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a los siguientes bienes textiles y del vestido:
 - a) Los capítulos 56, 58, 60, 61, 62 y 63 del Sistema Armonizado elaborados totalmente en Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria, se mencionan en las columnas A y B del cuadro de este Acuerdo;y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.
2. Los bienes descritos en el punto 1 de este Acuerdo quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII del Tratado.
3. Colombia podrá utilizar cada uno de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la cantidad máxima señalada en la columna C del cuadro de este Acuerdo.

4. La autoridad competente de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia del 24 de noviembre de 2005 y utilizó (monto(s)) kgs. De la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."
5. Para los productos que utilicen la dispensa establecida en este Acuerdo, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.

CUADRO

Fracción Arancelaria Colombia (Insumo) (A)	Descripción/Observaciones (B)	Volumen otorgado (Kilogramos netos) (C)
54.04.10.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5mm: Monofilamentos de poliuretano.	
	1. Elastómero 210 Clear	6,000
	2. Elastómero 140 Clear	500
	Total	6,500
54.02.62.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados retorcidos o cableados: De poliésteres	
	1. Poliéster Catiónico Brillante 7010 BR305 F69 (Rigid Poly) 120 torsiones/metro (TPM)	1,500
	2. Poliéster Catiónico Brillante 2/78/48 DTEX 120 torsiones/metro (TPM)	1,500
	Total	3,000
54.02.31.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: de nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	
	1. Nailon texturizado brillante 312/102/2 450 torsiones/metro (TPM)	600
	Total	600
54.02.33.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: De poliésteres.	
	1. Poliéster Preteñido Multicolor 1/150/34	1,000
	Total	1,000
54.03.41.00	Los demás hilados de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados: de rayón viscosa.	
	1. Rayón viscosa 120/30/2	4,000
	2. Rayón viscosa 150/30/2	2,000
	Total	6,000
54.02.41.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de filamentos de nailon o demás poliamidas.	
	1. Poliamida 6.6 brillante trilobal 22/1	1,500
	Total	1,500
54.04.10.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5mm: Monofilamentos de poliuretano.	
	1. Elastano clear 470	1,500
	Total	1,500

54.03.31.00	Los demás hilados sencillos de rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	
	1. Filamento de rayón viscosa 335/60 brillante centrífugo	700
	Total	700
5503.40.00	Las demás fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura de polipropileno.	
	1. Fibras PP Hy comfort 2.2 Dtex	400,000
	Total	400,000
Nailon-Poliamidas-Poliésteres		
5402.31.00	Hilados texturados de filamentos de nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 TEX por hilado sencillo, sin acondicionar para la venta al por menor:	
	1. Poliamida texturizada 156/92/1 ultrabrillante 120 torsiones/metro (TPM)	2,000
	2. Nailon texturizado ultrabrillante 156/92/2 retorcido a 300 TPM	2,000
	Total	4,000
5402.41.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de filamentos de nailon o demás poliamidas:	
	1. Poliamida Ultrabrillante liso 96/26/1	3,000
	2. Diabolo/Poliéster negro (66% - 34%) 146/44	1,000
	3. Poliamida poliéster 156/140/1	200
	4. Poliamida 44/34 full dull (1,5% TiO ₂)	11,500
	5. Poliamida semimate 22/9	1,500
	Total	17,200
54.02.33.00	Hilos texturizados de filamento de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor:	
	1. Poliéster texturizado semimate 167/192/1	1,500
	2. Poliéster texturizado semimate 83.5/96/1	1,500
	Total	3,000
5402.61.00	Hilados de Filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor: Los demás hilados torcidos o cableados de nailon o de otras poliamidas:	
	1. Poliamida ultrabrillante 156/92/2 450 torsiones/metro TPM	400
	2. Poliamida texturizado ultrabrillante 156/92/2 150 TPM	300
	3. Nailon liso ultrabrillante 156/102/2 retorcido a 460 TPM	2,000
	Total	2,700
Elastanos		
5402.49.10	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de poliuretano	
	1. Elastano 20 denier (22 decitex) clear	2,000
	Total	2,000
5404.10.00	Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1mm: Monofilamentos de poliuretano	
	1. Elastano 120 denier (133 decitex) clear	2,000
	Total	2,000
Fibras de Rayón Viscosa		
5403.32.00	Hilados de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados de rayón viscosa:	
	1. Viscosa lisa brillante 167/33/2	600
	Total	600
5403.41.00	Los demás hilados de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados de rayón viscosa:	
	1. Filamento de rayón viscosa 166/40 Bright Centrifugal	1,000
	2. Filamento de rayón viscosa 330/60 Bright Centrifugal	2,000
	Total	3,000

6. Colombia notificará a los Estados Unidos Mexicanos un informe de utilización de la dispensa otorgada al amparo de este Acuerdo, conforme a los términos establecidos en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión.
7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en el cuadro de este Acuerdo, se efectuará conforme a lo dispuesto en la sección de "Vigencia" del dictamen presentado por el CIRI a la Comisión. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 2 diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LAMINA ROLADA EN FRIO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7209.16.01 Y 7209.17.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA FEDERACION DE RUSIA, REPUBLICA DE KAZAJSTAN Y REPUBLICA DE BULGARIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 14/04 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente resolución final de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 29 de junio de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en adelante TIGI, actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia.

Montos de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso a las importaciones de lámina rolada en frío diversas cuotas compensatorias definitivas, mismas que se señalan en los puntos 224 y 225 de la resolución final mencionada en el punto 1 de esta resolución. Dichas cuotas compensatorias consisten en:

- A** Para las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia:
 - a. 83 por ciento para las importaciones provenientes de la empresa A.O. Severstal.
 - b. 88 por ciento para las importaciones provenientes de la empresa Combinado Metalúrgico de Novolipetsk, S.A.
 - c. 88 por ciento para las importaciones provenientes de cualquier otra empresa de la Federación de Rusia.
- B** Para las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República de Kazajstán, independientemente del país de procedencia:
 - a. 34 por ciento para las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 7209.16.01 de la TIGIE.
 - b. 33 por ciento para las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 7209.17.01 de la TIGIE.
- C.** Para las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia:
 - a. 44 por ciento para las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 7209.16.01 de la TIGIE.
 - b. 45 por ciento para las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 7209.17.01 de la TIGIE.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

3. El 4 de febrero de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito, al menos 25 días antes del término de la misma, su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria. Dentro del listado de referencia se incluye la lámina rolada en frío, originaria de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia.

4. El 18 de febrero de 2004, la Secretaría notificó el aviso referido a los productores nacionales que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Presentación de manifestación de interés

5. El 24 de mayo de 2004, las empresas productoras nacionales Altos Hornos de México, S.A. de C.V. e Hylsa, S.A. de C.V. en adelante Ahmsa e Hylsa, respectivamente, por conducto de sus representantes, comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia, y propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

Resolución de inicio

6. El 25 de junio de 2004, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Rusia, Kazajstán y Bulgaria, independientemente del país de procedencia, y se estableció como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

Información sobre el producto**Descripción del producto**

7. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo correspondiente a la investigación antidumping referida en el primer párrafo de este dictamen técnico y lo manifestado por las empresas solicitantes, el producto objeto de este examen se denomina lámina rolada en frío (en inglés, cold rolled steel sheet). Esta mercancía se fabrica con aceros al carbón de calidad comercial, que son los que normalmente utiliza la industria fabricante de autopartes, línea blanca y enseres domésticos. Estos tipos de acero se componen de mineral de hierro, carbón y otras ferroaleaciones que brindan ciertas características físicas a los productos, las cuales varían principalmente en función del contenido de carbón.

Usos

8. La lámina rolada en frío es un insumo que se utiliza principalmente en las industrias de línea blanca, automotriz, así como en la fabricación de enseres domésticos, gabinetes, envases litografiados, techos metálicos para naves industriales, torres de transmisión, postes de alumbrado, protecciones laterales para las carreteras, paneles de puertas y ventanas, entre otras aplicaciones.

Tratamiento arancelario

9. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, la mercancía sujeta a cuotas compensatorias se clasifica en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01, en las cuales se establece como unidad de medida el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

10. En la partida 7209 se incluyen los "productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., laminados en frío, sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en frío". Tanto en las subpartidas 7209.16 y 7209.17, como en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, se clasifican productos incluidos en la partida 7209 de espesor superior a 1 mm. pero inferior a 3 mm. y de espesor superior o igual a 0.5 mm. pero inferior o igual a 1 mm., respectivamente.

11. De acuerdo con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que México es parte y el Decreto que estableció la tasa aplicable para 2004 para las mercancías importadas por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, publicado el 31 de diciembre de 2003, en 2004 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales quedaron sujetas a un arancel ad valorem en el rango de cero a 4 por ciento, dependiendo del país de que se trate.

12. En cuanto a importaciones originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, incluidos la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, efectuadas por las fracciones arancelarias indicadas, el arancel ad valorem al que se han sujetado registró las siguientes modificaciones: hasta el 5 de septiembre de 2001, 13 por ciento; a partir del 6 de septiembre de 2001,

25 por ciento; del 18 de abril de 2002 en adelante, 35 por ciento; a partir del 25 de septiembre de 2002, 25 por ciento, vigente hasta el 31 de octubre de 2003, para luego disminuir a 13 por ciento. Finalmente, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 20 de julio de 2004, se estableció en 9 por ciento.

Convocatoria y notificaciones

13. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la LCE y 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

14. Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la LCE, 142 del RLCE y 12.1 y 12.1.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, la autoridad procedió a notificar el inicio del procedimiento de examen a la solicitante, a los gobiernos de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y la República de Bulgaria, y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la solicitud y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Empresas Comparecientes

15. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 13 y 14 de esta resolución, comparecieron las empresas productoras nacionales cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Productores Nacionales

Altos Hornos de México, S.A. de C.V.
Campos Elíseos 29 piso 4
Col. Chapultepec Polanco, México, D.F.
Hylsa, S.A. de C.V.
Av. Munich 101 C.P. 66452
San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Importadores

Grupo Collado, S.A. de C.V.
en lo sucesivo Grupo Collado
Av. Gavilán 200
Col. Guadalupe del Moral, Iztapalapa
C.P. 09300, México, D.F.
Aceros Guanajuato, S.A. de C.V.
en lo sucesivo Aceros Guanajuato
Av. de la Carretera Esquina Acámbaro s/n
Col. Industrial, 36541, Irapuato, Gto.

16. La empresa Aceros Guanajuato, S.A. de C.V., manifestó que no proporcionaría informes, datos o medios probatorios, toda vez que en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 no efectuó importaciones de productos laminados en frío por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 originarias de los países mencionados.

Prórrogas

17. La Embajada de la Federación de Rusia solicitó prórroga el 20 de julio de 2004 para presentar sus argumentos y pruebas en relación con la resolución de inicio, la cual se otorgó a través del oficio UPCI.310.04.2713/3 del 21 de julio de 2004 y venció el 18 de agosto de 2004.

18. La Empresa Grupo Collado solicitó prórroga el 18 de agosto de 2004 para dar respuesta al formulario oficial de examen, la cual se otorgó a través del oficio UPCI.310.04.2838/3 del 29 de julio de 2004 y venció el 18 de agosto de 2004.

19. El 6 de agosto de 2004, la Embajada de Kazajstán en los Estados Unidos de América solicitó para sí y para la empresa exportadora Ispat Karmet prórroga para la presentación de argumentos y pruebas. En esa misma fecha mediante oficio UPCI.310.04.2987 se otorgó prórroga para la presentación de argumentos y pruebas a la empresa exportadora Ispat Karmet y al Ministerio de Economía y Comercio de Kazajstán, la cual venció el 9 de septiembre de 2004.

20. El 6 de agosto de 2004, se otorgaron prórrogas mediante oficios UPCI.310.04.3149/3 y UPCI.310.04.3150/3 ambos del 20 de agosto de 2004 a las empresas solicitantes Ahmsa e Hylsa a efecto de que presenten las contra argumentaciones o réplicas con vencimiento al 30 de agosto de 2004.

21. El 20 de octubre de 2004, la empresa Hylsa solicitó prórroga para presentar respuesta al requerimiento de información formulado a través del oficio UPCI.310.04.4595/3, mediante oficio UPCI.310.04.4768/2 se otorgó prórroga con vencimiento al 4 de noviembre de 2004.

Argumentos y medios de prueba

22. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 13 y 14 de esta resolución, comparecieron las partes interesadas que a continuación se señalan, quienes presentaron información, argumentos y pruebas que fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora.

Productor Nacional

Altos Hornos de México

23. Mediante escritos presentados el 4 y 17 de agosto de 2004, la empresa productora Ahmsa, manifestó lo siguiente:

- A. Las empresas Hylsa y APM también son fabricantes del producto sujeto a examen.
- B. La mercancía importada ingresa por las siguientes fracciones arancelarias: i) 7209 correspondiente a productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm. Laminados en frío, sin chapar ni revestir; ii) 7209.16.01 laminados en frío de espesor superior a 1 mm. pero inferior a 3 mm. y iii) 7209.17.01 laminados en frío de espesor superior a 0.5 mm. pero inferior a 1 mm.
- C. En el mercado internacional se designa al producto investigado como "Cold Rolled" o por sus siglas en inglés "CR" y, en la TIGIE el volumen importado y exportado se reporta en kilogramos, y por las fracciones arancelarias únicamente se pueden importar la lámina de acero al carbón rodada en frío de acero en rollo, en los espesores que indican las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE.
- D. Las importaciones provenientes de los países denunciados dejaron de penetrar en el mercado mexicano, prácticamente a partir de la presentación de la denuncia a finales de 1997. En los últimos dos años no han habido exportaciones del producto denunciado por parte de los países investigados. No obstante, existen motivos fundados que permiten inferir a los solicitantes de examen sobre la probable repetición de la discriminación de precios en perjuicio de la industria siderúrgica nacional por parte de los productores de acero de los países investigados.
- E. Las cifras del CRU Internacional Ltd., presentan incompatibilidad o diferencias importantes con los indicadores de WSD, o incluso con los de los Estados Unidos Mexicanos elaborados por la Cámara Nacional de la Industria del Acero en lo sucesivo Canacero, sin embargo, es la mejor información disponible de que se pudo allegar Ahmsa para los indicadores de la República de Kazajstán y la estadística para 2003 de los demás países investigados.
 - i. Al 2002 la capacidad conjunta de producción de lámina rodada en frío de los países investigados fue de 10.250 millones de toneladas, en lo sucesivo MT, superior en cuatro veces a la de los Estados Unidos Mexicanos para este mismo año.
 - ii. En su conjunto los países investigados utilizaron su capacidad de producción 74.4 por ciento, que no obstante les permitió generar un importante volumen de exportación por 4.8 MT, equivalente al 62.6 por ciento de su producción, situación explicable por su baja capacidad de consumo, que es notablemente inferior a su capacidad instalada de fabricación y, por consiguiente, a sus niveles de producción. De esta manera, descontando a su capacidad conjunta de producción de láminas frías sus necesidades cubiertas, representadas por su consumo aparente (3 MT), se obtiene un potencial de exportación de 7.2 MT capaz de cubrir en 4.6 veces el consumo de producto investigado en los Estados Unidos Mexicanos.
- F. La capacidad de la República de Bulgaria es menor a la de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo gran parte de su producción está regularmente destinada al mercado externo, como fue el caso de 2002 cuando exportó 85 mil toneladas equivalentes al 72.6 por ciento de su producción. No obstante, si se analiza su potencial de exportación, definido por el excedente resultante susceptible de ser exportado, una vez que se han satisfecho sus necesidades internas (capacidad instalada menos su consumo aparente), se tiene que el potencial de exportación fue de 483 mil toneladas para 2002, volumen equivalente al 28 por ciento del consumo de lámina fría en relación con las fracciones investigadas en los Estados Unidos Mexicanos durante este mismo año.
- G. En cuanto a la capacidad de la República de Kazajstán durante 2002, la producción de lámina rodada en frío de la única empresa kazajstaní fabricante de este producto, Ispat Karmet, pertenece al Grupo LNM (segundo productor mundial de acero) fue de un millón 820 mil toneladas, lo que implicó una utilización de su capacidad instalada cercana al 60 por ciento. Ispat Karmet está en posibilidad de enviar al mercado de exportación incluidos los Estados Unidos Mexicanos, alrededor de 1 millón 729 mil toneladas, volumen que puede ampliarse hasta 2,535 millones de toneladas de acuerdo con su potencial exportable.

- H. A partir de lo anterior en la Federación de Rusia durante 2002 los productores rusos de lámina fría produjeron 5 millones 692 mil toneladas, ocupando al 85 por ciento su capacidad de producción, estimada en 6.7 millones de toneladas. De esta producción se destinó casi el 60 por ciento hacia los mercados de exportación, lo que es indicativo de un mercado interno con pocas posibilidades de absorción de su propia producción en el corto plazo, considerando la capacidad de producción de la Federación de Rusia de lámina rolada en frío.
- I. Durante 2002 los productores rusos de lámina rolada en frío produjeron 5 millones 692 mil toneladas, ocupando el 85 por ciento de su capacidad de producción, estimada en 6.7 millones de toneladas. El 60 por ciento se destinó a los mercados de exportación, lo que es indicativo de un mercado interno con pocas posibilidades de absorción de su propia producción en un corto plazo. Considerando la capacidad de producción rusa del producto sujeto a examen durante 2002 el potencial de exportación una vez satisfechas sus necesidades internas, se ubicó en 4 millones 240 mil toneladas volumen capaz de cubrir en 2.7 veces el consumo aparente de lámina fría en los Estados Unidos Mexicanos durante ese mismo año.
- J. Las medidas de protección que han implementado diversos países del mundo contra los países denunciados han ido desde la imposición de cuotas antidumping hasta acuerdos de cuotas (República de Turquía y Unión Europea), y precios mínimos (Estados Unidos de América y República de Argentina). El 14 de enero de 2004 la República Popular China impuso cuotas compensatorias a las importaciones del producto sujeto a examen de la República de Kazajstán y Federación de Rusia.
- K. Desde 1999 a la fecha, tanto los productores búlgaros como los de la República de Kazajstán dejaron de exportar el producto denunciado. Por su parte los productores rusos continuaron exportando lámina en frío hasta el 2001 en volúmenes prácticamente insignificantes, y desde 2002 no han realizado ninguna exportación del producto denunciado hacia los Estados Unidos Mexicanos.
- L. Ahmsa considera que los países sustitutos de los países denunciados siguen siendo representativos para efectos de las estimaciones de dumping.
- M. En la investigación inicial se eligió a los Estados Unidos de América, Reino de España y República de Chile como países sustitutos de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, respectivamente, en virtud de las similitudes de sus procesos y escalas de producción.
- N. Los criterios que sirvieron de base para la selección del país sustituto continúan vigentes como es el caso de: Capacidad Instalada y tamaño de las plantas. La tecnología de producción continua es similar entre la siderurgia de los países denunciados y los sustitutos, ya que en estos países se tienen industrias siderúrgicas integradas que inician su proceso de producción a partir de la extracción de minerales (hierro y carbón), fundición, elaboración de acero hasta llegar al proceso de laminación a partir de lingote o planchón de colada continua. Con relación al proceso de aceración las industrias presentan similitud, contando la República de Bulgaria, República de Kazajstán y la Federación de Rusia con aceración por horno eléctrico y por horno básico al oxígeno (BOF) procesos que actualmente constituyen la práctica común en todo el mundo incluidos los Estados Unidos Mexicanos. En términos generales los procesos de fundición y aceración en los países analizados generan acero líquido con las mismas características físicas y químicas, pero con una menor productividad y mayor costo que en los países sustitutos. En los países investigados a excepción de la República de Kazajstán, gran parte de la producción de acero líquido se vacía vía colada continua de planchones, que luego son laminados hasta formar láminas enrolladas. Este proceso abrevia el tiempo de producción entre la etapa de fundición-aceración y laminación, al elaborar lingotes.
- O. En relación con el tamaño de las plantas de laminación en frío, la capacidad de las plantas rusas de Novolipetsk y Magnitogorsk es comparable al de las plantas norteamericanas de Ispat Island, US Steel y Weirton Steel, lo que es indicativo de escalas de producción similares;
- P. Precios domésticos en los países sustitutos. De acuerdo con la publicación CRU International, Ltd. los promedios de los precios domésticos en los países sustitutos de la Federación de Rusia, República de Kazajstán, los Estados Unidos de América y el Reino de España, fueron de 426 USD ton./métrica, respectivamente para el periodo examinado enero-diciembre de 2003. Los precios que se reportan son precios de transacción libre a bordo planta (FOB) por lo que no requieren de ajustes adicionales.
- Q. Precio de Exportación. Conforme a Tradstat, durante 2003 los exportadores rusos efectuaron exportaciones del producto denunciado por 1 millón 239 mil toneladas métricas a un precio promedio de 405.3 USD/TM. La República de Kazajstán por su parte exportó poco más de 264 mil toneladas a terceros países a un precio promedio de 393.5 USD/TM, en este mismo lapso, las exportaciones búlgaras sumaron 52 mil 579 toneladas con un precio promedio de 397.2 USD/TM, dichas cantidades se registran bajo el incoterm costo, seguro y flete (CIF) por lo que es necesario efectuar las deducciones por seguro, flete marítimo del puerto de origen al puerto de destino y flete terrestre de la

planta exportadora al puerto de origen, a fin de situar estas transacciones a nivel ex works (libre a bordo planta). Asimismo es importante recalcar que estos volúmenes de exportación son parciales y no representan la totalidad de las operaciones de los países investigados.

- R.** Las solicitantes no están en posibilidad de obtener información directa de los costos de transportación terrestre y marítima en los países de origen a fin de realizar los ajustes citados. Costos de Transportación Terrestre. Durante 2003 los costos de transportación por camión fueron de 2.8 centavos de dólar por kilómetro (USD/km. En el caso de ferrocarril los costos fueron de 2.6 USD/Km). Estas cantidades se traducen en un costo promedio de 2.7 USD/Km que se aplicará en los cálculos para el costo de transportación terrestre desde las plantas productoras hasta los respectivos puestos de embarque. Para la República de Bulgaria se calculó un costo por transportación terrestre de 10.2 USD/TM con base en una distancia estimada de 376 kms. Entre Sofía (ubicación de la exportadora Kremikovtsi) al puerto de embarque Burgas.
- S.** En el caso de la República de Kazajstán dada su ubicación geográfica, utiliza principalmente las vías terrestres y los puertos rusos para el transporte de sus mercancías de esta manera se calculó un costo por transportación terrestre de 105.8 USD/TM considerando una distancia de 1,139 kms., entre la planta de Ispat Karmet en Karaganda y la Ciudad de Chelyabinsk en la Federación de Rusia (donde se ubica la planta de Magnitogorsk). A esta distancia se agregó la correspondiente al trayecto Chelyabinsk-Klaipeda (Lituania) uno de los puertos comúnmente utilizados por los exportadores de aceros rusos, siendo éste de 2,780 kms. En total se estima que la distancia entre Karaganda y Klaipeda es de 3,919 kms. Con respecto a los exportadores rusos, se tomó en cuenta la ubicación de dos de los principales productores de lámina fría: Severstal y Magnitogorsk a fin de obtener un promedio de la distancia de las plantas rusas a sus principales puertos de embarque. De esta manera de la planta de Severstal en Cherepovets al puerto de San Petesburgo existe una distancia de 438 kms. Por su parte entre la planta de Magnitogorsk en Cheliabinsk al puerto de Klaipeda en Lituania hay una distancia estimada de 2,780 kms., por lo que el promedio de distancia de las plantas a los puertos de embarque es de 1,609 kms., que a un costo de 2.7 USD/km. resulta en un costo promedio de transportación terrestre de 43.4 USD/TM para los exportadores de la Federación de Rusia.
- T.** Costos de Transportación Marítima. En mayo de 2003 se reportaba que los costos de transportación habían aumentado de un rango de 25 a 30 USD/ton. a 40 USD/ton. para distancias comparables entre el Atlántico y la Cuenca del Pacífico, pudiendo subir a un rango entre 50 y 60 USD/ton si el destino es en puerto chino. Las empresas solicitantes consideran que un precio representativo de los costos de transportación marítima pudiera ser de 50 USD/ton.
- U.** Condiciones económicas y de mercado en los países investigados. República de Bulgaria. **a)** De acuerdo con la empresa Kremikovtsi, el Estado búlgaro participa con el 25.29 por ciento de su capital accionario, el 71 pertenece a Finmetals Holding y el 3.71 por ciento restante se encuentra en poder de accionistas minoritarios, la participación del 25.29 por ciento del Estado es significativa como para influir en las decisiones de la administración de esta empresa y **b)** En una clara intervención del Estado búlgaro en su sector siderúrgico, propio de economías centralmente planificadas se ha diseñado un plan que cubre a todas las empresas acereras de la República de Bulgaria que fijará los niveles de producción y tipos de productos a fabricar para las principales empresas siderúrgicas: Kremikovtsi, Stomana Industry y Promet Steel hasta 2007, cuando se espera que la República de Bulgaria ingrese a la Unión Europea;
- V.** República de Kazajstán. **a)** Es el país más importante productor de petróleo y gas de los países de la Comunidad de Estados Independientes en lo sucesivo CEI, después de la Federación de Rusia. Esta condición le ha permitido obtener mejoras económicas. Sin embargo, pese a estos avances persisten a la fecha características y prácticas que son inherentes a economías de no mercado; **b)** el Estado kazajstaní continúa manteniendo una participación importante en muchas empresas incluyendo las relacionadas con el petróleo, gas y ferrocarriles, que son claves para la formación de precios para el sector industrial; y **c)** en el funcionamiento de la economía es la aplicación discrecional de las leyes, incluyendo a los inversionistas extranjeros, lo que afecta la certidumbre en el comercio y en la inversión extranjera.
- W.** Federación de Rusia. **a)** las empresas solicitantes del presente examen consideran que existen a la fecha evidencias suficientes que demuestran que la Federación de Rusia y su sector siderúrgico continúan presentando características propias de una economía centralmente planificada, tales como la participación del Estado ruso en la economía y la determinación de los precios de los insumos básicos, elementos todos ellos contemplados en el artículo 48 del RLCE para calificar a una economía o industria como centralmente planificada; **b)** pese a los procesos de participación el Estado ruso continúa participando de una forma importante en la economía, ya que aún continúa detentando una participación importante en industrias vinculadas con insumos y servicios que están relacionados con la industria del acero, gas y electricidad, tal es el caso del monopolio estatal petrolero Gazprom, que mediante políticas de estado y falta de control contable, transfiere el gas a su sector industrial a precios bajos, lo cual distorsiona sus costos de producción, en especial de la

industria siderúrgica para la cual el gas natural es un insumo básico; **c)** la interferencia significativa del Estado en la economía ha retrasado la implementación de reformas que coadyuven el establecimiento eficiente de mecanismos de mercado, asimismo se destaca la ineficiente burocracia, decisiones administrativas arbitrarias y un ambiente de corrupción. En la Federación de Rusia las prácticas corporativas aunque han experimentado una mejoría se encuentran todavía en un perfil bajo, ya que minan la confianza de los inversionistas, persistiendo a la fecha prácticas como: falta de transparencia en la conducción general de las empresas, carencia de información contable para los accionistas de parte de la gerencia, trato desleal para los accionistas minoritarios, débil coordinación y mediación entre los accionistas y los co-interesados, débil cultura de prácticas corporativas y pobre aplicación y cumplimiento de las leyes y regulaciones existentes, será apenas en el presente año que las empresas rusas estarán obligadas a emitir su información contable de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS), lo que permite inferir un carácter dudoso a la información contable de años anteriores, incluido el periodo de investigación del presente procedimiento; **d)** uno de los factores distorsionantes es el mecanismo de transferencia de precios utilizado por muchas empresas rusas a fin de evitar un correcto pago de impuestos; **e)** En la Federación de Rusia prevalecen elementos como la no aplicación de prácticas corporativas que inciden en un funcionamiento no eficiente de la economía de mercado, que se traduce en incertidumbre para los inversionistas (especialmente para los minoritarios) al no tener gratis información sobre el estado de sus inversiones; **f)** una deficiente aplicación de las leyes y regulaciones, y distorsiones en la información contable reportada por las empresas que afectan y desvirtúan los precios y costos de la economía, especialmente de sectores estratégicos y clave para la industria siderúrgica rusa; y **g)** uno de los principales elementos que ha retrasado el ingreso de la Federación de Rusia a la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, es el control estatal de precios de la energía, ya que este control se considera como un subsidio distorsionante por parte de los europeos, lo que ha generado desacuerdos en las negociaciones de acceso a la OMC.

- X.** Ahmsa se opone rotundamente a la eliminación de la cuota compensatoria debido a que de cancelarse dichas cuotas se daría lugar a las prácticas desleales de discriminación de precios que originó esta medida, con el consecuente daño importante a la industria nacional.
- Y.** Los países objeto del presente examen cuentan con una capacidad libremente disponible para la exportación de lámina rolada en frío, de dos veces el consumo aparente total de los Estados Unidos Mexicanos de este producto en 2003.
- Z.** La capacidad de exportación de los países investigados se eleva a 4.6 millones de toneladas con lo que duplican el consumo de lámina rolada en frío en los Estados Unidos Mexicanos en 2003. La capacidad libremente disponible para la exportación de estos países prácticamente se mantiene en dos veces el consumo del mercado mexicano de este producto.
- AA.** Los dos principales países importadores de lámina rolada en frío: la República Popular China y los Estados Unidos de América, mantienen cuotas compensatorias sobre las exportaciones de la Federación de Rusia y la República de Kazajstán. El volumen exportable que quedará disponible para los productores de la Federación de Rusia y la República de Kazajstán después de la imposición de cuotas compensatorias en la República Popular China es de alrededor de 1.2 millones de toneladas, las que de eliminarse la cuota compensatoria en los Estados Unidos Mexicanos, harían del mercado mexicano un destino altamente probable para su exportación.
- BB.** En los años noventas, se presenta la primera de una larga concatenación de crisis para la industria siderúrgica mundial. Al colapsarse la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en lo sucesivo Ex URSS las relaciones económicas que mantenía el bloque socialista desaparecen, la guerra fría finaliza y sus economías se debilitan en grado extremo, lo que hace desplomarse su consumo de productos de acero, que de 152.6 millones de toneladas asciende a 33 millones en el 2002.
- CC.** A la enorme capacidad de producción de países como la Federación de Rusia, Ucrania y República de Kazajstán, que son los principales productores de la Ex URSS, se agrega el hecho de que la formación de sus precios se basa en costos ficticios, ya que toda la cadena productiva del acero (minas de carbón y mineral de hierro, combustibles, electricidad y transporte, ha estado subsidiada por el Estado; como una forma de sortear la crisis se incrementaron las prácticas desleales de comercio internacional, particularmente en los países del ex bloque socialista, donde la formación de los precios no se da en condiciones normales de mercado.
- DD.** Existen 3 productores mexicanos de lámina rolada en frío: Ahmsa, Hylsa (División Aceros Planos) e IMSA-Mex, S.A. de C.V. (División APM); los principales consumidores en lámina rolada en frío son las industrias de autopartes, línea blanca, construcción, envases y recipientes, estructuras metálicas o como insumo para fabricación de lámina galvanizada.
- EE.** La recesión económica en los Estados Unidos de América tuvo un impacto desfavorable en los indicadores de la industria nacional en 2001 y 2002.
- FF.** El Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, registró un descenso en 2001 del 7 por ciento motivado por el estancamiento de los sectores consumidores de lámina rolada en frío. En 2002 el

- CNA se elevó en 3 por ciento impulsado por un crecimiento de las importaciones que fueron superiores en 33 por ciento sobre las registradas en 2001, a causa de la salvaguarda adoptada en los Estados Unidos de América en marzo de 2002 y que causó un desvío de importaciones hacia los Estados Unidos Mexicanos. Finalmente en 2003 el CNA desciende 3 por ciento como efecto de una disminución en las importaciones del 24 por ciento, que resintieron el incremento de aranceles al 35 decretado por el gobierno mexicano con el objetivo precisamente de aminorar los efectos de desvío de la salvaguarda de los Estados Unidos de América, teniendo su efecto principalmente en la menor acumulación de inventarios.
- GG.** La producción nacional disminuyó 6 por ciento en 2001, sin embargo, para los siguientes dos años la producción nacional se recuperó mostrando crecimientos del 3 y 4 por ciento, respectivamente, gracias a que las exportaciones aumentaron un 84 por ciento en 2002 y mantuvieron el mismo nivel en 2003, favorecidas por el hecho de que los Estados Unidos Mexicanos fue excluido por la mayoría de las salvaguardas que adoptaron diversos países como los Estados Unidos de América, Comunidad Europea, República de Chile y República Popular China entre otros.
- HH.** En el curso del periodo de vigencia de la cuota compensatoria, las condiciones para la oferta de lámina rolada en frío de origen externo, se ha visto ampliamente favorecida a través de preferencias arancelarias o la disminución del impuesto a su importación.
- II.** Las actuales condiciones del mercado internacional en general y el mexicano en particular de lámina rolada en frío están fuertemente vinculadas a dos factores principalmente: i) la recuperación de la economía de los Estados Unidos de América y la extraordinaria demanda de productos siderúrgicos de la República Popular China, ya que estos dos países son actualmente los mayores consumidores e importadores de este producto siderúrgico, empujando la recuperación de lámina rolada en frío y con ello propiciando una tendencia ascendente de los precios de este producto, sin embargo tanto en la República Popular China como en los Estados Unidos de América, los últimos reportes sugieren que este escenario podría cambiar en el futuro próximo, presentando a la baja nuevamente los precios de los productos siderúrgicos, incluido el de lámina rolada en frío.
- JJ.** Cabe prever que al menos esos 13 puntos porcentuales en que incrementaron su participación las importaciones en condiciones de dumping en el CNA de placa en hoja, serán los que los exportadores de lámina rolada en frío objeto del presente examen, obtengan como participación del CNA de lámina rolada en frío, al reanudar sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos. La precisión es bastante conservadora si recordamos que la capacidad es libremente disponible para la exportación de los países investigados es de 2 veces el consumo total de lámina rolada en frío de los Estados Unidos Mexicanos y que, en 2003 el precio de exportación de los países investigados registró un margen de subvaloración del 33 por ciento en comparación con el precio al que la industria mexicana vendió en el mercado interno.
- KK.** La producción para mercado nacional (producción menos exportaciones) disminuye 10 por ciento y su participación en el CNA desciende de 87 en 2004 a 75 por ciento en 2005, lo que significa una pérdida de participación en el mercado nacional de 12 puntos porcentuales. Las importaciones distintas a las de los países investigados disminuyen en 7 por ciento, lo que da como resultado que su participación en el CNA decrezca en 2 puntos porcentuales, al pasar de 13 por ciento en 2004 a 11 por ciento en 2005.
- LL.** La variable de ajuste en escenarios con importaciones crecientes, resulta ser la exportación, que en este caso se incrementa en 64 por ciento con respecto a lo exportado en 2004. Un volumen menor en las exportaciones, significará una presión extra sobre el volumen de producción nacional, que tendría que reducirse aún más, para evitar una sobre oferta en el mercado mexicano que generaría mayores inventarios y haría descender los precios aún más.
- MM.** El reingreso de las importaciones investigadas al eliminarse la cuota compensatoria y que se calcula que al menos represente el 13 por ciento del CNA en 2005 tendría los siguientes efectos en Ahmsa: a) las ventas en el mercado nacional caerían 17 por ciento respecto de 2004, por el volumen desplazado por las importaciones y dificultad de competir por la subvaloración que presentarían, lo cual tendría como primer efecto disminuir los ingresos por este concepto en 33 por ciento (considerando sólo las ventas al mercado nacional); y b) la participación de las ventas en el mercado interno en el CNA se reduce del 26 por ciento en 2004 al 20 por ciento en 2005.
- NN.** De acuerdo al reporte "Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook" publicado en enero de 2004 por CRU International Limited, el consumo mundial de lámina rolada en frío aumentó 12 por ciento de 1999 a 2003, periodo en que estuvo vigente la cuota compensatoria motivo de este examen.
- OO.** El principal consumidor de lámina rolada en frío es por mucho la República Popular China, con 25 millones de toneladas en 2003, más de dos veces el consumo de los Estados Unidos de América que registra 12 millones de toneladas en el mismo año y que lo colocan como el segundo país consumidor, le siguen Japón y la República de la India con 5.4 y 5.0 millones de toneladas.
- PP.** El principal productor de lámina fría en los Estados Unidos de América con 14 millones de toneladas, seguido de la República Popular China y Japón que produjeron 8 y 6.5 millones de

toneladas, sin embargo, a partir de 2002 la recesión en los Estados Unidos de América y la creciente expansión económica de la República Popular China hizo que este último pasará a ser el mayor productor de lámina rolada en frío con 12.7 millones de toneladas.

- QQ.** De acuerdo con lo proyectado por CRU International, Ltd. en su análisis, para 2005 la República Popular China estará produciendo 21.4 millones de toneladas, en tanto que los Estados Unidos de América fabricarán 12.7 millones.
- RR.** En 2003, el consumo de los países investigados muestra una mejoría sustancial al resultar 87 por ciento superior al de 2002.
- SS.** La capacidad instalada conjunta de producción de lámina rolada en frío de los países investigados es de 10 millones de toneladas anuales. En 2003 su producción representó el 93 por ciento de su capacidad instalada, pero su consumo alcanzó solo el 60 por ciento de esa producción y el 55 por ciento de la capacidad instalada.
- 24.** Con el objeto de acreditar lo anterior, Ahmsa presentó lo siguiente:
- A.** Respuesta al formulario oficial de examen para productores nacionales.
 - B.** Copia de la publicación Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook de enero de 2004.
 - C.** Resumen de exportaciones de lámina rolada en frío de la República de Bulgaria, República de Kazajstán y la Federación de Rusia tomando como fuente la publicación Tradstat.
 - D.** Copia del artículo World Steel Dynamics que contiene información de fletes marítimos internacionales con su traducción al español.
 - E.** Cifras de cálculo de costos de transportación terrestre.
 - F.** Cifras de indicadores de la industria nacional del producto investigado.
 - G.** Cifras de pronóstico para el mercado nacional ante el reingreso de las importaciones en condiciones de dumping.
 - H.** Comparativo de diferencias en las estadísticas de mercado de lámina fría entre CRU International Ltd. y la Canacero.
 - I.** Constancia de participación de la producción nacional expedida por la Canacero del 28 de julio de 2004.
 - J.** Copia de la publicación trimestral de Lámina de Acero Panorama de la Industria y del Mercado de enero de 2004.
 - K.** Relación de los principales casos antidumping contra plantas de Europa del Este y la Comunidad de Estados Independientes tomado de la publicación CRU International Limited con traducción al español.
 - L.** Indicadores económicos de lámina rolada en frío respecto del consumo y producción tomados de la publicación CRU International Limited.
 - M.** Cifras de capacidades de producción por país productos planos de Norteamérica, Europa Occidental, Europa Oriental, la Comunidad de Estados Independientes y el Resto del Mundo durante 2002 del CRU International Limited.
 - N.** Cifras de capacidad de aceración global reporte central EEEE (sic) de octubre de 2003 tomadas de la publicación World Steel Dynamics de octubre de 2003.
 - O.** Cifras de matriz de producción siderúrgica global, reporte central JJJJ (sic) de mayo de 2004 de World Steel Dynamics.
 - P.** Información de la empresa Kremikovtzi de las páginas de internet <http://www.kremikovtzi.com/eng/company/share.html> y <http://www.siaecho.com/art.php?id=8129&catid=23>, con traducción al español.
 - Q.** Guía comercial de la República de Kazajstán obtenido de la página de internet <http://www.bisnis.doc.gov/bisnis/bisdodoc/0307KZCCGFY04.htm> con traducción al español.
 - R.** Documento visión global de riesgo y perspectiva de la República de Kazajstán obtenido de la página de internet http://home.aigonline.com/market_analysis/0,,17338,00.html, con traducción al español.
 - S.** Estados Financieros de Ahmsa de 2001, 2002 y 2003.
 - T.** Documento de la Declaración Final de la Misión del FMI en la Federación de Rusia del 24 de junio de 2004.
 - U.** Documento "Reporte Económico de Rusia", Banco Mundial de marzo de 2003 y febrero de 2004 con traducción al español.
 - V.** Artículo "Acuerdos Oscuros en Gazprom", obtenido de la página de internet http://businessweek.com/print/magazine/content/04_25/b3888073_mz054.htm?mz, con traducción al español.
 - W.** Anuario estadístico 2003 del Instituto Internacional del Hierro y del Acero.

- X. Información económica y financiera de los Estados Unidos de América de 2004.
- Y. Información económica y financiera de la República Popular China de 2004.
- Z. Relación de los principales clientes nacionales de Ahmsa.

Hylsa, S.A. de C.V.

25. Mediante escrito presentado el 4 de agosto de 2004, la empresa productora Hylsa, manifestó lo siguiente:

- A. La eliminación eventual de las cuotas compensatorias definitivas a las que están sujetas actualmente las importaciones de lámina rolada en frío, provenientes de la República de Bulgaria, provocaría la inminente práctica desleal de dumping y el daño importante a la rama de producción nacional.
- B. La industria productora y exportadora de la República de Bulgaria tiene características que la convierten en un exportador proclive a la práctica desleal de comercio en mercados internacionales, como la elevada capacidad ociosa, la alta dependencia de los mercados de exportación, la condición de contar con el apoyo del Gobierno búlgaro en las decisiones de la empresa.
- C. La Unión Europea aplica cuotas compensatorias vigentes a los productos de lámina rolada en caliente proveniente de la República de Bulgaria.
- D. Se tienen planes de inversión para incrementar la capacidad de producción de acero líquido de 1.25 a 1.7 millones de toneladas, lo cual significa un incremento en los niveles de producción de acero crudo del 36 por ciento. Por lo que dicho aumento de capacidad de producción de acero líquido, repercutiría necesariamente en mayores niveles de capacidad ociosa de los molinos fríos.
- E. Para 2002, la República de Bulgaria destinó al mercado de exportación el 73 por ciento de su producción de lámina rolada en frío.
- F. La empresa Finmetal Holding posee el 71 por ciento de participación de la empresa Kremikovtzi, y un grupo de inversionistas privados posee el 3 por ciento, sin embargo el gobierno retiene actualmente el 26 por ciento de participación de la empresa.
- G. En octubre de 2002, la República de Bulgaria prorrogó la opción de recibir subsidios gubernamentales para la reestructuración de la industria del acero en ese país, hasta por 8 años contados a partir de 1998, es decir, hasta 2006.
- H. El cuarto productor del mundo de acero líquido es la Federación de Rusia, la siderúrgica rusa produjo 62.7 millones de toneladas de acero líquido, así dicho país ha sido acusado de prácticas de discriminación de precios en prácticamente todo el mundo.
- I. La empresa CRU International Ltd., la industria productora y exportadora de lámina rolada en frío de la Federación de Rusia tiene actualmente una capacidad instalada de producción de 6.7 millones de toneladas. La industria de la Federación de Rusia continua dependiendo de los mercados externos, en 2002 destinó a los mercados de exportación alrededor de 3.4 millones de toneladas de este producto. Las empresas rusas Magnitogorsk y Severstal tienen planes de expansión en 2003 y 2004 que en su conjunto suman más de 1 millón de toneladas.
- J. Los rasgos más relevantes de la economía rusa son que los fabricantes de acero de la Federación de Rusia disfrutan de los beneficios de gas y electricidad subvencionados, por lo que los principales obstáculos en su intento por acceder a la OMC tiene que ver con el sector energético. Los países de la Unión Europea, han identificado un control del estado ruso en el precio de los energéticos como elemento de subvención que distorsiona el comercio.
- K. La única empresa productora de lámina rolada en frío en la República de Kazajstán es Ispat Karmet, la cual tiene una capacidad de producción de 3.05 millones de toneladas.
- L. La Unión Europea ha establecido cuotas de exportación a la lámina rolada en frío originarias de la República de Kazajstán.
- M. La industria de lámina rolada en frío de la República de Kazajstán ha mantenido su nivel de capacidad instalada de producción en 3,050 millones de toneladas métricas.
- N. El Estado de Kazajstán continúa manteniendo una participación importante en muchas empresas, incluyendo las relacionadas con petróleo, gas y ferrocarriles, segmentos económicos que constituyen los principales abastecedores de insumos del sector siderúrgico.
- O. La intervención del Estado de Kazajstán en el funcionamiento de la economía es la aplicación discrecional de las leyes, incluyendo a los inversionistas extranjeros, lo que afecta la certidumbre en el comercio y la inversión extranjera.
- P. En el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no se realizaron importaciones definitivas de la República de Bulgaria, República de Kazajstán y de la Federación de Rusia.

- Q.** Los mismos países sustitutos seleccionados en la investigación original son válidos para las condiciones estructurales y tecnológicas, que dieron lugar a la justificación de dichos países sustitutos.
- R.** El precio de exportación corresponde al incoterm: costo, seguro y flete (CIF), por lo que se requieren ajustes por tales conceptos para estimar el precio libre a bordo planta, en este caso se hicieron los ajustes correspondientes a flete marítimo y flete terrestre.
- S.** La multiplicidad de países en América, Europa, Asia y África han tenido que incurrir a diversas medidas restrictivas para contener las intensas prácticas de comercio desleal de los países acusados.
- T.** La eliminación de las cuotas compensatorias vigentes a las importaciones provenientes de la República de Bulgaria, República de Kazajstán y Federación de Rusia, provocarían la repetición del daño importante a la rama de producción nacional debido a que la capacidad de producción conjunta de los tres países exportadores equivale a casi 7 veces la demanda de lámina rolada en frío del mercado mexicano, además de que se encuentran constituidas por empresas orientadas a los mercados de exportación, por lo que el volumen del producto anualmente, es decir, del periodo 2001-2003, se ubicó en un nivel de 4.7 millones de toneladas. Si consideramos que durante este periodo el nivel de producción media conjunta de los países acusados fue de 7.3 millones de toneladas, se puede concluir que dichos países actualmente exportaron 2 de cada 3 toneladas producidas.
- U.** Los niveles de importaciones de lámina rolada en frío al mercado mexicano, durante el periodo 2001-2003, se ubicaron en 343,270 toneladas, 29.6 por ciento superiores a las que se registraron en promedio en el periodo 1999-2000 (264,908).
- V.** Los bajos precios de la lámina rolada en frío y los bajos niveles de utilización de la capacidad instalada han conducido a una baja rentabilidad en la producción y comercialización de la lámina rolada en frío en el mercado mexicano, lo cual ha provocado que las empresas productoras nacionales se encuentren en una situación financiera difícil.
- W.** El arancel de la nación más favorecida aplicable al producto lámina rolada en frío se ha reducido de un nivel de 35 por ciento, que prevalecía en julio de 2002, hasta el nivel de 10 por ciento en diciembre de 2003.
- X.** Las industrias consumidoras de lámina rolada en frío, como es la industria electrónica y la industria automotriz y de autopartes, gozan no sólo de aranceles reducidos o nulos, a través de sus respectivos programas de promoción sectorial, sino que además disfrutan del hecho de que dichos programas quedan fuera del alcance del régimen de las cuotas compensatorias.
- Y.** La perspectiva oficial y de los analistas privados sobre la economía mexicana anticipa una tasa de crecimiento sostenida por encima del 4 por ciento en el periodo 2004-2005, dicho dinamismo está acompañado en un escenario similar en el sector industrial, el cual crecerá en promedio 4.5 por ciento. Por lo que el sector de construcción, habrá de crecer a una tasa promedio de 6.5 por ciento y, por consiguiente, los Estados Unidos Mexicanos se convertirían en un mercado extremadamente atractivo para los exportadores de lámina rolada en frío de la República de Bulgaria, República de Kazajstán y de la Federación de Rusia, por tanto la cancelación de las cuotas compensatorias vigentes resultaría en el inminente retorno de las importaciones en condiciones desleales y con ello un daño importante a la industria nacional.
- 26.** Con el objeto de acreditar lo anterior, Hylsa presentó lo siguiente:
- A.** Copia certificada del instrumento notarial 5,256 de 26 de junio de 1998, pasado ante la fe del notario público 115, en el Distrito Federal que acredita la legal existencia de la empresa y las facultades del representante legal.
- B.** Copia certificadas de la cédula y título profesional, así como de la identificación oficial del representante legal.
- C.** Copia de la carta de producción nacional emitida por Canacero.
- D.** Tabla de transacción para lámina rolada en frío, promedios anuales y trimestrales, actuales y proyección, 1992-2008, de los Estados Unidos de América.
- E.** Precios de transacción de lámina rolada en frío, promedios anuales y trimestrales, 1991-2002, en el Reino de España.
- F.** Documento del World Steel Dynamics referente a los fletes marítimos, de 30 de mayo de 2003.
- G.** Tabla de cálculo referente a los costos de transportación terrestre, fuente Atlas Mundial Encarta, Microsoft.
- H.** Tabla correspondiente a las capacidades de producción del país investigado contra el país sustituto, fuente Global Steel Marking, de enero de 2004.

- I. Documento del World Steel Dynamics y CRU Internacional Ltd. referente al consumo y producción de lámina rolada en frío.
- J. Copia del decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de 20 de julio de 2004.
- K. Documento del CRU Internacional Ltd. referente a los principales casos antidumping contra Europa del Este y la Comunidad de Estados Independientes, así como la página de internet www.metalbulletin.com/stiry_2003.asp de 12 de julio de 2004, con traducción al español.
- L. Documento del CRU Internacional Ltd. referente a las capacidades de producción de empresas acereras productoras de aceros planos de Europa en 2003. Así como el cuadro de capacidades de producción de empresas acereras productoras de aceros planos de Europa del Este y de la Comunidad de Estados Independientes en 2002.
- M. Documento del World Steel Dynamics referente a la capacidad en miles de toneladas, de 2003.
- N. Documento de CRU Internacional Ltd., referente a la capacidad de producción, de empresas productoras de aceros planos de Europa del Este y de la Comunidad de Estados Independientes en 2001, con traducción al español.
- O. Documento del CRU Internacional Ltd., referente a los planes de expansión de capacidad de producción de lámina rolada en frío en la Comunidad de Estados Independientes, 2003-2008, con traducción al español.
- P. Documento de Consultores Económicos Especializados, S.A. de C.V., referente a las perspectivas económicas de los Estados Unidos Mexicanos, de julio de 2004.
- Q. Página de internet www.novinite.com/newsletter/print de 12 de agosto de 2004, referente a la industria de la República de Bulgaria, con traducción al español.
- R. Página de internet www.metalbulletin.com/story_2003.asp, de 28 de mayo de 2004, referente a las empresas Kremikovtzi e Ispat, con traducción al español.
- S. Página de internet www.metalbulletin.com/story_2003.asp de 30 de abril de 2004, referente a la empresa Kremikovtzi, con traducción al español.
- T. Página de internet www.metalbulletin.com/story_2003.asp de 22 de julio de 2003, referente a la empresa Kremikovtzi, con traducción al español.
- U. Página de internet www.securities.com/doc.htm1 de 31 de octubre de 2002, referente a la República de Bulgaria, con traducción al español.
- V. Página de internet www.metalbulletin.com/story_2003.asp de 22 de julio de 2003, referente a la empresa Kremikovtzi, con traducción al español.
- W. Página de internet www.metalbulletin.com/story_2003, de 27 de enero de 2004, referente a la industria de la Federación de Rusia y la República de Kazajstán, con traducción al español.
- X. Página de internet www.metalbulletin.com/story_2003.asp de 9 de junio de 2004, referente a la estadística global reciente disponible en ISI, con traducción al español.
- Y. Página de internet www.metalbulletin.com/story_2003.asp de 14 de enero de 2004, referente a la República Popular China, con traducción al español.
- Z. Página de internet www.metalbulletin.com/story_2003.asp de 19 de junio de 2003, referente a la Federación de Rusia, con traducción al español.
- AA. Documento de Ispat International N.V. correspondiente al tema de la globalización el camino por delante, de 2000, con traducción al español.
- BB. Publicación del Banco Mundial referente al impacto del ingreso a la OMC en la economía rusa en 2003, con traducción al español.
- CC. Página de internet www.imf.org/external/np/ms/2004/062404.htm, de 24 de junio de 2004, referente a la declaración final de la misión del Fondo Monetario Internacional en la Federación de Rusia, con traducción al español.
- DD. Página de internet www.businessweek.com/print/magazine/content/04_25/b3888073_mz054.htm, de 21 de junio de 2004, referente a la Federación de Rusia, con traducción al español.
- EE. Página de internet home.aigonline.com/market_analysis/0,17351,00.htm1 de 22 de julio de 2004, referente a la visión global de riesgo en la Federación de Rusia, con traducción al español.
- FF. Documento de International Iron & Steel Institute, referente a las empresas y países productores más grandes en 2002 y 2003, con traducción al español.
- GG. Página de internet www.metalbulletin.com/storycode=1176979 de 30 de abril de 2004, referente a la empresa Kremikovtzi, con traducción al español.
- HH. Tabla correspondiente a la producción de acero crudo por procesos en 2002, fuente Steel Statistical Yearbook de 2003, con traducción al español.
- II. Relación de empresas interesadas en el presente procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío.

Importadoras**Grupo Collado**

27. Mediante escrito del 18 de agosto de 2004 Grupo Collado manifestó lo siguiente:

- A. No se presenta algún tipo de informe, dato y prueba pertinente que se refiera al periodo investigado, porque no se realizó alguna importación de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchuras superior o igual a 600 mm., laminados en frío, sin chapar ni revestir, en rollo, de espesor superior a 1 mm. pero inferior a 3 mm.; fracción arancelaria 7209.16.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria.
- B. No obstante lo anterior, Grupo Collado, está interesado en proporcionar evidencias de que no existe daño importante a la industria nacional y que además el consumo nacional aparente es mayor a la producción nacional, sin tomar en cuenta el diferencial de lo que se exporta.

28. Con el objeto de acreditar lo anterior, Grupo Collado presentó lo siguiente:

- A. Respuesta parcial del formulario oficial para importadores en el examen de vigencia de cuota compensatoria.
- B. Copia del título y cédula profesional del representante legal.
- C. Consumo Nacional Aparente de mayo a diciembre y de junio de diciembre, sin señalar el año, cuya fuente es la Canacero.
- D. Proyecciones de precios internacionales de enero de 2001 a diciembre de 2004, cuya fuente es la Canacero.
- E. Proyecciones de precios globales de enero de 2001 a diciembre de 2004, cuya fuente es la Canacero.
- F. Proyecciones globales de lámina rolada en frío de enero de 2001 a diciembre de 2004.
- G. Precios de lámina rolada en frío de enero de 2001 a mayo de 2004, en Norteamérica, Europa y Asia.
- H. Notas periodísticas sobre acero de diferentes periódicos.
- I. Producción mundial en mayo y junio de 2004.
- J. CNA acumulado a junio de 2003 y 2004, cuya fuente es la Canacero.
- K. CNA de productos siderúrgicos, e importaciones por país de origen este último de enero a diciembre de 2003, cuya fuente es la CANACERO, y
- L. Copia simple del testimonio notarial 49772, pasado ante la fe del notario público 110 en el D.F. que contiene poder especial otorgado al Lic. Luis Fernando Manzanero Escutia.

Aceros Guanajuato

29. El 4 de agosto de 2004, compareció la empresa Aceros Guanajuato, S.A. de C.V., para manifestar que no realizó importaciones del producto sujeto a examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, por lo que no presentó algún tipo de informes, datos y pruebas pertinentes.

Productos Especializados de Acero

30. El 3 de agosto de 2004, la empresa Productos Especializados de Acero, S.A. de C.V., compareció para manifestar que no desea participar en el examen de vigencia de cuota compensatoria.

Información Adicional

31. El 17 de agosto de 2004, compareció el representante legal de Hylsa para manifestar su desacuerdo por la prórroga concedida a la Embajada de la Federación de Rusia y a la empresa Grupo Collado para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para dar respuesta de los formularios oficiales para empresas importadoras y manifestó lo siguiente:

- A. En general no se opone a que durante el procedimiento se presenten ante la autoridad, solicitudes de prórroga de las diferentes partes, y eventualmente éstas sean aprobadas, siempre y cuando la solicitud de dichas prórrogas al menos guarden tres condiciones: **a)** que la solicitud se presente con la debida antelación a la autoridad, **b)** que exista una aceptable justificación de la parte solicitante, y **c)** no afecte la equidad procesal.
- B. Ninguna de las condiciones anteriores se cumplieron, al otorgar las prórrogas referidas, toda vez que los exportadores e importadores tuvieron una notificación del procedimiento de examen de cuota compensatoria, al menos en dos ocasiones, al publicarse el aviso de eliminación de cuota y la resolución de inicio, es decir, los importadores y exportadores tuvieron tiempo suficiente para contestar los formularios correspondientes.
- C. La solicitud y concesión de prórrogas fueron presentadas y concedidas a destiempo, incluso en una fecha posterior al plazo establecido para la presentación de la respuesta a los formularios oficiales.
- D. El otorgamiento de las prórrogas al gobierno de la Federación de Rusia y de la empresa importadora Grupo Collado fuera del plazo legal, presenta una desventaja procesal frente a los importadores y exportadores.

Réplicas

Altos Hornos de México

32. El 30 de agosto de 2004, Ahmsa manifestó lo siguiente:

- A. Los productores nacionales del producto lámina rolada en frío manifestamos que la empresa importadora Grupo Collado y la Embajada de la Federación de Rusia, solicitaron y obtuvieron una prórroga para responder a los formularios oficiales para empresas importadoras y exportadoras, la cual venció el 18 de agosto del año en curso.
- B. La Embajada de la Federación de Rusia no presentó información alguna en la fecha fijada por la autoridad, por su parte la empresa importadora Grupo Collado, entregó su información en tiempo.
- C. La empresa exportadora Ispat Karmet de la República de Kazajstán solicitó a través de su representación diplomática en los Estados Unidos de América, una prórroga para responder al formulario oficial para empresas exportadoras, la cual le fue concedida por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales fijando como fecha de vencimiento el 30 de agosto de 2004.
- D. La empresa importadora Grupo Collado incumplió con lo señalado en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, al omitir correr copia de traslado de la versión pública de su documentación presentada el 18 de agosto de 2004, a las demás partes interesadas en el procedimiento de mérito, en particular a los productores nacionales solicitantes.
- E. La empresa importadora Grupo Collado no respondió al interrogante de la autoridad sobre, si ante la eliminación de las cuotas compensatorias, se repetiría o no, la discriminación de precios, por lo que dicha pregunta es central para definir la postura de Grupo Collado, S.A. de C.V., respecto de la práctica desleal en las importaciones de lámina rolada en frío proveniente de los países sometidos a cuota compensatoria. Sin embargo, la respuesta fue limitada toda vez que se abocó a la definición fiscal de lo que son las cuotas compensatorias por prácticas desleales de comercio. Los productores nacionales presumen que en todo caso, la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se refiere a las cuotas compensatorias es facultad exclusiva del Estado, a través de las autoridades expresamente facultadas para ello. Por consiguiente en vista de que Grupo Collado no anexó copia de la tesis mencionada, se desconoce el sentido real de la misma, tanto de los argumentos de Collado como los que pudieran hacer los productores nacionales, meramente especulativos, por lo que se solicita el desechamiento por no cumplir con los requisitos legales necesarios para ser admitida, al no proporcionar las pruebas en las que apoya su afirmación.
- F. La empresa Grupo Collado no documentó ni probó de qué forma se afectarían 600 empresas pequeñas y medianas ante la continuidad de las cuotas compensatorias, es importante resaltar que la competitividad de las empresas a las que hace alusión Grupo Collado no puede estar fundamentada en el hecho de poder importar en condiciones de discriminación de precios, vulnerando las disposiciones de la LCE y RLCE, entre otros por lo que se solicita que la autoridad mexicana considere improcedente este alegato. Tampoco en las argumentaciones proporcionó la lista de dichas empresas, ni cómo estimó el número de 600 empresas pequeñas y medianas, ni ofreció un soporte documental que indique y mida el daño que supuestamente tendrían las mismas.
- G. Nuestro país es uno de los países con mayor apertura a los mercados externos y una prueba de ello es el hecho de que tales empresas puedan importar lámina rolada en frío en condiciones competitivas con aranceles nulos o muy bajos, por lo que en los últimos tres años y gracias a la aplicación de las cuotas compensatorias no han habido importaciones provenientes de la Federación de Rusia, la República de Bulgaria y la República de Kazajstán, por lo que durante este tiempo las supuestas 600 empresas han podido prescindir de las importaciones desleales provenientes de estos países sin ningún perjuicio para ellas.
- H. La empresa Grupo Collado no menciona cómo o por qué ante una eventual eliminación de la cuota compensatoria, no se repetiría daño alguno sobre la industria nacional, que es el elemento de fondo en la indagatoria de la autoridad, pretendiendo desviar la atención del problema central. Tampoco mencionó condiciones económicas y de mercado en las industrias de los países acusados que lleven a la conclusión de que los exportadores no repetirían la práctica desleal después de una eventual eliminación de las cuotas compensatorias. Por lo tanto los anexos presentados por Grupo Collado no constituyen una prueba fehaciente de que la eliminación de la cuota compensatoria no daría lugar a la repetición del daño importante a la industria nacional, por lo que deben desecharse.
- I. El presente examen de cuotas compensatorias es relativo únicamente a las importaciones de los productos de lámina rolada en frío correspondientes sólo a dos de las 14 fracciones arancelarias, y debido a la imprecisión de la información aquí proporcionada por el importador, no puede ser considerada en la evaluación que efectúa la autoridad, además la argumentación de Grupo Collado es incompleta ya que toma en consideración sólo tres elementos, producción, importaciones y exportaciones. Olvida la empresa importadora, otro elemento clave, el cual corresponde a los niveles de capacidad ociosa de la propia industria que no puede ser aprovechada íntegramente ante

la competencia desleal de las importaciones, hechos que ya fueron documentados oportunamente en la comparecencia del 4 de agosto de 2004.

- J.** El presente escrito de réplica se ha enviado en forma simultánea de acuerdo con la legislación de la materia a los exportadores, importadores y gobiernos que han manifestado tener interés en el presente procedimiento. Asimismo, anexa copia del escrito emitido por la empresa Hylsa en donde manifiesta su deseo de que las argumentaciones, comentarios, objeciones y solicitudes que formula la empresa productora nacional Ahmsa, en su documento de réplica a la empresa importadora Grupo Collado, presentado el 30 de agosto del año en curso a esa Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sean considerados como igualmente formulados por Hylsa como co-solicitante del presente examen de cuotas compensatorias.

Hylsa

33. El 30 de agosto de 2004, compareció la empresa Hylsa para manifestar que las argumentaciones, comentarios, objeciones y solicitudes que formula la empresa productora nacional Ahmsa, en su documento de réplica a la empresa importadora Grupo Collado, sean considerados como igualmente formulados por Hylsa como co-solicitante del presente examen de cuotas compensatorias.

Requerimientos de información

Partes

Importadoras

Grupo Collado

34. El 10 de septiembre de 2004, la Secretaría requirió información a la empresa Grupo Collado a través del oficio UPCI.310.04.3367/2 respecto de la presentación de la documentación que acredita las facultades de su representante legal, título y cédula con fundamento en los artículos 51 y 85 de la LCE y 19 del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF, de aplicación supletoria. La empresa importadora presentó original del segundo testimonio de la escritura pública 49,772 de 7 de mayo de 2002 pasada ante la fe del notario público 110 en México, D.F., que acreditan las facultades del representante legal, y copia certificada de su título y cédula profesional.

Productores Nacionales

Altos Hornos de México

35. El 25 de octubre de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.04.4594/3, Ahmsa manifestó lo siguiente:

A. Ahmsa no tiene conocimiento del nivel de precios a los que comercializa la lámina rolada en frío investigada los demás productores, ya que para consolidar la información contenida en el anexo de indicadores del mercado nacional del formulario, Ahmsa, Hylsa y APM, S.A. de C.V. en lo sucesivo APM, proveyeron a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero, de su información respectiva, para consolidar la información y preservar la confidencialidad de cada empresa.

B. Al igual que los precios domésticos, Ahmsa no tiene referencias con respecto a los precios de exportación de los demás productores mexicanos que exportan, sin embargo, de existir diferencias éstas debieran ser mínimas dada la competitividad del mercado internacional.

C. Debido a un error involuntario, la estimación de los resultados para 2004 y 2005, en un escenario de eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de lámina rolada en frío, se presentó con los mismos costos de venta y gastos de operación que tuvo Ahmsa en 2003. Por otra parte remite a la autoridad los nuevos cálculos de los costos y gastos unitarios de 2003 aplicados a los volúmenes de producción y ventas proyectadas para 2004 y 2005.

D. Las estimaciones pueden resultar muy conservadoras, debido a que los insumos como el gas y el petróleo han mostrado fuertes incrementos, por el dinámico repunte del mercado internacional y la incertidumbre que prevalece en la producción de los países petroleros.

36. Para acreditar lo anterior Ahmsa presentó la siguiente información:

A. Metodología para el cálculo de la capacidad de laminación en frío de Ahmsa.

B. Copia de los estados financieros auditados de 1998-1999 y dictamen de los auditores independientes.

C. Estimación de costos y gastos 2004-2005 de Ahmsa.

Hylsa

37. El 6 de septiembre de 2004, la Secretaría formuló requerimiento de información a la empresa Hylsa a través del oficio UPCI.310.04.3368/2. La empresa productora nacional presentó copia certificada de la cédula profesional de su representante legal Lic. Rafael Roberto Rubio Pérez.

38. El 18 de octubre de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.04.4595/3, Hylsa manifestó que los precios de los productores nacionales al mercado interno varían conforme a la respuesta particular de cada productor a las condiciones de competencia, en el mercado interno, sin estar en posibilidad de identificar o precisar variaciones. Con respecto al mercado externo, Hylsa no tiene información puntual ni de tendencias sobre posibles variaciones.

39. Para acreditar lo anterior, Hylsa presentó la siguiente información:

- A.** Tabla de las ventas del producto lámina rolada en frío por cliente.
- B.** Metodología de cálculo de capacidad instalada.
- C.** Estados financieros auditados de Hylsa correspondiente a 1999, 2002 y 2003.

No partes

40. La Secretaría requirió a la empresa APM que proporcionara sus indicadores económicos y financieros correspondientes a lámina rolada en frío, y para que manifestara su posición en relación con las consecuencias de eliminar las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria; esta productora nacional no dio respuesta.

Información Complementaria

41. El 17 de noviembre de 2004, Ahmsa presentó información complementaria en alcance a su respuesta al oficio UPCI.310.04.4594/3, consistente en los Estados Financieros correspondientes a 2003 debidamente firmados y auditados, mismos que sustituyen a los presentados en el requerimiento de información mencionado.

Argumentos y pruebas adicionales

42. Mediante oficios de 29 de noviembre de 2004, la Secretaría notificó a las Embajadas de la República de Kazajstán, en los Estados Unidos de América (conurrencia del Canadá y los Estados Unidos Mexicanos), República de Bulgaria y la Federación de Rusia ambas ubicadas en los Estados Unidos Mexicanos, a las empresas Ahmsa, Hylsa y Grupo Collado, mismo que venció el 21 de enero de 2005.

Productores Nacionales

Altos Hornos de México

43. Mediante escrito presentado el 20 de enero de 2005 Ahmsa con fundamento en el artículo 164 párrafo tercer del RLCE, presentó las argumentaciones complementarias siguientes:

- A.** Existen motivos fundados que permiten inferir la probable repetición de la discriminación de precios por parte de la República de Bulgaria, República de Kazajstán y la Federación de Rusia en perjuicio de la industria siderúrgica nacional, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias.
- B.** La capacidad conjunta de estos países es superior, en casi cuatro veces a la de los Estados Unidos Mexicanos y capaz de cubrir 4.6 veces el consumo nacional de lámina rolada en frío.
- C.** De acuerdo con las cifras de 2002, la República de Bulgaria exportó 72.6 por ciento, de su producción de lámina rolada en frío, la República de Kazajstán el 95 por ciento y la Federación de Rusia el 60 por ciento, y no hay indicios de que tal situación cambie dado los bajos niveles de consumo en relación con su capacidad exportadora.
- D.** La actividad exportadora de los países investigados ha sido mediante prácticas de discriminación de precios. Han sido acreedores a numerosas investigaciones antidumping en diversos países, y se les ha aplicado medidas de protección como imposición de cuotas antidumping, acuerdos de cupos (República de Turquía y la Unión Europea) y precios mínimos (Estados Unidos de América y la República Argentina).
- E.** El 14 de enero de 2004, las autoridades chinas impusieron cuotas compensatorias a las exportaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Kazajstán y la Federación de Rusia.
- F.** Al comparar los precios ajustados de exportación a terceros países, con los precios domésticos de los países sustitutos, se presentaron importantes diferencias, indicativas de que se realizaron bajo discriminación de precios, confirmando la posibilidad de que la práctica se repita en los Estados Unidos Mexicanos, de eliminarse las cuotas actuales.
- G.** De acuerdo con las estimaciones de la solicitante las exportaciones a terceros países de lámina rolada en frío observaron los siguientes márgenes de dumping: República de Bulgaria, 33.8 por ciento; República de Kazajstán, 81.5 por ciento y Federación de Rusia, 36.5 por ciento.
- H.** Estos países continúan presentado elementos propios de economías centralmente planificadas, que encuadran en el artículo 48 del RLCE.
- I.** El costo de producción está distorsionado por las políticas de Estado y falta de control contable, al transferir energéticos a sus respectivos sectores industriales mediante precios bajos.
- J.** La República de Bulgaria ha diseñado un plan para las empresas acereras que fijará niveles de producción y tipos de productos a fabricar para las empresas Kremikovtsi, Stomana Industry y Promet Steel, hasta 2007, cuando se espera que la República de Bulgaria ingrese a la Unión Europea.
- K.** De acuerdo con el análisis de "The Economist", la intervención del gobierno quedará asegurado con su plan de doce años llamado "Estrategia de Desarrollo Industrial Innovadora para la República de Kazajstán para 2003-2015", con traducción al español.

- L. Uno de los elementos que ha retrasado el ingreso de la Federación de Rusia a la OMC es que el control estatal de precios en la energía se considera como un subsidio ante los europeos.
- M. Conforme a la información aportada por Ahmsa, en la Federación de Rusia prevalecen elementos como la no aplicación de sistemas contables fiables, falta de suministro de información fidedigna para sus inversionistas, deficiente aplicación de las leyes y regulaciones, a fin de evadir impuestos, desvirtuar precios y costos en la industria siderúrgica.
- N. Las empresas solicitantes han aportado argumentaciones y pruebas que permiten concluir que la eliminación de las cuotas antidumping daría lugar a una práctica de discriminación por subsistir las causas que le dieron origen.
- O. Las pruebas presentadas por Ahmsa no fueron desvirtuadas por los importadores, exportadores y gobiernos involucrados.

Hylsa

44. Mediante escrito presentado el 21 de enero de 2005, Hylsa con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, presentó las argumentaciones complementarias siguientes:

- A. Una eventual eliminación de cuotas compensatorias definitivas a las que están sujetas actualmente las importaciones de lámina rolada en frío, provenientes de la República de Bulgaria, República de Kazajstán y la Federación de Rusia, provocaría la inminente repetición de la práctica desleal de dumping y daño importante a la industria nacional.
- B. Si se llegara a la cancelación de las cuotas compensatorias actualmente vigentes, existe la probabilidad fundada de que la práctica de discriminación de precios retornaría al mercado nacional, en virtud de que las condiciones de operación de la industria y los mercados de lámina rolada en frío de la República de Bulgaria y la República de Kazajstán, reflejada en su práctica internacional actual de precios.
- C. La industria exportadora de los países sujetos a la cuota compensatoria objeto de examen han estado sujetos a diversas medidas restrictivas, incluyendo la aplicación de cuotas compensatorias, cupos de importación y el establecimiento de precios mínimos, por parte de diversos gobiernos que tratan de contener el flujo de importaciones en condiciones desleales. El caso más reciente de comercio desleal fue el fallo dictado por el Ministerio de Comercio de la República Popular China en enero de 2004, en el que se confirma la imposición de derechos antidumping a las importaciones de lámina rolada en frío provenientes de varios países incluidos la Federación de Rusia y la República de Kazajstán.
- D. Por otra parte, el Gobierno del Reino de Tailandia, en septiembre de 2004, extendió por un periodo adicional de 5 años la vigencia de los derechos antidumping impuestos a las exportaciones de lámina rolada en caliente proveniente de catorce países, incluidos la Federación de Rusia y la República de Kazajstán.
- E. El caso más reciente de comercio desleal fue el fallo dictado por el Ministerio de Comercio de la República Popular China el pasado enero de 2004, en el que confirmó la imposición de derechos antidumping a las importaciones de lámina rolada en frío proveniente de varios países incluida la República de Kazajstán. Como resultado de esta decisión, el gobierno chino aplicó a la empresa productora y exportadora de la República de Kazajstán: Ispat Karmet, un derecho antidumping de 14 por ciento, mientras que al rubro de otros exportadores se les aplicó un 48 por ciento.
- F. De acuerdo con los datos de la empresa consultora CRU Internacional Ltd. correspondiente a 2003, La República de Bulgaria cuenta con una capacidad anual de producción de lámina rolada en frío de 500 mil toneladas. A pesar de la alta capacidad ociosa prevaleciente, se tienen planes de inversión para incrementar la capacidad de producción de acero líquido de 1.25 a 1.7 millones de toneladas, lo que significaría un incremento en los niveles de producción de acero crudo del 36 por ciento. Este aumento de capacidad de producción de acero líquido, repercutiría necesariamente en mayores niveles de capacidad ociosa de los molinos fríos.
- G. De acuerdo con la empresa Consultora CRU Internacional Ltd., la industria productora y exportadora de lámina rolada en frío de la Federación de Rusia tiene actualmente una capacidad instalada de producción de 6.7 millones de toneladas. Si se toma en consideración la estadística de producción de lámina rolada en frío más reciente disponible correspondiente a 2002, ésta fue de 5.7 millones de toneladas, por lo que durante ese periodo la capacidad ociosa de producción se elevó en alrededor de 1 millón de toneladas que representaron del 15 por ciento de la capacidad instalada de producción rusa.
- H. De acuerdo con cifras de CRU Internacional Ltd., durante los últimos tres años la industria de lámina rolada en frío de la República de Kazajstán ha mantenido su nivel de capacidad instalada de producción en 3.050 millones de toneladas métricas. Si se compara este potencial con los registros de producción durante el periodo de análisis (2001 a 2003), los cuáles fueron en promedio de 1,768

millones de toneladas métricas, se llegará a la conclusión de que los niveles de capacidad no-utilizada de producción fueron elevados y ascendió 1,282 millones de toneladas equivalentes al 42 por ciento de la capacidad instalada.

- I. De acuerdo con cifras de la empresa consultora World Steel Dynamics, el tamaño de la demanda de lámina rolada en frío en la República Bulgaria es de apenas 62 mil toneladas. Este reducido tamaño de su mercado doméstico explica el hecho de que el 73 por ciento de la producción de lámina rolada en frío de la industria búlgara se encuentre orientada a los mercados de exportación.
- J. La industria búlgara se encuentre orientada a los mercados de exportación La industria rusa sigue dependiendo principalmente de sus mercados externos, prueba de ello es el hecho de que durante 2002, la Federación de Rusia destinó a los mercados de exportación alrededor de 3.4 millones de toneladas de lámina rolada en frío. Estos volúmenes representaron el 60 por ciento de la producción total de este producto.
- K. La empresa de consultoría siderúrgica CRU International Limited identifica a la empresa Ispat Karmet como única productora de lámina rolada en frío en la República de Kazajstán. Hylsa asume por ello, que no existe otro productor de lámina rolada en frío en ese país con niveles o potencial de producción significativo.
- L. Las empresas rusas Magnitogorsk y Severstal tienen planes de expansión en 2003 y 2004 que en conjunto suman más de 1 millón de toneladas. Al concretarse esta expansión en la capacidad instalada de planta, el incremento en la capacidad instalada de producción de lámina rolada en frío de la industria siderúrgica rusa sería de aproximadamente 16 por ciento, pasando del nivel actual de 6.7 a 7.8 millones de toneladas. Sin embargo, en relación con la capacidad instalada en la industria mexicana, esta expansión de producción rusa representaría el 42 por ciento de la capacidad instalada de la industria mexicana.
- M. Si bien la empresa Kremikovtzi fue sometida a un proceso de privatización en 1999 a raíz de lo cual esta compañía fue adjudicada a la empresa búlgara Finmetals Holding, existen elementos que llevan a concluir que persiste una significativa participación del Estado en las decisiones de la empresa:
 - a) La empresa Finmetals Holding posee el 71 por ciento de participación de la empresa Kremikovtzi, y un grupo de inversionistas privados poseen el 3 por ciento. Sin embargo, el gobierno retiene actualmente el 26 por ciento de participación de la empresa; y b) En octubre de 2002, la República de Bulgaria prorrogó la opción de recibir subsidios gubernamentales para la reestructuración de su industria del acero en ese país, hasta por 8 años, contados a partir de 1998, es decir, la posibilidad de que la industria continúe recibiendo apoyos provenientes del gobierno búlgaro se extiende hasta 2006.
- N. Uno de los rasgos más relevantes de la economía rusa y que evidencian la todavía significativa intervención gubernamental lo constituye el hecho de que los fabricantes de acero de la Federación de Rusia disfrutaron de los beneficios de gas y electricidad subvencionados. De hecho, uno de los principales obstáculos que enfrenta la Federación de Rusia en sus intentos por acceder a la OMC tiene que ver con el sector energético. En particular los países de la Unión Europea, han identificado un control del Estado ruso en el precio de los energéticos como un elemento de subvención que distorsiona el comercio. La Federación de Rusia ha rehusado categóricamente condicionar al acceso a la OMC a cambios en su política de energéticos.
- O. Aunque se han realizado avances en el proceso de privatización, la República de Kazajstán continúa manteniendo una participación importante en muchas empresas, incluyendo las relacionadas con petróleo, gas y ferrocarriles, segmentos económicos que constituyen los principales abastecedores de insumos del sector siderúrgico. Otra característica que permite inferir una significativa intervención de Estado kazajstani en el funcionamiento de la economía es la aplicación discrecional de las leyes, incluyendo a los inversionistas extranjeros, lo que afecta la certidumbre en el comercio y la inversión extranjera. La elevada intervención del Estado en la economía de la República Kazajstán ha sido posible debido a un régimen político autoritario concentrado en la figura de su Presidente, quien toma las más importantes decisiones del país. El resultado ha sido una pobre calidad de la administración pública, corrupción en todos los niveles de gobierno, amiguismo y el control del poder judicial.
- P. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no se realizaron importaciones de las mercancías objeto de examen, originarias de los países investigados. Sin embargo, las empresas solicitantes del examen explicaron que prevalecen las condiciones económicas y de mercado de las industrias de la República de Bulgaria, República de Kazajstán y la Federación de Rusia, que dieron lugar a la discriminación de precios en la investigación ordinaria. Para tal efecto, Hylsa y Ahmsa presentaron referencias del precio de exportación de los países investigados a otros mercados, así como referencias de precios en el mercado interno del país sustituto. Hylsa, en su formulario oficial

documentó información que permitió cuantificar que los países investigados continúan realizando operaciones de comercio desleal y cuantificó los márgenes de discriminación de precios durante el periodo del examen enero-diciembre de 2003.

- Q.** Hylsa solicita a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales extienda la aplicación de las cuotas compensatorias de lámina rolada en frío actualmente vigentes por un periodo adicional de 5 años, toda vez que, en caso contrario, existe la inminente probabilidad de que se repita la práctica desleal del dumping y el daño importante a la planta productiva nacional, dadas las condiciones de mercado y de la industria siderúrgica de la República de Bulgaria, República de Kazajstán y la Federación de Rusia.

45. Para acreditar lo anterior Hylsa, presentó lo siguiente:

- A.** Memorando dirigido a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico sobre "Expansión de Capacidad en la Industria Siderúrgica Global" de 7 de enero de 2005, con traducción al español.

Requerimientos de información

Partes

Productores Nacionales

Altos Hornos de México

46. El 31 de marzo de 2005 en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.0641/3, Ahmsa manifestó lo siguiente:

- A.** Referente a las cifras de los volúmenes de exportación e importación de la República de Kazajstán, menciona que no existe una información detallada de las exportaciones e importaciones, por lo que las exportaciones de la República de Kazajstán que se presentaron, corresponden a las exportaciones netas resultantes de las estadísticas de producción menos las de consumo, publicadas por el CRU International Ltd. Asimismo, aclara que debido a que la información para la República de Kazajstán no está disponible en la fuente utilizada, ésta tuvo que ser inferida a partir de las cifras de producción y consumo que sí reporta; y que de acuerdo con las declaraciones del Sr. Lakshmi Mittal, presidente del grupo siderúrgico internacional al que pertenece la única productora de la República de Kazajstán de lámina rolada en frío, Ispat Karmet (hoy Mittal Temirtau), exporta el 95 por ciento de su producción.
- B.** En relación con las estadísticas presentadas por la promovente para acreditar el precio de exportación de los países investigados a mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos, menciona que fueron extraídas de la base de datos de la organización Tradstat, y dado que los países investigados no reportan directamente a Tradstat esta organización infiere, por no tener la fuente directa, a través de los registros de importación de los países que sí le reportan, las exportaciones del resto del mundo.
- C.** Explica que el volumen y el valor exportado por cada uno de los países investigados, fueron proporcionados por Tradstat, quien los generó de las estadísticas de importación de los países que le reportan y que estos registros sirvieron de soporte para la determinación de los precios de exportación de los países investigados a mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, Hylsa y Ahmsa consideran que los precios promedio presentados para cada uno de los países investigados son representativos y sirven de referencia para establecer el grado de competencia desleal con el que continúan operando los exportadores de la República de Bulgaria, la República de Kazajstán y de la Federación de Rusia.
- D.** Las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de lámina rolada en frío originarias de la República de Bulgaria, se realizaron en condiciones desleales de comercio, por lo que se les fijó una cuota compensatoria, desconociendo en su momento si estaban sujetas a cuotas compensatorias u otras medidas de restricción no arancelarias; sin embargo, manifiesta que las exportaciones de productos siderúrgicos originarios de la República de Bulgaria incluida la lámina rolada en frío, en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria por discriminación de precios en los Estados Unidos Mexicanos, estuvieron sujetas a medidas restrictivas no arancelarias en la Unión Europea mediante un convenio conocido como de "Doble Control". No obstante el convenio anteriormente mencionado, en el curso de vigencia de la cuota compensatoria contra las importaciones de lámina rolada en frío provenientes de la República de Bulgaria, este país enfrentó una investigación antidumping en la Unión Europea contra sus exportaciones de lámina rolada en caliente. La empresa exportadora búlgara identificada en la investigación fue Kremikovtzi Corp. (misma exportadora identificada en la investigación mexicana motivo del presente examen), por otro lado, en el continente americano las exportaciones de lámina rolada en caliente originarias de la República de Bulgaria, fueron investigadas por dumping en Canadá en 2001, concluyendo con una cuota compensatoria final de 62.9 por ciento aplicable a todas las empresas búlgaras productoras de lámina rolada en caliente; todo lo mencionado con anterioridad permite afirmar que las exportaciones de productos siderúrgicos originarios de la República de Bulgaria incurren en prácticas desleales de comercio internacional,

motivo por el cual han sido sujetas a cuotas compensatorias y a restricciones no arancelarias en países distintos a los Estados Unidos Mexicanos.

- E. Referente a los precios domésticos de los Estados Unidos de América y del Reino de España empleados para acreditar el valor normal cuya fuente es la publicación de la empresa CRU International Limited, Ahmsa adjunta la publicación mensual CRU Monitor-Steel Sheet Products de enero del 2004, donde se especifica que los precios domésticos reportados son en términos libre a bordo (FOB).
 - F. En cuanto al requerimiento de copia de las resoluciones, mediante las cuales las exportaciones de productos de acero planos laminados en frío y caliente originarias de la República de Bulgaria, República de Kazajstán y la Federación de Rusia, han sido objeto de investigaciones por discriminación de precios o alguna otra medida de restricción comercial por diversos países, entre ellos, los Estados Unidos de América, la República de Argentina, la República de la India, la República Popular China, el Reino de Tailandia y la Unión Europea, Ahmsa en el formulario de solicitud de examen incluyó información de diversos procedimientos y medidas aplicadas por diversos países investigados, basándose en la información publicada por CRU International, Ltd. Ahmsa aclara que para el caso de la República de Turquía no se pudieron allegar de información que confirmara la imposición de alguna medida de protección contra las importaciones de lámina rolada en caliente y de lámina rolada en frío, originarias de los países investigados, sin embargo, adjunta en el presente escrito la información referente a medidas antidumping aplicadas por las autoridades de comercio de la República del Perú contra las importaciones de lámina rolada en caliente y de lámina rolada en frío procedentes de la República de Kazajstán y de la Federación de Rusia.
47. Para acreditar lo anterior Ahmsa presentó lo siguiente:
- A. Constancia de envío de informes, pruebas y documentos, de 31 de marzo de 2005.
 - B. Estadísticas siderúrgicas de Kazajstán y la Comunidad de Estados Independientes, obtenidas de CRU International, Ltd., CRU Steel Sheet Quarterly, de enero de 2004: a) Consumo de lámina fría, Comunidad de Estados Independientes, 1992-2008; b) Producción de lámina fría, Comunidad de Estados Independientes, 1992-2008; y c) Oferta y Demanda de productos planos laminados en frío, Comunidad de Estados Independientes, 1993-2008.
 - C. Copia de artículos periodísticos publicados en "El Norte", de 26 de octubre de 2004.
 - D. Información Corporativa de Ispat Karmet, ahora Mittal Steel, obtenida de <http://www.mittalsteel.com>, de 14 de marzo de 2005, con traducción al español; asimismo, la obtenida de <http://www.ihsw.com>, de 22 de marzo de 2005, con traducción al español.
 - E. Aclaración de la información de estadísticas de exportación de lámina rolada en frío de la República de Bulgaria, de la República de Kazajstán y de la Federación de Rusia, reportada por Tradstat, obtenida de Ayuda de TradstatWeb, con traducción al español.
 - F. Metodología de utilización de la información de estadísticas de exportación de lámina rolada en frío de la República de Bulgaria, de la República de Kazajstán y de la Federación de Rusia, reportada por Tradstat, con traducción al español.
 - G. Acuerdos relativos a la exportación de determinados productos siderúrgicos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero de la República de Bulgaria a la Comunidad Europea (Sistema de Doble Control), obtenidos de <http://europa.eu.int>, de 22 de marzo de 2005.
 - H. Decisión 2/95 del Consejo de Asociación, entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por la otra, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA de la República de Bulgaria a la Comunidad Europea, obtenida de <http://europa.eu.int>, de 22 de marzo de 2005, con traducción al español.
 - I. Decisión 3/97 del Consejo de Asociación, entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por la otra, de 23 de diciembre de 1997, relativa a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA de la República de Bulgaria a la Comunidad Europea durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998 (prórroga del sistema de doble control, obtenida del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con traducción al español.
 - J. Reglamento (CE) 1335/2000 del Consejo, de 10 de abril de 2000, relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA de la República de Bulgaria a la Comunidad Europea durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000 (prórroga del sistema de doble control), obtenido del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con traducción al español.
 - K. Copia de la publicación CRU International, Monitor Steel Sheet Products, de enero de 2004, obtenida de <http://www.crumonitor.com>, con traducción al español.

- L. Organigrama Funcional de la Comisión Nacional de Comercio Exterior de la República Argentina, obtenido de <http://www.mecon.gov.ar>, de 17 de marzo de 2005.
- M. Relación de derechos antidumping, compensatorios y medidas de salvaguardia vigentes al 31 de agosto de 2004, de la República Argentina.
- N. Resolución 81/2002 del Ministerio de la Producción, sobre el derecho antidumping de hierro (Eslovaquia y otros), publicada en el boletín oficial del 30 de abril de 2002, obtenida de <http://www.infoleg.mecon.gov.ar>, de 17 de marzo de 2005, con traducción al español.
- O. Resolución 17/2003 del Ministerio de la Producción de la República Argentina, sobre el dumping al acero o hierro, cierre de investigación, publicada en el boletín oficial del 10 de enero de 2003, obtenida de <http://www.infoleg.mecon.gov.ar>, de 15 de marzo de 2005, asimismo, copia de la Resolución 81/2002 del Ministerio de Producción de la República Argentina, sobre la imposición de derechos antidumping a las importaciones de productos planos de hierro o acero laminados en caliente, sin chapar ni revestir, provenientes de la República de Eslovaquia, de Rumania, Kazajistán y Sudáfrica, publicada en el Boletín Oficial de 30 de abril de 2002.
- P. Resolución 1420/1999, del Ministerio de Economía, Obras, y Servicios Públicos, sobre el Valor FOB de productos laminados de la República Federativa del Brasil, publicada en el Boletín oficial, de 9 de diciembre de 1999, obtenida de <http://www.infoleg.mecon.gov.ar>, de 17 de marzo de 2005, con traducción al español.
- Q. Resolución 159/2001, del Ministerio de Economía, respecto del dumping al hierro o acero laminado (Federación de Rusia y República Federativa de Brasil), publicada en el boletín oficial del 2 de marzo de 2001, obtenida de <http://www.infoleg.mecon.gov.ar>, de 15 de marzo de 2005, con traducción al español.
- R. Determinación final, de 18 de julio de 2001, de ciertas hojas de acero al carbono roladas en caliente, obtenida de <http://www.cbsa-asfc.gc.ca>, de 21 de marzo de 2005, con traducción parcial al español.
- S. Determinación final de dumping, de 1 de junio de 1999, con respecto a ciertos productos planos laminados de acero al carbón y aleados rolados en caliente originarios de o exportados desde la República Francesa, Rumania, la Federación de Rusia y de la República Eslovaca, obtenida de <http://www.cbsa-asfc.gc.ca>, de 28 de marzo de 2005, con traducción parcial al español.
- T. Resolución de daño del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense de 19 de julio de 1999, contra las importaciones de ciertos productos planos laminados de acero al carbón y aleados rolados en caliente originarios de o exportados desde la República Francesa, Rumania, la Federación de Rusia y de la República Eslovaca, con traducción parcial al español.
- U. Determinación final, de 28 julio de 1999, concerniente a la elaboración de la determinación final de dumping respecto de cierta lámina rolada en frío, originaria de o exportada desde la República Argentina, el Reino de Bélgica, Nueva Zelanda, la Federación de Rusia, la República Eslovaca, el Reino de España y la República de Turquía, obtenida de la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, de 28 de marzo de 2005, con traducción parcial al español.
- V. Resolución de daño del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense de 13 de septiembre de 1999, contra las importaciones de ciertos productos laminados en frío, originarios de o exportados desde la República Argentina, el Reino de Bélgica, Nueva Zelanda, la Federación de Rusia, la República Eslovaca, el Reino de España y la República de Turquía, con traducción parcial al español.
- W. Presentación de los Informes Semestrales, previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo Antidumping, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2004, presentados por la República Popular China, obtenida de la OMC.
- X. Presentación de los informes semestrales, previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo Antidumping, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2004, presentados por la República Popular China el 22 de febrero de 2005, obtenidos de la OMC.
- Y. Boletín 53 2004, del Examen del Ministerio de Comercio de la República Popular China, para suspender las medidas antidumping sobre las importaciones de productos de acero laminados en frío, obtenido de <http://english.mofcom.gov.cn>, de 14 de marzo de 2005, con traducción al español.
- Z. Determinación de 21 de noviembre de 2001, de la aplicación de derechos antidumping contra las importaciones de productos planos laminados en caliente, originarios de la República de Kazajistán, obtenida de <http://ia.ita.doc.gov>, con traducción parcial al español.
- AA. Suspensión de investigación de derecho antidumping, de 19 julio de 1999, de ciertos productos planos de acero al carbón laminados en caliente originarios de la Federación de Rusia, obtenida de <http://ia.ita.doc.gov>, de 14 de marzo de 2005, con traducción parcial al español.
- BB. Aviso del Examen de la investigación de derechos antidumping, de ciertos productos planos de acero al carbón laminados en caliente, originarios de la Federación de Rusia, obtenido del Federal Register, Vol. 69, No. 174, de 9 de septiembre de 2004, con traducción parcial al español.

- CC.** Determinación final de la investigación antidumping de ciertos productos de acero al carbón laminados en frío, originarios de la Federación de Rusia, obtenida del Federal Register, Vol. 67, No. 192, de 3 de octubre de 2002, con traducción parcial al español.
- DD.** Determinación final de la Comisión de Comercio Internacional para ciertos productos de acero al carbón laminados en frío originarios de la República Argentina, del Reino de Bélgica, la República Federativa del Brasil, la República Popular de China, la República Francesa, la República Federal de Alemania, la República de Corea, el Reino de los Países Bajos, Nueva Zelanda, la Federación de Rusia, la República de Sudáfrica, el Reino de España, Taiwán, la República de Turquía, y de la República Bolivariana de Venezuela, obtenida del Federal Register, Vol. 67, No. 218, de 12 de noviembre de 2002, con traducción parcial al español.
- EE.** Resolución Final del Ministerio de Economía de la República de la India, de la investigación antidumping sobre las importaciones de laminados en caliente, provenientes de la Federación de Rusia, la República de Kazajstán y Ucrania, obtenida de <http://commerce.nic.in>, de 14 de marzo de 2005, con traducción parcial al español.
- FF.** Relación de expediente en trámite y resueltos por la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI de la República del Perú, de 1992-2004, obtenida de <http://www.indecopi.gob.pe>, de 15 de marzo de 2005.
- GG.** Resolución final antidumping del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de la República del Perú, de bobinas y planchas laminadas en caliente originarias de la Federación de Rusia, de 3 de diciembre de 1999, obtenida de <http://www.indecopi.gob.pe>.
- HH.** Resolución final antidumping del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú, de bobinas y planchas laminadas en caliente originarias de la Federación de Rusia, de 28 de abril de 2003, obtenida de <http://www.indecopi.gob.pe>.
- II.** Presentación de los informes semestrales, de 10 de octubre de 2003, previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo Antidumping, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2003, presentado por el Reino de Tailandia, obtenidos de la OMC, con traducción al español.
- JJ.** Presentación de los Informes semestrales, previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo Antidumping, correspondiente al periodo comprendido entre el 1o. de julio y el 31 de diciembre de 2004, presentado por el Reino de Tailandia, de 10 de febrero de 2005, obtenidos de la OMC, con traducción al español.
- KK.** Artículo de Steel Orbis sobre las medidas antidumping aplicadas por el Reino de Tailandia a las importaciones de productos de acero laminados en caliente originarios de la República de Kazajstán y de la Federación de Rusia, obtenido de <http://www.steelvillage.com>, de 22 de marzo de 2005, con traducción al español.
- LL.** Decisión 283/2000/CECA de la Comisión, de 4 de febrero de 2000, por la que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm. sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en caliente, originarios de la República de Bulgaria, obtenida del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con traducción al español.
- MM.** Reglamento (CE) 1616/2004 del Consejo, de 13 de septiembre de 2004, por el que se dan por concluidos los procedimientos antidumping relativos a las importaciones de determinados productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm. sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en caliente, originarias de la República de Bulgaria, obtenido del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con traducción al español.
- NN.** Decisión 1469/2002/CECA de la Comisión, de 8 de julio de 2002, relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de la República de Kazajstán, obtenida del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con traducción al español.
- OO.** Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos, de 9 de julio del 2002, obtenido del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con traducción al español.
- PP.** Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos, de 9 de julio de 2002, obtenido del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con traducción al español.

Hylsa

48. El 31 de marzo de 2005 en respuesta al requerimiento de información formulado a través del oficio UPCI:310.05.0642/3, Hylsa manifestó lo siguiente:

- A. Las fuentes de información, de las cifras de los volúmenes de exportación de la República de Kazajstán, fueron referidas exclusivamente en la versión pública del Formulario Oficial presentado por Ahmsa el 4 de agosto de 2004; a su vez, Hylsa entiende que la respuesta a esta pregunta habrá de ser respondida por Ahmsa.
- B. Las estadísticas relativas al precio de exportación de los países investigados a mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos presentadas por las solicitantes, fueron extraídas de la base de datos de la empresa Tradstat, y dado que los países investigados no reportan directamente a Tradstat, la empresa infiere, a través de los registros de importación de los países que le reportan, las exportaciones del resto del mundo.
- C. Incluyó la información de apoyo para la determinación de los precios de exportación de los países investigados a mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos; no obstante Hylsa considera que los precios promedio presentados para cada uno de los países investigados son representativos y sirven de referencia para establecer el grado de competencia desleal con el que continúan operando los exportadores de la República de Bulgaria, la República de Kazajstán y la Federación de Rusia; de esta manera, las empresas productoras mexicanas de lámina rolada en frío, consideran que esto último constituye la mejor información disponible.
- D. En su respuesta al formulario, no argumenta que las exportaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Bulgaria se encuentren sujetas a cuotas compensatorias u otras medidas de restricción no arancelarias, esto puede ser constatado en las páginas 3 y 14 de dicho formulario; sin embargo, manifiesta en este escrito que las exportaciones de productos siderúrgicos originarios de la República de Bulgaria, incluida la lámina rolada en frío, en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria por discriminación de precios en los Estados Unidos Mexicanos, estuvieron sujetas a medidas restrictivas no arancelarias en la Unión Europea, mediante un convenio conocido como de "Doble Control". No obstante el convenio anteriormente consignado, en el curso de vigencia de la cuota compensatoria contra las importaciones de lámina rolada en frío provenientes de la República de Bulgaria, este país enfrentó una investigación antidumping en la Unión Europea contra sus exportaciones de lámina rolada en caliente. La empresa exportadora búlgara identificada en la investigación fue Kremikovtzi Corp. (misma exportadora identificada en la investigación mexicana motivo del presente examen), por otro lado, en el continente americano las exportaciones de lámina rolada en caliente originarias de la República de Bulgaria fueron investigadas por dumping en Canadá en 2001, concluyendo con una cuota compensatoria final de 92.9 por ciento aplicable a todas las empresas búlgaras productoras de lámina rolada en caliente; lo mencionado con anterioridad, permite afirmar que las exportaciones de productos siderúrgicos originarios de la República de Bulgaria incurren en prácticas desleales de comercio internacional, motivo por el cual han sido sujetas a cuotas compensatorias y a restricciones no arancelarias en países distintos a los Estados Unidos Mexicanos.
- E. Los precios domésticos de los Estados Unidos de América y del Reino de España, empleados para acreditar el valor normal, se obtuvieron de CRU Monitor-Steel Sheet Products.
- F. Referente a las proyecciones, señala que los escenarios proyectados corresponden a Hylsa, División de Aceros Planos; sin embargo, los años reportados en el anexo 4 corresponden al periodo de 1999 a 2003, en tanto los escenarios proyectados corresponden a 2004 y 2005, por lo que no debe existir correspondencia entre ambos análisis.
- G. El mercado del acero tiene una naturaleza cíclica y dicha característica fue especialmente acentuada durante 2004 en razón de la convergencia de varios factores, entre los cuales cabe destacar, el elevado crecimiento sostenido de la demanda de la República Popular China, la recuperación de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, el repunte registrado en los niveles de precio del acero durante 2004, influyó en las ventas de Hylsa tanto en el mercado nacional como en el internacional.
- H. Para los volúmenes de ventas proyectados para 2004, utilizó el volumen y precio real de venta en los meses de enero a septiembre, y para el trimestre restante se basó en el pronóstico de ventas que tenía en su momento; para 2005 utilizó el volumen de ventas real que existía en el presupuesto de ventas a esa fecha.
- I. Su participación no bajaría, puesto que es algo que ya sucede actualmente; en otras palabras, la dirección de precios del acero a la baja incluidos los correspondientes a la lámina rolada en frío es incuestionable, y si a este escenario se agrega la circunstancia de una eventual eliminación de las cuotas compensatorias y el comportamiento desleal de las importaciones de los países acusados, el descenso será seguramente más acentuado y, por lo tanto, en estas condiciones resulta claramente previsible una repetición del daño importante a la industria de la lámina rolada en frío.
- J. Los precios de los insumos energéticos se encuentran determinados por el único proveedor que es el Estado y los precios internos de los productos siderúrgicos están determinados por las condiciones de la oferta y la demanda; asimismo, se estimó que el costo de los insumos que se utilizan para la producción de acero, como el gas y la electricidad, se mantendrán con incrementos durante el

siguiente año, como ha sido el comportamiento en los últimos años; en tanto que los precios de venta, se estima que sufran un ajuste durante 2005 con respecto a 2004.

- K. Durante el periodo comprendido de 1999 a 2003, el mercado mundial del acero se mantuvo severamente deprimido, ello debido a una sobre oferta de acero a nivel internacional. Consecuentemente, los precios mantuvieron una tendencia a la baja, llegando inclusive a descender a los niveles más bajos en los últimos 20 años, en tanto que los costos de los insumos para la producción del acero en nuestro país se ubicaron en niveles elevados (gas y electricidad). En contraste con lo anterior, durante el periodo 2004 y 2005, para los cuales se presentan los escenarios proyectados, las condiciones del acero cambiaron de manera radical debido principalmente al sostenido dinamismo de la economía de la República Popular China y la recuperación de las principales economías del mundo, incluida la de los Estados Unidos de América y la de los Estados Unidos Mexicanos; de esta forma, en 2004 resultó ser excepcional para la industria del acero en general. Para 2005 si persisten las condiciones del 2004, se espera que los precios desciendan.
49. Para acreditar lo anterior Hylsa presentó lo siguiente:
- A. Notas aclaratorias del Tradstat, con traducción al español.
- B. Metodología de utilización de la información de Tradstat, y relación de las exportaciones de lámina rolada en frío, de la República de Bulgaria, la República de Kazajstán y de la Federación de Rusia, durante el periodo de enero-diciembre de 2003, obtenidas de Tradstat, de 20 de abril de 2004.
- C. Decisión 2/95 del Consejo de Asociación, entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por la otra, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA de la República de Bulgaria a la Comunidad Europea, obtenida de <http://europa.eu.int>.
- D. Decisión 3/97 del Consejo de Asociación, entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por la otra, de 23 de diciembre de 1997, relativa a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA, de la República de Bulgaria a la Comunidad Europea durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998 (prórroga del sistema de doble control), obtenida del Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 23 de diciembre de 1997.
- E. Reglamento 1335/2000 del Consejo Europeo, de 10 de abril de 2000, relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA de la República de Bulgaria a la Comunidad Europea durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000 (prórroga del sistema de doble control), obtenido del Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 27 de junio de 2000.
- F. Investigación bajo el Acta de Medidas de Importación Especial desde su implementación el 1 de diciembre de 1984, obtenida de la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, de 16 de marzo de 2005, con traducción al español.
- G. Investigación de CBSA de los valores normales y precios de la exportación de ciertas láminas y tiras de acero al carbono y aleadas y roladas en caliente, originarias y exportadas de la República de Bulgaria. Tomando como fuente a la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, de 15 de febrero de 2005, con traducción al español.
- H. Determinación final de 28 de julio de 1999 de dumping respecto de cierta lámina rolada en frío, originaria de o exportada desde la República Argentina, del Reino de Bélgica, Nueva Zelanda, la Federación de Rusia, la República Eslovaca, el Reino de España y la República de Turquía, obtenida de la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, con traducción al español.
- I. Resolución en materia de la investigación bajo la sección 42 del Acta de Medidas de Importación Especiales del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense, de 27 de agosto de 1999, en relación con ciertos productos laminados en frío, originarios de o exportados desde la República Argentina, del Reino de Bélgica, Nueva Zelanda, la Federación de Rusia, la República Eslovaca, el Reino de España y la República de Turquía, con traducción al español.
- J. Decisión del Acta de Medidas de Importación Especiales del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense de 13 de septiembre de 1999, con relación con ciertos productos laminados en frío, originarios de o exportados desde la República Argentina, del Reino de Bélgica, Nueva Zelanda, la Federación de Rusia, la República Eslovaca, el Reino de España y la República de Turquía, con traducción al español.
- K. Hallazgo en materia de la investigación bajo la sección 42 del Acta de Medidas de Importación Especiales del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense del 2 de julio de 1999, en relación con ciertos productos planos laminados de acero al carbón y aleados rolados en caliente, originaria de o exportada desde la República Francesa, Rumania, la Federación de Rusia y la República Eslovaca, con traducción al español.
- L. Decisión del Acta de Medidas de Importación Especial del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense de 19 de julio de 1999, en relación con ciertos productos planos laminados de acero al

- carbón y aleados, originarios de o exportados desde la República Francesa, Rumania, la Federación de Rusia y la República Eslovaca, con traducción al español.
- M. Conclusión del Acta de Medidas de Importación Especial del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense de 19 de julio de 1999, en relación con ciertos productos planos laminados de acero al carbón y aleados, originarios de o exportados desde la República Francesa, Rumania, la Federación de Rusia y la República Eslovaca, con traducción parcial al español.
- N. Determinación final, de 1º de junio de 1999, de dumping con respecto a ciertos productos planos laminados de acero al carbón y aleados rodados en caliente, originarios de o exportados desde la República Francesa, Rumania, la Federación de Rusia y la República Eslovaca, de 28 de marzo de 2005, con traducción parcial al español.
- O. Publicación mensual de CRU Monitor-Steel Sheet Products, de enero de 2004, obtenida de www.crumonitor.com, con traducción al español.
- P. Orden de Derecho Antidumping, de 21 de noviembre 2001, de ciertos productos planos de acero al carbón laminados en caliente originarios de la República de Kazajstán, obtenida de <http://ia.ita.doc.gov>, de 14 de marzo de 2005, con traducción parcial al español.
- Q. Suspensión de la Investigación de derecho antidumping, 19 de julio de 1999, de ciertos productos planos de acero al carbón laminados en caliente, originarios de la Federación de Rusia, obtenida de <http://ia.ita.doc.gov>, de 14 de marzo de 2005, con traducción parcial al español.
- R. Resultados finales del examen expedito de extinción de la investigación suspendida de derechos antidumping, de 9 de septiembre de 2004, de ciertos productos planos de acero al carbón laminados en caliente originarios de la Federación de Rusia, obtenidos del Federal Register, Vol. 69, No. 174, de 9 de septiembre de 2004, con traducción parcial al español.
- S. Aviso de la determinación final de ventas por debajo de su valor normal y circunstancias críticas, de 3 de octubre de 2002, de ciertos productos de acero al carbón laminados en frío originarios de la Federación de Rusia, obtenido de Federal Register, Vol. 67, No. 192, de 3 de octubre de 2002, con traducción parcial al español.
- T. Determinaciones para ciertos productos de acero al carbón laminados en frío, originarios de la República Argentina, del Reino de Bélgica, la República Federativa del Brasil, la República Popular de China, la República Francesa, la República Federal de Alemania, la República de Corea, el Reino de los Países Bajos, Nueva Zelanda, la Federación de Rusia, la República de Sudáfrica, el Reino de España, Taiwán, la República de Turquía, y de la República de Venezuela.
- U. Organigrama funcional de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, de 17 de marzo de 2005.
- V. Derechos antidumping, compensatorios y medidas de salvaguardia vigentes al 31 de agosto de 2004.
- W. Resolución 81/2002, del Ministerio de la Producción, sobre el derecho antidumping de hierro (Eslovaquia y otros), publicada en el boletín oficial del 30 de abril de 2002, obtenida de <http://www.infoleg.mecon.gov.ar>, de 17 de marzo de 2005, con traducción al español.
- X. Resolución 17/2003, del Ministerio de la Producción de la República Argentina, sobre el dumping al hierro de acero o hierro, cierre de investigación, publicada en el boletín oficial del 10 de enero de 2003, obtenida de <http://www.infoleg.mecon.gov.ar>, de 15 de marzo de 2005.
- Y. Resultados de la resolución 1420/1999, del Ministerio de Economía, Obras, y Servicios Públicos de la República Argentina, sobre el Valor FOB de productos laminados de la República Federativa del Brasil, publicada en el boletín oficial de 9 de diciembre de 1999, obtenidos de <http://www.infoleg.mecon.gov.ar>, de 17 de marzo de 2005.
- Z. Resolución 159/2001 del Ministerio de Economía de la República Argentina, respecto del dumping al hierro o acero laminado (Federación de Rusia y República Federativa de Brasil), publicada en el boletín oficial del 28 de febrero de 2001, obtenida de <http://www.infoleg.mecon.gov.ar>, de 15 de marzo de 2005.
- AA. Notificación de la resolución final, del Ministerio de Economía, de la investigación antidumping sobre importaciones de laminados en caliente, provenientes de la Federación de Rusia, la República de Kazajstán y Ucrania, obtenida de <http://commerce.nic.in>, de 14 de marzo de 2005, con traducción parcial al español.
- BB. Presentación de los Informes Semestrales, previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo Antidumping, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2004, presentado por la República Popular de China, obtenidos de la OMC, de 8 de septiembre de 2004.
- CC. Presentación de los Informes Semestrales, previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo Antidumping, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2004, presentado por la República Popular de China, obtenidos de la OMC, de 22 de febrero de 2005.

- DD.** Presentación de los Informes Semestrales, previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo Antidumping, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2003, presentado por el Reino de Tailandia, obtenidos de la OMC, de 10 de octubre de 2003.
- EE.** Presentación de los Informes Semestrales, previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo Antidumping, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2004, presentado por el Reino de Tailandia, obtenidos de la OMC, presentados el 10 de febrero de 2005.
- FF.** Artículo titulado: "Tailandia prórroga los derechos antidumping en acero laminado en caliente" proveniente de catorce países, obtenida de la página de Internet: <http://www.steelvillage.com> de 17 de marzo de 2005, con traducción al español.
- GG.** Decisión 283/2000/CECA de la Comisión Europea de 4 de febrero de 2000, por la que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm. sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en caliente, originarios de la República de Bulgaria; tomando el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 5 de febrero de 2000.
- HH.** Reglamento 1616/2004 del Consejo Europeo, de 13 de septiembre de 2004, por el que se dan por concluidos los procedimientos antidumping relativos a las importaciones de determinados productos laminados planos, de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm. sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en caliente, originarios de la República de Bulgaria; obtenido del Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 17 de septiembre de 2004.
- II.** Decisión 1469/2002/CECA de la Comisión Europea, de 8 de julio de 2002, relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de la República de Kazajstán, obtenido del Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 19 de agosto de 2002.
- JJ.** Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y el Gobierno de la Federación de Rusia, sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos, de 9 de julio de 2002, obtenido del Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 24 de julio de 2002.
- KK.** Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia, por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, el Gobierno de la Federación de Rusia, sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos, de 9 de julio de 2002, obtenido del Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 15 de enero de 2004.
- LL.** Boletín 53 del examen del Ministerio de Comercio de Canadá de 13 de septiembre de 2004, para suspender las medidas antidumping sobre las importaciones de productos de acero laminados en frío, obtenido de <http://english.mofcom.gov.cn>, con traducción al español.
- MM.** Gráficas comparativas del precio de lámina rollada en frío, de Europa, Asia y los Estados Unidos de América de 1996 a principios de 2005 y proyecciones de principios de 2005 a 2006.

Audiencia Pública

50. El 30 de mayo de 2005 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE y 6.2 del Acuerdo Antidumping, a la que comparecieron únicamente los representantes de las empresas Ahmsa e Hylsa, quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su derecho convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del CFPC, conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del CFF, ambos códigos de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

51. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento. De manera oportuna, mediante escritos recibidos el 8 y 9 de junio de 2005 las empresas Hylsa y Ahmsa presentaron sus alegatos, respectivamente.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

52. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, el 30 de noviembre de 2005 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE. El Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, una vez constado que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión, de conformidad con el orden del día.

El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rollada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia, República de Bulgaria

y República de Kazajstán, independientemente del país de procedencia, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios.

En uso de la palabra el representante de la UPCI, expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales se determinó continuar la cuota compensatoria definitiva por cinco años más.

Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior preguntó a los integrantes de esta Comisión si tenían alguna observación. Toda vez que ninguno de los asistentes a esta sesión tuvo comentarios al proyecto referido, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

53. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70-B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

54. La producción nacional de lámina rolada en frío, presentó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía diversos escritos, manifestando su interés de que se iniciara el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva con respecto a las importaciones de dicha lámina, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia. Por tanto, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 70 B y 89 F de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, se emitió la resolución de inicio del procedimiento de mérito.

Legislación aplicable

República de Bulgaria

55. Para efectos de este procedimiento, por lo que hace a las importaciones de la República de Bulgaria, son aplicables el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos códigos de aplicación supletoria, y el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

Federación de Rusia y República de Kazajstán

56. Para efectos de este procedimiento, por lo que hace a las importaciones de la Federación de Rusia y de la República de Kazajstán, son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos códigos de aplicación supletoria y, el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

Consideraciones jurídicas

57. Mediante acuerdo 0404456/1 del 23 de septiembre de 2004 se tuvo por desahogado en tiempo y forma el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.04.3367/2 a la empresa importadora Grupo Collado, por lo que con fundamento en los artículos 85 de la LCE, 197 del CFF y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles estos dos últimos de aplicación supletoria se tomó en cuenta la información presentada por dicha empresa importadora el 18 de agosto de 2004 y se tuvo por acreditada la personalidad de su representante legal.

58. En relación con las manifestaciones hechas por la empresa Hylsa en el punto 31 de esta resolución, debe mencionarse que son improcedentes, toda vez que las prórrogas otorgadas a la Embajada de la Federación de Rusia y a la empresa importadora Grupo Collado fueron solicitadas el 21 y 28 de julio de 2004, respectivamente, es decir con antelación al vencimiento del primer periodo de ofrecimiento de pruebas, mismo que venció el 4 de agosto de 2004. Aunado a lo anterior, la autoridad investigadora en estricto apego a derecho otorgó a las productoras nacionales Ahmsa e Hylsa, mediante los oficios UPCI.310.04.2994/3 y UPCI.310.04.2995/3, ambos de 6 de agosto de 2004, prórroga para presentar sus réplicas sobre la información que, en su caso, presentaron el Gobierno de la Federación de Rusia y la empresa importadora Grupo Collado.

59. Por lo que toca a la información presentada por la empresa Ahmsa misma que se describe en el punto 41 de la presente resolución, la Secretaría tuvo por aceptada dicha información toda vez que se presentó en respuesta al requerimiento de información UPCI.310.04.4594/3, siendo enmendado el requisito de firma del documento.

Información desestimada

60. Mediante escrito del 9 de junio de 2005 Hylsa presentó sus alegatos. La Secretaría tuvo por no presentados los argumentos nuevos, señalados en los incisos ff) y kk), ya que los alegatos son conclusiones sobre la información que obra en el expediente administrativo. Asimismo, no se tomaron en cuenta las pruebas aportadas, ya que el periodo probatorio concluyó el 30 de mayo de 2005, al cierre de la audiencia pública, con fundamento en los artículos 82 y 89 F fracción II de la LCE, y 171 y 172 del RLCE.

Examen sobre la repetición o continuación de discriminación de precios

61. Las empresas, Hylsa y Ahmsa, productoras nacionales de la mercancía objeto de examen, comparecieron ante la Secretaría para presentar su respuesta al formulario oficial de investigación, a los requerimientos formulados por la Secretaría y sus alegatos finales. En particular, ambas productoras presentaron argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de lámina rolada en frío que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, originarias de la República de Bulgaria, de la Federación de Rusia y de la República de Kazajstán, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de estos países. La descripción de los argumentos y pruebas presentados por Hylsa y Ahmsa se detallan en los puntos 64 al 126 de esta resolución.

62. Durante el periodo probatorio de este procedimiento, ninguna empresa exportadora compareció para presentar argumentos o pruebas que desvirtuaran la información proporcionada por las empresas productoras nacionales Hylsa y Ahmsa. Las empresas importadoras Grupo Collado y Aceros de Guanajuato comparecieron para manifestar que no realizaron importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República de Bulgaria, de la Federación de Rusia y de la República de Kazajstán durante el periodo de examen. En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE. Tales hechos corresponden a la información proporcionada por Hylsa y Ahmsa, en su respuesta al formulario oficial, en los requerimientos de información adicional formulados por la Secretaría y en sus alegatos finales.

63. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE.

64. Las empresas productoras Hylsa y Ahmsa manifestaron que por las fracciones arancelarias objeto de examen a que hace referencia el párrafo 61 de esta resolución, sólo se importa la lámina rolada en frío en las dimensiones especificadas en las mismas fracciones.

República de Bulgaria

65. Las empresas productoras Hylsa y Ahmsa presentaron los siguientes argumentos y pruebas para demostrar que de revocarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República de Bulgaria, los exportadores de ese país repetirían la práctica de discriminación de precios.

66. En particular, presentaron argumentos relacionados con: **a)** ausencia de importaciones de lámina rolada en frío a partir de la imposición de la cuota compensatoria; **b)** elevada capacidad de producción ociosa y alta orientación exportadora de lámina rolada en frío de la República de Bulgaria; **c)** planes de expansión por parte de la empresa búlgara Kremikovtzi, única productora de lámina rolada en frío en ese país; **d)** medidas restrictivas no arancelarias a las que han estado sujetas las exportaciones de productos siderúrgicos, incluida la lámina rolada en frío, originarios de la República de Bulgaria en países distintos a los Estados Unidos Mexicanos; y **e)** información que demuestra que la República de Bulgaria continúa exportado en condiciones de discriminación de precios a países distintos a los Estados Unidos Mexicanos.

Ausencia de importaciones de lámina rolada en frío

67. Hylsa y Ahmsa argumentaron que a partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva no se han realizado importaciones de lámina rolada en frío a los Estados Unidos Mexicanos, originarias de la República de Bulgaria. Al respecto, la Secretaría constató el dicho de las empresas productoras al analizar el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICM, proporcionado por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Elevada capacidad de producción ociosa y alta orientación exportadora

68. En relación con el argumento de la elevada capacidad de producción ociosa existente y de la alta orientación exportadora de la República de Bulgaria, Hylsa y Ahmsa manifestaron que de acuerdo con las estadísticas de la publicación "Steel Sheet Quarterly" de la empresa consultora CRU Internacional, Ltd. de enero de 2004, la capacidad de producción de lámina rolada en frío de la República de Bulgaria fue de 500 mil toneladas para 2003, mientras que la producción para 2002, fue de sólo 117 mil toneladas, según la información presentada en la publicación "Matriz de Producción Siderúrgica Global", de la empresa consultora World Steel Dynamics de mayo de 2004, es decir, según estas cifras, la capacidad de producción ociosa representa el 76 por ciento de la capacidad total.

69. Adicionalmente, las empresas manifestaron que el consumo nacional aparente de la República de Bulgaria fue de apenas 62 mil toneladas para 2002, cifra reportada en la publicación "Matriz de Producción Siderúrgica Global", de la empresa consultora World Steel Dynamics de mayo de 2004. Al respecto, Hylsa y Ahmsa argumentaron que este reducido tamaño de su mercado doméstico explica el hecho de que la

industria búlgara se encuentre orientada a los mercados de exportación, pues en ese mismo año destinó el 73 por ciento de su producción de lámina rolada en frío a los mercados de exportación, de acuerdo con la información reportada en la misma fuente.

70. Hylsa y Ahmsa argumentaron que las cifras de producción, CNA y exportaciones para 2002, constituyen la información más reciente que tuvieron a su alcance. Los datos de la publicación "Matriz de Producción Siderúrgica Global" de la empresa consultora World Steel Dynamics corresponden a mayo de 2004.

Planes de expansión de la capacidad de producción

71. Por otra parte, Hylsa y Ahmsa argumentaron que a pesar del alto porcentaje de capacidad de producción ociosa, la empresa Kremikovtzi, única productora búlgara de lámina rolada en frío, tiene planes de inversión para incrementar su producción, de 1.25 a 1.75 millones de toneladas, para lo cual presentaron un artículo de la publicación especializada Metal Bulletin, correspondiente a mayo de 2004, en la que se menciona que la empresa Kremikovtzi está en negociaciones con Ispat Internacional y otras partes para un acuerdo de 170 millones de dólares para este fin.

Medidas restrictivas no arancelarias

72. Por otra parte, Hylsa y Ahmsa argumentaron que las exportaciones de productos siderúrgicos, incluida la lámina rolada en frío de la República de Bulgaria, han estado sujetas a diversas medidas restrictivas no arancelarias, al respecto mencionaron el convenio conocido como "Doble Control" con la Comunidad Europea vigente desde 1995 hasta al menos el año 2000, de acuerdo con la información disponible de las empresas productoras Hylsa y Ahmsa. El convenio de "Doble Control" tiene como objeto vigilar y controlar las exportaciones de productos siderúrgicos originarios de la República de Bulgaria a la Comunidad Europea, a través de licencias de exportación expedidas por el gobierno búlgaro y licencias de importación por parte de la Comunidad citada, así como por el intercambio de información estadística sobre tales licencias de ambas partes. Las empresas Hylsa y Ahmsa, presentaron copia de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de este convenio, así como de las ratificaciones subsecuentes.

Exportaciones en condiciones de discriminación de precios

73. Para demostrar que la República de Bulgaria continúa exportando el producto objeto de examen en condiciones de discriminación de precios y debido a la ausencia de exportaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Bulgaria a los Estados Unidos Mexicanos, Hylsa y Ahmsa presentaron referencias del precio de exportación a países distintos a los Estados Unidos Mexicanos de lámina rolada en frío originaria de la República de Bulgaria y del valor normal en la República de Chile, país sustituto con economía de mercado de la República de Bulgaria para el periodo de examen.

Precio de exportación

74. Para documentar el precio de exportación a terceros países, Hylsa y Ahmsa presentaron las exportaciones de lámina rolada en frío originaria de la República de Bulgaria a diversos países, tales como: República Federal de Alemania, República Italiana, República Helénica, Estados Unidos de América y República Popular China para 2003, con base en las cifras de valor en dólares de los Estados Unidos de América y volumen en kilogramos reportadas para cada país, cuya fuente fue la publicación "Reporte de exportaciones/importaciones" de la empresa especializada en comercio exterior TradStat. El precio de exportación reportado está en términos costo, seguro y flete (CIF).

75. A partir de la información anterior, y de conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, considerando el valor total de las exportaciones de los países mencionados en el párrafo anterior, entre el volumen total.

Ajustes al precio de exportación

76. Debido a que el precio de exportación a que hace referencia el punto 74 de esta resolución está reportado en términos costo, seguro y flete (CIF), las empresas productoras Hylsa y Ahmsa, propusieron ajustarlo por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

77. Con respecto al ajuste por concepto de flete marítimo, las empresas Hylsa y Ahmsa propusieron ajustar el precio de exportación con base en la publicación "Inside Track # 19" de mayo de 2003, de la empresa consultora especializada en temas siderúrgicos World Steel Dynamics, la cual reporta un costo de flete marítimo en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, correspondiente a la distancia entre puertos ubicados en el Atlántico y puertos chinos. Al respecto, las empresas productoras argumentaron que este costo es representativo toda vez que durante el periodo de examen el principal destino de las exportaciones de lámina rolada en frío de la República de Bulgaria fue la República Popular China y que esta información es la que obtuvieron en la medida de sus posibilidades. La Secretaría calculó el flete en dólares por kilogramo.

78. En relación con el ajuste por concepto de flete terrestre, Hylsa y Ahmsa presentaron el costo del flete en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica con base en la información reportada por una empresa productora de lámina rolada en frío para el periodo de examen. Dicho costo lo aplicaron a la

distancia entre la única planta productora de lámina rolada en frío búlgara al puerto de embarque más importante de ese país. Las empresas productoras argumentaron que esta información es la que obtuvieron en la medida de sus posibilidades. La Secretaría calculó el flete en dólares por kilogramo considerando la información presentada por las solicitantes.

79. De conformidad con los artículos 2.4, párrafo 5 del Anexo II del artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de la lámina rolada en frío por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

Valor normal

Precio de venta en el mercado interno del país sustituto

80. Hylsa y Ahmsa argumentaron que la República de Bulgaria continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que para el cálculo del valor normal proponen a la República de Chile como país sustituto con economía de mercado de la República de Bulgaria, país seleccionado en la investigación que dio origen a la actual cuota compensatoria, toda vez que las condiciones estructurales y tecnológicas para la selección de dicho país están vigentes.

81. Las empresas productoras argumentaron que la tecnología de producción continúa siendo similar entre la República de Bulgaria y la República de Chile, ya que estos países tienen industrias siderúrgicas integradas que realizan sus procesos de producción mediante la fundición y elaboración de acero hasta llegar al proceso de laminación a partir de lingote o planchón de colada continua.

82. En lo referente al proceso de aceración, las empresas Hylsa y Ahmsa argumentaron que las industrias de la República de Bulgaria y la República de Chile son similares en cuanto a procesos de aceración y a capacidades de producción. Para acreditar su dicho, las empresas presentaron la publicación "Global Steelmaking Capacity Track" de la empresa consultora especializada en temas siderúrgicos World Steel Dynamics de octubre de 2003, en las que se muestran los tipos de procesos de aceración y capacidades de producción por empresa y por país para el periodo de examen.

83. De acuerdo con los argumentos descritos en los párrafos 80 al 82 de esta resolución y de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del RLCE, la Secretaría consideró adecuada la propuesta presentada por Hylsa y Ahmsa de utilizar a la República de Chile como país sustituto con economía de mercado de la República de Bulgaria.

84. Para acreditar el precio de venta en el mercado interno de la República de Chile para el periodo de examen, las empresas Hylsa y Ahmsa presentaron una cotización de uno de los principales productores de lámina rolada en frío de ese país. Las empresas reportaron el precio de venta promedio anual de 2003, en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica. El precio reportado está en términos ex fábrica y, por tanto, las empresas productoras no solicitaron ajustar este precio por ningún concepto.

Margen de discriminación de precios

85. La Secretaría realizó la comparación entre el valor normal en la República de Chile, país sustituto con economía de mercado de la República de Bulgaria, el cual se calculó conforme a lo descrito en el párrafo 84 de esta resolución, y el precio de exportación de la mercancía examinada originaria de la República de Bulgaria calculado conforme a la información y metodología descritas en los párrafos 74 a 79 de esta resolución, y observó que los exportadores de la República de Bulgaria vendieron la lámina rolada en frío durante el periodo objeto de examen a mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos, manteniendo una conducta de discriminación de precios.

86. Con base en los argumentos y pruebas señalados en los párrafos 65 a 85 de esta resolución, la Secretaría determinó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la LCE, existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la República de Bulgaria repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de lámina rolada en frío a los Estados Unidos Mexicanos que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE.

Federación de Rusia

87. Las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos de México, presentaron los siguientes argumentos y pruebas para demostrar que de revocarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la Federación de Rusia, los exportadores de ese país repetirían la práctica de discriminación de precios.

88. En particular, presentaron argumentos relacionados con: **a)** disminución de importaciones de lámina rolada en frío a partir de la imposición de la cuota compensatoria y ausencia de éstas en el periodo de examen; **b)** la Federación de Rusia es un gran productor de lámina rolada en frío con una alta orientación exportadora; **c)** planes de expansión por parte de las dos principales empresas rusas productoras de lámina rolada en frío; **d)** medidas antidumping y de restricción no arancelaria a las que están sujetas las exportaciones de lámina rolada en frío originarias de la Federación de Rusia, en países distintos a los Estados Unidos Mexicanos; y **e)** información que demuestra que la Federación de Rusia continúa exportando en condiciones de discriminación de precios a otros países distintos a los Estados Unidos Mexicanos.

Ausencia de importaciones en el periodo de examen

89. Las empresas productoras Hylsa y Ahmsa argumentaron que a partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la Federación de Rusia disminuyeron notablemente y a partir de 2002 y durante el periodo de examen, no se realizaron importaciones de lámina rolada en frío a los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la Secretaría constató el argumento de las empresas productoras al analizar el listado de pedimentos de importación del SICM, proporcionado por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Gran productor de lámina rolada en frío con una alta orientación exportadora

90. En relación con el argumento de que la Federación de Rusia es un gran productor de lámina rolada en frío con una alta orientación exportadora, Hylsa y Ahmsa manifestaron que de acuerdo con las estadísticas de la publicación "Steel Sheet Quarterly" de la empresa consultora CRU Internacional, Ltd. de enero de 2004, la producción de lámina rolada en frío de la Federación de Rusia fue de 5.6 millones de toneladas para 2003, mientras que la capacidad de producción para 2002, fue de 6.7 millones de toneladas, según la información presentada en la publicación "Matriz de Producción Siderúrgica Global", de la empresa consultora World Steel Dynamics de mayo de 2004, según estas cifras, la producción representa el 85 por ciento de la capacidad total.

91. Adicionalmente, las empresas manifestaron que el CNA de la Federación de Rusia fue de 2.4 millones de toneladas para 2002, cifra reportada en la publicación "Matriz de Producción Siderúrgica Global", de la empresa consultora World Steel Dynamics de mayo de 2004. Al respecto, Hylsa y Ahmsa argumentaron que la industria de la Federación de Rusia depende en gran medida de los mercados de exportación pues según información de la misma fuente, la Federación de Rusia destinó el 60 por ciento de su producción de lámina rolada en frío a los mercados de exportación.

92. Hylsa y Ahmsa argumentaron que las cifras de producción, CNA y exportaciones para 2002, constituyen la información más reciente que tuvieron a su alcance para el periodo de examen, pues el reporte de estas cifras de la publicación "Matriz de Producción Siderúrgica Global" de la empresa consultora World Steel Dynamics corresponde a mayo de 2004.

Planes de expansión por parte de las dos principales empresas rusas productoras.

93. Por otra parte, Hylsa y Ahmsa argumentaron que las principales empresas productoras de lámina rolada en frío de la Federación de Rusia, Magnitogorsk y Severstal, tienen planes de expansión de su capacidad de producción instalada, que en conjunto suman más de un millón de toneladas para el 2003 y 2004, según las cifras reportadas en la publicación denominada "Steel Sheet Quarterly. Industry and Market Outlook" de la empresa consultora CRU Internacional, Ltd., correspondiente a enero de 2004.

Medidas antidumping y de restricción no arancelaria

94. Por otra parte, Hylsa y Ahmsa argumentaron que las exportaciones de lámina rolada en frío de la Federación de Rusia, han estado sujetas a diversas medidas restrictivas incluyendo la aplicación de medidas antidumping, cupos de importación y establecimiento de precios mínimos por parte de diversos gobiernos que tratan de contener el flujo de importaciones en condiciones de discriminación de precios, originarias de la Federación de Rusia hacia sus mercados.

95. Las empresas productoras mencionaron que las exportaciones de lámina rolada en frío están actualmente sujetas a cuotas compensatorias en los siguientes países: Canadá, República Popular China, República de Colombia, Unión Europea, República de Indonesia, República de Perú, Sudáfrica, Reino de Tailandia y República Bolivariana de Venezuela. Adicionalmente, mencionaron que las exportaciones de este país están sujetas a cupos de importación en República de Turquía y al establecimiento de precios mínimos en la República de Argentina. Para documentar su aseveración, Hylsa y Ahmsa presentaron la publicación denominada "Steel Sheet Quarterly. Industry and Market Outlook" de la empresa consultora CRU Internacional, Ltd., correspondiente a enero de 2004. Además, las empresas productoras presentaron copia de las resoluciones emitidas por parte de la autoridad investigadora de cada país que impuso las medidas antidumping mencionadas en el presente párrafo, así como copia de la resolución en la que se establecen precios mínimos en la República de Argentina.

96. En este mismo sentido, las empresas Hylsa y Ahmsa mencionaron que en septiembre de 2002, los productores rusos de lámina rolada en frío firmaron un acuerdo de suspensión de exportaciones con los Estados Unidos de América por el lapso de un año en el marco de una investigación antidumping, para documentar su dicho, las empresas presentaron copia de la publicación oficial de ese país. Adicionalmente, mencionaron que las medidas antidumping más recientes impuestas a las exportaciones de lámina rolada en frío corresponden a las impuestas por el gobierno chino el 14 de enero de 2004, para lo cual presentaron el artículo titulado "China confirma derechos antidumping sobre importaciones de lámina rolada en frío" de la publicación especializada Metal Bulletin, correspondiente a enero de 2004.

Exportaciones en condiciones de discriminación de precios.

97. Para demostrar que la Federación de Rusia continúa exportando el producto objeto de examen en condiciones de discriminación de precios y debido a la ausencia de exportaciones de lámina rolada en frío

originarias de la Federación de Rusia a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de examen, Hylsa y Ahmsa presentaron referencias del precio de exportación a terceros países distintos a los Estados Unidos Mexicanos del producto objeto de examen originario de la Federación de Rusia y del valor normal en los Estados Unidos de América, país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia para el periodo de examen.

Precio de exportación

98. Para documentar el precio de exportación a terceros países, Hylsa y Ahmsa presentaron las exportaciones de lámina rolada en frío originaria de la Federación de Rusia a diversos países, tales como República de Argentina, Reino de Bélgica, República Federal de Alemania, República Italiana, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Portuguesa, Reino de España, Noruega, República de Finlandia, República Federativa de Brasil, República Popular China, Japón, Hong Kong, Suecia, Confederación Suiza, República de Corea, y Taiwán para 2003, con base en las cifras de valor en dólares de los Estados Unidos de América y del volumen en kilogramos, reportadas para cada país en la publicación denominada "Reporte de exportaciones/importaciones" de la empresa especializada en comercio exterior TradStat. El precio de exportación reportado está en términos costo, seguro y flete (CIF).

99. A partir de la información anterior, y de conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, considerando el valor total de las exportaciones de la Federación de Rusia a que hace referencia el párrafo anterior entre el volumen total.

Ajustes al precio de exportación

100. Debido a que el precio de exportación a que hace referencia el punto 98 de esta resolución está reportado en términos costo, seguro y flete (CIF), las empresas productoras Hylsa y Ahmsa propusieron ajustarlo por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

101. Con respecto al ajuste por concepto de flete marítimo, las empresas Hylsa y Ahmsa propusieron ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la publicación "Inside Track # 19" de mayo de 2003 de la empresa consultora especializada en temas siderúrgicos World Steel Dynamics, la cual reporta un costo de flete marítimo en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, correspondiente a la distancia entre puertos ubicados en el Atlántico y puertos chinos. Al respecto, las empresas productoras argumentaron que este costo es representativo toda vez que durante el periodo de examen el principal destino de las exportaciones de lámina rolada en frío de la Federación de Rusia fue la República Popular China y que esta información es la que obtuvieron en la medida de sus posibilidades. La Secretaría calculó el flete en dólares por kilogramo.

102. En relación con el ajuste por concepto de flete terrestre, Hylsa y Ahmsa presentaron el costo del flete en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica con base en la información reportada por una empresa productora de lámina rolada en frío para el periodo de examen. Las productoras nacionales aplicaron dicho costo a la distancia promedio entre las dos principales plantas productoras rusas a sus puertos de embarque más importantes. La Secretaría calculó el flete en dólares por kilogramo considerando la información presentada por las solicitantes.

103. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de la lámina rolada en frío por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

Valor normal

Precio de venta en el mercado interno del país sustituto

104. Hylsa y Ahmsa argumentaron que la Federación de Rusia continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que para el cálculo del valor normal proponen a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia, país seleccionado en la investigación original que dio origen a la actual cuota compensatoria, toda vez que las condiciones estructurales y tecnológicas que dieron lugar a la selección de dicho país están vigentes.

105. Las empresas productoras argumentaron que la tecnología de producción continúa siendo similar entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América ya que estos países tienen industrias siderúrgicas integradas que realizan sus procesos de fundición y elaboración de acero hasta llegar al proceso de laminación a partir de lingote o planchón de colada continua.

106. En lo referente al proceso de aceración, las empresas Hylsa y Ahmsa argumentaron que las industrias de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América son similares en cuanto a procesos de aceración y a capacidades de producción. Para acreditar su dicho, las empresas presentaron estadísticas de la publicación "Global Steelmaking Capacity Track" de la empresa consultora especializada en temas siderúrgicos World Steel Dynamics de octubre de 2003, en las que se muestran los tipos de procesos de aceración y capacidades de producción por empresa y por país para el periodo de examen.

107. De acuerdo con los argumentos descritos en los puntos 104 a 106 de esta resolución y de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del RLCE, la Secretaría consideró adecuada la propuesta

presentada por Hylsa y Ahmsa de utilizar a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia.

108. Para acreditar el precio de venta en el mercado interno de los Estados Unidos de América para el periodo de examen, las empresas Hylsa y Ahmsa reportaron dicha información de acuerdo con las estadísticas de la empresa consultora CRU Internacional, Ltd. Las empresas reportaron el precio de venta promedio anual de 2003, en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica. La Secretaría calculó dicho precio en dólares por kilogramos de acuerdo a la unidad de medida reportada en la TIGIE. El precio fue reportado en términos libre a bordo (FOB). Las empresas productoras no solicitaron ajustar este precio por ningún concepto.

Margen de discriminación de precios

109. La Secretaría realizó la comparación entre el valor normal en los Estados Unidos de América, país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia, el cual se calculó conforme a lo descrito en el punto 108 de esta resolución, y el precio de exportación de la mercancía examinada originaria de la Federación de Rusia calculado conforme a la información y metodología descritas en los párrafos 98 al 103 de esta resolución, y observó que los exportadores de la Federación de Rusia vendieron la lámina rolada en frío durante el periodo objeto de examen a mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos, manteniendo una conducta de discriminación de precios.

110. Con base en los argumentos y pruebas señalados en los puntos 87 a 109 de esta resolución, la Secretaría determinó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la LCE, existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la Federación de Rusia repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de lámina rolada en frío a los Estados Unidos Mexicanos que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE.

República de Kazajstán

111. Las empresas productoras Hylsa y Ahmsa presentaron los siguientes argumentos y pruebas para demostrar que de revocarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Kazajstán, los exportadores de ese país repetirían la práctica de discriminación de precios.

112. En particular, presentaron argumentos relacionados con: **a)** ausencia de importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Kazajstán a partir de la imposición de la cuota compensatoria y en el periodo de examen; **b)** elevada capacidad de producción ociosa y alta orientación exportadora de lámina rolada en frío de la República de Kazajstán; **c)** medidas antidumping a las que están sujetas las exportaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Kazajstán, en países distintos a los Estados Unidos Mexicanos; y **d)** información que demuestra que la República de Kazajstán continúa exportando en condiciones de discriminación de precios a otros países distintos a los Estados Unidos Mexicanos.

Ausencia de importaciones de lámina rolada en frío

113. Las empresas productoras Hylsa y Ahmsa argumentaron que a partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva no se han realizado importaciones de lámina rolada en frío a los Estados Unidos Mexicanos originarias de la República de Kazajstán. Al respecto, la Secretaría constató el argumento de las empresas productoras al analizar el listado de pedimentos de importación del SICM, proporcionado por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Elevada capacidad de producción ociosa y alta orientación exportadora

114. En relación con el argumento de la elevada capacidad de producción ociosa existente y la alta orientación exportadora de la República de Kazajstán, las empresas Hylsa y Ahmsa manifestaron que de acuerdo con las estadísticas de la publicación "Steel Sheet Quarterly" de la empresa consultora CRU Internacional, Ltd. de enero de 2004, la capacidad de producción de lámina rolada en frío de la República de Kazajstán fue de 3.05 millones de toneladas para 2003, mientras que la producción para 2002, fue de sólo 1.8 millones de toneladas, según la información presentada en la publicación "Matriz de Producción Siderúrgica Global", de la empresa consultora World Steel Dynamics, de mayo de 2004, es decir, según estas cifras, la capacidad de producción ociosa representa el 40 por ciento de la capacidad total.

115. Adicionalmente, las empresas manifestaron que el consumo nacional aparente de la República de Kazajstán fue de 515 mil toneladas para 2002, cifra reportada en la publicación "Matriz de Producción Siderúrgica Global" de la empresa consultora World Steel Dynamics. Al respecto, Hylsa y Ahmsa argumentaron que la industria de Kazajstán se encuentra orientada a los mercados de exportación, pues en ese mismo año destinó el 72 por ciento de su producción de lámina rolada en frío a los mercados de exportación, de acuerdo con información reportada en la misma fuente.

116. Hylsa y Ahmsa argumentaron que las cifras de producción, CNA y exportaciones para 2002, constituyen la información más reciente que tuvieron a su alcance. Los datos de la publicación "Matriz de Producción Siderúrgica Global" de la empresa consultora World Steel Dynamics corresponden a mayo de 2004.

Medidas antidumping

117. Por otra parte, Hylsa y Ahmsa argumentaron que las exportaciones de lámina rolada en frío de la República de Kazajstán han estado sujetas a la aplicación de medidas antidumping por parte de diversos gobiernos que tratan de contener el flujo de importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de la República de Kazajstán hacia sus mercados. Las empresas productoras mencionaron que las exportaciones de lámina rolada en frío están actualmente sujetas a cuotas compensatorias en los siguientes países: Canadá, República Popular China y República Bolivariana de Venezuela. Para documentar su aseveración, Hylsa y Ahmsa presentaron la publicación denominada "Steel Sheet Quarterly. Industry and Market Outlook" de la empresa consultora CRU Internacional, Ltd. correspondiente a enero de 2004. Además, las empresas productoras presentaron copia de las resoluciones emitidas por parte de la autoridad investigadora de cada país que impuso las medidas antidumping mencionadas en el presente párrafo.

118. Adicionalmente, mencionaron que las medidas antidumping más recientes impuestas a las exportaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Kazajstán, corresponden a las impuestas por el gobierno chino el 14 de enero de 2004, para lo cual presentaron el artículo titulado "China confirma derechos antidumping sobre importaciones de lámina rolada en frío" de la publicación especializada Metal Bulletin, correspondiente a enero de 2004.

Exportaciones en condiciones de discriminación de precios

119. Para demostrar que la República de Kazajstán continúa exportado el producto objeto de examen en condiciones de discriminación de precios y debido a la ausencia de exportaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Kazajstán a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de examen, Hylsa y Ahmsa presentaron referencias del precio de exportación a terceros países distintos a los Estados Unidos Mexicanos de lámina rolada en frío originaria de la República de Kazajstán y del valor normal en el Reino de España, país sustituto con economía de mercado de la República de Kazajstán para el periodo de examen.

Precio de exportación

120. Para documentar el precio de exportación a terceros países, Hylsa y Ahmsa presentaron las exportaciones de lámina rolada en frío originaria de la República de Kazajstán a diversos países, tales como: República Italiana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Canadá y la República Popular China para 2003, con base en las cifras de valor en dólares de los Estados Unidos de América y volumen en kilogramos reportadas para cada país en la publicación denominada "Reporte de exportaciones/importaciones" de la empresa especializada en comercio exterior TradStat. El precio de exportación reportado está en términos costo, seguro y flete (CIF).

121. A partir de la información anterior, y de conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, considerando el valor total de las exportaciones de la República de Kazajstán a que hace referencia el párrafo anterior entre el volumen total.

Ajustes al precio de exportación

122. Debido a que el precio de exportación a que hace referencia el punto 120 de esta resolución está reportado en términos costo, seguro y flete (CIF), las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos de México propusieron ajustar este precio por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

123. Con respecto al ajuste por concepto de flete marítimo, Hylsa y Ahmsa propusieron ajustar el precio de exportación con base en la publicación "Inside Track # 19" de mayo de 2003 de la empresa consultora especializada en temas siderúrgicos World Steel Dynamics, la cual reporta un costo de flete marítimo en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, correspondiente a la distancia entre puertos ubicados en el Atlántico y puertos chinos. Al respecto, las empresas productoras argumentaron que este costo es representativo toda vez que durante el periodo de examen el principal destino de las exportaciones de lámina rolada en frío de la República de Kazajstán fue la República Popular China y que esta información es la que obtuvieron en la medida de sus posibilidades. La Secretaría calculó el flete en dólares por kilogramo.

124. En relación con el ajuste por concepto de flete terrestre, Hylsa y Ahmsa presentaron el costo del flete en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica con base en la información reportada por una empresa productora de lámina rolada en frío para el periodo de examen. Dicho costo lo aplicaron a la distancia entre la planta de Ispat Karmet, única productora de lámina rolada en frío de la República de Kazajstán a un puerto de embarque ruso comúnmente utilizado por los exportadores de acero. La Secretaría calculó el flete en dólares por kilogramo.

125. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de la lámina rolada en frío por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

Valor normal**Precio de venta en el mercado interno del país sustituto**

126. Hylsa y Ahmsa argumentaron que la República de Kazajstán continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que para el cálculo del valor normal proponen al Reino de España como país sustituto con economía de mercado de la República de Kazajstán, país seleccionado en la investigación que dio origen a la actual cuota compensatoria, toda vez que las condiciones estructurales y tecnológicas que dieron lugar a la selección de dicho país están vigentes.

127. Las empresas productoras argumentaron que la tecnología de producción continúa siendo similar entre la siderurgia de la República de Kazajstán y el Reino de España, ya que estos países tienen industrias siderúrgicas integradas que inician sus procesos de producción a partir de la extracción de minerales (hierro y carbón), fundición y elaboración de acero hasta llegar al proceso de laminación a partir de lingote o planchón de colada continua.

128. En lo referente al proceso de aceración, Hylsa y Ahmsa argumentaron que las industrias de la República de Kazajstán y del Reino de España, son similares en cuanto a procesos de aceración y a capacidades de producción por proceso, para acreditar su dicho, las empresas presentaron la publicación "Global Steelmaking Capacity Track" de la empresa consultora especializada en temas siderúrgicos World Steel Dynamics de octubre de 2003, en las que se muestran los tipos de procesos de aceración y capacidades de producción por empresa y por país para el periodo de examen.

129. De acuerdo con los argumentos descritos en los puntos 126 a 128 de esta resolución y de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del RLCE, la Secretaría consideró adecuada la propuesta presentada por Hylsa y Ahmsa de utilizar al Reino de España como país sustituto con economía de mercado de la República de Kazajstán.

130. Para acreditar el precio de venta en el mercado interno en el Reino de España para el periodo de examen, las empresas Hylsa y Ahmsa reportaron dicha información de acuerdo a las estadísticas de la empresa consultora CRU Internacional, Ltd. Las empresas reportaron el precio de venta promedio anual de 2003, en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica. La Secretaría calculó dicho precio en dólares por kilogramos de acuerdo a la unidad de medida reportada en la TIGIE. El precio fue reportado en términos libre a bordo (FOB). Las empresas productoras no solicitaron ajustar este precio por ningún concepto.

Margen de discriminación de precios

131. La Secretaría realizó la comparación entre el valor normal en el Reino de España, país sustituto con economía de mercado de la República de Kazajstán, el cual se calculó conforme a lo descrito en el punto 130 de esta resolución, y el precio de exportación de la mercancía examinada originaria de la República de Kazajstán calculado conforme a la información y metodología descritas en los puntos 120 a 125 de esta resolución y observó que los exportadores de la República de Kazajstán vendieron la lámina rolada en frío durante el periodo objeto de examen a mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos, manteniendo una conducta de discriminación de precios.

132. Con base en los argumentos y pruebas señalados en los puntos 111 al 131 de esta resolución, la Secretaría determinó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la LCE, existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la República de Kazajstán repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de lámina rolada en frío a los Estados Unidos Mexicanos que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE.

Examen de la continuación o repetición del daño importante

133. De conformidad con los artículos 67, 70 y 89 F de la LCE, 109 del RLCE, y el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió a analizar los argumentos y pruebas proporcionados por las partes comparecientes con el fin de determinar si existen elementos para acreditar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva daría lugar a la continuación o repetición del daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

134. En el transcurso de este procedimiento comparecieron las productoras nacionales Hylsa y Ahmsa, quienes proporcionaron su respuesta al formulario de investigación de este procedimiento, así como diversos argumentos y medios probatorios para sustentar que la supresión de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria daría lugar a la continuación o repetición del daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

135. Asimismo, compareció la empresa importadora Grupo Collado, para presentar también su respuesta al formulario de examen y manifestar que en el periodo enero-diciembre de 2003 no realizó importaciones de la mercancía objeto de dicho examen, procedentes de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, por lo que no proporciona información al respecto; no obstante, aportó estadísticas de indicadores nacionales, así como precios y producción en el mercado internacional de la mercancía que, a su decir, corresponden a lámina rolada en frío y que son evidencias de que no existe daño importante a la industria nacional.

Mercado Internacional

136. Para el periodo comprendido de 2001 a 2004, Hylsa y Ahmsa proporcionaron información sobre producción, consumo y capacidad instalada de producción de lámina rolada en frío, reportada por la publicación Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook 2004, publicado por CRU International Limited, y Global Steel Mill Products, Core Report, World Steel Dynamics 2004. Por su parte, la empresa importadora Grupo Collado aportó cifras de producción por países que, a su decir, corresponden a lámina rolada en frío, cuya fuente es la publicación International Iron and Steel Institute (IISI), pero sólo para los meses de junio de 2003 y 2004, así como para mayo del primer año indicado.

137. En consecuencia, la Secretaría examinó las condiciones del mercado internacional de lámina rolada en frío para el periodo comprendido de 2000 a 2004, a partir de la información proporcionada por las solicitantes, que es la gama de productos más restringida que incluye a la mercancía objeto de este examen.

138. En el periodo comprendido de 2001 a 2003, la capacidad instalada mundial para producir lámina rolada en frío registró una tendencia creciente. Este comportamiento se explica principalmente por el desempeño que registró este indicador en los países de Asia y de Europa Occidental, en donde de 2001 a 2003 aumentó 24.5 y 23 por ciento, respectivamente. Por países destacan los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania, que en 2003 concentraron el 18.1 y 6.1 por ciento de la capacidad instalada mundial para producir la mercancía mencionada, respectivamente.

139. Por otra parte, en el periodo comprendido de 2000 a 2004 la producción mundial de lámina rolada en frío registró una tasa media de crecimiento anual en lo sucesivo TMCA, de 3 por ciento; a nivel de regiones destacan Asia y la región conformada por Europa Oriental y la Comunidad de Estados Independientes, en donde registró una TMCA de 9.2 y 2.6 por ciento, respectivamente, destacando la República Popular China, la República de la India, la Federación de Rusia y Taiwán con una TMCA de 19.2, 9.9, 5.8 y 4.5 por ciento, mientras que la República de Corea y Rumania, cada uno de ellos con una TMCA de 3.2 y 2.9 por ciento.

140. Como resultado del comportamiento de la capacidad instalada y de la producción, la capacidad libremente disponible de lámina rolada en frío (capacidad instalada menos producción) aumentó 8.5 por ciento en 2002 con respecto al año anterior, y en 2003 se incrementó en 7.7 por ciento. Cabe destacar que Europa occidental, Norteamérica y Asia concentraron la capacidad libremente disponible; de manera particular en 2003, participaron con el 32.6, 23.9 y 29.6 por ciento del total, respectivamente.

141. Por lo que se refiere al consumo mundial de lámina rolada en frío, en el periodo de 2000 a 2004 registró una TMCA de 2.9, como resultado principalmente del aumento que se registró en las regiones de Asia y de Europa Oriental y, de la Comunidad de Estados Independientes, en donde la TMCA fue de 10.8 y 5.6, respectivamente; por países destacan la República Popular China, República de la India, Federación de Rusia y República de Corea, en donde, de forma respectiva, el consumo registró una TMCA de 15.7, 7.3, 8.6 y 7.7 por ciento.

142. Las solicitantes argumentaron que el comportamiento de la producción y el consumo de lámina rolada en frío a nivel mundial se vio influenciado por la ubicación de la República Popular China como principal productor y consumidor de esta mercancía, debido al crecimiento económico que observó este país y las condiciones recesivas de la economía mundial, en particular la industria del acero y la recesión económica norteamericana. En efecto, con cifras que reportan las fuentes aportadas por las solicitantes, la Secretaría observó que si bien hasta 2001 los Estados Unidos de América se ubicaron como el principal consumidor y productor de lámina rolada en frío, en 2002-2004 ocupó el segundo lugar, después de la República Popular China.

143. Por otra parte, de acuerdo con la publicación CRU International, en el periodo comprendido de 2005 a 2008 se estima que la producción mundial de lámina rolada en frío registre una TMCA de 3.7 por ciento, concentrada en las regiones de Asia, Norteamérica y Europa Oriental y la Comunidad de Estados Independientes; en particular, la República Popular China y los Estados Unidos de América contribuirán con el 24.7 y 13 por ciento, respectivamente, en tanto que la Federación de Rusia y Japón, cada uno de ellos con el 8.3 y 8.4 por ciento, respectivamente. De manera análoga, de las estimaciones se desprende que en el periodo referido, el consumo mundial crecerá prácticamente en la misma magnitud que la producción y se concentrará en las mismas regiones y países.

144. Al realizar el balance producción-consumo a nivel de principales países productores y consumidores de lámina rolada en frío, se observó que en el periodo 2005-2008, la Federación de Rusia, y Japón observarán volúmenes significativos para exportar, en promedio de 2.4 y 2.6 millones de toneladas anuales, en tanto que los Estados Unidos de América y la República Popular China serán deficitarios.

Industria de lámina rolada en frío en la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria

145. Hylsa y Ahmsa también proporcionaron información relativa a indicadores de producción, consumo, exportaciones y capacidad instalada de la industria de lámina rolada en frío, que incluye la mercancía objeto de este examen, de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, reportados en el documento Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook 2004, publicado por CRU International Limited, World Steel Dynamics 2004 y por Dialog TradStat.

146. Con base en esta información esgrimieron que los países investigados cuentan con una importante capacidad instalada de producción de lámina rolada en frío, alta capacidad ociosa y orientan parte considerable de su producción a los mercados de exportación, condiciones que, aunadas al hecho de que exportaciones de estos países son objeto de medidas de defensa comercial en diversos países, indican la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas, destinen sus exportaciones del producto objeto de este examen, al menos en parte, al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios.

147. A partir de la información proporcionada por las solicitantes, la Secretaría analizó el comportamiento reciente y las perspectivas de la industria de lámina rolada en frío de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, con el fin de determinar la existencia de capacidad libremente disponible o un aumento inminente y sustancial de la misma que pudiera dirigirse al mercado mexicano en caso de suprimirse las cuotas compensatorias. Los resultados de este análisis se muestran a continuación.

148. De 2001 a 2003 la producción de lámina rolada en frío en la Federación de Rusia pasó de poco más de 5 a 5.7 millones de toneladas, lo que significó un incremento de 13 por ciento, en 2003 creció 30 por ciento al alcanzar 7.4 millones de toneladas. En estos dos últimos años, este país se ubicó como el cuarto productor mundial de esta mercancía. Por otra parte, en el periodo referido (2001-2003) la Federación de Rusia contó con una capacidad instalada de producción de lámina rolada en frío de 6.7 millones de toneladas, aunque la publicación CRU International Ltd. reporta que para 2003-2004 aumentó a 7.8 millones de toneladas.

149. Por otra parte, si bien la capacidad libremente disponible en la Federación de Rusia disminuyó 63 por ciento de 2002 a 2003, en términos absolutos la magnitud en este último año fue equivalente prácticamente a la cuarta parte del tamaño tanto de la producción como del consumo nacional aparente del mercado mexicano del mismo 2003.

150. Aunado a lo anterior, en 2001 y 2002, tal como lo señalaron las solicitantes, la Federación de Rusia destinó a los mercados de exportación el 55 por ciento de su producción, y en 2003 su potencial de exportación, calculado como la capacidad instalada menos consumo, alcanzó un volumen de 2.9 millones de toneladas; además, de acuerdo con información reportada por Dialog Tradstat, en 2003 este país exportó lámina rolada en frío por un volumen que alcanzó 1.2 millones de toneladas, equivalente a 78 por ciento del consumo anual nacional. Estos elementos son indicativos del perfil y potencial exportador de la Federación de Rusia.

151. Por otra parte, se estima que el consumo en la Federación de Rusia de lámina rolada en frío registre un crecimiento de 16 por ciento de 2003 a 2004, y 9 por ciento para 2005, mientras que su producción lo hará en 8 por ciento tanto en 2004 como en 2005, tal como lo señaló Ahmsa. No obstante que el consumo crecerá a tasas mayores que la producción, este país mantendría montos considerables para exportar, puesto que en términos absolutos, con base en las cifras estimadas, la diferencia entre producción y consumo alcanzará la cifra de 2.4 y 2.6 millones de toneladas en 2004 y 2005.

152. En el caso de la República de Bulgaria, los datos disponibles en el expediente administrativo permiten apreciar que de 2001 a 2002 la producción de lámina rolada en frío disminuyó de 128 a 117 miles de toneladas, para aumentar a 314 miles de toneladas en 2003. Cabe señalar que también en este país la mayor parte está destinada al mercado externo como lo señalaron las solicitantes, puesto que en los años de 2001 y 2002 exportó lámina rolada en frío por una cantidad que osciló en poco más del 70 por ciento de su producción promedio de estos años.

153. En el periodo comprendido de 2001 a 2003, este país contó una capacidad instalada de 500 mil toneladas, por lo que en este periodo dispuso de una capacidad libremente disponible de 63 por ciento en promedio. De forma particular, el monto de la capacidad libremente disponible con que contó este país en 2003 fue equivalente a poco más de la décima parte del tamaño tanto de la producción como del consumo del mercado mexicano de dicho año. Asimismo, se estima que el consumo de lámina rolada en frío en este país aumente 5 por ciento de 2003 a 2004 y 2 por ciento para 2005, mientras que la producción registró un crecimiento de 4 y 2 por ciento en los mismos años.

154. Por lo que se refiere a la producción de lámina rolada en frío en la República de Kazajstán, de 2001 a 2003 creció 3 por ciento, al pasar de 1.7 a cerca de 1.8 millones de toneladas (en 2002, la producción se ubicó en 1.8 millones de toneladas). Cabe señalar que las solicitantes identificaron a la empresa Ispat Karmet como única productora en este país de la mercancía objeto de este examen. Por otra parte, en 2001, 2002 y 2003 este país contó con una capacidad instalada de producción de 3.0 millones de toneladas, de tal manera que la capacidad libremente disponible disminuyó 4 por ciento de 2001 a 2003, al pasar de 1.3 millones a poco menos de esta misma cantidad, que en términos absolutos equivale a prácticamente el tamaño tanto de la producción como del CNA del mercado mexicano.

155. Las solicitantes argumentaron que es de conocimiento público la orientación exportadora de Ispat Karmet; de hecho, a su decir, un ejecutivo de esta empresa declaró que esta empresa exporta el 95 por ciento de su producción. Al respecto, las estadísticas disponibles en el expediente administrativo indican que en el periodo de 2001 a 2003, en promedio las exportaciones de lámina rolada en frío de este país representaron el 67 por ciento de su producción.

156. Al evaluar de manera conjunta, la Secretaría observó que de 2001 a 2002 la producción de lámina rolada en frío de la Federación de Rusia, República de Bulgaria y República de Kazajstán pasó de 8.1 a 8.4 millones de toneladas, lo que significó un incremento de 3 por ciento, en tanto que en 2003 creció 17 por ciento al alcanzar la cifra de 9.8 millones de toneladas. Por otra parte, en 2001 y 2002 la capacidad instalada de producción conjunta de estos países fue de 10.3 millones de toneladas, que aumentó a 11.4 millones de toneladas si se considera el incremento reportado por CRU International en la Federación de Rusia para 2003-2004.

157. Con base en esta información, se obtuvo una capacidad libremente disponible de la industria de los países investigados, que disminuyó 45 por ciento entre 2001 y 2003; sin embargo, el monto en este último año fue equivalente a 1.2 y 1.3 veces el tamaño del consumo aparente y de la producción del mercado mexicano correspondientes al año indicado.

158. Por otra parte, la Secretaría calculó el potencial exportador de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, calculado como la diferencia de la capacidad instalada y el consumo interno del mercado en estos países. Como resultado de este ejercicio, se observó que en 2001 el volumen susceptible de exportación de los países investigados representó el 458 por ciento del mercado mexicano medido por el CNA y el 523 por ciento de la producción nacional; para 2002 estos porcentajes aumentaron pues significaron el 464 y 528 por ciento, respectivamente, aunque en 2003 ambas relaciones disminuyeron al representar el 368 y el 397 por ciento, respectivamente, principalmente debido al aumento del consumo.

159. En este sentido, en 2001 y 2002 (años donde se tuvieron cifras para los tres países), las exportaciones de lámina rolada en frío de estos países registraron un aumento de 28 por ciento y representaron en promedio el 51 por ciento de su producción, lo que refleja indica el carácter netamente exportador de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria.

160. Por otra parte, de acuerdo con estimaciones de la publicación CRU International, Ltd. en el periodo comprendido de 2004 a 2008, la producción de lámina rolada en frío de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria registrará una TMCA de 1 por ciento. En cuanto al consumo de este producto, de acuerdo con dicha publicación, en el periodo referido este indicador mostrará una TMCA de 2.2 por ciento.

161. No obstante el comportamiento del consumo y la producción, estos países observarán montos considerables para exportar, puesto que en términos absolutos el consumo será significativamente menor que la producción: con base en cifras estimadas por la fuente citada, en 2004 la diferencia entre producción y consumo alcanzará la cifra de 3.9 millones de toneladas y en 2008 se estima que dicha diferencia se ubique en 3.7 millones de toneladas, cifras significativas si se comparan con la producción y el mercado nacionales.

162. Por otra parte, las solicitantes argumentaron que la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria no son economías de mercado, por lo que incurren en prácticas de dumping para participar en los mercados de exportación, como lo pone en evidencia el conjunto de medidas de defensa comercial impuestas por diversos países a sus productos siderúrgicos, entre los que se encuentra la lámina rolada en frío, tal como se reporta en CRU International, Ltd. reportes de la OMC y por distintas autoridades de comercio, o bien los diarios oficiales de los países que han impuesto tales medidas.

163. A partir de la información aportada por las solicitantes, así como de la que se allegó la propia Secretaría, se observó que durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas, productos planos de acero al carbón laminados en frío o en caliente (productos laminados en frío o en caliente) originarios de la Federación de Rusia, República de Bulgaria y República de Kazajstán fueron objeto de medidas de defensa comercial en diversos países, entre las que se encuentran las siguientes:

- A.** Medidas impuestas sobre productos siderúrgicos de la Federación de Rusia: en Canadá, imposición de cuotas compensatorias definitivas de 22 a 49 por ciento, y de 29 por ciento sobre importaciones de productos laminados en caliente y en frío, respectivamente; en la República de Argentina, precios mínimos a productos laminados en frío y en caliente por investigaciones antidumping; en la República Popular China, cuotas compensatorias definitivas de 7 a 29 por ciento sobre importaciones de productos laminados en frío; en los Estados Unidos de América, investigación antidumping sobre importaciones de productos laminados en caliente; en la República de la India, imposición de precios mínimos contra importaciones dumping de productos laminados en caliente; en la Unión Europea, cupos de exportación de productos laminados en frío y en caliente; en el Reino de Tailandia, imposición de cuotas compensatorias definitivas sobre importaciones de productos laminados en caliente y en frío; en la República Bolivariana de Venezuela, derechos definitivos sobre productos laminados en frío (el 30 de agosto de 2004 se inició la revisión); en la República de Perú, medidas antidumping definitivas sobre importaciones de productos laminados en frío, vigentes a partir del 14 de mayo de 2003; en Sudáfrica, medidas antidumping definitivas sobre importaciones de productos laminados en frío, vigentes a partir del 17 de febrero de 2003; en la República de Colombia, imposición de cuotas compensatorias definitivas a productos laminados en frío. En los

Estados Unidos Mexicanos, las importaciones de origen ruso de placa en rollo y placa en hoja también están sujetas a cuotas compensatorias.

- B.** Las medidas impuestas contra productos siderúrgicos de la República de Kazajstán: en la República de Argentina, imposición de cuotas compensatorias definitivas de 39.91 y de 80.61 por ciento sobre importaciones de productos laminados en caliente y en frío, respectivamente; en la República Popular China, cuotas compensatorias que oscilan entre 14 y 48 por ciento sobre importaciones de productos laminados en frío; en los Estados Unidos de América, cuotas compensatorias definitivas de 243.46 por ciento a importaciones de productos laminados en caliente; en Tailandia, imposición de cuotas compensatorias definitivas sobre importaciones de productos laminados en caliente y en frío; en la Unión Europea, cupos de exportación de productos laminados en frío y en caliente; en la República Bolivariana de Venezuela, derechos definitivos sobre productos laminados en frío (el 30 de agosto de 2004 se inició la revisión); en la República de Perú, medidas antidumping definitivas sobre importaciones de productos laminados en frío, vigentes a partir del 14 de mayo de 2003; en la República de Colombia, imposición de cuotas compensatorias definitivas a productos laminados en frío.
- C.** Medidas impuestas contra productos siderúrgicos de la República de Bulgaria: en Canadá, imposición de cuotas compensatorias definitivas de 62.9 por ciento sobre importaciones de productos laminados en caliente y, en la Unión Europea, cuotas compensatorias definitivas de 7.5 por ciento sobre importaciones de productos laminados en caliente, aunque luego de su imposición, en su lugar se estableció un compromiso de precios.
- D.** Asimismo, durante 2001 y 2002 diversos países, entre los que destacan los Estados Unidos de América, la Unión Europea, la República Popular China, Hungría, Polonia, Canadá, República de Chile y República Checa realizaron investigaciones de salvaguardias sobre productos siderúrgicos; como resultado, los primeros cinco países mencionados impusieron medidas de salvaguardia global.

164. Por otra parte, las solicitantes argumentaron que los exportadores de los países investigados, al eliminarse las cuotas compensatorias a que están sujetos sus productos en otros países, han mostrado habilidad y rapidez para retornar a los mismos. Como prueba de esta conducta, las solicitantes ilustraron con los casos que se indican a continuación.

165. En un primer término, se encuentra la placa en hoja originaria de la Federación de Rusia y Ucrania. Al respecto, las solicitantes indicaron que en los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo posterior de la revocación de las cuotas compensatorias a que estaban sujetas las importaciones de dichos países, enero-octubre de 2002, éstas se incrementaron hasta alcanzar una participación de mercado de 11 por ciento, lo que llevó a la empresa productora Altos Hornos de México a solicitar una nueva investigación antidumping, en la cual, además de los países referidos, se incluyó a Rumania como país investigado.

166. En relación con esta solicitud, el 12 de mayo de 2004 la Secretaría de Economía publicó en el DOF la resolución preliminar, en donde estableció que, en efecto, del periodo enero-octubre de 2001 al mismo periodo de 2002, las importaciones acumuladas de la Federación de Rusia, Ucrania y Rumania realizadas en condiciones de discriminación de precios aumentaron en una magnitud que les permitió alcanzar una participación en el CNA de 13 puntos porcentuales.

167. En el mismo sentido, las solicitantes indicaron que en el examen de extinción de cuotas compensatorias que recientemente llevaron a cabo los Estados Unidos de América sobre importaciones de lámina rolada en caliente originarias de Japón y la República Federativa de Brasil, así como del Acuerdo de Suspensión contra la Federación de Rusia, uno de los argumentos fue que en Canadá, después de que este país suprimiera las cuotas compensatorias a las importaciones de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia, en junio de 2004, éstas se reanudaron en forma significativa, de tal forma que en agosto de ese año alcanzaron la cifra de 10,000 toneladas y para noviembre-diciembre de dicho año, 30,000 toneladas.

168. Finalmente, las solicitantes manifestaron que las estimaciones del comportamiento de la economía mexicana prevén que ésta registre una tasa de crecimiento de 4 por ciento para 2004 y 2005; en particular, se estima que el sector de la construcción, usuario principal de la lámina rolada en frío, crezca 6.5 por ciento. Por otra parte, las condiciones económicas favorables en los Estados Unidos de América y la República Popular China, principales consumidores e importadores de lámina rolada en frío podrían disminuir, lo que daría lugar a una reducción de su demanda de esta mercancía de los países investigados (proveedores importantes de lámina rolada en frío), lo que generaría sobreoferta de productos siderúrgicos y precios a la baja, de manera particular de los países investigados. Estas estimaciones sobre el desempeño de la economía mexicana y de la norteamericana, convierten al mercado mexicano, en caso de suprimirse las cuotas compensatorias, en destino viable para las exportaciones de lámina rolada en frío de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria en condiciones desleales.

169. Al evaluar la información proporcionada por los productores nacionales y lo descrito en los puntos 145 al 168 de esta resolución, la Secretaría determinó que el nivel de capacidad libremente disponible de la industria de lámina rolada en frío en los países de la Federación de Rusia, República de Kazajstán

y República de Bulgaria, su potencial y perfil exportador, así como el uso repetido de una política de precios discriminados en los mercados de otros países, sustentan, tomando en cuenta los resultados relativos a la repetición del dumping, la probabilidad fundada de la reanudación del daño importante a la planta productora nacional.

Mercado nacional

170. Las empresas solicitantes Hylsa y Ahmsa manifestaron que en 2003 participaron con el 33 y 32 por ciento de la producción nacional de lámina rolada en frío, respectivamente, mientras que el restó la fabricó IMSA-Mex, S.A. de C.V. (División APM). En apoyo de esta afirmación presentaron escrito de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de 28 de julio de 2004, en donde se confirma su dicho. Cabe destacar que en este examen ninguna parte compareció para desvirtuar la conformación de la rama de producción nacional de lámina rolada en frío ni la Secretaría tuvo conocimiento de algún otro productor en el mercado mexicano.

171. Por otra parte, en el mercado mexicano, de acuerdo con la información proporcionada por las solicitantes, la lámina rolada en frío, tanto la de fabricación nacional como la importada, se comercializa principalmente por distribuidores y centros de servicio, y en menor medida a través de ventas directas a los consumidores industriales de esta mercancía.

172. Asimismo, Hylsa y Ahmsa manifestaron que en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas, la oferta de lámina rolada en frío se incrementó en el mercado mexicano por la mayor apertura comercial debido a los diferentes tratados comerciales que los Estados Unidos Mexicanos suscribieron, así como por mecanismos que han reducido los impuestos a la importación de la mercancía objeto de este examen.

173. Al respecto, estas productoras nacionales indicaron que de 1999 a la fecha, los países con los que se tienen acuerdos comerciales pasaron de 8 a 42, entre los que destacan los Estados Unidos de América, Canadá, la Unión Europea y Japón. Asimismo, si bien el arancel de nación más favorecida para importaciones de diversos productos siderúrgicos, entre ellas la lámina rolada en frío, se incrementó a 25 y luego a 35 por ciento, a fin de enfrentar condiciones desleales ante el exceso de capacidad mundial y la medida de salvaguarda impuesta por los Estados Unidos de América, actualmente es de 9 por ciento. Aunado a lo anterior, los mecanismos de Regla octava y los Programas de Promoción Sectorial también contribuyen a una disminución de los aranceles y la protección comercial (programas exentos de arancel y/o preferencia arancelaria).

Comportamiento de las importaciones

174. Hylsa y Ahmsa argumentaron que a partir de la imposición de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, éstas prácticamente dejaron de ingresar al mercado mexicano, puesto que la información del SICM indica que en 1999, 2000 y 2001 únicamente se realizaron volúmenes no representativos de importaciones de la Federación de Rusia por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, lo que es prueba evidente de la efectividad de dichas medidas contra las prácticas desleales en que incurrían dichos países.

175. Para estimar las importaciones totales de lámina rolada en frío, la Secretaría consideró el total que el listado de pedimentos de importación del SICM registró como importaciones totales definitivas que ingresaron bajo las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE.

176. Con base en esta información y la proporcionada por las empresas solicitantes, la Secretaría observó que las importaciones totales definitivas de lámina rolada en frío aumentaron 120 por ciento de 1999 a 2000, al pasar de 65,738 a 144,760 toneladas; en 2001 alcanzaron la cantidad de 157,613 toneladas, lo que significó un crecimiento de 9 por ciento, para volver a crecer 54 por ciento en 2002, sin embargo, en 2003 el volumen de las importaciones totales cayó 30 por ciento con respecto al año anterior, al pasar de 242,732 a 168,819 toneladas.

177. El comportamiento de las importaciones totales definitivas se explica fundamentalmente por el desempeño que mostraron las originarias de los Estados Unidos de América, República Bolivariana de Venezuela y Japón. En efecto, de 1999 a 2003, las importaciones de estos países crecieron 532, 7,014 y 76 por ciento, respectivamente, lo que se reflejó en un aumento de su participación conjunta en las importaciones totales de 44 puntos porcentuales, al pasar de 39 a 83 por ciento en este periodo.

178. En contraste, las importaciones definitivas originarias de los países investigados fueron nulas en el periodo 1999 a 2003, aunque el SICM reportó importaciones de carácter temporal originarias de la Federación de Rusia en 2001. Cabe señalar que en 1999 y 2000 ingresaron al mercado mexicano importaciones definitivas por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE con clave de país de origen W6, correspondiente a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; sin embargo, aun cuando estas importaciones hubiesen sido originarias de la Federación de Rusia y/o República de Kazajstán, sus volúmenes fueron poco significativos, puesto que en esos años representaron menos del 1 por ciento de las importaciones totales definitivas.

179. Lo establecido en los puntos 174 al 178 de esta resolución permite concluir que en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias las importaciones de lámina rolada en frío originarias de los países investigados fueron prácticamente inexistentes, lo que muestra que dicha medida contuvo la concurrencia de importaciones en condiciones de dumping al mercado mexicano. Sin embargo, el comportamiento de la industria de lámina rolada en frío de los países investigados descrito anteriormente permite inferir que en caso de eliminarse dicha medida se reanudarían las importaciones en condiciones de dumping al mercado mexicano en volúmenes que impactarían negativamente a la industria nacional, tomando en cuenta, además, los precios a los que suelen efectuar exportaciones, como se indica en los siguientes párrafos.

180. Hylsa indicó que de 2001 a 2003 los precios nacionales al mercado interno registraron una disminución de 6 por ciento; por su parte, Ahmsa indicó que descendieron 7 por ciento en 2001 con respecto a 2000, pero aumentaron 3 por ciento tanto en 2002 como en 2003 como resultado de los aumentos arancelarios, pero no alcanzaron los niveles registrados en el periodo de la investigación antidumping original, referida en el primer párrafo de esta Resolución.

181. Por otra parte, Ahmsa aportó precios de exportaciones costo, seguro y flete (CIF) de lámina rolada en frío de los países investigados para 2003, obtenidos de las estadísticas de importación que reporta el sistema TradStat. De esta manera, para estimar el efecto potencial sobre los precios nacionales de las importaciones de lámina rolada en frío de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria en condiciones de dumping, en el caso de suprimirse las cuotas compensatorias, Ahmsa comparó el precio promedio de las exportaciones de los países investigados con el precio nacional registrado en 2003.

182. Como resultado de este ejercicio, la solicitante observó una diferencia de 33 por ciento a favor del precio promedio de las exportaciones de los países investigados (puestos en puerto de entrada), por lo que para competir con este margen de subvaloración, el precio nacional tendría que ajustarse a la baja en 13 por ciento.

183. Con base en la información obtenida del listado de pedimentos de importación del SICM, la Secretaría observó el siguiente comportamiento de los precios promedio originarias de los principales países abastecedores de lámina rolada en frío: el precio promedio de las importaciones definitivas de los Estados Unidos de América disminuyó 23 por ciento de 1999 a 2003, para luego aumentar en el mismo porcentaje en 2004; en el caso de las procedentes de la República Bolivariana de Venezuela, para los periodos indicados disminuyó 11 por ciento y registró un aumento de 46 por ciento; de manera análoga, el precio promedio de las importaciones de Japón registró un descenso de 13 por ciento, para posteriormente aumentar 9 por ciento.

184. Asimismo, con base en la información proporcionada por las empresas solicitantes, la Secretaría observó que los precios de venta al mercado interno de la industria nacional de lámina rolada en frío disminuyeron 8 por ciento de 1999 a 2001, para aumentar 3 por ciento tanto en 2002 como en 2003, por lo que, en efecto, el precio en este último año no alcanzó el registrado en 1999.

185. Es importante destacar que en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, el precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional se ubicó en niveles relativamente competitivos con respecto al precio de las importaciones definitivas de los Estados Unidos de América, República Bolivariana de Venezuela y Japón. En particular, en 2003 se ubicó 13 por ciento por debajo del precio de las importaciones del primer país señalado, así como 6 y 2 por ciento por arriba del correspondiente de las importaciones de la República Bolivariana de Venezuela y Japón.

186. Por otra parte, tal como se indicó anteriormente, en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias los volúmenes de importaciones definitivas de lámina rolada en frío originarias de los países investigados fueron prácticamente inexistentes, lo que continuó en 2004. Sin embargo, a partir de la información proporcionada por Altos Hornos de México sobre precios de exportaciones de lámina rolada en frío de los países investigados para 2003, referida anteriormente en el punto 181 de esta resolución, se colige que los países investigados venden lámina rolada en frío a diversos países. En particular, la Federación de Rusia exporta a países de la Comunidad Europea, Japón, República Popular China, República de Corea y países de América del Sur, entre otros; por su parte, la República de Bulgaria destina sus exportaciones principalmente a los Estados Unidos de América, mientras que la República de Kazajstán tiene como destinos principales a la República Popular China y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

187. La Secretaría también apreció que en 2003 el precio promedio ponderado de exportación de lámina rolada en frío originaria de los países investigados fue 9 por ciento menor que el precio en el mercado interno de la industria nacional. Destaca que el precio promedio ponderado de lámina rolada en frío exportada de la República de Bulgaria y de la Federación de Rusia a los Estados Unidos de América y a la República Federativa de Brasil (los Estados Unidos Mexicanos y estos países estarían a una distancia geográfica relativamente similar con respecto a los países investigados), respectivamente, fue 14 y 23 por ciento menor al precio de venta al mercado interno de la industria mexicana.

188. En conclusión, con base en el comportamiento de los precios de exportación de los países investigados, y sus volúmenes prácticamente inexistentes al mercado mexicano como consecuencia de la aplicación de las cuotas compensatorias en los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría determinó que en caso de suprimirse estas últimas los precios en condiciones de dumping a que se realizarían las importaciones

de lámina rolada en frío, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria se ubicarían significativamente por debajo de los precios de venta de la industria nacional, lo que permite inferir efectos negativos sobre los precios internos.

Indicadores reales o potenciales de la producción nacional

189. Las solicitantes manifestaron que en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, la industria nacional operó con una baja tasa de utilización de su capacidad instalada. Al respecto, Ahmsa esgrimió que este hecho fue reflejo de la recesión económica en los Estados Unidos de América, lo que generó que la industria nacional productora de lámina rolada en frío registrara un impacto desfavorable.

190. Esta productora solicitante señaló que el consumo de lámina rolada en frío registró una caída de 7 por ciento en 2001, las ventas internas cayeron tanto en 2001 como en 2002 (2 y 6 por ciento); la producción disminuyó 6 por ciento en 2001, y en los dos siguientes años alcanzó crecimientos de 3 y 4 por ciento, debido a que las exportaciones aumentaron en dichos años ante la exclusión de los Estados Unidos Mexicanos de las diversas medidas que impusieron los Estados Unidos de América y otros países a productos siderúrgicos.

191. Con base en la información proporcionada por las empresas productoras comparecientes, la Secretaría analizó el comportamiento registrado en el periodo de 1999 a 2003 en los indicadores económicos de la rama de producción nacional de lámina rolada en frío. En cuanto al mercado mexicano, medido a través del consumo nacional aparente, la Secretaría observó que, en efecto, tal como lo señalaron las solicitantes, cayó 7 por ciento en 2001 con respecto al nivel que alcanzó en 2000, para aumentar 3 por ciento en 2002 y caer en poco más de 1 por ciento en 2003.

192. El comportamiento del mercado mexicano, a decir de las solicitantes, se explica debido al desempeño de las importaciones, las cuales aumentaron 33 por ciento en 2002 por la medida de salvaguardas impuesta por los Estados Unidos de América, pero disminuyeron en 2003 ante los incrementos arancelarios impuestos por el gobierno mexicano a las importaciones de diversos productos siderúrgicos, entre ellos, lámina rolada en frío.

193. Las condiciones recesivas del mercado mexicano se reflejaron en el desempeño de las ventas internas, las cuales disminuyeron 6 por ciento en 2001 con respecto a 2000, para volver a caer 2 por ciento en 2002 y aumentar sólo 4 por ciento en 2003, incremento insuficiente para alcanzar el nivel registrado en 2000. De manera análoga, la producción nacional orientada al mercado interno redujo su participación en el CNA en 6 puntos porcentuales de 2001 a 2002, al pasar de 80 a 74 por ciento, para aumentar su participación a 78 por ciento en 2003.

194. Por su parte, la producción nacional de lámina rolada en frío, después de registrar una caída de 6 por ciento en 2001 con respecto a 2000, se recuperó en 2002 y 2003 con crecimientos de 3 y 4 por ciento, respectivamente. El aumento de la producción en estos dos últimos años se realizó, a decir de las solicitantes, debido a que las exportaciones aumentaron en dichos años en un contexto de incrementos significativos de los costos de los insumos para producir la lámina rolada en frío, principalmente gas y chatarra, así como de sobreoferta de la producción siderúrgica en el mercado internacional.

195. Al respecto, la Secretaría observó que las exportaciones de lámina rolada en frío crecieron 7 por ciento de 1999 a 2000, para caer 17 por ciento en 2001 y crecer 84 por ciento en 2002; en 2003 prácticamente mantuvieron el mismo nivel que el alcanzado en el año anterior, de tal manera que en el periodo de 1999 a 2003 registraron un crecimiento acumulado de 62 por ciento, lo que apoya la aseveración de las solicitantes en el sentido de que su incremento permitió cierta recuperación de la producción en 2003 y 2004; de hecho, mientras que en el periodo 1999-2001 las exportaciones representaron en promedio el 10 por ciento de la producción nacional, en 2002 y 2003 alcanzaron el 16 por ciento.

196. Por otra parte, tomando en cuenta que la capacidad instalada se mantuvo constante en el periodo de 1999 a 2003, y el comportamiento de la producción nacional, en el periodo de 1999 a 2003, la utilización de la capacidad instalada se mantuvo en un rango que osciló entre 53 y 55 por ciento, salvo en 2001, donde alcanzó el 50 por ciento, lo cual se explica fundamentalmente debido al comportamiento de las exportaciones más que por las ventas al mercado interno.

197. En relación con los inventarios de la industria nacional, la Secretaría observó que disminuyeron 19 por ciento de 1999 a 2000, tendencia que continuó hasta 2003, salvo por un aumento registrado en 2002. En cuanto al empleo promedio anual de la industria, éste registró un desempeño negativo al disminuir 10 por ciento de 1999 a 2003; en particular, en 2001 cayó 5 por ciento en comparación con el observado en 2000.

198. Por otra parte, para el periodo 1999-2003 la Secretaría examinó los resultados y situación financiera del conjunto de las empresas solicitantes de la industria productora nacional de lámina rolada en frío para efectos de este dictamen, integrada por Hylsa y Ahmsa, y los resultados de operación específicos a la lámina rolada en frío.

199. Para dicho examen, la Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Esta información actualizada se agregó a fin de obtener los estados financieros de la industria productora nacional y el estado de costos, ventas y utilidades a nivel de la rama de producción nacional de lámina rolada en frío.

200. Como resultado de lo indicado en el párrafo anterior, se observó que en el periodo de 1999 a 2003 los ingresos por ventas de lámina rolada en frío representaron el 17 por ciento de los ingresos totales de las

empresas integrantes de la industria nacional productora de lámina rolada en frío, por lo que se consideró que esta mercancía influye, aunque limitadamente, en la condición financiera de la industria.

201. En cuanto a los resultados operativos de lámina rolada en frío, en el periodo comprendido de 1999 a 2003 observaron un desempeño adverso, puesto que registraron pérdidas operativas crecientes entre 2000 y 2003, básicamente debido a que en ese lapso las empresas solicitantes enfrentaron incrementos significativos en sus costos de producción y ventas, al tiempo que los ingresos por ventas totales registraron una reducción de 14 por ciento entre 1999 y 2003, principalmente porque el precio interno se contrajo 19 por ciento en términos reales, lo que se reflejó en que los márgenes operativos cayeran 26 puntos porcentuales.

202. De manera análoga, en el periodo 1999-2003 los resultados de operación agregados de las empresas solicitantes fueron adversos. En 2000, las utilidades de operación crecieron 5 por ciento con respecto a 1999, sin embargo, en 2001 a 2003 se registraron pérdidas operativas, de tal forma que el margen de operación se redujo 9½ puntos porcentuales.

203. Por lo que se refiere al EBITDA (ganancias antes del interés y impuestos más depreciación y amortización), visto en forma conjunta, registró una tendencia decreciente en el periodo referido, puesto que disminuyó 54 por ciento entre 1999 y 2003, y como porcentaje de las ventas netas cayó 8 puntos porcentuales. Asimismo, el rendimiento sobre la inversión (ROI) de las empresas solicitantes se redujo 4 puntos porcentuales entre 1999 y 2003, por lo que el retorno de la inversión se tornó negativo.

204. En cuanto al flujo de caja a nivel operativo, se observó que fue decreciente en el periodo 1999-2003 por dos factores principales: el primero, debido a que se registraron reducciones en la utilidad neta y de hecho incurrieron en pérdidas a partir de 2001 y hasta 2003 y, segundo, con excepción de 1999 y 2001, en conjunto las empresas redujeron los recursos netos provenientes del capital de trabajo. Lo anterior se tradujo que se registrarán balances negativos en el flujo de caja operativo tanto en 2002 como en 2003.

205. Por lo que se refiere a la razón circulante conjunta, entre 1999 y 2003 ésta se mantuvo en 0.4, mientras que la razón de activos rápidos en 0.3. Asimismo, en dicho periodo el nivel de endeudamiento creció 10 puntos porcentuales y el índice de apalancamiento operativo mostró niveles críticos, puesto que mientras en 1999 registró 146 por ciento, en 2003 se ubicó en 224 por ciento, por lo que la capacidad de reunir capital se considera prácticamente nula; en particular, AHMSA se encuentra en suspensión de pagos desde mayo de 1999.

206. Con base en lo descrito en los párrafos precedentes, la Secretaría determinó que aun cuando la situación de la rama de producción nacional registró un desempeño relativamente favorable en algunas variables reales tanto en 2002 como en 2003, su condición económica y financiera adversa la hacen vulnerable al ingreso de importaciones en condiciones de dumping.

207. En cuanto a los efectos potenciales sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, las solicitantes presentaron los escenarios que se indican a continuación.

208. En un primer escenario, en el cual las cuotas compensatorias a las importaciones de estos países se prorrogan, en 2004 y 2005, Hylsa obtiene utilidades operativas crecientes de lámina rolada en frío, que contrastan con las pérdidas registradas en 2003, y que se explica debido a que el volumen de ventas crecería 37 y 30 por ciento, respectivamente, con respecto a 2003, a precios 36 y 40 por ciento por arriba del precio observado en dólares americanos en este último año.

209. En un segundo escenario, como consecuencia de la supresión de las cuotas compensatorias, Hylsa estimó que las importaciones de lámina rolada en frío de los países investigados se reanudarían en una magnitud suficiente para ganar una participación en el CNA igual a la que alcanzaron en el periodo investigado del procedimiento antidumping que da origen a este examen.

210. Por su parte, Ahmsa estimó que las importaciones de los países investigados se reanudarían en una magnitud que les permitiría representar al menos el 13 por ciento del CNA. En apoyo de esta estimación consideró el comportamiento que observaron las importaciones de placa en hoja originarias de la Federación de Rusia y Ucrania después de que la cuota compensatoria a que estaban sujetas se eliminó, lo cual fundamentó en que tanto la lámina rolada en frío como la placa en hoja son productos que utilizan los mismos canales de distribución en el mercado mexicano (distribuidores y centros de autoservicio), se destinan a consumidores comunes y son originarios de países integrantes del ex-bloque socialista.

211. Al respecto, tal como se indicó en el punto 166 de esta resolución, el 12 de mayo de 2004 la Secretaría publicó en el DOF la resolución preliminar sobre las importaciones de placa en hoja originarias de la Federación de Rusia, Ucrania y Rumania, en donde estableció que, en efecto, del periodo enero-octubre de 2001 al mismo periodo de 2002, posterior a la eliminación de las cuotas compensatorias, las importaciones acumuladas de dichos países realizadas en condiciones de discriminación de precios aumentaron su participación en el CNA en 13 puntos porcentuales.

212. Tanto Ahmsa, como Hylsa indicaron que las importaciones de los países investigados se realizarían a precios promedio que se ubicarían por debajo del precio nacional, e incluso hasta 35 por ciento en un contexto más agresivo de los exportadores de los países investigados para recuperar clientes y segmentos de

mercado, por lo que los precios nacionales tendría que ajustarse a la baja para enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones de los países investigados.

213. Las solicitantes coincidieron en señalar que la magnitud y las condiciones en que se reanudarían las importaciones de los países investigados se reflejaría en la afectación negativa de indicadores relevantes de la industria nacional, entre ellos, la producción nacional orientada al mercado, las ventas internas, participación de mercado, inventarios e ingresos.

214. Asimismo, Hylsa estimó que en 2004 y 2005 sus utilidades de operación serían 18 y 88 por ciento menores a las estimadas en el escenario donde no se eliminan las cuotas compensatorias; por su parte, Ahmsa estimó que obtendría utilidades de operación en 2004 (en contraste con las pérdidas reportadas en 2003) lo cual se debería a que el precio proyectado de venta al mercado nacional es 33 por ciento mayor que en 2003, sin embargo, para 2005 obtendría pérdidas operativas debido principalmente a que los precios al mercado nacional serían menores que los proyectados para 2004 y a que el volumen de ventas internas registraría un descenso de 9 por ciento con respecto al volumen vendido en 2003.

215. En relación con las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para prever que éstas se reanudarían en el caso de suprimirse las cuotas compensatorias a que están sujetas, en una cuantía suficiente para absorber una sustancial participación de mercado, con una sensible afectación en los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional, tales como efectos negativos en la producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada y en los beneficios y rentabilidad de las operaciones productivas de lámina rolada en frío, entre otras variables, estos últimos en razón de los resultados operativos adversos que se registraron en el periodo 1999-2003, que en conjunto llevarían a la repetición del daño importante a la industria nacional en el futuro inmediato.

Otros factores

216. En el periodo de 1999 a 2003, la Secretaría observó que la información disponible muestra que en 2001 se registró una contracción del consumo interno de lámina rolada en frío, pero que es resultado de las condiciones del mercado internacional de la industria del acero; asimismo, los precios de las importaciones de otros orígenes se ubicaron a precios que no pueden ser considerados lesivos para la industria nacional; por su parte, la actividad exportadora ha mostrado un desempeño positivo.

217. En este contexto, la empresa importadora Grupo Collado argumentó que en el caso de no suprimirse las cuotas compensatorias se afectaría de forma negativa a aproximadamente 600 empresas medianas y pequeñas que por sus características y volúmenes a consumir no se encuentran en aptitud de importar en condiciones competitivas, quedando sujetas a los precios y condiciones impuestas por la industria nacional; sin embargo, es importante destacar que esta empresa no aportó elementos que permitan prever que con la eliminación de las cuotas compensatorias no se repetiría el dumping lesivo para la producción nacional. En consecuencia, esta autoridad investigadora no tuvo elementos que indicaran prácticas comerciales restrictivas de la industria nacional; aunado a este hecho, tal como se indicó en el punto 177 de esta resolución, además de los Estados Unidos Mexicanos, al menos los Estados Unidos de América, República Bolivariana de Venezuela y Japón producen y exportan al mercado mexicano lámina rolada en frío, lo que implica que la industria nacional se vea imposibilitada en la práctica de imponer condiciones comerciales y precios sin considerar la competencia de importaciones en condiciones leales de comercio internacional.

218. En consecuencia, la Secretaría determinó que la información disponible y los resultados del análisis sobre la situación de la rama de producción nacional indican que los factores señalados en los párrafos precedentes no podrían desvirtuar la probabilidad de repetición del daño importante a la industria nacional por causa de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria.

Conclusiones

219. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 61 al 218 de esta resolución, la Secretaría concluyó que la supresión de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria daría lugar a la repetición de las condiciones desleales que dieron lugar a la imposición de dichas cuotas por diversos factores, entre los que figuran los siguientes:

- A.** Los resultados permiten apreciar que se repetiría el dumping en las importaciones originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, en caso de que expirara la cuota compensatoria.
- B.** En 2003, la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, de manera conjunta, dispusieron de una capacidad libremente disponible de lámina rolada en frío equivalente a 1.2 y 1.3 veces el tamaño del CNA y de la producción del mercado mexicano correspondientes a 2003.
- C.** Estos países tienen un alto potencial exportador y orientación exportadora. En efecto, en 2003, el potencial exportador de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria

(capacidad instalada menos consumo interno) representó el 368 por ciento del CNA del mercado mexicano en dicho año; asimismo, de 2001 a 2002 sus exportaciones de lámina rolada en frío representaron en promedio el 51 por ciento de su producción.

- D. Las estimaciones indican que en el periodo de 2004 a 2008, en términos absolutos, en estos países el consumo será significativamente menor que la producción, por lo que contarán con montos considerables para exportar (en 2004 la diferencia entre producción y consumo alcanzará la cifra de 3.9 millones de toneladas y en 2008 se estima que dicha diferencia se ubique en 3.7 millones de toneladas).
- E. Productos planos de acero al carbón laminados en frío o en caliente, entre ellos la lámina rolada en frío, originarios de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria son objeto de medidas de defensa comercial en diversos países, entre los que destacan los Estados Unidos de América, República Popular China, Comunidad Europea, Canadá y países de Latinoamérica, lo que indica el uso repetido de los países investigados de políticas de precios discriminados.
- F. En el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, y durante 2004, las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria fueron prácticamente nulas, lo que muestra que dicha medida contuvo la concurrencia de importaciones en condiciones de dumping al mercado mexicano. Sin embargo, en 2003 el precio promedio ponderado de exportación de lámina rolada en frío originaria de estos países fue 9 por ciento menor que el precio en el mercado interno de la industria nacional. En particular, el precio promedio ponderado de lámina rolada en frío exportada de la República de Bulgaria y de la Federación de Rusia a los Estados Unidos de América y a la República Federativa de Brasil, respectivamente, fue 14 y 23 por ciento menor al precio de venta al mercado interno de la industria mexicana.
- G. Tomando en cuenta lo indicado en los incisos anteriores, la Secretaría concluyó que la supresión de las cuotas compensatorias de lámina rolada en frío, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, ocasionaría la reanudación de las mismas en condiciones de discriminación de precios en una cuantía suficiente para absorber una sustancial participación de mercado, con una sensible afectación negativa en los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional, tales como producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada y en los beneficios y rentabilidad de las operaciones productivas de lámina rolada en frío, entre otros indicadores, que en conjunto llevarían a la repetición del daño importante a la industria nacional en el futuro inmediato.

220. Con base en lo indicado en el párrafo anterior, la Secretaría determinó continuar con la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en los términos establecidos en la resolución final publicada el 29 de junio de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia.

RESOLUCION

221. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas en la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia, en los términos de los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la Ley de Comercio Exterior, esto es, por cinco años más contados a partir del 30 de junio de 2004, las cuales se describen a continuación:

- A. Para las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia:
 - a. 83 por ciento para las importaciones provenientes de la empresa A.O. Severstal.
 - b. 88 por ciento para las importaciones provenientes de la empresa Combinado Metalúrgico de Novolipetsk, S.A.
 - c. 88 por ciento para las importaciones provenientes de cualquier otra empresa de la Federación de Rusia.
- B. Para las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República de Kazajstán, independientemente del país de procedencia:
 - a. 34 por ciento para las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 7209.16.01 de la TIGIE.

- México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO Presidencial por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción VIII, 33 y 72 a 76 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República fomentar la iniciativa y creatividad de los mexicanos, y que uno de los medios para alcanzar este propósito es el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a quienes por su conducta, actos, obras o trayectoria merecen el reconocimiento público;

Que de conformidad con las políticas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la población juvenil constituye un factor dinámico en el contexto social, económico y demográfico de las naciones y en el marco de las transformaciones que caracterizan la presente época, los jóvenes se presentan como protagonistas del cambio;

Que la juventud mexicana es la esperanza de nuestro futuro y pilar del desarrollo del país, debiendo alentarse sus ideas y aspiraciones; así como promover y abrir, en favor de los jóvenes, nuevos cauces de participación en todas las esferas productivas, de creación y de conocimiento;

Que el Premio Nacional de la Juventud, máximo reconocimiento público que otorga el Gobierno Federal a este sector de nuestra sociedad, se otorga a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, quienes por su conducta, dedicación al trabajo y al estudio, así como por su capacidad para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad, constituyen un ejemplo estimulante para sus contemporáneos y generaciones futuras;

Que cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley de la materia, el Jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de la Juventud 2004, mismo que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2004, en las distinciones establecidas por Ley, a los destacados mexicanos que a continuación se mencionan:

I. Actividades Académicas.

JESUS CARLOS BORTONI SANTOS

LUIS ARTURO UREÑA LOPEZ

II. Actividades Artísticas.

MARA THOMPSON DE LA ROSA

REYNALIZ HERRERA MARTINEZ

EUGENIO GREGORIO POLGOVSKY EZCURRA

III. Méritos Cívicos.

CHRISTIAN MIER PACHECO

CHRISTIAN MANELIC VIDAL LEON

IV. Labor Social.

JESUS EMMANUEL ROSAS NAVA

MARIANA ZENDEJAS VILLALPANDO

INTEGRANTES DEL GRUPO "DR. CAMACHI"

V. Protección al Ambiente.

JUAN PEDRO DEL CASTILLO MERAZ

ALEJANDRA MORALES FERNANDEZ

ANA MARIA PADILLA AGUAYO

FABIOLA ANAHI PALACIOS GOMEZ

ORLANDO RAMONETTI VALENCIA

ANGELICA RUBI GARCIA

SAMANTHA IRENE SILVA ROJAS

RIGEL VALENZUELA AGUAYO

INTEGRANTES DEL GRUPO "BIO-RESCATE"

ALEJANDRO GARCIA FLORES

VI. Actividades Productivas.

NADIA MIREYA MEDINA ARREGUIN

VII. Oratoria.

SUSANO GARCIA GARCIA

WILLY ARTURO HERNANDEZ ALCOCER

VIII. Discapacidad e Integración.

MARIANA DIAZ DE LA VEGA PARRA

JORGE ALEJANDRO GARCIA MORENO

IX. Artes Populares.

RAFAEL LOPEZ SANCHEZ

X. Aportación a la Cultura Política y la Democracia.

DESIERTO

ARTICULO SEGUNDO.- La ceremonia de entrega de estos premios tendrá verificativo el día 12 de diciembre de 2005 en la Residencia Oficial de los Pinos.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

ACUERDO número 371 por el que se establece el Consejo de Especialistas para la Educación como una instancia de asesoría en materia de planeación y política educativa de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 32 de la Ley de Planeación, 4 y 5 fracción X y 8 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006, en su segunda parte, Reforma de la Gestión del Sistema Educativo, como su objetivo particular 3 contempla perfeccionar los mecanismos de coordinación, consulta, y participación social, asegurando la relación entre autoridades educativas estatales y federales,

sistematizando la aportación de especialistas para fortalecer la toma de decisiones, y promoviendo el interés de todos los sectores de la sociedad en la educación, mediante la creación de un organismo de consulta integrado por especialistas en educación, y

Que el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Educación Pública, dispone que al Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas le corresponde, entre otras atribuciones, impulsar el desarrollo de una instancia consultiva en materia de planeación y política educativa, en la que participen personalidades destacadas en el ámbito académico y la investigación educativa, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO NUMERO 371 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO DE ESPECIALISTAS
PARA LA EDUCACION COMO UNA INSTANCIA DE ASESORIA EN MATERIA DE PLANEACION
Y POLITICA EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Primero.- Se establece el Consejo de Especialistas para la Educación como una instancia de asesoría en materia de planeación y política educativa de la Secretaría de Educación Pública.

Segundo.- El Consejo de Especialistas para la Educación tendrá como fines:

- A. Dar opinión al Secretario de Educación Pública sobre los asuntos que éste le encomiende acerca de la situación educativa del país, así como proponerle alternativas de acciones, estrategias y políticas.
- B. Emitir opinión sobre los planes sectoriales en materia educativa y proponer periódicamente al Secretario de Educación Pública una ponderación de prioridades para la atención de los problemas educativos.
- C. Previa autorización del Secretario de Educación Pública, dar a conocer de manera periódica y sistemática a la opinión pública los resultados de los estudios que realice, así como otras cuestiones que defina la Autoridad Educativa Federal en el marco de sus atribuciones y facultades.
- D. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública la información que considere pertinente para analizar los temas que le sean encomendados y, en su caso, solicitar a la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas la realización de los estudios, diagnósticos y análisis a diversas organizaciones, personas e instituciones de prestigio.
- E. Proponer a la Autoridad Educativa Federal la realización de mesas de debate y discusión sobre la problemática educativa.
- F. Expedir sus normas de operación.

Tercero.- El Consejo de Especialistas para la Educación se integrará por dieciséis especialistas en materia educativa designados por el Secretario de Educación Pública, que cuenten con amplio reconocimiento social y prestigio académico, interés demostrado por la educación nacional, y pluralidad expresada en términos de género, procedencia regional y área disciplinaria.

Cuarto.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Consejero que sea electo por mayoría de los Consejeros presentes en cada oportunidad.

El Presidente de las sesiones del Consejo estará apoyado por un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas.

Quinto.- Para los efectos de este Acuerdo, se instruye al Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas para que proponga al Titular de la Secretaría las candidaturas de los Consejeros, debidamente fundadas y motivadas; así como para que realice las acciones conducentes a fin de que inicie sus operaciones dentro de los noventa días siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

Sexto.- El Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, en coordinación con el Oficial Mayor dispondrán los apoyos necesarios para la operación del Consejo de Especialistas para la Educación.

TRANSITORIO

Unico.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2005.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción X, 25 bis y 25 bis 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las obligaciones de transparencia, acceso a la información y a los datos personales, su corrección, y la organización de archivos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como garantizar el acceso a la información en posesión de dicho Instituto.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en otros ordenamientos aplicables, se entenderá por:

- I. INFONAVIT:** el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- II. IFAI:** el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública;
- III. Normatividad del INFONAVIT:** la expedida por la Asamblea General del INFONAVIT en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el artículo 10, fracción X, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- IV. Lineamientos:** los expedidos por el IFAI de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento;
- V. Comité de Transparencia y Acceso a la Información del INFONAVIT:** El comité referido en los artículos 25 bis y 25 bis 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, considerado como Comité de Información del INFONAVIT en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI. Contraloría Interna:** La Contraloría Interna del INFONAVIT;
- VII. Reglamento:** el presente Reglamento;
- VIII. Unidad de Enlace:** La unidad administrativa del INFONAVIT que será el vínculo con el solicitante, encargada de recibir y dar trámite a una solicitud de información, hacer las gestiones internas para que se resuelva y entregue, y efectuar la notificación de la resolución que corresponda;
- IX. Solicitante:** Cualquier persona que ejerce su derecho de acceso a la información del INFONAVIT o a sus datos personales o a la corrección de estos últimos, y
- X. Sistemas de Solicitudes de Información:** el o los sistemas de solicitudes de información del IFAI o del INFONAVIT que permitan la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, su respuesta y notificación, así como, en su caso, la entrega de la información, incluyendo las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

Artículo 3. Toda información en poder del INFONAVIT es pública y cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos que señalan los ordenamientos legales aplicables y este Reglamento, con excepción de aquella que conforme a la ley tenga el carácter de reservada o confidencial.

Artículo 4. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los empleados y funcionarios del INFONAVIT, quienes deberán sujetar su comportamiento a lo establecido en el Código de Ética del mismo.

Artículo 5. La Unidad de Enlace, la Contraloría Interna o cualquiera otra unidad administrativa del INFONAVIT que reciba comunicaciones oficiales del IFAI, les dará la debida atención y trámite.

Artículo 6. Para los efectos de los artículos 25 bis y 25 bis 1 de la Ley del INFONAVIT, la Normatividad del INFONAVIT deberá atender a los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 7. El INFONAVIT deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que su Unidad de Enlace reciba y atienda las solicitudes de acceso a la información y a datos personales y de su corrección, mediante los Sistemas de Solicitudes de Información.

Los particulares podrán optar por utilizar el Sistema de Solicitudes de Información del IFAI que se encuentra en el sitio de Internet de este último, o bien, en el Sistema de Solicitudes de Información que adopte el INFONAVIT.

Artículo 8. El IFAI tendrá en todo momento acceso remoto al sistema de solicitudes de información que adopte el INFONAVIT, de forma tal que conozca el estado que guardan las solicitudes de información en cuanto a su recepción, procesamiento, trámite, respuesta y notificación, así como su entrega a cargo del INFONAVIT.

Artículo 9. La Unidad de Enlace, las oficinas y delegaciones del INFONAVIT deberán registrar la recepción, procesar y dar trámite a todas las solicitudes de información, a través de los Sistemas de Solicitudes de Información, independientemente de que la recepción haya sido física, por correo certificado, mensajería o medios electrónicos.

Los Sistemas de Solicitudes de Información invariablemente asignarán un número de folio a cada solicitud de información que se presente ante el INFONAVIT; este número de folio será irrepetible para que los solicitantes puedan dar seguimiento a sus solicitudes.

El INFONAVIT incorporará en su sitio de Internet, de manera permanente, un vínculo al sitio del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI. Este sitio deberá aparecer de manera clara y accesible en el portal principal de Internet del INFONAVIT.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ANTE EL IFAI

Artículo 10. Las resoluciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del INFONAVIT a los recursos promovidos en los casos de negativa de acceso a la información o por la inexistencia de los documentos solicitados, podrán recurrirse ante el IFAI.

Artículo 11. Además, podrán recurrirse ante el IFAI las respuestas emitidas por el INFONAVIT distintas a las que se refiere el artículo anterior, por las que se niegue la entrega o corrección de datos personales, o bien, el solicitante no esté conforme con el tiempo, costo, modalidad de entrega, o considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la información requerida.

Dicho recurso procederá igualmente en el caso de falta de respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de éstos.

Artículo 12. Para la interposición de los recursos a que se refieren los artículos 10 y 11 de este Reglamento, se podrá utilizar el Sistema de Solicitudes de Información que se encuentra en el sitio de Internet del IFAI. La interposición, sustanciación y resolución de los recursos se harán en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las resoluciones del IFAI serán definitivas para el INFONAVIT. Contra estas resoluciones los particulares podrán acudir ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 13. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que haya sido realizada, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el INFONAVIT quedará obligado a darle acceso al solicitante en un periodo no mayor a 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el INFONAVIT determine que los documentos en cuestión sean reservados o confidenciales.

En estos casos, los solicitantes podrán promover ante el IFAI la verificación de falta de respuesta en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS ARCHIVOS DEL INFONAVIT

Artículo 14. El INFONAVIT deberá cumplir con la obligación de ubicar, mantener, conservar y actualizar la información disponible, conforme a los principios contenidos en las disposiciones legales correspondientes y a los lineamientos que sobre la materia se expidan en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE, SE LE DESIGNARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS, ASISTIDO POR EL ING. MANUEL CADENA MORALES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, C.P. CARLOS SERRANO ALMUDI, DIRECTOR GENERAL DE LA PREVISION SOCIAL, Y LA LIC. SARA MARCELA ROJANO PEREA, SUBDIRECTORA DE EMPLEO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades Federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 8 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2004.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, "La Secretaría" publicó en el DOF, las Reglas de Operación señaladas en la fracción precedente y el Acuerdo que las modifica, el 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES**1. "La Secretaría" declara que:**

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está señalado en las Reglas de Operación del PAE señaladas en el Antecedente VI.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.

- 1.5. El Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Gobierno del Estado" declara que:

- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de México, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2. El licenciado Arturo Montiel Rojas en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 77 fracciones XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLII y 80 de la Constitución Política del Estado de México; 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38, 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
- 2.3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la administración pública del Estado, el Titular del Ejecutivo se auxiliará de las dependencias que las disposiciones legales establecen, entre las que se encuentra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual es la encargada de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas, entre las que se encuentra la Dirección General de la Previsión Social, que es la facultada para elaborar y ejecutar políticas, programas y líneas de acción para ofrecer oportunidades de trabajo a los buscadores de empleo, en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 17, 19 fracción IV, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción II y 10 fracciones III y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
- 2.4. El Titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social está facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 17, 19 fracción IV, 27 y 28 fracciones IX, XV, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
- 2.5. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente número 300, 1er. piso, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2005, en un marco de reciprocidad y bajo el Esquema "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "La Secretaría", el cual consta de tres etapas. La mecánica de operación del esquema es la siguiente:

- a. Primera etapa. Consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y el Distrito Federal para acciones del PAE, la Federación se compromete a aportar el doble sin que esto signifique que los gobiernos que no participen en este mecanismo dejen de recibir la aportación que les corresponda de acuerdo a los criterios y la metodología de asignación establecida en cada una de las modalidades establecidas en las Reglas de Operación vigentes. En esta etapa participan todos los estados y el Distrito Federal. "La Secretaría" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.
- b. Segunda etapa. Esta se hace con el fin de disminuir las diferencias de recursos otorgadas de un año a otro para mantener equilibrio en la distribución de éstos. Sólo participan las entidades federativas que hayan tenido las mayores diferencias negativas, en términos absolutos, en la asignación federal del año inmediato anterior al que se está asignando el recurso. Las entidades federativas podrán aportar cantidades fijas determinadas por "La Secretaría", a partir de los saldos obtenidos en la primera etapa y con lo que concluyen su participación en todo el esquema denominado "Estímulo a la Aportación Estatal". Los tres estados con mayores variaciones positivas en sus asignaciones federales correspondientes, no participarán en la segunda y tercera etapas.
- c. Tercera etapa. Se pondrán a disposición los recursos que no hayan sido aprovechados en las etapas anteriores y sólo participarán aquellas entidades federativas que informaron en tiempo y forma su participación en la primera etapa con la totalidad del recurso indicado en la misma, y aquellas que no fueron beneficiadas o eliminadas en la segunda etapa. Los estados participantes podrán proponer su participación con recursos estatales en una proporción de uno por uno (1X1) y los montos de participación en esta última etapa, serán indicados por "La Secretaría" lo cuales serán proporcionales a lo señalado por los criterios de distribución diseñados para este efecto.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$24'639,311.00 (veinticuatro millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos once pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal al Proyecto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo, número 0501010301, autorizado por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del Esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y "La Secretaría", en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la Cláusula Segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "La Secretaría", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo de 2005, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

CUARTA.- La aportación de "El Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto. La ejecución de dichos recursos, tanto federales como estatales, deberá aplicarse a los proyectos y modalidades del PAE o programas similares que se realicen en el ámbito estatal.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "El Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAE y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$49'278,621.00 (cuarenta y nueve millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "La Secretaría" se reserva el derecho de suspender el flujo de recursos a "El Gobierno del Estado" si detecta que éste no realiza paralelamente la aportación comprometida.

SEPTIMA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos.

OCTAVA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la Cláusula Quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que "El Gobierno del Estado" no realice la aportación a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, "La Secretaría" procederá a retirar los recursos asignados a "El Gobierno del Estado" dentro del Esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas, que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2005.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Toluca, el día treinta y uno del mes de agosto de dos mil cinco, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, **Sergio Mancilla Guzmán**.- Rúbrica.- El Director General de la Previsión Social, **Carlos Serrano Almudi**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Empleo, **Sara Marcela Rojano Perea**.- Rúbrica.

ADDENDUM AL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION

En la ciudad de Toluca, Estado de México, a 31 de agosto de 2005.- Derivado de que el Lic. Hipólito Treviño Lecea, ya no funge como Coordinador General de Empleo, suscribe el presente Convenio asistiendo al Secretario del Trabajo y Previsión Social, el actual Coordinador General de Empleo, **Manuel Liaño Carrera**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

AVISO por el que se da a conocer que el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación está disponible en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.- Presidencia.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA 2005-2006, DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION ESTA DISPONIBLE EN LA PAGINA DE INTERNET DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.

GILBERTO RINCON GALLARDO Y MELTIS, Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y el artículo 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Acuerdos cuarto y segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2005, se comunica al público en general que el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación está disponible en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

México, Distrito Federal, a 26 de octubre de 2005.- El Presidente, **Gilberto Rincón Gallardo y Meltis**.-
Rúbrica.

(R.- 222902)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/26/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Juzgados Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Decimoprimer de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/26/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE LOS JUZGADOS TERCERO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, DECIMO Y DECIMOPRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; por lo que realizó el análisis del estudio presentado por la Unidad de Estadística y Planeación Judicial, respecto de los ingresos de asuntos en los juzgados de Distrito de amparo en materia penal en el Distrito Federal;

QUINTO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos distribuidos a los Juzgados Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Decimoprimer de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, excede al de los otros juzgados de Distrito de esa misma materia y localidad, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir del turno de nuevos asuntos a los juzgados de Distrito citados en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos al Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por un término de treinta y seis días naturales; asimismo, a los Juzgados Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Decimoprimer de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se les excluye por un término de siete días naturales.

Los periodos de exclusión señalados comprenderán: para el Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, del primero de diciembre de dos mil cinco al cinco de enero de dos mil seis; para los Juzgados Tercero, Quinto, Sexto y Decimoprimer de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, del primero al siete de diciembre de dos mil cinco; y para el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, del doce al dieciocho de diciembre de dos mil cinco.

Por lo anterior, los asuntos nuevos presentados en esos lapsos en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, serán del conocimiento de los

otros juzgados de Distrito en la misma materia y localidad no excluidos; con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el considerando octavo y el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Una vez transcurridos los plazos señalados en el punto anterior, los órganos jurisdiccionales excluidos se reincorporarán al turno de asuntos nuevos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados de Distrito que se excluyen, deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/26/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Juzgados Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Decimoprimeros de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada extraordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendiá** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 758/2005-III, promovido por Moisés López López, por su propio derecho, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivados del juicio ordinario civil rescisión de contrato, expediente número 602/2002, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado, Tirso Bastida Maya, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo P. Guinea Nieto

Rúbrica.

(R.- 221433)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chis.**

EDICTO

José Roberto Utrilla Albores.

Donde se encuentre.

En el Juicio de Amparo 1099/2005, promovido por David Cifuentes Molinari, contra actos de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Juez Quinto del Ramo Civil, ambos con residencia en esta ciudad, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno que se edite en el Estado de Chiapas, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona al presente juicio en su carácter de parte tercero perjudicado en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedarán a su disposición copias simples de la demanda de garantías.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, así como en uno que se edite en el estado, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Laura Elena Romero Luna

Rúbrica.

(R.- 221461)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

Décima Sala Civil
EDICTO

Emplazamiento a: Luz María Ramírez Vargas

En el Toca número 656/2003/2, deducido del juicio ordinario civil promovido por Flores Rosas de Mendoza Elisa y otro en contra de Luz María Ramírez Vargas y otras, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Elisa Flores Rosas de Mendoza y Alberto Mendoza Avila, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2005.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 221653)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Al tercero perjudicado Ditumex, S.A. de C.V.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 2271/2005 deducido del juicio ordinario mercantil seguido por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en contra de Ditumex, S.A. de C.V., se dictó proveído de fecha cuatro de noviembre del dos mil cinco, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Ditumex, S.A. de C.V., se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante la autoridad federal a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 221291)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

María Angélica Vega Salazar de Ruiz.

Por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 504/2005, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, que obra en el Toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el cuatro de marzo del año en curso, por la Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio especial hipotecario seguido por Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V. contra Alfredo Ruiz Vázquez y otra.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico El Diario de México.

Atentamente

México, D.F., a 24 de octubre de 2005.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 222181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el D.F.
J.O.F.- 2/2003

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Federal número 2/2003 promovido por Grupo Apycsa, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal, frente a la Comisión Federal de Electricidad, se ordenó emplazar a los terceros interesados C.E.I. Compagnia Elettrotecnica Italiana, S.p.A. y Construcotra Edison, S.A. de C.V., a las que se les hace saber que se presentó demanda en la vía ordinaria federal, en la cual se reclama entre otros, la nulidad del Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública número 951048 y su convenio modificatorio, así como el procedimiento de rescisión que fue iniciado mediante oficio número JO201-0206 de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho así como la nulidad de la ratificación de la rescisión decretada mediante oficio 0341 del veintiséis de mayo del mil novecientos noventa y ocho; motivo por el cual, deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 30 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.

La C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Rivera González

Rúbrica.

(R.- 222437)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

Tercero perjudicado.

Santa Verónica Moreno Vélez y José Paz Montiel.

En los autos del Juicio de Amparo número 191/2005, promovido por "Alejandro Gómez Jiménez, en su carácter de albacea de la sucesión de Julio Gómez del Olmo", contra actos de la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla, por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con diez minutos del cinco de diciembre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 10 de noviembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. J. Jesús Hernández Morales

Rúbrica.

(R.- 223068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

Tercero Perjudicado:

Interlogix, Inc., Hoy GE Security Inc.

En los autos del Juicio de Amparo 939/2005-II, promovido por Lourdes del Rocío Machado Piña, por conducto de su apoderado legal Mario Antonio Olivas Molinares, contra actos de la Primera Sala Civil y Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: actos reclamados: a la primera de las autoridades: - La ilegal y antijurídica resolución que con fecha 29 de septiembre de 2005 fue dictada en los autos del Toca número 104/2005/03 que resolvió el Recurso de

Apelación que hizo valer la parte procesal demandada en contra de la ilegal determinación pronunciada por la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal en la data de 25 de enero de 2005 que interlocutoriamente estimó improcedentes las excepciones planteadas por mi mandante en los autos del juicio especial hipotecario registrado bajo el expediente número 905/2004 promovido por la entidad aquí tercero perjudicada en contra de la impetrante; excepciones éstas que al efecto hizo consistir en la falta de representación, de poder bastante o de facultades legales de quien suscribió en su representación, el documento base de la acción.”; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera perjudicada Interlogix, Inc., Hoy GE Security Inc., a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticinco de octubre del año dos mil cinco, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal

Lic. Juan Armando Brindis Moreno

Rúbrica.

(R.- 222593)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 1329/2005
Especial Hipotecario
EDICTO

Nacional Financiera, S.N.C. hoy Arcos Pérez Felipe y otro vs. Parel Construcciones, S.A. de C.V. y otros.

En el cuaderno de amparo formado en lo autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo: “México, Distrito Federal, veinticinco de octubre de dos mil cinco.

A sus autos con el escrito del quejoso Felipe Arcos Pérez; y visto su contenido, como lo solicita, se ordena emplazar a los diversos terceros perjudicados Parel Construcciones, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Reyra, S.A. de C.V. y José Luis Reyes Herrera por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico “El Diario de México”... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese...”

Lo anterior, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por Felipe Arcos Pérez y Ernesto Bucio Hernández, señalando como representante común al primero de los nombrados contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 221545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Dolores Acevedo Machado.

Juicio de Amparo 534/2005, promovido por Remo Loaiza Alvarez, por su propio derecho y representación de María del Carmen Alvarez Hernández, Anibal Alejandro Pedrero Loaiza, Hugo Ignacio Villaseñor Cabrera, Consuelo del Carmen Sala Casas de Villaseñor, Alejandro Villaseñor Sala, Hugo Sala Ruíz, así como María Fernanda y Claudia del Carmen ambas de apellidos Loaiza Alvarez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil y otras autoridades, consistente dicho acto en "...todo lo actuado dentro del expediente 1501/2003-A, del índice del Juzgado responsable, la sentencia recaída en el mismo, la inscripción que se ordenó en dicha resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como la ocupación en la que se encuentra Israel Ochoa Domínguez con motivo del contrato verbal de comodato celebrado con la aquí tercero perjudicada Martha Celia Pérez González respecto del terreno con una superficie de 474,884.34 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte; en 701.82 metros cuadrados con propiedad del señor Moisés Aguilar Beltrán (Cañon San Antonio), al Sur: 433.88 metros con propiedad del señor Catarino Nuñez, colonia (Fencisco Zarco), al Este: en 35.76+25.55+44.71+114.04+76.07+110.22+59.75+456.34 y 268.11 metros con la propiedad de la Señora Laura Elena Ledezma y Leopoldo Nuñez, y al Oeste: en 514.47 y 469.00 metros con propiedad de Angel Fernández Quintana"; por auto de esta fecha se acordó emplazar a la tercero perjudicada Dolores Acevedo Machado, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal y el periódico "Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las anteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 24 de noviembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Lidia Medrano Meza

Rúbrica.

(R.- 222937)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.

EDICTO

Terceros perjudicados: José Emir Odiardi Puron y Luciana Martínez Montaña.

En los autos del Juicio de Amparo 816/20054-V, promovido por Ernesto Cruz Valdez, por conducto de su apoderado legal Jorge Ernesto Arroyo Aguilera, contra actos del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario de su adscripción; demanda: actos reclamados: consistentes en todo lo actuado en el juicio ordinario civil seguido por José Emir Odiardi Puron, en contra de Luciana Martínez Montaña, expediente 1753/1995, del índice del Juzgado Vigésimo Sexto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el ilegal emplazamiento, así como la desocupación del inmueble ubicado en la calle de Presidentes número ciento cuarenta y tres, lote "A", colonia Portales, Delegación Benito Juárez de esta ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados José Emir Odiardi Puron y Luciana Martínez Montaña, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintisiete de septiembre de dos mil cinco, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibidos de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2005.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia Martha Flores Calderón

Rúbrica.

(R.- 222191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Alejandro Ramón Durón Opengo.

En los autos del Juicio de Amparo número 1016/2005, promovido por J. David Yaber Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintidós de noviembre de dos mil cinco, se ha ordenado emplazarlo por edicto, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el presente juicio, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las once horas del trece de diciembre del dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Maricela Leonor Alvarez Carro

Rúbrica.

(R.- 222920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
Exp. 586/2005
EDICTO

Por medio del presente oficio, me permito hacer de su conocimiento que dentro de los autos que integran el Expediente Judicial número 586/2005, relativo al Procedimiento Judicial de Cancelación y Reposición de Títulos Accionarios, promovido por Javier Arechavaleta Santos, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada Fabricación de Máquinas, S.A. de C.V., respecto de la persona moral denominada Gas Industrial de Monterrey, S.A. de C.V., se ha dictado una resolución que a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León a 04-cuatro de octubre del año 2005-dos mil cinco.- Por recibido el anterior escrito que suscribe el ciudadano Luis Francisco Torres González, Abogado Autorizado en términos de ley por el promovente de los autos que integran el Expediente Judicial número 586/2005, relativo al Procedimiento Judicial de Cancelación y Reposición de Títulos Accionarios, en que se actúa; al efecto, y en atención a lo solicitado por el compareciente en su escrito de cuenta, esta Autoridad tiene a bien ordenar se gire atento oficio al ciudadano Director del Diario Oficial de la Federación, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y de la administración de la justicia en general, se sirva a su vez realizar la publicación de los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva dictada por esta Autoridad dentro del presente procedimiento, en fecha 31-treinta y uno de agosto del año en curso, mismos que a continuación se transcriben:

"Monterrey, Nuevo León, a 31-treinta y uno de agosto del año 2005-dos mil cinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: **Primero:** Se declara que ha procedido legalmente el presente Procedimiento Judicial de Cancelación y Reposición de Títulos Accionarios, tramitado bajo el número de Expediente Judicial 0586/2005, promovido por Javier Arechavaleta Santos, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada Fabricación de Máquinas, S.A. de C.V.; en consecuencia, **Segundo:** Se decreta la cancelación por extravío respecto de los títulos que amparan acciones que fueron emitidos por la persona moral denominada Gas Industrial de Monterrey, S.A. de C.V. a nombre de la empresa promovente, que se refieren dentro del cuerpo de la presente resolución, que son los siguientes: títulos números 103-ciento tres y 104-ciento cuatro, que en su conjunto amparan 20-veinte acciones representativas del capital social de la persona moral denominada Gas Industrial de Monterrey, S.A. de C.V., de las cuales 10-diez van del número 3,541-tres mil quinientos cuarenta y uno, al 3,550-tres mil quinientos cincuenta, y que son amparadas por el título número 103-ciento tres; y, 10-diez acciones, que van del número 3,551-tres mil quinientos cincuenta y uno, al 3,560-tres mil quinientos sesenta, las cuales son amparadas por el título número 104-ciento cuatro, todas ellas de una serie única, con valor nominativo suscrito y pagado de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), cada título; **Tercero:** Prevéngase a la sociedad emisora Gas Industrial de Monterrey, S.A. de C.V. que deberá otorgar un duplicado de los títulos señalados a favor de Fabricación de Máquinas, S.A. de C.V.; **Cuarto:** Publíquese por única ocasión en el Diario Oficial de la Federación un extracto del presente decreto de cancelación dentro del término de 03-tres días contados a

partir del día siguiente al en que cause estado la presente resolución; **Quinto:** Notifíquese personalmente a los principales obligados en los títulos extraviados, es decir, a la empresa suscriptora de tales documentos Gas Industrial de Monterrey, S.A. de C.V.; **Sexto:** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Rubén Martínez Tamez, Primer Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, con facultades para acordar y sentenciar, ante la fe de la ciudadana Secretario. Doy Fe.- La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 4334 del día 31-treinta y uno del mes de agosto del año 2005-dos mil cinco."

Doy Fe.- La Ciudadana Secretario. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio reformado en el año 2003-dos mil tres. Notifíquese.- Así lo acuerda y firma el ciudadano Federico Garza Martínez, Juez Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.- Doy Fe.- La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 4357, del día 4 del mes de octubre del año de 2005.- Doy Fe.- La Ciudadana Secretario.- Rúbricas.

Lo que le comunico a usted para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monterrey, N.L., a 17 de octubre de 2005.

El Ciudadano Juez Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Federico Garza Martínez

Rúbrica.

(R.- 223086)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
Area de Responsabilidades
Expediente DS/SAE/05/2005

Asunto: Notificación por edicto.
Soft Center Services, S.A. de C.V.,
a través de su representante legal.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 1, 3, inciso D, 67, fracción I, numerales 5 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que en el procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas al rubro especificado se ordenó emplazarla por edictos ya que existen elementos de juicio para presumir que proporcionó información

falsa en la carta de fecha treinta de diciembre de dos mil tres, en la que, bajo protesta de decir verdad, manifestó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sin que aparentemente sea cierto, hecho relacionado con la contratación de licencias de software de cuya operación suscribió el pedido número 20030151, toda vez que del oficio emitido por el Servicio de Administración Tributaria se desprende que esa persona moral tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003. Por tal motivo y con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le otorga el término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente comunicación, para que acuda ante esta autoridad administrativa, con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1079, primer piso, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en México, D.F., a manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca pruebas de su pretensión, pudiendo, si así lo desea, consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndosele para que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior se le tendrá por precluido su derecho y por confesados los hechos que se le atribuyen, salvo prueba en contrario, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.
Lic. Oscar Enrique Sisniega Muñoz
Rúbrica.

(R.- 222971)

AFORE AFIRME BAJIO, S.A. DE C.V.

Mediante oficio de fecha 1 de diciembre de 2005, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JG43/09/2003 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2003, hizo constar la autorización a la reducción de la estructura de comisiones de Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V. misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la nueva estructura que contiene las comisiones que Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

"ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE AFIRME BAJIO, S.A. DE C.V."

Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V. cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Factor
Comisión sobre flujo de cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV)	0.62% del Salario Base de Cálculo (*)

(*) El salario base de cálculo se determina dividiendo las cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez entre 6.5%.

DESCUENTOS

Por permanencia	No se consideran descuentos por permanencia. 1
-----------------	--

1 La permanencia se deberá contar a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora.

Siefore Básica 1 Afirme Bajío, S.A. de C.V. y Siefore Básica 2 Afirme Bajío, S.A. de C.V.:

COMISIONES VARIABLES

Conceptos	Factor
Comisión sobre saldo	0.25% anual sobre el saldo promedio en la cuenta, con factores decrecientes desde 2006 hasta 2012: En 2006 será de 0.24%; en 2007 de 0.23%; en 2008 de 0.22%; en 2009 de 0.21%; en 2010 de 0.20%; en 2011 de 0.19% y de 2012 en adelante de 0.18%

COMISIONES POR CUOTA FIJA

Conceptos	Comisión
Estados de cuenta adicionales	No aplica
Reposición de documentos	No aplica

A los trabajadores a que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la misma comisión sobre saldo.

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 se les cobrará la misma comisión sobre saldo que actualmente se cobra; asimismo, se les cobrará la misma comisión sobre flujo, utilizando para ello, la fórmula de conversión desarrollada por CONSAR.

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1 se les cobrará una comisión de 0.50 por ciento anual, o la que determine la CONSAR de conformidad con el artículo 90 BIS-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V.

En virtud de que la nueva estructura de comisiones de Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V., Afore no implica un incremento en las comisiones que se cobrarán a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La nueva estructura de comisiones que Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entrará en vigor el día en que esta Administradora inicie operaciones.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2005.

Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V.

Representante Legal

Mario Alberto Chapa Martínez

Rúbrica.

(R.- 223113)

CR RESORTS CABOS TIMESHARE TRUST, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el día 29 de noviembre de 2004 se llevó a cabo en el domicilio social de CR Resorts Cabos Timeshare Trust S. de R.L. de C.V. una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se tomó el acuerdo de que en virtud de que las aportaciones de capital social a que se refieren las resoluciones adoptadas por los socios de fechas 23 de noviembre de 1998, 14 de enero, 12 de marzo, 15 de abril, 22 de abril, 25 de junio, 7 de julio, 21 de julio, 6 de agosto, 12 de agosto, 8 de octubre, 26 de octubre y 22 de noviembre de 1999, 22 de febrero, 31 de marzo, 25 de abril, 1 de junio, 13 de junio, 10 de julio, 25 de julio, 22 de agosto, 3 de octubre, 25 de octubre, 15 de noviembre, 16 de noviembre y 28 de diciembre de 2000, 29 de enero, 15 de febrero, 28 de febrero, 22 de marzo, 11 de abril, 2 de mayo, 11 de mayo, 23 de mayo, 13 de agosto, 12 de octubre y 19 de noviembre de 2001, 19 de enero, 28 de febrero, 20 de agosto y 18 de diciembre de 2002, efectuadas por el socio CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V. mediante la aportación de pagarés suscritos a su favor, a esa fecha no habían sido debidamente formalizados, se aprobó dejar sin efectos dichas aportaciones de capital acordadas, mediante liberación concedida a CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V. por las exhibiciones no realizadas (devolviendo a este último los pagarés aportados). En virtud de lo anterior, la sociedad contará con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cancelándose la Clase II del capital social correspondiente al capital variable de la sociedad.

Asimismo, se ratificaron todos los acuerdos tomados a partir del 23 de noviembre de 1998 (distintos a las aportaciones de capital) y los actos realizados por la sociedad en cumplimiento de dichos acuerdos.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.

Gerente Legal

Adriana Margarita Valencia Osorio

Rúbrica.

(R.- 222455)

CR RESORTS PUERTO VALLARTA TIMESHARE TRUST, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el día 29 de noviembre de 2004 se llevó a cabo en el domicilio social de CR Resorts Puerto Vallarta Timeshare Trust, S. de R.L. de C.V. una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se tomó el acuerdo de que en virtud de que las aportaciones de capital social a que se refieren las resoluciones adoptadas por los socios de fechas 23 de noviembre de 1998, 12 de marzo, 15 de abril, 22 de abril, 25 de junio, 7 de julio, 21 de julio, 6 de agosto, 8 de octubre, 26 de octubre y 22 de noviembre de 1999 y 13 de junio de 2000, efectuadas por el socio CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V. mediante la aportación de pagarés suscritos a su favor, a la fecha no han sido debidamente formalizados, se aprobó dejar sin efectos dichas aportaciones de capital acordadas, por liberación concedida a CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V. por las exhibiciones no realizadas (devolviendo a este último los pagarés aportados)."

En virtud de lo anterior, la sociedad contará con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cancelándose la Clase II del capital social correspondiente al capital variable de la sociedad.

Asimismo, se ratificaron todos los acuerdos tomados a partir del 23 de noviembre de 1998 (distintos a las aportaciones de capital) y los actos realizados por la sociedad en cumplimiento de dichos acuerdos.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.

Gerente Legal

Adriana Margarita Valencia Osorio

Rúbrica.

(R.- 222459)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 628/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Benito Juárez, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 628/94, que corresponde al expediente número 5217, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz; en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el nueve de julio de dos mil dos, en el juicio de amparo número D.A. 1645/2001, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras.

Por acuerdo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, instauró la solicitud agraria bajo el número 5217.

La solicitud agraria se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Pedro López Hernández, Rubén Hernández Rodríguez y Jesús Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, cuyos nombramientos fueron expedidos por el Gobernador del Estado, según oficios números 1589, 1590 y 1591, de trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

SEGUNDO. Por oficio número 2044, de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, designó a Enrique Quiroz Alba, para que realizara los trabajos censales, quien rindió su informe el quince de abril del mismo año, manifestando que del censo practicado, resultaron ciento tres campesinos capacitados.

Por oficio número 3632, de quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, comisionó a Miguel Angel Meza García, para que practicara los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286 fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe el veintiséis de agosto del mismo año, manifestando que el poblado solicitante se localizaba dentro del ejido definitivo "Rincón Quemado", con categoría política de ranchería; siendo el aspecto físico de los terrenos que se encontraban dentro del radio legal, en su mayoría planos, con una que otra montaña, con poco monte debido a la tala inmoderada, existiendo árboles de cedro, ojancho y ceiba; y las tierras inspeccionadas podían considerarse como de temporal de regular calidad, propicias para la agricultura y los cultivos principales a que se dedicaban los campesinos eran de maíz y frijol, en muy pocas extensiones y una minoría de ellos, cultivaban piñas. Concluyó el comisionado, manifestando que dentro del perímetro investigado no se localizaron predios afectables, porque no excedían los límites establecidos para la pequeña propiedad y que de acuerdo con los informes del Registro Público de la Propiedad, de once y veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, las compraventas de dichas fincas fueron realizadas en fecha anterior a la de la solicitud del poblado de que se trata, documentales éstas que aparecen a fojas 125 a 130 del legajo XXXIX de los autos.

Por oficio número 8513, de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta designó a Miguel Angel Meza García, para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios. Dicho comisionado rindió su informe el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, al que anexó los datos que recabó del Registro Público de la Propiedad relativos al fraccionamiento "Lomas de Carrillo", perteneciente al Municipio de Tecolutla, de los que se conoce que el fraccionamiento fue anterior a la fecha de la solicitud de dotación de mérito y que en ese entonces les restaban a los propietarios originales superficies que no rebasaban los límites establecidos para la pequeña propiedad. Además, señaló que la Colonia Agrícola y Ganadera "La Suriana", estaba ubicada en el Municipio de Martínez de la Torre, con superficie total de 2,009-91-00 (dos mil nueve hectáreas, noventa y un áreas), propiedad de sesenta y siete colonos, quienes cuentan con escrituras públicas inscritas entre mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos sesenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario de Colonias, que amparan superficies de 3-00-00 (tres hectáreas) y 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) por lote.

La Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen en sentido negativo, el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por no existir dentro del radio legal fincas susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes, el cual sometió a la consideración del Gobernador del Estado de Veracruz, sin que de autos aparezca que el ejecutivo local, hubiera pronunciado su mandamiento.

El Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, emitió su opinión el once de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

Mediante oficio número 11504, de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó a Salvador Jara Cortés, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el seis de diciembre del mismo año, manifestando que no existía ninguna superficie susceptible de afectación, que los solicitantes hicieron de su conocimiento que no tenían poblado reconocido, que habían estado viviendo en la propiedad de María Blanco, quien les quemó sus casas y encarceló a sus dirigentes, razón por la cual se reunían en la casa de un ejidatario del poblado "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", pero sin permiso del comisariado.

Por oficio número 12945, de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, la Confederación Nacional Campesina en representación de los solicitantes, se inconformó con los trabajos técnicos informativos complementarios, citados en el párrafo anterior y por tal motivo, el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario acordó, que se realizara una investigación respecto a la calidad y clasificación de las tierras que se encontraban dentro del radio de siete kilómetros, habiéndose comisionado para tal efecto a Gabriel González Márquez, quien rindió su informe el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, manifestando que investigó trece fincas rústicas de temporal, las cuales encontró en explotación agrícola y ganadera.

Sobre el poblado, señaló que no existía físicamente, especificando que las casas que poseían los solicitantes, se localizaban en terrenos que pertenecían al ejido "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", ubicado en la ranchería "Loma Bonita", que otros vivían en Martínez de la Torre Veracruz.

Lo anterior, lo hizo constar el comisionado en acta circunstanciada, levantada el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que obra a fojas 143 y 144 del legajo XXXVII.

TERCERO. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, aprobó acuerdo ordenando que se practicara una investigación en el predio propiedad de la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y para darle cumplimiento, el Delegado Agrario en el Estado comisionó a Héctor Landa Olivares, quien rindió su informe el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, manifestando que el predio inspeccionado se dedicaba a la ganadería y contaba con los llenos de ganado, en una superficie de 803-62-88 (ochocientos tres hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas), formado por tres fracciones provenientes de las fincas rústicas denominadas "Solteros", con superficie de 464-05-00 (cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas, cinco áreas), "Vaquerías", con superficie de 202-73-68 (doscientas dos hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas) y "Loma Pital", con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), que estaban amparadas con Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 108456, 118421 y 108457. Lo anterior, lo hizo constar el comisionado en acta circunstanciada de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, misma que aparece a fojas 9 del legajo I de autos.

En atención a que los campesinos promoventes solicitaron, por conducto de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, mediante oficios números 647, 1590 y 2200, de tres de febrero, quince de marzo y quince de abril de mil novecientos setenta y uno, la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios; el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de trece de agosto de mil novecientos setenta y uno, ordenó lo conducente, habiéndose comisionado a Daniel Jiménez González, quien el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, informó que el poblado "Benito Juárez" no existía y que las fincas particulares localizadas dentro del radio de afectación estaban en explotación, y que algunas de ellas también estaban amparadas con certificados de inafectabilidad ganadera, no excediendo ninguna, los límites establecidos para la pequeña propiedad.

La Dirección General de Tierras y Aguas comisionó a Mario Alba Fernández, para que investigara si la superficie que poseía la familia Arámburo, rebasaba los límites establecidos para la pequeña propiedad. El siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, dicho comisionado informó que previa investigación en el Registro Público de la Propiedad, respecto de los predios de Pedro Javier y Araceli Arámburo Salas, los inspeccionó, encontrándolos en explotación ganadera; que el fierro quemador estaba registrado en la Presidencia Municipal de Tecolutla, Veracruz; que el menor, Pedro Javier Arámburo Salas, tenía una superficie de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), amparada con certificado de inafectabilidad ganadera número 19767 y que Araceli Arámburo Salas, tenía una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), protegida con certificado de inafectabilidad ganadera número 146038, que la calidad de las tierras de ambos predios, era de agostadero de buena calidad. Anexo a su informe acta circunstanciada, levantada el doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en la que consta el estado de explotación de dichos predios y que obra a fojas 65 y 66 del legajo XXXVIII del expediente.

Mediante oficio número 87 bis, de treinta y uno de junio de mil novecientos setenta y tres, la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, comisionó al técnico agropecuario Agripino Morato Cruz, para que realizara una investigación, con base en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe el seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, manifestando que el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, llevó a cabo la investigación ocular en los tres ranchos propiedad de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominados: "Rancho Solteros", "Rancho Vaquerías" y "Rancho Loma Pital", y los encontró totalmente delimitados con cerca de tres hilos de alambre de púas, que la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad, que según el recuento realizado por el comisionado, encontró setecientas noventa y cinco cabezas de ganado cebú-suizo, así como tres tractores propiedad de la mencionada Sociedad; que los tres predios contaban con certificado de inafectabilidad ganadera, que no existía simulación alguna, toda vez que los predios no pertenecían a la referida Sociedad, sino a Rafael, Miguel y Benito Arámburo Hernández, quienes poseían otras propiedades que tampoco rebasaban los límites de la pequeña propiedad. Anexó a su informe constancias del Registro Público de la Propiedad, copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad, así como copia fotostática de los certificados de inafectabilidad ganadera que amparan dichos predios.

Igualmente, anexó a su informe, constancia expedida por el Presidente Municipal y Secretario del Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, que a la letra dice.

"...Que en el Municipio de Martínez de la Torre, no existe Congregación, Ranchería o Poblado denominado 'Benito Juárez'.- Y a solicitud de parte interesada y para los usos legales a que haya lugar, se expide la constancia en la Ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres..."

La Confederación Nacional Campesina, en representación del grupo solicitante se inconformó con los trabajos realizados por Daniel Jiménez González y Mario Alba Fernández y solicitó nuevos trabajos tendientes a investigar la nulidad de fraccionamientos simulados respecto de los predios denominados "Buenavista", "Solteros", "Loma Pital" y en las propiedades de Lilia Lainz Rivero y Victoriano Sarro, petición que fue atendida por el Consejero Agrario en el Estado de Veracruz, quien comisionó a Miguel Angel Landa P., para que realizara dicha investigación, habiendo rendido su informe el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, manifestando que investigó los predios rústicos denominados "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", "San Bartolo", "Buenavista" y "Los Carriles", ubicados los cuatro primeros en el Municipio de Martínez de la Torre y los dos últimos en el Municipio de Tecolutla, ambos en el Estado de Veracruz, señalando que los encontró explotados por sus propietarios, destinados a la ganadería que sus linderos estaban perfectamente delimitados. Anexó a su informe copias fotostáticas de los certificados de inafectabilidad ganadera de dichos inmuebles, así como planos, escrituras y constancias de la Asociación Ganadera Local, sobre los fierros quemadores correspondientes a cada uno de los propietarios y constancia expedida por la Presidencia Municipal de Martínez de la Torre, el diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se indica que el poblado "Benito Juárez" no existe.

CUARTO. En sesión celebrada el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó nuevos trabajos técnicos informativos complementarios consistentes en realizar levantamientos topográficos de los predios denominados "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", propiedad de la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y de los predios "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista", propiedad de la razón social "Sociedad Agrícola y Ganadera el Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. En el mismo acuerdo se ordenó iniciar el procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera de dichos predios, en razón de que las referidas sociedades supuestamente rebasaban la superficie señalada como inafectable, ya que el coeficiente de agostadero era de una hectárea por cabeza de ganado mayor y se había encontrado pastando en dichos predios de setecientas a setecientas noventa y cinco cabezas de ganado mayor y menor.

Obra en autos, constancia expedida por el Presidente Municipal y Secretario, en aquel entonces, del Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, que a la letra dice:

"...Que el poblado PRESIDENTE BENITO JUAREZ O BENITO JUAREZ, no existe como asentamiento humano dentro de una circunscripción territorial dentro de este Municipio.- Y para los usos legales a que haya lugar, se expide la constancia en la Ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro..."

Mediante oficio número 645790, de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, instauró el referido procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de: dieciocho de marzo, tres y veinte de mayo, dos y diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días primero, dos y tres de octubre, once de noviembre dos y diez de

diciembre, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera números 108456, 108457, 118421, 136390, 136391, 136392, expedidos a nombre de la Sociedad Ganadera "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores G., Lilia Soberanis, Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, José Bardales Valdez y Carlos Migoya Valdez, que amparan los predios rústicos denominados "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", y "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista", que conforman la Sociedad Agrícola Ganadera "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; por existir la presunción de que su situación jurídica se adecua a las hipótesis normativas previstas en los artículos 27 Constitucional fracción XV, 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 210 fracción I, en relación con el artículo 418 fracciones I y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La instauración del procedimiento de cancelación de certificados, fue notificada a los propietarios de los predios, concediéndoseles un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente, al que surtiera efectos la notificación para que comparecieran al procedimiento a presentar pruebas y formular los alegatos, que a su interés conviniera, habiendo comparecido por escrito recibido en la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, César Octavio y Rubén del Río Radilla, propietarios de los predios denominados "Vista Hermosa" y "Buenavista", ubicados en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, amparados con los certificados de inafectabilidad ganadera números 136392 y 112631, respectivamente, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Asimismo, ante la misma Dirección General, señalada en el párrafo anterior, por escrito presentado el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, comparecieron a ofrecer pruebas y formular alegatos, Luis Gerardo Martínez Berman, propietario de la fracción I, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Rubén Martínez Berman, propietario de la fracción II, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; María del Carmen Morgado Zárate, propietaria de la fracción III, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Víctor Manuel Martínez Ruiz, propietario del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Jorge Rodolfo Budib Lichtle, propietario del predio "El Aceitero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 136391; Juan Arámburo de la Hoz, propietario del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 141-00-00 (ciento cuarenta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Martha Arámburo de la Hoz, propietaria del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 251-05-00 (doscientas cincuenta y un hectáreas, cinco áreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Guillermo Arámburo de la Hoz, propietario del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 71-00-00 (setenta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Rafael Arámburo Pascual, propietario del predio "Loma Pital", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 108457; Maricela Arámburo Salas, propietaria del predio "Rancho Vaquerías", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Carmen María Lapuente Rodarte, propietaria del predio "Rancho Vaquerías", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 118421.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió su opinión sobre el procedimiento antes citado, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, considerando improcedente dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos presidenciales, así como los certificados de inafectabilidad, citados en el párrafo anterior.

El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el mismo sentido de la Dirección General de Tenencia de la Tierra. Este mismo órgano colegiado, el veinticinco de julio de mil novecientos noventa giró instrucciones a la Dirección General de Procuración Social Agraria, Dirección de Investigación Agraria, para que comisionara personal para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios tendientes a determinar las excedencias y ocupación de terrenos propiedad de la nación, por parte de los propietarios de los predios "Solteros", "Loma Pital", "Rancho Vaquerías", "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y Buenavista; habiéndose comisionado a los ingenieros Enrique Morales Lobato y Raymundo García López quienes rindieron su informe el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, manifestando que realizaron los levantamientos topográficos de los siguientes predios:

1. "Predio Carriles", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), según escritura pública número 1250, de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Manuel Amado del Río Olivar, obteniéndose en el deslinde una superficie real de 249-30-84 (doscientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta áreas, ochenta y cuatro centiáreas), dedicándose a la explotación ganadera, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 1976767, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, que ampara una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), expedido a nombre de Lilia Lainz Rivero y con un traslado de dominio a favor de Manuel Amado del Río Olivar, de diez de septiembre de mil novecientos ochenta; que dentro de este predio se encontraron pastando ochenta y nueve novillos, diez becerros, doce caballos en dos divisiones; ciento dieciséis novillos, cuatro vacas, con sus respectivas crías, un novillo, un semental en otra división y como instalaciones, un corral de barenga, una báscula, un baño garrapaticida, en total se encontraron doscientas treinta y siete cabezas de ganado mayor y pastos en las variedades: privilegio, estrella, pangola y grama con algunas áreas de árboles para sombreado del ganado, la marca del fierro quemador era la del propietario.

2. Predio "Buenavista", con superficie de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), según escritura pública número 1759, de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Efrén Stivalet Golfier, obteniéndose del deslinde una superficie real de 266-68-92 (doscientas sesenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas), dedicándose a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 146038, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que dentro de este predio se encontraron pastando ciento noventa y siete novillos, dos sementales, treinta y tres vacas, nueve vacas con sus respectivas crías y diecisiete caballos, haciendo un total de doscientas sesenta y siete cabezas de ganado mayor; como instalaciones existen, el casco de la finca, un corral de alambre de púas, un baño garrapaticida, un pozo artesiano, una galera, un corral de barenga, este predio se encuentra perfectamente cercado con alambre de púas de tres hilos y pastos de las variedades: guinea, jaral, chamalote, grama y estrella; la marca del ganado lleva el fierro quemador del propietario.

3. Predio "Solteros", con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) y 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), según escrituras públicas números 5658, de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno y 7436, de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Martha Arámburo Salas; que del deslinde se obtuvieron 194-32-57 (ciento noventa y cuatro hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas) y 56-42-32 (cincuenta y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, treinta y dos centiáreas), respectivamente, encontrando que dichos terrenos estaban dedicados a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, encontrándose al momento de la inspección ocular, un semental, cincuenta y cinco novillos, en una fracción empastada con: privilegio y grama y áreas con árboles para sombreado de ganado, cercada con alambre de púas y postes de madera; en la otra fracción se encontraron cuatro divisiones, en las que había trece becerros en la primera; en la segunda, diecinueve vacas, quince becerros y un semental; en la tercera, cuarenta y siete vacas y dos crías; en la cuarta, veinticinco vacas, tres becerras, treinta y seis novillos, un semental, once novillos, diez caballos, que hacían un total de doscientas treinta y nueve cabezas de ganado mayor, empastada de privilegio y grama; como instalaciones encontró el casco de la finca, un pozo artesiano, una galera, un corral de barenga, una báscula de pesaje y un baño garrapaticida y de enseres un tractor con sus implementos.

4. Predio "Solteros", con superficie de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), según escrituras números 4915, de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y 4917, de nueve de diciembre, 4902, de treinta de noviembre, 4907, de cuatro de diciembre y 4912, de seis de diciembre del mismo año, a nombre de Juan Arámburo de la Hoz, obteniéndose en la medición 130-76-89 (ciento treinta hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), esta fracción se encontró dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiendo en el momento de la inspección ocular cincuenta y siete vacas, un torete, seis crías, tres caballos, cuarenta y cinco becerros, como instalaciones una galera, una báscula, un baño garrapaticida y un corral de barenga, pastos en la variedad grama y estrella, esto es por lo que respecta a una división, en otra se encontraron sesenta y tres vacas, dos sementales, veinticuatro becerros y como instalaciones un corral de alambre de púas, con pastos de la variedad grama y estrella, el total de cabezas de ganado mayor era de doscientas una y el fierro de marcar del propietario.

5. Predio "Solteros", con superficie de 71-00-00 (setenta y una hectáreas), según escrituras públicas números 4905, 4913 y 4910, de dos, siete y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho respectivamente, a nombre de Guillermo Arámburo de la Hoz, obteniéndose en el deslinde una superficie real de 72-08-26 (setenta y dos hectáreas, ocho áreas, veintiséis centiáreas), esta fracción se encontró dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiendo encontrado en esta fracción cuarenta y dos vacas, un semental, y trece becerros, que hacen un total de cincuenta y seis cabezas de ganado mayor, sembrado con pasto de la variedad grama, la marca del fierro quemador era la del propietario.

6. Predio "Vaquerías" (Solteros), con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas), según escritura pública número 7485, de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Maricela Arámburo Salas, obteniéndose en el deslinde topográfico una superficie real de 125-85-00 (ciento veinticinco hectáreas, ochenta y cinco áreas), encontrando que esta fracción estaba dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, encontrando al momento de la inspección ocular treinta novillos, cinco caballos y una cría, en una fracción; en la segunda treinta y seis novillos y en la tercera cuarenta y dos novillos, que hacen un total de ciento catorce cabezas de ganado mayor, pastos de las variedades encontradas en los otros predios, esta fracción estaba perfectamente cercada con postes de madera y alambre de púas en todos sus perímetros, la marca del fierro quemador era la del propietario.

7. Predio "Vaquerías" (Solteros), con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas), según escritura pública número 6717, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Carmen María Lapuente Rodarte, obteniéndose en la medición una superficie real de 76-18-45 (setenta y seis hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas), esta fracción se encontró dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, encontrando al momento de la inspección ochenta novillos, y como instalaciones un corral con postes de madera y alambre de púas, empastado de pangola y grama, la marca del fierro quemador era la del propietario.

8. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), según escrituras públicas número 5650, de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno, 6716, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, 5648, de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Rafael Arámburo Pascual, obteniéndose en la medición una superficie real de 135-89-31 (ciento treinta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas), esta fracción estaba dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 108457, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiéndose encontrado sesenta novillos, y como instalaciones un baño garrapaticida un corral de alambre de púas y pastos de la variedad grama y pangola, por lo que respecta a una división; en la otra parte se encontraron otros sesenta novillos y como instalaciones un corral con alambre de púas; en la tercera división se hallaron veintinueve toretes y una yegua con cría y como instalaciones un corral de tubos, una galera, una báscula y una casa habitación, encontrando que dichas fracciones tenían pastos en la variedad estrella de África, existiendo ciento cincuenta y dos cabezas de ganado mayor.

9. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), según escritura pública número 6468, de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Rosa Domínguez Huesca, obteniendo del deslinde una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), dicha fracción está dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad, que en el momento de la inspección ocular encontraron veintiocho novillos y dos caballos y pasto de la variedad de pangola, la marca del fierro quemador era del propietario.

10. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), según escritura pública número 4112, de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis, a nombre de Jesús Díaz Gómez, con una superficie real de 10-00-00 (diez hectáreas), dicha fracción está dedicada al cultivo de cítricos en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad agrícola número 622848, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

11. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), según escritura número 1721, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, a nombre de Justina Gómez Espino, obteniéndose en el deslinde la misma superficie, encontrando que esta fracción estaba dedicada al cultivo de cítricos en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad número 618311, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

12. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) que fuera de Elena Gómez Espino y que adquiriera Justina Gómez Espino, según escritura pública inscrita bajo el número 708, de la sección primera, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno y obteniéndose del deslinde la misma superficie y está amparada con certificado de inafectabilidad agrícola número 618312, expedido a nombre de esta última, según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, encontrando que esta dedicado al cultivo de cítricos en su totalidad.

13. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 33-00-00 (treinta y tres hectáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Jalancingo, Veracruz, bajo el número 1328, de quince de agosto de mil novecientos noventa, obteniendo del deslinde una superficie de 35-88-45 (treinta y cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas) la cual se encontró en su totalidad con naranja pómela y tardía, existiendo una habitación de material.

El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

QUINTO. Por auto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró bajo el número 628/94, se notificó a los interesados en términos de Ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Este Tribunal Superior Agrario el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitió sentencia en el juicio agrario número 628/94, correspondiente al poblado señalado al rubro, conforme los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. No ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad números 136390, 136391, 108456, 108457, 108421, que amparan los predios denominados 'El Petrolero', 'El Aceitero', 'Solteros', 'Loma Pital' y 'Rancho Vaquerías', respectivamente, expedidos a favor de Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, In-Can-Ve, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores Gallardo y Lilia Soberanis, en el mismo orden que amparan las superficies de 524-00-00 (quinientas veinticuatro) hectáreas, 500-00-00 (quinientas) hectáreas, 508-62-00 (quinientas ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) y 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, ochenta y ocho áreas) en el citado orden; asimismo no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales con base en los cuales se expidieron dichos certificados de inafectabilidad.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado 'Benito Juárez', ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

SEPTIMO. Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como actos reclamados la propia sentencia y como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario; habiéndole tocado conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, demanda que fue admitida por la presidencia del citado Tribunal Colegiado el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, correspondiéndole el número D.A.3665/96, y se emitió ejecutoria el once de junio de mil novecientos noventa y siete, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE al COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente 628/94, para los efectos que se precisan en el último considerando de esta resolución".

La protección constitucional se concedió para que este Organo Colegiado, dejara sin efectos la sentencia dictada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y proveyera sobre la solicitud de reclasificación de las tierras solicitadas, e investigara si existían causas legales o de hecho, que impidieran al poblado solicitante encontrarse físicamente en el lugar, y, si ello constituía una situación que permitiera considerar que se estaba en el caso de una causa de fuerza mayor que llevara a concluir que los integrantes del núcleo, no tenían que estar ubicados físicamente en el poblado respectivo.

En cumplimiento del acuerdo emitido por el Magistrado instructor, de treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, se practicaron trabajos técnicos informativos por el licenciado Juan Mijangos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, comisionados por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, quienes rindieron su informe el diez de abril de dos mil, manifestando en primer lugar, que en cumplimiento a lo ordenado por la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo número D.A. 3665/96, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa el once de junio de mil novecientos noventa y siete, procedieron a constatar la existencia del poblado "Benito Juárez", se constituyeron en el poblado "El Faisán", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, mismo que se encuentra asentado en terrenos el ejido "Manuel Avila Camacho", antes "Rincón Quemado", lugar al que concurrieron Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, integrantes del Comité Particular Ejecutivo y veinticinco campesinos del grupo solicitante, quienes señalaron que físicamente el poblado "Benito Juárez" no existe actualmente y que de ello tienen conocimiento los Tribunales Agrarios, porque son los que tienen el expediente principal, así como la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que lo trasladaron al lugar en que estuvo ubicado dicho poblado y ahí recibieron el testimonio de los campesinos, quienes señalaron que en el momento en que los solicitantes entraron a trabajar las tierras, en mil novecientos sesenta y uno, en el lugar en que existió el poblado, incluyendo el radio legal los terrenos eran vírgenes, conformados por espesa vegetación en los que predominaban árboles maderables como caoba, cedro, zapote chico, hojancho, chijol, tarro, higuera, ávalo, ceiba y vegetación menor, que los propietarios al talar los árboles en su beneficio permitieron que los solicitantes fueran trabajando las tierras hasta mil novecientos sesenta y cuatro, a cambio de que la superficie trabajada en cada ciclo la dejaran sembrada de zacate para ganado; sin embargo, en agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, cinco meses después de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, gente contratada por la propietaria del predio, metió ganado en las tierras cultivadas por los solicitantes destruyendo sus siembras de maíz, frijol, pipián y picante, incendiaron sus casas y encarcelaron a sus dirigentes, acusados del delito de despojo y daños en propiedad ajena, y que al no comprobarse los delitos, fueron puestos en libertad, y como consecuencia cada familia buscó refugio donde pudo, agregando que los certificados de inafectabilidad expedidos en esa época sobre los predios cercados dentro del radio legal de afectación, son totalmente ilegales, viciados de origen, toda vez que señalan terrenos de agostadero, cuando al momento de su expedición dichas tierras, eran vírgenes, con árboles maderables y no de agostadero y anexaron copias de la causa penal respectiva.

Además, señalaron los comisionados, que previa a la realización de los trabajos, fijaron las cédulas de notificación común, en la tabla de avisos y notificaciones en la Presidencia Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, y enviaron citatorios a los propietarios de las fincas.

Asimismo, señalaron en su informe, que dentro del radio legal se encuentran ubicados los ejidos definitivos: "El Cabellal", "Zonzapotes", "Arroyo Blanco", "La Palma", "Ursulo Galván", "Zanjas de Arena", "Zapote Bueno", "Hueytepec", "Salvador Díaz Mirón", "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado" y "José María Morelos y Pavón", "El Jobo", "Diez de Abril" y "Río Bravo", así como la Colonia Agrícola y Ganadera "La Suriana", con superficie de 2,009-91-00 (dos mil nueve hectáreas, noventa y un áreas).

Los comisionados, investigaron los siguientes predios:

1. "Vista Hermosa" con superficie de 386-15-00 (trescientas ochenta y seis hectáreas, quince áreas), amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136392, expedido en favor de José Bardales Valdez, aportado por su propietario para constituir la Sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción número 7, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, la cual lo enajenó en su totalidad a favor de Lucía Radilla viuda del Río, según inscripción número 322, sección primera de quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, quien a su vez, lo transmitió a César Octavio del Río Radilla, según inscripción número 52, sección primera, de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, este predio fue afectado en su totalidad por Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta del mismo mes y año, por concepto de ampliación de ejido del poblado "Manuel Avila Camacho", antes "Rincón Quemado".

2. Predio "Buenavista" con superficie de 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas), amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 112631, expedido en favor de Carlos Niogolla Valdez, también perteneció a la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual lo transmitió en su totalidad en favor de Efraín Martínez Mendoza, quien a su vez lo vendió a Rubén del Río Radilla, y finalmente a este último se le afectó por la misma resolución presidencial señalada en el párrafo anterior en favor del mismo poblado citado.

3. Predio "El Encino", con superficie de 310-36-50 (trescientas diez hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas), amparado con certificado de inafectabilidad número 124997, a nombre de Alfonso Valdez, y perteneció a la Sociedad "EL Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual lo vendió en su totalidad en favor de Rafael Chávez Cortes, quien a su vez, lo transmitió a Manuel del Río Radilla, posteriormente adjudicado por sucesión hereditaria en favor de Lucía Campos de Del Río e hijos, quienes lo enajenaron en su totalidad en favor de Estela Cristina del Río Olivar, e igual que los dos predios anteriores fue afectado en favor del mismo poblado por la misma resolución presidencial citada.

4. Predio "EL Petrolero" con superficie en su origen de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas), amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136390, expedido en favor de Fausto Escobedo Pinzón, quien lo aportó para constituir la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual lo fraccionó en cuatro partes con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y una hectáreas) cada una, una fracción fue adquirida por María del Carmen Morgado Zárate, quien la vendió en favor de Rubén Martínez Berman, otras dos fracciones fueron adquiridas por Víctor Manuel Martínez Ruiz y Luis Gerardo Martínez Berman, reservándose la empresa una de las fracciones, la que posteriormente según inscripción número 1298, sección primera, de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, enajenó en favor de Luis Gerardo Martínez Berman, quien también adquirió la fracción de su hermano Víctor Manuel Martínez Ruiz.

A la inspección ocular asistió Rubén Martínez Mendoza, padre de los actuales propietarios encargado de las cuatro fracciones, de la uno y la cuatro, propiedad de Luis Gerardo Martínez, son terrenos planos con lomeríos suaves y cañadas con escurrimiento de agua, cultivadas con pasto o grama dulce y zacate pangola en un quince por ciento aproximadamente, actualmente está dividido en once potreros, en los que se encontraron doscientas cincuenta y dos cabezas de ganado mayor, cuenta con tres galeras, una báscula, baño garrapaticida, cuatro casas para vaqueros y encargados, con corrales de barenga para manejo de ganado y tres embarcaderos, que se utilizan para todas las fracciones. La fracción dos y tres actualmente propiedad de Rubén Martínez Berman, también son terrenos planos con lomeríos suaves y con cañadas con escurrimiento de agua cultivadas con grama dulce y zacate pangola, divididas en nueve potreros en los cuales se encontraron pastando doscientas cuarenta cabezas de ganado mayor, del levantamiento topográfico las cuatro fracciones arrojaron una superficie total de 537-89-49.24 (quinientas treinta y siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veinticuatro miliáreas), existiendo 13-89-49.24 (trece hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veinticuatro miliáreas) como de demasías propiedad de la Nación.

5. Predio "El Aceitero" en su origen tuvo una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) y fue propiedad de José Barredo Pontón, quien lo aportó a la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual donó 30-00-00 (treinta hectáreas) para satisfacer necesidades agrarias del poblado "Manuel Avila Camacho" y el resto lo vendió a Rafael B. Cid, quien a su vez lo enajenó en favor de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, el que a su vez transmitió 80-00-00 (ochenta hectáreas) en favor de Alfredo Luis Gutiérrez Tame, denominado como "Rancho El Martillo", recuperándola posteriormente del mismo comprador, asimismo, enajenó 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) en favor de Jorge Rafael Pellón de la Fuente, denominado como "Rancho San Antonio", este último lo vendió a María Elisa Pellico Daroca, quien a su vez, vendió su fracción en favor de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, por lo que este último, volvió a concentrar toda la superficie del predio. La inspección ocular de este predio dio como resultado que está compuesto de lomeríos y partes planas, con algunos acantilados o barrancas, está cultivado con zacate natural o grama, sabana, zacate amargo y zacate brasileño y se encontraron pastando dos vacas, cuatrocientos nueve novillos, un semental y trece caballos. Como infraestructura cuenta con dos galeras, baño, báscula, casa habitación del propietario y casa para los vaqueros, un pozo, tres pequeñas presas y once potreros, totalmente delimitado con alambrado, del levantamiento topográfico resultó con una superficie de 481-35-74.50 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas, cincuenta miliáreas).

6. Predio "El Soltero" fue propiedad de la Sociedad "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual adquirió de Amado Thomas y Manuel de la Sierra Lapuente, según inscripción 162, sección primera, de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, con una superficie aproximada de 1,900-00-00 (un mil novecientas hectáreas), la sociedad a su vez efectuó las siguientes ventas:

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
64	PRIMERA	ENE/31/51	NORBERTO FLORES GALLARDO	476-50-00 HAS
72	PRIMERA	FEB/05/51	LILIA SOBERANIS	451-88-00 HAS
73	PRIMERA	FEB/05/51	ENRIQUE LOPEZ Z. Y AMPARO SOBERANIS DE ZEPEDA	391-30-00 HAS

593	PRIMERA	AGO/18/51	ALBERTO DAZA SALAZAR	501-20-00 HAS
727	PRIMERA	SEP/13/57	JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ	62-90-00 HAS
736	PRIMERA	SEP/14/57	FAUSTINO MENDEZ GUZMAN	28-95-00 HAS
751	PRIMERA	SEP/19/57	LEANDRO HERNANDEZ PRESA	94-05-00 HAS
71	PRIMERA	ENE/13/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
72	PRIMERA	ENE/13/79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
73	PRIMERA	ENE/13/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
74	PRIMERA	ENE/13/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
109	PRIMERA	ENE/20/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
110	PRIMERA	ENE/20/79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ	18-50-00 HAS
111	PRIMERA	ENE/20/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
112	PRIMERA	ENE/20/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	35-00-00 HAS
729	PRIMERA	ABR/30/81	MARTHA ARAMBURO SALAS	196-05-00 HAS
711	PRIMERA	ABR/25/81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ	31-18-15 HAS
712	PRIMERA	ABR/25/81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ	76-78-68 HAS
637	PRIMERA	ABR/26/85	MARTHA ARAMBURO SALAS	55-00-00 HAS
638	PRIMERA	ABR/26/85	MARICELA ARAMBURO SALAS	125-95-00 HAS

Posteriormente la misma empresa adquirió de Norberto Flores Gallardo 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas), el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y 451-81-00 (cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, ochenta y un áreas) de Lilia Soberanis el quince de febrero del mismo año, también recuperó 501-20-00 (quinientas una hectáreas, veinte áreas), el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por cancelación de venta obtenida por sentencia judicial que había realizado en favor de Alberto Daza Salazar. Ventas realizadas por la empresa, posteriores a la fecha de la solicitud:

a) Predio denominado "El Encanto" y "Lechuguilla" con superficie de 141-00-00 (ciento cuarenta y una hectáreas) adquirido por Juan Arámburo de la Hoz, el trece de enero de mil novecientos setenta y nueve, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido en favor de la citada empresa en base al acuerdo de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del mismo año, de la inspección ocular realizada se encontró cultivado con pasto natural y estrella dividido en siete potreros en los que se localizaron sesenta y cuatro vacas, veinte crías, cinco sementales y cuatro caballos, y cuenta con corrales para manejo de ganado, baño y casa para el encargado.

b) Predio "San Bartolo", adquirido por Guillermo Arámburo de la Hoz, el trece de enero de mil novecientos setenta y nueve, con superficie de 61-00-00 (sesenta y una hectáreas), amparado con el mismo Certificado de Inafectabilidad señalado en el párrafo anterior, el predio está conformado por lomeríos partes bajas, cultivado con grama natural formado por cuatro potreros en el que se encontraron cuarenta y dos vacas, catorce crías, tres sementales y cuatro caballos.

c) Predio "Santa Rita", fue adquirido por Rafael Arámburo Hernández, en el año de mil novecientos ochenta y uno, con superficie de 55-20-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veinte áreas), quien lo vendió en mil novecientos ochenta y tres a Rafael Arámburo Pascual.

d) Predio "Santa Teresa", quien lo adquirió de la citada empresa en el año de mil novecientos ochenta y uno, con superficie de 50-46-05 (cincuenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, cinco centiáreas).

e) Predio "Loma Pital", fue adquirido por Rafael Arámburo Pascual, con superficie de 31-18-15 (treinta y una hectáreas, dieciocho áreas, quince centiáreas).

Los tres predios anteriores forman una sola unidad topográfica y se encuentran debidamente delimitados con cercas de alambres de púas, su superficie es plana con lomeríos suaves, cuenta con una vivienda para un encargado, tres corrales, un baño, y está cultivado totalmente con caña de azúcar, y tiene celebrados contratos de arrendamiento con la compañía Azucarera "Independencia", Sociedad Anónima de Capital Variable, y están amparados con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457, expedido en favor de Norberto Flores Gallardo, con base en el acuerdo de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de octubre del mismo año.

f) Predio "San Luis" antes "Vaquerías", fue adquirido de la empresa por Rafael Arámburo Hernández, en el año de mil novecientos ochenta y uno, con superficie de 78-68-00 (setenta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas), quien a su vez lo transmitió a Carmen María Lapuente Rodante, en el año de mil novecientos ochenta y tres, está constituido por lomerío suave en su mayor parte, cercado totalmente con alarmas de púas y está cultivado con caña de azúcar y cuenta con contratos de arrendamiento con la compañía Azucarera "Independencia", Sociedad Anónima de Capital Variable, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 118421, expedido en favor de Lidia Soberanis, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en base al acuerdo de inafectabilidad emitido el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de octubre del mismo año.

g) Predio "Solteros", fue adquirido por Martha Arámburo Salas, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, con una superficie de 196-05-00 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas), amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en base al acuerdo de dieciocho de marzo, el primero de octubre del mismo año, está cultivado con zacate estrella y grama natural, formado con siete potreros, y cuenta con casa, bodegas, báscula, bebederos, corrales de manejo y un pozo, se encontraron pastando doscientas cincuenta y siete cabeza de ganado; del levantamiento topográfico se obtuvo una superficie real de 191-96-45.6 (ciento noventa y una hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas, seis miliáreas).

h) Predio "El Mango", fue adquirido por Martha Arámburo Salas, en mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), amparado con el mismo Certificado de Inafectabilidad del predio anterior y se encontró cultivado con grama natural y pastando cuarenta y cinco cabezas de ganado mayor.

i) Predio "Rancho Vaquerías", fue adquirido por Maricela Arámburo Salas, en mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas), está amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 128421, expedido en favor de Lilia Soberanis, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en base al acuerdo de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre del mismo año, está formado con lomeríos suaves, con partes planas, cultivados con zacate estrellas y se encontraron treinta cabezas de ganado mayor, del levantamiento topográfico arrojó una superficie real de 124-40-59.7 (ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y nueve centiáreas, siete miliáreas).

A continuación se relaciona el número de predios que adquirió la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

No.	No. INSCRIP.	SECC	FECHA	NOMBRE DEL COMPRADOR	No. DE LAS OPERACIONES Y SUPERFICIE COMPRAVENTA		SDO. O PARTE DE LA SUPERFICIE
1	162	I	08-ABR-46	INCANVE S. DE R.L. SOLTEROS	1,900-00-00 HAS		1,9000-00-00 HAS
2	64	I	31-FEB-51	NORBERTO FLORES GALLARDO FRAC. PRED. DEN. LOVARTAL CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53		476-00-00 HAS	1,424-00-00 HAS
3	72	I	05-FEB-51	LILIA SOBERANIS FRAC. PRED. SOLTEROS DEN. RANCHO VAQUERIAS		451-88-00 HAS	972-12-00 HAS
4	73	I	05-FEB-51	ENRIQUE LOPEZ ZEPEDA Y AMPARO SOBERANIS DE LOPEZ ZEPEDA FRACC. PRED. SOLTEROS DEN. 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108850 DE 7-OCT-53		391-30-00 HAS	550-82-00 HAS

5	593	I	10-AGO-51	ALBERTO DAZA SALAZAR FRAC. RESTANTE DEL PREDIO SOLTEROS CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		501-20-00 HAS	79-62-00 HAS
6	ANO. MARGN. No. 593	I	31-DIC-53	EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO 3758 EXPEDIDO POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALACINGO, VER, SE CANCELA INSCRIPCION ANTERIOR	501-20-00 HAS		550-82-00 HAS
7	95	I	15-FEB-54	INCANVE S. DE R. L. FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. RANCHO VAQUERIAS CERT. INAF. 18421 DE 15-JUN-54	451-88-00 HAS		1,082-70-00 HAS
8	182	I	18-MAR-54	INCANVE S. DE R. L. FRAC. PRED. SOLTEROS, DEN. 'LOMARTAL' CERTIF. INAF.	240-00-00 HAS		1,272-70-00 HAS
9	727	I	13-SEP-57	JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. FRACC. No. 3 POTRERO JUAN GRANDE		62-90-00 HAS	1,209-80-00 HAS
10	736	I	14-SEP-57	FAUSTO MENDEZ GUZMAN, FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. FRACC. No. 2 'POTRERO' JUAN GRANDE'		28-96-00 HAS	1,180-85-00 HAS
11	751	I	19-SEP-57	LEANDRO HERNANDEZ PREZA FRAC. PRED. SOLTEROS, DEN. FRAC. No. 4 'POTRERO DE JUAN GRANDE'		94-05-00 HAS	1,056-80-00 HAS
12	71	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. 'EL ENCANTO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	1,060-30-00 HAS
13	72	I	13-FEB-79	GUILLERMINA ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. SOLTEROS DEN SAN BARTOLO CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	1,033-80-00 HAS

14	730	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. SOLTEROS, DENOMINADO EL ENCANTO CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	1,007-30-00 HAS
15	74	I	13-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. SOLTEROS DEN SAN BARTOLO CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	980-80-00 HAS
16	109	I	20-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. SOLTERO DEN. EL ENCANTO Y LECHUGUILLAS CERT. INAF. 108456		26-50-00 HAS	954-30-00 HAS
17	110	I	20-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ, FRACC. PRED. 'SOLTERO', DENOMINADO 'LECHUGUILLAS' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		18-00-00 HAS	966-30-00 HAS
18	111	I	20-FEB-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. SOLTEROS, DENOMINADO 'LAGUNILLAS'		26-50-00 HAS	909-80-00 HAS
19	709	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SANTA RITA', (ANTES LOMA PITAL) CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PRO. ACTUAL RAFAEL ARAMBURO PASCUAL		50-46-05 HAS	819-60-00 HAS
20	710	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. SOLTEROS, DENOMINADO 'SANTA TERESA', (ANTES LOMA PITAL), CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROP. ACTUAL		50-46-05 HAS	769-13-05 HAS

21	711	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. SOLTEROS, DENOMINADO 'LOMA PITAL' CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROP. ACTUAL		31-18-15 HAS	737-95-80 HAS
22	72	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. 'RANCHO SAN LUIS, (ANTES RANCHO VAQUERIAS, CERT. INAF. 118421 DE 15- JUN-54, PROP. ACTUAL CARMEN MARIA LAPUENTE RODARTE		76-78-68 HAS	661-17-12 HAS
23	729	I	30-ABR-81	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. 'SOLTEROS' (POTREROS EL MIRADOR, SAN ANTONIO, SANTA EMILIA Y ARCHICADERO, CERT. DE INAF. 108456 DE 7-OCT-53 PROPIETARIO ACTUAL		196-05-00 HAS	465-12-12 HAS
24	637	I	26-ABR-85	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. RESTANTE DEL PREDIO SOLTEROS, DEN. 'EL MANGO', PROP. ACTUAL. CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		55-00-00 HAS	410-12-12 HAS
25	638	I	26-ABR-85	MARICELA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. FRACC. RESTANTE RANCHO VAQUERIA, CERT. INAF. 118421 DE 15-JUN-54, PROP. ACT.		125-95-00 HAS	284-17-12 HAS

Los comisionados propusieron como afectables, los siguientes predios:

1. "El Aceitero" propiedad actual de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, con superficie de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) y "El Petrolero", dividido en dos fracciones de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas), propiedad de cada una de las fracciones de Luis Gerardo Martínez Berman y Rubén Martínez Berman. Ambos predios fueron adquiridos con posterioridad a la solicitud agraria y están amparados con los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 136390 y 136391, clasificados como de agostadero en los propios certificados y según los comisionados son terrenos de temporal.

2. Fracción del predio "Solteros", conocido como "El Encanto" y "Lechuguillas", con superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas) propiedad actual de Juan Arámburo de la Hoz, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido en favor de la sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

3. Fracción del predio "Solteros", conocido como "San Bartolo", con superficie de 71-00-00 (setenta y una hectáreas), propiedad actual de Guillermo Arámburo de la Hoz, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido en favor de la sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

4. Fracción del predio "Solteros", conocido como Rancho Vaquerías, con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas), propiedad actual de Maricela Arámburo Salas, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 118421, expedido en favor de Lilia Soberanis.

5. Fracción del predio "Solteros", conocido como "Solteros" con superficie de 196-05-00 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas), propiedad actual de Martha Arámburo Salas, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido en favor de la sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

6. Fracción del predio "Solteros", conocido como "El Mango", con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), propiedad actual de Martha Arámburo Salas, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido en favor de la sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

7. Fracción del predio "Solteros", conocido como "Santa Rita, con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), propiedad actual de Rafael Arámburo Pascual, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108457, expedido en favor de Norberto Flores Gallardo.

8. Fracción del predio "Solteros", con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas), propiedad actual de Carmen María La Puente Rodarte, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 118421, expedido en favor de Lilia Soberanis.

A continuación se relacionan predios que los comisionados señalaron que no resultan afectables, ubicados dentro del radio legal.

1. Predio rústico "Los Carriles", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), fue propiedad de Lilia Lainz Rivero de Arriola, quien lo vendió según inscripción de siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a Araceli Arámburo Salas, quien a su vez, lo transmitió en mil novecientos sesenta y cinco, a Manuel del Río Olivar y este último transmitió en mil novecientos noventa y seis, a Mariana del Río Thomas 46-65-28 (cuarenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas), el vendedor que tramitó una rectificación de linderos de la superficie que la restaba como de su propiedad habiéndose constatado que la superficie real que le restaba era de 93-43-08 (noventa y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, ocho centiáreas), la superficie está conformada con lomerío suave, cultivada con pasto natural formada por cuatro potreros, y se encontraron pastando ciento setenta y seis cabezas de ganado mayor y está amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 197667, expedido el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en favor de Lilia Lainz Rivero, en base al acuerdo dictado el doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de agosto del mismo año, se hace la aclaración que de este predio por convenio celebrado el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria 80-00-00 (ochenta hectáreas) para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "El Jobo", Municipio de Atlapacoyac, Estado de Veracruz.

2. Predio rústico denominado "Buenavista", con superficie de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), fue propiedad de José Manuel Lainz Rivero, quien lo vendió a Pedro Javier Arámburo Salas, según inscripción número 983, sección primera, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y está amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 146038, de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, expedido en favor del original propietario, en base al acuerdo de seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de septiembre del mismo año, de este predio el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, se pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "Río Bravo", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

3. Predio "El Cedro", con superficie de 104-14-64 (ciento cuatro hectáreas, catorce áreas, sesenta y cuatro centiáreas), propiedad actual de Virginia Meunier Proal, quien lo adquirió el tres de mayo de mil novecientos noventa, de Sofía Méndez de la Torre y Angel de la Torre Gómez, esta última lo adquirió de Francisco Garza Gutiérrez, el diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, este predio está formado por lomeríos suaves cultivado con grama natural y zacate pangola, cuenta con una casa, corrales, baño, embarcadero y manga, una galera, un pozo y se encontraron setenta y ocho vacas.

4. Predio "El Misterio", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), fue propiedad de Camilo Castagne de Lon, y Rosa Potey de Castagne, y el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, lo vendieron a Pedro Antonio Barco Vallard, quien lo vendió a Oscar Castagne Potey, el tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en este predio se encontraron doscientas sesenta y cuatro cabezas de ganado mayor.

Los comisionados también investigaron los siguientes predios ubicados en el radio legal:

1. Predio Santa Rufina", con superficie actual de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), propiedad de Justina Gómez Espino y Jesús Díaz Gómez, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en favor de Norberto Flores Gallardo.

Este predio fue propiedad de la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la actual lo vendió a Rufino Espino de Gómez 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas), el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, quien a su vez transmitió en favor de Elena Gómez Espino el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, 15-00-00 (quince hectáreas), quien a su vez lo transmitió a la actual propietaria, y se encuentra cultivada con cítricos y palmeras de coco, cuenta con un pozo, una galera y una casa.

2. Predio "San José" con superficie de 33-00-00 (treinta y tres hectáreas), propiedad de Eliezer Aguirre Santiago, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en favor de Norberto Flores Gallardo.

A su informe los comisionados anexaron copia certificada de la causa penal número 320/964 y actas circunstanciadas de las inspecciones oculares practicadas y fotografías de los predios inspeccionados, así como las tablas de construcción de los predios investigados y diversas escrituras públicas que acreditan la propiedad de los predios.

En cumplimiento del acuerdo dictado por el Magistrado instructor, el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, solicitó al Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Veracruz, designara peritos a fin de que se investigara la calidad de las tierras de diversos predios ubicados en el radio legal de afectación del poblado solicitante, habiéndose recibido los dictámenes correspondientes por acuerdo dictado por el Magistrado instructor, el diecinueve de octubre de dos mil.

El peritaje de referencia, fue emitido por el ingeniero Raymundo Sandoval Hernández en el mes de octubre de dos mil, sobre la calidad de las tierras de los predios denominados "Solteros", y "El Mango", "Encanto" y "Lechuguillas", "San Bartolo" y "Lechuguillas", "Vaquerías", "Loma Pital", "Santa Teresa", "Santa Rita" y "San Luis", "Los Carriles", "Buenavista", "Potrero" y "Potrero Juan Grande", con una superficie total de todos los predios, de 1,322-02-94 (un mil trescientas veintidós hectáreas, dos áreas, noventa y cuatro centiáreas), formulando las siguientes conclusiones:

"EL CLIMA CARACTERISTICO ES DEL TIPO AM (F) QUE SIGNIFICA CALIDO HUMEDO CON LLUVIAS EN VERANO.

SU HIDROLOGIA SUPERFICIE ES EL RIO SOLTEROS, ARROYO BLANCO Y ARROYO ZANZAPOTES, CON UN REGIMEN AMBAS PARTES CORRIENTES ARROYOS Y MANANTIALES DEL REGIMEN INTERMITENTE.

EL ARBOLADO QUE EN FORMA AISLADA SE OBSERVA, CORRESPONDE A LO QUE ANTES DE LA ACTIVIDAD HUMANA DE LA GANADERIA, QUE UNA SELVA MEDIANA SUPERENNIFOLIA Y BOSQUE LATIFOLIADO ESCLEROFILO PERENNIFOLIO (BOSQUE DE ENCINO), EL ARBOLADO SE ENCUENTRA EN FORMA AISLADA A TRAVES DEL AREA DE ESTUCIO, CUYA FUNCION PRINCIPAL ES PARA SOMBRA DEL GANADO Y PROTECCION DE MANANTIALES DE LOS CAUCES DEL RIO SOLTEROS, ARROYO BLANCO Y ARROYOS Y MANANTIALES.

5.2 USO ACTUAL.- ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS TIERRAS NO TIENEN VOCACION, QUE LA VOCACION, TRABAJAR Y PRODUCIR ES DEL HOMBRE, DE ACUERDO A SU DECISION, LOS PREDIOS TIENEN UN USO GANADERO, EN 1,090-02-94 HAS., CON UN PROMEDIO DE 65% DE PRADERAS CULTIVADAS Y EL 35% CON GRAMAS NATIVAS, EN LOS TERRENOS DEL POTRERO JUAN GRANDE, EN DOS FRACCIONES DE 20 HA. Y 12 HA., CON FINES AGROPECUARIO CON CITRICOS Y CON PASTOREO DE BORREGOS, EXISTE IGUALMENTE APROXIMADAMENTE 200 HAS., DE GRAMINEA CAÑA DE AZUCAR EN LOS PREDIOS 'SANTA TERESA, SANTA RITA Y LOMA DEL PITAL Y SAN LUIS' DONDE LA CAÑA O PUNTA DE CAÑA PUEDE SER UTILIZADA PARA ALIMENTACION ANIMAL, O PARA FINES AGROINDUSTRIALES, EN TERMINOS GENERALES EL (15%) DE LA SUPERFICIE ES DE APOYO AGROPECUARIO O AGROINDUSTRIAL Y EN LA MAYOR SUPERFICIE (85%) EL PRINCIPAL OBJETIVO ES LA PRODUCCION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL COMO CARNE Y LECHE.

5.3 COEFICIENTES DE AGOSTADERO.- SE REPORTAN LOS SIGUIENTES COEFICIENTES O INDICES DE AGOSTADERO; EN ATENCION A LOS ACUERDOS DE INAFECTABILIDAD PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. "LOS CARRILES" AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD, EQUIVALENTE A 60.5 HA. DE RIEGO; 'BUENAVISTA' 1.50 HA./CABEZA DE GANADO MAYOR; 'SOLTEROS Y EL MANGO' 2.25 HA./CABEZA DE GANADO MAYOR; 'EL LECHUGUILLAS' 2.225 HA./CABEZA DE GANADO MAYOR, 'VAQUERIA' 2.75 HA./CABEZA DE GANADO MAYOR Y 'LOMA PIAL', 'SANTA TERESA', 'SANTA RITA', 2.25 HA./CABEZA DE GANADO MAYOR, 'SAN LUIS' 2.275 HA./CABEZA DE GANADO MAYOR Y 'POTRERO JUAN GRANDE' DE 2.25 A 2.63 HA./CABEZA DE GANADO MAYOR. (CABEZA DE GANADO MAYOR ES IGUAL A UNA UNIDAD ANIMAL QUE EQUIVALE A UNA VACA DE 450 KG., DE PESO GESTANTE O CON CRIA)".

También formuló dictamen respecto del predio denominado "El Petrolero", arribando a las siguientes conclusiones:

"EL PREDIO 'EL PETROLERO', SE LOCALIZA EN EL CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA PLANICIE COSTERA DEL GOLFO DE MEXICO, EN EL MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VER. COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 524-00-00 HA; DISTRIBUIDAS EN 2 PROPIETARIOS, CON 262-00-00 HA CADA UNO; LA SUPERFICIE TOTAL ESTA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA NO. 136390.

POSEE UN BUEN SISTEMA DE COMUNICACION POR LA CARRETERA ESTATAL MARIA DE LA TORRE-EL CHOTE Y CAMINOS DE TERRACERIA DENTRO DE LAS FRACCIONES DEL PREDIO QUE SON USADOS POR LOS EJIDOS CON LOS QUE LIMITA EL PREDIO.

EL CLIMA QUE PREDOMINA ES DEL TIPO AM (F) QUE SIGNIFICA CALIDO HUMEDO, CON ABUNDANTES LLUVIAS EN VERANO.

LA HIDROLOGIA SUPERFICIAL ES BUENA, POR LAS GEOFORMAS DE LOMERIOS SUAVES Y CAÑADAS DE ARROYOS QUE PRESENTA EL PREDIO. LOS LOMERIOS SE CONFORMAN DE NORTE A SUR Y LOS ARROYOS DE OESTE A ESTE. EL ARROYO 'EL PETROLERO' LIMITA AL SUR DEL AREA DE ESTUDIO.

LAS ESPECIES ARBOREAS QUE PREDOMINAN EN EL PREDIO SON ENCINOS QUERCUS OLEOIDES Y CHIJOL PIOSCIDIA COMMUNIS, UVERO COCCOLOBA BARBADENSIS, CEDRO CEDRELA ODORATA, FRIJOLILLO PITHECELLOBIUM ARBOREUM, ROBLE TABEBUIA ROSEA, CEIBA CEIBA PENTANDRA, QUE SE ENCUENTRAN DISPERSOS EN EL AREA TOTAL DEL TERRENO CUYA, FUNCION PRINCIPAL ES PARA LA SOMBRA DEL GANADO Y PROTECCION DE LOS CAUCES DE LOS ARROYOS.

EL USO ACTUAL DEL PREDIO ES GANADERO, PASTOREO EN GRAMAS NATIVAS. SE ESTABLECERAN 99 HAS., DE PRADERAS CULTIVADAS DE PASTO MEJORADO INSURGENTE, CUYO PRINCIPAL OBJETIVO ES LA PRODUCCION DE CARNE DE BOVINO. SE REPORTA UN INDICE O COEFICIENTE DE AGOSTADERO, SEGUN EL ACUERDO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, QUE AMPARA EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA NO. 136390, DE 3.05 A 4.00.00 HECTAREAS POR CABEZA DE GANADO MAYOR, QUE ES IGUAL A UNA VACA DE 400 A 450 KG. DE PESO GESTANTE O CON CRIA).

ESTOS TERRENOS SON APTOS PARA INTRODUCIR PASTOS MEJORADOS Y VEGETACION DESTINADA A LA PRODUCCION DE FORRAJE COMO LAS PRADERAS CULTIVADAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN LOS TERRENOS PREPARADOS PARA ESTABLECER 99 HAS. DE ZACATE INSURGENTE ROCHLOA BRIZANTHA, ESTRELLA MEJORADA CYNODON PLECTOSTACHYUS, SEÑAL UROCHLOA DECUMBENS, TANZANIA PANICUM MAXIMUM VAR, TAZAIA, LEUCAENA LUCOEPHLA.

POR ULTIMO, DADAS LAS CONDICIONES TECNICAS Y LEGALES DE LOS TERRENOS, CORRESPONDEN A 524 HECTAREAS QUE SEÑALA EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA DETERMINADO LOS TERRENOS DE AGOSTADERO, DISTRIBUIDO EN 2 PROPIEDADES, DE 262 HECTAREAS CADA UNA, SIENDO CORRECTA Y ACTUAL LA UTILIZACION QUE HA SIDO DESTINADA LA SUPERFICIE ANTERIORMENTE SEÑALADA O SEA A LA ACTIVIDAD GANADERA.

CALIDAD DE LAS TIERRAS.- SE IDENTIFICAN 2 TIPOS DE GEOFORMAS: EL 98.08% DEL PREDIO COMPRENDE LAS GEOFORMAS DE LOMERIOS SUAVES, CON SUELOS SOMEROS (0-25CM) Y MEDIOS (DE 25 A 50 CM), DE TEXTURAS GRUESAS Y CAPAS ENDURECIDAS ENTRE LOS 15 Y 45 CM DE PROFUNDIDAD, COMUNMENTE LLAMADAS EN LA REGION "TEPETATE", SUELO ACIDO CON UN PH DE 4.9 A 5.5.

EL 9.92% DEL PREDIO COMPRENDE LA GEOFORMA DE CAÑADAS DE ARROYOS, AL SUR, SURESTE, ESTE Y NORESTE DEL PREDIO, CON SUELOS DE MEDIOS (25 A 50 CM), DE TEXTURAS GRUESAS Y CAPAS ENDURECIDAS DE MATERIAL PARENTAL QUE VARIA SU PROFUNDIDAD DE ACUERDO A LA PENDIENTE DE LA CAÑADA SUELOS MODERADAMENTE ACIDOS, CON PH DE 5.5 A 6.2. ESTOS TERRENOS TIENEN ALTO RIESGO DE EROSION POR LAS PENDIENTES Y TEXTURAS DEL SUELO, POR Ley Agraria QUE SE RECOMIENDA INCREMENTAR LA REVEGETACION Y REFORESTACION DE ESTA GEOFORMA, MANTENER UNA BUENA COBERTURA DE GRAMINEAS Y OTRAS PLANTAS FORRAJERAS."

Asimismo, formula dictamen respecto del predio denominado "El Aceitero", arribando a las siguientes conclusiones:

"EL PREDIO 'EL ACEITERO' SE LOCALIZA EN EL CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA PLANICIE COSTERA DEL GOLFO DE MEXICO, EN EL MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VER. CON UNA SUPERFICIE REGISTRADA DE 470-00-00 HA; LA SUPERFICIE TOTAL AMPARADA POR EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA NO. 136391., ES DE 500-00-00 HA.

POSEE UN BUEN SISTEMA DE COMUNICACION POR LA CARRETERA ESTATAL MARIA DE LA TORRE EL CHOTE Y CAMINOS DE TERRACERIA DENTRO DEL PREDIO, QUE SON USADOS POR LOS EJIDOS CON LOS QUE LIMITA EL TERRENO.

EL CLIMA QUE PREDOMINA ES DEL TIPO AM(F) QUE SIGNIFICA CALIDO HUMEDO, CON ABUNDANTES LLUVIAS EN VERANO.

LA HIDROLOGIA SUPERFICIAL EN EL PREDIO ES BUENA, POR LAS GEOFORMAS DE LOMERIOS SUAVES Y CAÑADAS DE ARROYOS QUE PRESENTA EL PREDIO. LOS LOMERIOS SE CONFORMAN DE NORTE A SUR Y LOS ARROYOS DE OESTE A ESTE. EL ARROYO 'EL POTRERO' LIMITA AL SUR DEL AREA DE ESTUDIO.

LAS ESPECIES ARBOREAS QUE PREDOMINAN EN FORMA AISLADA EN EL PREDIO SON ENCINOS QUERCUS OLEOIDES Y CHIJOL PIOSCIDIA COMMUNIS, UVERO COCOLOBA BARBADENSIS, CEDRO CEDRELA ODORATA, FRIJOLILLO PITHECELLOBIUM ARBOREUM, ROBLE TABEBUIA ROSEA, CEIBA CEIBA PENTANDRA, OJITE BROSIMUM ALICASTRUM, QUE SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDAS EN EL AREA DE ESTUDIO, CUYA FUNCION PRINCIPAL ES PARA LA SOMBRA DEL GANADO Y PROTECCION DE LOS CAUCES DE LOS ARROYOS.

EL USO ACTUAL DEL PREDIO ES GANADERO, PASTOREO EN GRAMAS NATIVAS, SE ESTABLECERAN 50 HAS DE PRADERAS CULTIVADAS DE PASTO MEJORADO INSURGENTE, CUYO PRINCIPAL OBJETIVO ES LA PRODUCCION CARNE DE BOVINO. SE REPORTA UN INDICE O COEFICIENTE DE AGOSTADERO, SEGUN EL ACUERDO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, QUE AMPARA EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA NO. 136391, DE 4.00 HECTAREAS POR CABEZA DE GANADO MAYOR (UNA CABEZA DE GANADO MAYOR ES EQUIVALENTE A UNA UNIDAD ANIMAL QUE ES IGUAL A UNA VACA DE 400 A 450 KG. DE PESO GESTANTE O CON CRIA).

ESTOS TERRENOS SON APTOS PARA INTRODUCIR PASTOS MEJORADOS Y VEGETACION DESTINADA A LA PRODUCCION DE FORRAJE COMO LAS PRADERAS CULTIVADAS DE ZACATE INSURGENTE UROCHLOA BRIZANTHA, DEL QUE EN EL PREDIO SE ENCUENTRA YA UN SEMILLERO DE INTRODUCCION DE 10 HA; Y EN PREPARACION 50 HA. PARA ESTABLECER ZACATE INSURGENTES, ESTRELLA MEJORADO CYNODON PLECTOSTACHYUS, SEÑAL UROCHLOA DECUMGENS, TANZANIA PANICUM MAXIMUM BAR. TANZAIA, LEUCEANA LEUCEANA LEUCOCEPHALA, ENTRE OTRO.

POR ULTIMO, DADAS LAS CONDICIONES TECNICAS Y LEGALES EL TERRENO CORRESPONDE A 500 HECTAREAS QUE SEÑALA EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA DETERMINANDOLO COMO TERRENO DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD (EL PROPIETARIO DONO APROXIMADAMENTE 20 HA PARA EL AREA URBANA DEL POBLADO EL FAISAN. LA PERITO DEL TRIBUNAL UNITARIO DETERMINA 481-35-74 HECTAREAS, EL PROPIETARIO SEÑALA 480-22-45 HA. UNA SUPERFICIE REAL DE 475-15-25 HA., Y UNA SUPERFICIE REGISTRADA DE 470-00-00 HECTAREAS, SIENDO CORRECTA Y ACTUAL LA UTILIZACION QUE HA SIDO DESTINADA LA SUPERFICIE ANTERIORMENTE SEÑALADA O SEA A LA ACTIVIDAD GANADERA.

CALIDAD DE LAS TIERRAS. SE IDENTIFICAN 2 TIPOS DE GEOFORMAS: EL 63.83% DEL PREDIO COMPRENDE LAS GEOFORMAS DE LOMERIOS SUAVES, SUELOS SOMEROS (0-25CM) Y MEDIOS (DE 25 A 50 CM), DE TEXTURAS MEDIAS A GRUESAS Y CAPAS ENDURECIDAS ENTRE LOS 15 Y 45 CM DE PROFUNDIDAD COMUNMENTE LLAMADAS EN LA REGION 'TEPETATES'; SUELO ACIDO, CON UN PH DE 5.0 A 5.5.

EL 36.17% DEL PREDIO COMPRENDE LA GEOFORMA DE CAÑADAS DE ARROYOS, AL SUR, SURESTE, ESTE Y NORESTE DEL PREDIO, CON SUELOS DE PROFUNDIDAD MEDIA (25 A 50CM) A PROFUNDOS (MAS DE 50CM) CON TEXTURAS MEDIAS A GRUESAS Y CAPAS ENDURECIDAS DE MATERIAL PARENTAL QUE VARIA SU PROFUNDIDAD DE ACUERDO A LA PENDIENTE DE LA CAÑADA. SUELOS MODERADAMENTE ACIDOS, CON PH DE 5.5 A 6.2. ESTOS TERRENOS TIENEN ALTO RIESGO DE EROSION POR LAS PENDIENTES Y TEXTURAS DEL SUELO, POR LO QUE SE RECOMIENDA INCREMENTAR LA REVEGETACION Y REFORESTACION DE ESTA GEOFORMA MANTENER UNA BUENA COBERTURA DE GRAMINEAS Y OTRAS PLANTAS FORRAJERAS".

Jesús y Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, con el carácter Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ofrecieron como pruebas diversas escrituras públicas relativas a diversas propiedades que pertenecieron a la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con las cuales pretenden acreditar la existencia de demasías, aduciendo que la empresa compró 1,900-00-00 (un mil novecientas hectáreas), vendió 2,300-00-00 (dos mil trescientas hectáreas) y aún conserva 500-00-00 (quinientas hectáreas).

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veinte de junio de dos mil, comparecieron Jorge Rodolfo Budib Lichtle, Rubén y Luis Gerardo Martínez Berman, y ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Copia certificada de la sentencia dictada por este Organo Colegiado el cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 180/93, relativa a la acción de dotación de tierras promovida por el poblado denominado "Liberación", Municipio de la Torre, Estado de Veracruz.
2. Copia certificada de la resolución dictada el cinco de enero de dos mil, por Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 5364/99.
3. Copia certificada la sentencia dictada por este Organo Colegiado, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 15/94, relativa a la acción de ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "El Faisán" Municipio de la Torre, Estado de Veracruz.

4. Copia certificada de la resolución dictada el veinticinco de enero de dos mil, por Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 4541/99.

Comparecieron al procedimiento Rafael Arámburo Pascual y Carmen María Lapuente Rodarte, por escrito presentado en Oficialía de Partes de este tribunal, el veinticinco de octubre de dos mil, y ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Escritura pública número 5648, de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la propiedad del predio denominado "Loma Pital", con superficie de 31-18-15 (treinta y una hectáreas, dieciocho áreas, quince centiáreas) en favor de Rafael Arámburo Pascual.

2. Escritura pública número 5650, de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la propiedad del predio denominado "Santa Teresa", con superficie de 50-46-95 (cincuenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas) en favor de Rafael Arámburo Pascual.

3. Escritura pública número 6776, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que ampara la propiedad del predio denominado "Santa Rita", con superficie de 55-20-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veinte áreas) favor de Rafael Arámburo Pascual.

4. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) propiedad de Rafael Arámburo Pascual.

5. Oficio suscrito por Rafael Arámburo Pascual, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido al Tribunal Superior Agrario informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.

6. Oficio suscrito por Rafael Arámburo Pascual, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido a la Secretaría de la Reforma Agraria informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.

7. Escritura pública número 6717, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que ampara la propiedad del predio denominado "San Luis", con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) en favor de Carmen María Lapuente Rodarte.

8. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 118421, que ampara la propiedad de Carmen María Lapuente Rodarte.

9. Oficio suscrito por Carmen María Lapuente Rodarte, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido al Tribunal Superior Agrario informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.

10. Oficio suscrito por Carmen María Lapuente Rodarte, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido a la Secretaría de la Reforma Agraria informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.

Como alegatos formularon los siguientes:

Que el poblado "Benito Juárez" no existe ni ha existido como asentamiento humano, que la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, emitió dictamen negativo, que todos los informes de los comisionados han señalado que los predios de su propiedad siempre han estado en completa explotación, que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, también en sentido negativo y finalmente, señalaron el origen de sus propiedades insistieron que sus predios estaban explotados.

Por escrito presente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de octubre de dos mil, Juan y Guillermo Arámburo de la Hoz, Martha y Maricela Arámburo Salas, comparecieron al procedimiento y ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Escritura pública número 4902, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros", con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) en favor de Juan Arámburo de la Hoz.

2. Escritura pública número 4907, de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros", con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) en favor de Juan Arámburo de la Hoz.

3. Escritura pública número 4912, de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros", con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas), en favor de Juan Arámburo de la Hoz.

4. Escritura pública número 4915, de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros", con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) en favor de Juan Arámburo de la Hoz.

5. Escritura pública número 4917, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros", con superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) en favor de Juan Arámburo de la Hoz.

6. Plano correspondiente a la superficie total de las 5 fracciones anteriores.

7. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108456, expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 141-00-00 (ciento cuarenta y una hectáreas), propiedad de Juan Arámburo de la Hoz.

8. Copia del Diario Oficial de la Federación de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que aparece publicado el acuerdo de inafectabilidad anterior, en que se dice que el coeficiente de agostadero es de 2-25-00 (dos hectáreas, veinticinco áreas) por cabeza de ganado mayor.

9. Escritura pública número 3711, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que contiene el acta notarial sobre la explotación del predio.

10. Escritura pública número 4905, de dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "San Bartolo", con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas), en favor de Guillermo Arámburo de la Hoz.

11. Escritura pública número 4910, de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "San Bartolo", con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) en favor de Guillermo Arámburo de la Hoz.

12. Escritura pública número 4913, de siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Lechuguillas", con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas), en favor de Guillermo Arámburo de la Hoz.

13. Plano correspondiente a la superficie total de las tres fracciones anteriores.

14. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108456, expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 71-00-00 (setenta y una hectáreas) del predio denominado "Solteros" propiedad de Guillermo Arámburo de la Hoz.

15. Escritura pública número 13312, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que ampara la propiedad del predio denominado "Lechuguillas", con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) en favor de Guillermo Arámburo de la Hoz.

16. Escritura pública número 13312, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que contiene el acta notarial sobre la explotación del predio.

17. Escritura pública número 5658, de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la propiedad del predio denominado "Soltero" con superficie de 193-80-05 (ciento noventa y tres hectáreas, ochenta áreas, cinco centiáreas) en favor de Martha Arámburo Salas.

18. Escritura pública número 7435, de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros" con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) en favor de Martha Arámburo Salas.

19. Plano correspondiente a la superficie total de las dos fracciones anteriores.

20. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108456, expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas) del predio denominado "Solteros" propiedad de Martha Arámburo Salas.

21. Escritura pública número 13309, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que contiene el acta notarial sobre la explotación del predio.

22. Escritura pública número 7435, de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara la propiedad del predio denominado "Vaquerías" con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas) en favor de Maricela Arámburo Salas el plano correspondiente.

23. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 118421, expedido el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que ampara una superficie de 125-75-00 (ciento veinticinco hectáreas, setenta y cinco áreas) del predio denominado "Rancho Vaquerías" propiedad de Maricela Arámburo Salas.

24. Copia del Diario Oficial de la Federación de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, aparece publicado el acuerdo anterior, señalándose como índice de agostadero 2.75 por cabeza de ganado mayor.

25. Escritura pública número 13310, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que contiene el acta notarial sobre la explotación del predio.

26. Ejecutoria emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco en el juicio de amparo directo D.A. 943/95, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Arroyo Hondo" su anexo "El Cabella", Municipio de Tecolutla, Veracruz, donde se negó la protección constitucional declarando inafectables los predios "Solteros" y "Rancho Vaquerías".

27. Peritajes emitidos por el ingeniero Francisco Luna Romero en el juicio agrario 216/92, en los predios propiedad de Juan y Guillermo Arámburo de la Hoz, y Martha y Maricela Arámburo Salas.

También formularon alegatos manifestando que todos los comisionados que han realizado trabajos han coincidido en que los predios se encuentran debidamente trabajados y destinados a la ganadería.

Que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, opinando que no procede la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 136390, 136391, 108456, 108457 y 118421, que amparan los predios "El Petrolero", "El Aceitero", "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", ni ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales con base a los cuales fueron expedidos, y propone negar la dotación de tierras por no existir fincas afectables dentro del radio legal.

Finalmente hacen una relación de los títulos de propiedad y de los Certificados de Inafectabilidad que amparan a los predios de su propiedad.

Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, ostentándose como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de noviembre de dos mil, comparecieron a ofrecer pruebas y alegatos.

Los promoventes en su escrito de referencia, en primer término formulan una relatoría histórica del juicio agrario que nos ocupa, y que corresponde a los que han quedado asentados en el capítulo de resultandos sin aportar nada nuevo. Como pruebas, aportaron las documentales públicas, sobre las propiedades que adquirió y transmitió la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que corresponden a las mismas que han quedado señaladas con anterioridad, así como la causa penal número 320/964, que también ha quedado relacionada en esta sentencia, Certificados de Inafectabilidad de los predios denominados "El Petrolero" y "El Aceitero" a los que también se ha hecho mención en abundancia, así como a todos los certificados de inafectabilidad de los predios que pertenecieron a la empresa mencionada, cuyos datos también han sido reiterativos, así como copia certificada del contrato de arrendamiento celebrada de la compañía "Azucarera Independencia", Sociedad Anónima de Capital Variable, por José Arámburo Pascual, respeto de los predios, Santa Teresa "Loma Pital", "Santa Rita" que también ya fueron relacionados con anterioridad.

Como nuevas pruebas, ofrecieron las siguientes:

1. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Presidente Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

2. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "El Faisán", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

3. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Rincón Quemado" Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz, de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

4. Copia certificada del Diario Oficial de la Federación, el treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el que aparece publicada la primera ampliación de ejido denominado "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", Municipio Martínez de la Torres, Estado de Veracruz, de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

5. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Zanjas de Arena", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

6. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Islas de Santa Rosa", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

7. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Paso Largo," Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

8. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "El Fuerte y su Anexo "San Juan y Manantiales", Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz.

9. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Salvador Díaz Mirón," Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

10. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "El Cabellal", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

11. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Huitepec", Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz.

12. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

13. Copias certificadas de diversas actas de posesión y deslinde que corresponden a los poblados antes relacionados.

OCTAVO. Una vez que se repuso el procedimiento en los términos de la ejecutoria en mención, este Tribunal Superior Agrario dictó nueva sentencia el ocho de diciembre de dos mil, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por el poblado denominado 'Benito Juárez', Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. No ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad números 136390, 136391, 108456, 108457, 118421, que amparan los predios denominados 'El Petrolero', 'El Aceitero', 'Solteros', 'Loma Pital' y 'Rancho Vaquerías', respectivamente, expedidos a favor de Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, In-Can-Ve, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores Gallardo y Lilia Soberanis, en el mismo orden que amparan las superficies de 524-00-00 (quinientas veinticuatro) hectáreas, 500-00-00 (quinientas) hectáreas, 508-62-00 (quinientas ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) y 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, ochenta y ocho áreas) en el citado orden; asimismo no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales con base en los cuales se expidieron dichos certificados de inafectabilidad.

TERCERO. Es de negarse y se niega la dotación solicitada por un grupo de campesinos del poblado de referencia, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, así como al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su conocimiento del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio agrario D.A. 3665/96, de once de junio de mil novecientos noventa y siete; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido".

Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado el veintiocho de febrero de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, demandaron el Amparo y Protección de la Justicia Federal, señalando como actos reclamados la propia sentencia y como autoridad responsable el Tribunal Superior Agrario; habiéndole tocado conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, demanda que fue admitida el doce de junio de dos mil uno, correspondiéndole el número D.A. 1645/2001, y se emitió ejecutoria el nueve de julio de dos mil dos, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías respecto del acta reclamado del Director y Jefe del Registro Agrario Nacional, en términos del considerando segundo de esta a ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado 'Benito Juárez', del Municipio de Martínez de la Torres, del Estado de Veracruz, en contra del acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución del ocho de diciembre de dos mil y su ejecución, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria".

El considerando séptimo textualmente señala:

"SEPTIMO.- Suplidos en su deficiencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 bis, fracción III y 227, de la Ley de Amparo, los conceptos de violación hechos valer son esencialmente fundados y suficientes para conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la justicia federal solicitados.

En efecto, los argumentos vertidos en los conceptos de violación, en los que se sostiene que el Tribunal responsable, en la resolución reclamada transgrede en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto que el acto reclamado ene. presente juicio de garantías lo constituye la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil, dentro del juicio agrario número 628/94, la cual se emitió en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Organismo Colegiado, en sesión celebrada el once de junio de mil novecientos noventa y siete, en los autos del juicio de amparo directo D.A. 3665/96, promovido también por los ahora integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado 'Benito Juárez', municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ, ERNESTO HERNANDEZ RODRIGUEZ y PEDRO MOLINA ROMERO, y en la cual se le otorgó a dicho comité el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada, entre otras cosas por lo siguiente: 'Asimismo, resultan fundados los argumentos

que se hacen valer en el primero y segundo de los conceptos de violación, que se refieren a que en diversas ocasiones el poblado quejoso solicitó la reclasificación de los terrenos que se ubican dentro del radio legal de siete kilómetros, sin que se hubiera resuelto tales solicitudes, pues de haberse tomado en cuenta los pequeños propietarios tendrían menor extensión de terreno, dado que erróneamente se les ha clasificado como de agostadero siendo que son de temporal.- Efectivamente, le asiste razón al poblado quejoso, al considerar que con la omisión de resolver sus diversas solicitudes sobre la reclasificación de las tierras, el Tribunal responsable viola en su perjuicio las garantías de legalidad y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, puesto de que las diversas constancias que obran en los legajos quinto, trigésimo segundo, trigésimo séptimo y trigésimo octavo, específicamente de las que obran a fojas veintiséis, treinta y ocho, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y ocho, ciento treinta y uno y ciento treinta y seis el tercero de los legajos citados, así como de las fojas veintiséis, del segundo de los legajos referidos y, fojas cuatro del último de dichos legajos; se aprecia la existencia de documentos que se refieren a las solicitudes de la parte quejosa de que sean reclasificados los terrenos afectables con la solicitud de dotación.- La omisión en que incurre la autoridad responsable, de referirse a las peticiones de reclasificación mencionadas, adquiere mayor importancia si se toma en cuenta, que de la documental relacionada en último término, se hace referencia a que los terrenos que se encuentran dentro del radio de afectación debe considerarse de temporal, tal y como refieren en la demanda de garantías los promoventes.- Por lo anterior, debe concluirse que ante la omisión del Tribunal responsable de resolver sobre las peticiones de reclasificación de tierras antes señaladas, se violan en perjuicio del poblado quejoso las garantías constitucionales citadas con anterioridad y, por tal motivo, procede otorgarle el amparo solicitado, para el efecto de que se deje insubsistente la sentencia reclamadas y, en su lugar se emita otra en la que el Tribunal citado se ocupe, además, del estudio relativo a si existían causas legales o de hecho que impidieran al Poblado solicitante encontrarse físicamente en el lugar y, si ello constituía una situación que permitiera considerar que se estaba en el caso de una causa de fuerza mayor que llevara a concluir que los integrantes del núcleo no tenían que estar ubicados físicamente en el poblado respectivo, y, con libertad de jurisdicción analice las peticiones de reclasificación de tierras antes citadas.- Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número tres, publicada en la página ocho, Segunda Parte, de Informe de Labores de mil novecientos ochenta y dos, que a la letra dice: CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- (transcribe); también lo es que, el Tribunal Superior Agrario, para dar cumplimiento a dicha ejecutoria, ordenó en auto de treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, la realización de nuevos trabajos técnicos informativos en todo el radio legal de afectación del poblado solicitante, para determinar la superficie y calidad de las tierras que se encuentren dentro del mismo, así como su régimen legal y su explotación, designándose como perito para la determinación de la calidad de la tierra al ingeniero RAYMUNDO SANDOVAL HERNANDEZ, quien rindió su informe en el mes de octubre de dos mil, precisando en dicho dictamen que los predios analizados son terrenos de agostadero.

Inconformes con dicho dictamen pericial, JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ, ERNESTO HERNANDEZ RODRIGUEZ y PEDRO MOLINA ROMERO, en su calidad de presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado 'Benito Juárez', del Municipio de Martínez de la Torre, en el Estado de Veracruz, al considerar que carecía de fundamentación técnica y jurídica dicho dictamen, ya que se determinó que las tierras eran de agostadero, mediante escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil, ofrecieron la prueba pericial agronómica sobre la calidad de la tierra de todos los predios tocados por el radio legal de afectación de siete kilómetros respecto de su poblado.

A dicho ofrecimiento de la pericial arriba citada, recayó el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil, en el que el Tribunal Responsable al efecto acordó: 'México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, visto su contenido dígaselo a los ocurrentes que deberán estar a lo dispuesto en los proveídos de fecha veintinueve de junio y catorce de noviembre del año en curso, mediante los cuales se les previno para que acrediten el carácter con el que se ostentaban mediante el acta de asamblea de su elección que se exhiba en original o copia debidamente certificada por autoridad competente y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 21 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, hecho lo cual se estará en posibilidad de acordar lo que conforme a derecho proceda. Notifíquese por estrados y lístese.

Desprendiéndose de lo anterior el que la autoridad responsable no acordó lo relativo a la parcial en cita, en virtud de que a su juicio, el comité particular ejecutivo promovente, no había acreditado su personalidad en el juicio agrario, lo cual resulta ilegal a todas luces y como ya se dijo violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas de la parte quejosa.

Lo anterior en razón de que, como ya se refirió, la resolución reclamada en el presente juicio fue dictada en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por este Órgano Colegiado al resolver el amparo directo número D.A.3665/96, en la cual también se analizó la causal de improcedencia relativa a la carencia de legitimación procesal activa del comité promovente de dicho juicio, siendo que ese el mismo comité que hoy acude en demanda de la protección de la justicia federal, causal de improcedencia que fue desestimada por este Tribunal Colegiado, quien en relación a ella, en lo conducente estableció:

Dicha causal resulta inoperante, porque con independencia de que del acta de asamblea que según se dice fue presentada por los referidos promoventes, se advierte que sólo la firmaron diecisiete de los ciento tres campesinos capacitados, y que del contenido de la demanda de amparo se aprecia que manifestaron que la promovían en representación del grupo campesino y en sustitución del Comité Particular Ejecutivo; el caso es, que de la documental que obra a fojas ciento sesenta y cuatro del D.A.3665/96, se advierte que el propio presidente del Tribunal Superior Agrario responsable, dictó acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario 628/94, en el que reconoció o tuvo como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso, precisamente, a los promoventes de la citada demanda de garantías al acordar: 'Agruéguese a sus antecedentes el escrito de Alfredo Angeles Peña, Jesús Hernández Rodríguez y Prisciliano Bartola Calderón, quienes se ostentan como Presidente, secretario y vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado Benito Juárez, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, presentando el veintinueve de abril del año en curso con número de entrada 006935. Visto su contenido dígame a los promoventes que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que de los antecedentes del expediente relativo al juicio agrario número 628/94, se advierte que los integrantes del referido Comité son los CC. Jesús y Ernesto de apellidos Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero.- Notifíquese y cúmplase.', de manera que no se da la causal de improcedencia de que se trata'.

Desprendiéndose así, que en lo relativo a la personalidad que ostentaban JESUS Y ERNESTO DE APELLIDOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, Y PEDRO MOLINA ROMERO, se determinó que ya se encontraba reconocida por el propio Tribunal responsable, lo cual resulta ser un aspecto que ha casado estado, por lo cual resulta, como ya se precisó ilegal el que no se acuerde la petición formulada por el comité en alusión, por establecer que éste no había acreditado su representación, en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil; esto es la promoción en la que ofrece la prueba pericial en materia agronómica sobre la calidad de la tierra.

Resultando, así por extensión ilegal el proveído de veintiséis de noviembre de dos mil, en el que se lee lo siguiente: 'México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, visto su contenido dígame a los ocursoantes que en virtud de haber sido prevenidos por diversos proveídos de fecha dieciséis de agosto y dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, veintiocho de junio, veintisiete de septiembre y veinte de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, diecinueve de junio, once de junio, catorce de noviembre y veinticuatro de noviembre del año en curso, a fin de que acrediten el carácter con el que se ostentan mediante documento idóneo, el cual a la fecha no corre agregado en los autos del juicio agrario que nos ocupa, no se acompaña a la promoción que se provee, no ha lugar a acordar de conformidad a lo que solicitan. Notifíquese por estrados y lítese', por lo cual se impone reponer el procedimiento respecto a los proveídos que en dicho auto se precisan, desde el momento en que este Órgano Colegiado tuvo pro reconocida la personalidad del comité quejoso, con el único fin de que el Tribunal responsable acuerde sobre los ocurso aludidos lo que en derecho corresponda.

En las relacionadas condiciones, al ser esencialmente fundados los argumentos de la parte quejosa, se impone otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que el Tribunal Responsable, dejando sin efectos la resolución reclamada, reponga el procedimiento agrario, se pronuncie conforme a derecho procesa respecto a los escritos de la parte quejosa antes precisados, en especial respecto a la prueba pericial en materia agronómica sobre la calidad de la tierra, hecho lo cual, considerando que ya se le había reconocido su personalidad, emita una nueva resolución, también conforme a derecho proceda.

Esta determinación abarca los actos de ejecución atribuido al magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito XXXI, al derivar de un acto viciado de inconstitucionalidad.

Ante la conclusión alcanzada, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos hechos valer en los conceptos de violación, de conformidad con la tesis jurisprudencial número tres, publicada en la página ocho, segunda parte, del informe de labores de mil novecientos ochenta y dos, que a la letra dice: 'CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo, resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja'.

Como se advierte, la protección constitucional se concedió para el efecto de que este Órgano Colegiado, dejara sin efectos la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil dos, y se ordenara reponer el procedimiento desde el once de junio de mil novecientos noventa y siete, en que dicho órgano colegiado del Poder Judicial Federal dictó ejecutoria en el juicio de amparo número D.A. 3665/96, reconociendo la personalidad del Comité Particular Ejecutivo, para el único fin de que este Tribunal Superior Agrario como autoridad responsable acordara los ocurso presentados por dicho Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, desde aquella fecha y en especial respecto de la prueba pericial en materia agronómica, ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo, sobre la calidad de las tierras, y hecho lo anterior, emitiera una nueva resolución que conforme a derecho resolviera.

NOVENO. En cumplimiento de la ejecutoria recaída en el amparo número D.A. 1645/2001, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en México, Distrito Federal, el nueve de julio de dos mil dos, este Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo plenario el once de octubre del mismo año, dejando insubsistente la sentencia definitiva del ocho de diciembre de dos mil, emitida por este órgano jurisdiccional en el juicio agrario número 628/94, que corresponde al expediente administrativo agrario número 5217, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz. El expediente se turnó al Magistrado ponente, por el Director General de Asuntos Jurídicos, por oficio 10539, de catorce de octubre de dos mil dos, compuesto por un tomo con mil doscientas veintiocho fojas y nueve cajas con cuarenta y dos legajos, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO. Para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el nueve de julio de dos mil dos, en el amparo número D.A. 1645/2001, el Magistrado Instructor dictó acuerdo el cinco de noviembre del mismo año, en el que se proveyeron diversos recursos presentados por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, desde el once de junio de mil novecientos noventa y siete, hasta la fecha de este acuerdo, en el que en primer lugar, se ordenó expedir copia certificada del acuerdo de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; en segundo término se admitieron las pruebas documentales públicas, ofrecidas en su oculto, de cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho; asimismo se autorizó la expedición de la copia certificada del dictamen pericial rendido por los comisionados, licenciado Juan Mijangos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes; se les tuvo por hechas las manifestaciones en los recursos de quince de agosto y cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho; se les tuvo por admitidas las documentales públicas ofrecidas en la promoción de veinticuatro de noviembre de dos mil, enumeradas del 1 al 86; se les tuvo por impugnando el dictamen pericial rendido por el ingeniero Raymundo Sandoval Hernández, y ofrecieron la prueba pericial agronómica, a fin de que de manera colegiada se determinara la calidad de tierras respecto de los predios denominados:

1. "El Petrolero", propiedad de Rubén Martínez Berman, Víctor Manuel Martínez Ruiz, y Luis Gerardo Martínez Berman.

2. "El Aceitero", propiedad de Jorge Rodolfo Budib Lichtle.

3. "El Soltero", propiedad de Norberto Flores Gallardo y otros.

4. "Santa Rita", propiedad de Rafael Arámburo Pascual.

5. "Loma Pita", propiedad de Rafael Arámburo Pascual.

6. "San Luis" antes "Vaquerías", propiedad de Carmen María Lapuente Rodante.

7. "Solteros", propiedad de Martha Arámburo Salas.

8. "El Mango", propiedad de Martha Arámburo Salas.

9. "San Bartolo", propiedad de Guillermo Arámburo de la Hoz.

10. "Vaquerías", propiedad de Marisela Arámburo Salas.

Para el desahogo de la prueba pericial, se ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, para que ordenara, en primer lugar, notificar a las partes el contenido de este acuerdo, y proveyera lo necesario para la preparación y desahogo total de la prueba pericial en cuestión.

Probanzas que se recibieron por oficio número 259/2004, de cuatro de febrero de dos mil cuatro, dentro de las cuales se contiene la designación del perito por los propietarios que comparecieron al procedimiento, a favor del ingeniero agrónomo Miguel Malerva Piñeiro, quien aceptó el cargo conferido y por quienes no comparecieron el Magistrado solicitó al Rector de la Universidad de Chapingo, comisionara de su personal a un perito en rebeldía, esta determinación quedó sin efectos por el acuerdo emitido por el Magistrado Instructor, el siete de octubre de dos mil tres, en el que se acordó, que el dictamen del ingeniero Miguel Malerva Piñeiro se aplicaría a quienes no comparecieron al procedimiento, y por el núcleo agrario se designó al ingeniero agrónomo Darío Polanco Medina, y posteriormente fue sustituido por el ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, y aceptó el cargo.

El Comité Particular Ejecutivo, por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el siete de octubre de dos mil tres, ofreció como pruebas diversas documentales públicas, las cuales fueron admitidas el dieciséis de octubre de dos mil tres, y que obran en el tomo V del expedientillo de actuaciones de este Tribunal Superior Agrario.

Ante este Tribunal Superior Agrario, por escrito presentado en la Oficialía de Partes, el veintisiete de enero de dos mil cuatro, el ingeniero Miguel Malerva Piñeiro, perito designado por la parte demandada Jorge Rodolfo

Budib Lichtle, propietario del predio "El Aceitero", Rubén y Luis Gerardo de apellidos Martínez, propietarios del predio "El Petrolero", Juan Arámburo de la Hoz, propietario del predio "El Encanto", Guillermo Arámburo de la Hoz, propietario del predio "San Bartolo", Martha Arámburo Salas, propietaria del predio denominado "Solteros" y "El Mango", Maricela Arámburo Salas, propietaria del predio "Vaquerías", exhibió copias simples del dictamen pericial presentado ante el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz.

El peritaje rendido por el ingeniero Miguel Malerva Piñeiro, está fechado el once de septiembre de dos mil tres, el cual fue objetado por el Comité Particular Ejecutivo, por escrito presentado el veintidós del mismo mes y año, en el Tribunal Unitario Agrario.

El Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, impugnó el dictamen pericial del ingeniero agrónomo Marciano Hermilo Méndez Pimentel, designado por el Tribunal Unitario Agrario como perito tercero en discordia.

Por escrito recibido el veintisiete de enero de dos mil cuatro, el Comité Particular Ejecutivo, solicitaron se llevaran a cabo nuevos trabajos técnicos informativos respecto del predio denominado "Solteros", "Potrero de Juan Grande", respecto de los cuales proporcionaron información de diversas afectaciones agrarias para distintos poblados, y aportaron copias de las inscripciones registrales números 233 y 334, de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad de Altotonga, Veracruz, respecto de dichos predios.

Asimismo anexó como prueba copias simples del dictamen pericial presentado por el licenciado Juan Mijangos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, el diez de abril de dos mil, cuyo original ya obra en autos. A este ocurso recayó el acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil cuatro, informando a los promoventes que con anterioridad se solicitó al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, designara personal de su adscripción a efecto de que llevara a cabo el levantamiento topográfico en el predio conocido como "Potrero de Juan Grande".

Por oficio número 259/2004, de cuatro de febrero de dos mil cuatro, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, remitió al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, debidamente diligenciado el despacho número DA138/2002, que contiene los dictámenes periciales presentados por el ingeniero Miguel Malerva Piñeiro, así como el dictamen rendido por el ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, así como el dictamen pericial rendido por el ingeniero Marciano Hermilo Méndez Pimentel, perito tercero en discordia, documentación que se contiene en el tomo VI del expediente instaurado en este Tribunal Superior Agrario.

Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, reiteraron el ofrecimiento de pruebas anteriores, y como nuevas pruebas aportaron la escritura pública número 1825, otorgada ante Notario Público número 7, en Martínez de la Torre, Veracruz, que contiene la fe de hechos sobre el recorrido que hizo el notario en compañía de los promoventes en los predios "El Aceitero" y "Santa Rita"; copia certificada de antecedentes registrales de la sociedad denominada "Petroleros y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad, el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dirigido al ingeniero Juan Mijangos Chin.

Por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil cuatro, el Magistrado instructor ante las reiteradas peticiones del comité particular ejecutivo, para realizar trabajos técnicos informativos, con fundamento en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó levantamientos topográficos de todos los predios de propiedad particular que se encuentran comprendidos en el radio legal de afectación del predio solicitante, debiéndose solicitar los antecedentes registrales de todos ellos del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Veracruz.

Por escrito recibido el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, ofrecieron como pruebas un videocasete que contiene el recorrido de los predios realizado en la certificación de hechos ante Notario Público número 7, en Martínez de la Torre, Veracruz, así como copias de diversas resoluciones presidenciales que ya habían aportado con anterioridad.

En la misma fecha del ocurso señalado en el párrafo anterior, se presentó otra promoción del Comité Particular Ejecutivo inconformándose con la designación del perito tercero en discordia por el Tribunal Unitario Agrario, señalando que debió ajustarse a la propuesta que el núcleo hizo al designar el perito de su parte, petición a la que le recayó el auto de uno de abril de dos mil cuatro, dictado por el Magistrado instructor, dejando sin efectos el nombramiento del anterior perito, y se ordenó tener por designado al perito tercero en discordia ingeniero Darío R. Sevilla González, y se ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario para la regularización del procedimiento.

Comparecieron al procedimiento por escritos recibidos el veintiocho de abril de dos mil cuatro, Juan y Guillermo, de apellidos Arámburo de la Hoz, Martha y Maricela de apellidos Arámburo Salas, Jorge Rodolfo

Budib Lichtle, Rafael Arámburo Pascual, Carmen María Lapuente Rodarte y Rubén Martínez Bernal, formulando alegatos en defensa de sus propiedades.

El Tribunal Unitario Agrario por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil cuatro, designó a la brigada agraria para que diligenciara el despacho número DA/158/2003, por Juan Manuel Villalobos López y el ingeniero Juan Mijangos Chin, el cinco de abril de dos mil cuatro.

Por ocurso recibido el siete de mayo de dos mil cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, reiteraron el ofrecimiento de la prueba ocular o de inspección judicial para acreditar la calidad de tierras, a la cual le recayó el proveído de trece de mayo del mismo año, desechándola por considerarla inconducente para demostrar la calidad de las tierras solicitadas.

Por escrito recibido el catorce de mayo de dos mil cuatro, los integrantes del comité particular ejecutivo, se inconformaron con las pruebas de laboratorio que anexó a su informe el ingeniero Miguel Malerva Piñeiro cuando ya había presentado su dictamen pericial, habiéndole recaído el acuerdo respectivo en el que se proveyó estarse a lo ordenado en el auto de veinticuatro de marzo del mismo año, en el que se tuvo por admitido el dictamen de referencia.

Por escrito recibido el veinte de mayo de dos mil cuatro, el comité particular ejecutivo invocando el acuerdo de uno de abril del mismo año, solicitó ampliar la prueba pericial ordenada a todo el radio legal, ocurso que fue acordado por auto de veinticinco de mayo del citado año, señalándose que dicha prueba se desahogaría únicamente en los predios "El Petrolero", "El Aceitero", "Solteros", "Santa Rita", "Loma Pital", "San Luis", "Solteros", "El Mango", "San Bartolo" y "Vaquerías", en términos del auto de cinco de noviembre de dos mil dos, dictado para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo DA/1645/2001.

Por escrito recibido el cuatro de junio de dos mil cuatro, los integrantes del comité particular ejecutivo promovieron inconformidad en contra del desahogo del despacho DA/158/2003, y por proveído de diez de junio del mismo año, se acordó no tener por admitida dicha inconformidad, por no estar previsto el recurso de inconformidad en la Ley Federal de Reforma Agraria, ni por la Ley Agraria vigente.

Por escrito recibido el diecisiete de junio de dos mil cuatro, los integrantes del comité particular ejecutivo, solicitaron que se autorizara a recibir notificaciones en las oficinas de este Tribunal Superior Agrario a los autorizados designados para tal efecto, y por acuerdo de veintidós del mismo mes y año, se acordó notificar por estrados las notificaciones que así procedieran y las personales se entendería directamente con el Comité Particular Ejecutivo.

Presentaron otro ocurso, el diecisiete de junio de dos mil cuatro, en el que insistieron en la prueba de inspección judicial, para acreditar calidad de tierras, y por proveído de veintitrés del mismo mes y año, se les indicó que deberían estarse a lo ordenado en los proveídos de veintitrés de marzo y trece de mayo del citado año.

Por escrito presentado el veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el comité particular ejecutivo solicitó que se obligara a los propietarios a depositar el cincuenta por ciento de los honorarios del perito tercero en discordia, petición que fue acordada el uno de junio del mismo año, ordenándose girar oficio en alcance del despacho DA/138/02, a fin de que notificara a las partes la proporción en que deberían aportar para el pago de los honorarios del perito.

Compareció al procedimiento Jorge Rodolfo Budib Lichtle por ocurso presentado el tres de julio de dos mil cuatro, formulando alegatos.

Por escrito presentado el tres de agosto de dos mil cuatro, el comité particular ejecutivo solicitó que se agilizaran los trabajos técnicos informativos con la brigada agraria directa del Tribunal Superior Agrario, a esta petición le recayó acuerdo de diez del mismo mes y año, señalando que se estuviera al proveído de nueve de abril del citado año, en el que se ordenó suspender el procedimiento hasta en tanto se resolviera la queja presentada en contra del actuario Juan Mijangos Chin.

Por escrito presentado el once de agosto de dos mil cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, exhibieron copias certificadas del dictamen pericial rendido por el ingeniero agrónomo Darío Rodolfo Sevilla González, perito tercero en discordia, el cual se tuvo por recibido por auto de dieciséis de agosto de dos mil cuatro.

Compareció al procedimiento Manuel Amado del Río Olivar, por escrito recibido el veinticinco de agosto de dos mil cuatro, en defensa de su predio denominado "Los Carriles" ubicado en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, con superficie original de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 197667, y en copias simples acompañó el testimonio de la escritura pública número 6747, seis mil setecientos cuarenta y siete; de un convenio celebrado el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como del certificado de inafectabilidad, documentales que se tuvieron por recibidas por auto de veintiséis de agosto del mismo año.

Por escrito recibido el diecisiete de agosto de dos mil cuatro, compareció el Comité Particular Ejecutivo, solicitando que se desestimara el dictamen pericial, desahogado en el expediente del Poblado "Liberación"

aportado por su contraparte, por tratarse de una prueba que se desahogó sin su intervención, manifestación que se tuvo por expresada por auto de diecinueve del mismo mes y año, para ser analizada al dictarse la sentencia definitiva.

Por escrito recibido el veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, el Comité Particular Ejecutivo, hizo del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, que el Tribunal Unitario Agrario, no había dado cumplimiento respecto del acuerdo dictado por el Magistrado Instructor el uno de julio del citado año, en el que se determinó que los honorarios del perito tercero en discordia deberían ser cubiertos al cincuenta por ciento entre las partes, a esta promoción le recayó el auto de veintisiete del citado mes y año, indicándoseles que se debería seguir el trámite ante el Tribunal Unitario Agrario, en los términos previstos por el artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, debiendo presentar el perito el monto de sus honorarios, para darle vista a las partes a fin de que manifiesten lo que a su derecho procediera.

Por escritos recibidos el veintidós de septiembre de dos mil cuatro, comparecieron al procedimiento, el Licenciado Jorge Rodolfo Budib Lichtle, el ingeniero Rubén Martínez Berman y formularon alegatos en defensa de sus predios, "El Aceitero", con superficie de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas), predio "El Petrolero" con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas), respectivamente, en ambos escritos se inconforman con el procedimiento seguido en el desahogo de la prueba pericial en agrimensura, básicamente porque en principio el Tribunal Unitario Agrario designó como perito tercero en discordia al ingeniero Marciano Hermilo Méndez Pimentel, y ya que había rendido su dictamen, por auto de uno de abril de dos mil cuatro el Magistrado Instructor ordenó la designación como perito tercero en discordia al ingeniero Darío R. Sevilla González, a sus escritos acompañaron diversas constancias, las cuales fueron recepcionadas por auto de veinticuatro de septiembre del mismo año.

Por auto de siete de octubre de dos mil cuatro, el Magistrado Instructor levantó la suspensión decretada en el relativo de veintinueve de abril del mismo año, una vez que recibió el acuerdo dictado por la Contraloría Interna de este Tribunal Superior Agrario, en el que determinó abrir investigación en contra del Lic. Juan Mijangos Chin, informando que fue cambiado de adscripción, no así en contra del Magistrado licenciado Rubén Gallegos Vizcarro, por no haberse ratificado y aportado pruebas en su contra.

Comparecieron al procedimiento Juan y Guillermo, de apellidos Arámburo de la Hoz, Martha y Maricela de apellidos Arámburo Salas, por escrito recibido el ocho de octubre de dos mil cuatro, formulando alegatos y aportaron documentales en defensa de sus predios, y se les tuvo por recibidos por auto de ocho de octubre de dos mil cuatro.

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, presentaron dos recursos de siete de octubre de dos mil cuatro, solicitando en la vía de excitativa de justicia, que los pequeños propietarios cubrieran lo que les corresponde por honorarios del perito tercero en discordia, y los intereses devengados, así como que iniciara el procedimiento administrativo para separar de sus cargos al Magistrado licenciado Rubén Gallegos Vizcarro, a su secretario de Acuerdos Licenciado Tomás Tránsito Montufar y Alejandra, y por acuerdo de veintiocho de mismo mes y año el Magistrado Instructor con fundamento en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, resolvió que no había lugar a acordar de conformidad con lo solicitado.

A petición del Comité Particular Ejecutivo, el Magistrado Instructor por auto de tres de noviembre de dos mil cuatro, ordenó a la Secretaría General de Acuerdos para que comisionara un actuario al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en Jalapa Veracruz, para que se agilizaran los trabajos ordenados por auto de veintiséis de marzo del mismo año.

DECIMO PRIMERO. Por oficio número 2137/2004, de veintiocho de octubre de dos mil cuatro, promoviendo en el despacho DA/21/04, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, solicitó al Secretario General de Acuerdos que para dar cumplimiento al proveído del Magistrado Instructor de veintiséis de marzo del mismo año, se comisionara una brigada de ejecución para que se realizaran las diligencias ordenadas en el auto de mérito, petición que fue acordada mediante acuerdo de dieciséis de noviembre del citado año, en la que se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos, para que comisionara a la brigada solicitada.

Por escrito presentado el diez de noviembre de dos mil cuatro, el Comité Particular Ejecutivo promovió excitativa de justicia, denunciando supuestas irregularidades por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en la substanciación del cobro de honorarios del perito tercero en discordia, el cual fue acordado por auto de veintidós del mismo mes y año, señalándoseles, que tal reclamación no constituía la materia de una excitativa de justicia.

Por escrito presentado el quince de noviembre de dos mil cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo se inconformaron con la regulación de los honorarios del perito tercero en discordia, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, y solicitaron que este Tribunal Superior Agrario modificara dicha determinación, habiéndose negado su petición por auto del Magistrado instructor de dieciocho de noviembre del mismo año, con sustento en la inmodificabilidad de las resoluciones del Tribunal Unitario Agrario.

Por escrito recibido el primero de diciembre de dos mil cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo solicitaron que se instruyera a los comisionados la forma en que deberían llevar a cabo la realización de los trabajos ordenados por el Magistrado instructor, petición a la que le recayó el auto de ocho del mismo mes y año, señalándoseles que los trabajos por realizar deberían ajustarse al proveído de veintiséis de marzo del citado año.

Por oficio número 0135/2005, de diecisiete de enero de dos mil cinco, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, remitió al Secretario General de Acuerdos debidamente diligenciado el despacho DA/138/02, derivado del auto de cinco de noviembre de dos mil cuatro, en el que se contiene el dictamen pericial de primero de julio de dos mil cuatro, emitido por el ingeniero agrónomo Darío Rodolfo Sevilla González, en su carácter de perito tercero en discordia, presentado al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31.

Por escrito recibido el dieciséis de febrero de dos mil cinco, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo solicitaron se ordenara inspección ocular para determinar lo referente al coeficiente de agostadero, y por acuerdo de veintidós del mismo mes y año, se proveyó que no había lugar a acordar formalmente su petición, en virtud de que ya obran en el expediente actuaciones en ese sentido.

Por oficio número 0676/2005, de uno de abril de dos mil cinco, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, remitió al Secretario General de Acuerdos debidamente diligenciado el despacho DA/21/04, conteniendo las siguientes constancias:

1. Informe rendido por el licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin e ingenieros Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, constancias registrales expedidas por los encargados del Registro Público de la Propiedad, en los Municipios de Martínez de la Torre y Jalacingo, Veracruz, los cuadros de construcción y planos individuales y de conjunto de los predios que se localizan en el radio legal.

2. Información proporcionada por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional respecto de los ejidos legalmente constituidos que se localizan dentro del radio legal.

3. Documentación que ampara los diversos predios localizados dentro del radio legal.

Por escrito recibido el siete de abril de dos mil cinco, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, impugnaron el informe rendido el treinta y uno de marzo del mismo año, por el licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, aduciendo que no fueron debidamente notificados para la práctica de dichos trabajos; este recurso fue proveído el once de abril del citado año, declarándose que no había lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, por obrar actas circunstanciadas con rúbricas de los promoventes, asimismo se acordó que no había lugar a ordenar nuevos trabajos por estimarse que se había dado total cumplimiento al artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Obra en autos el acuerdo pronunciado por el Magistrado instructor el quince de abril de dos mil cinco, que proveyó diversas promociones recibidas con los folios 7158, 7159, 7160 y 7161, presentadas por el Comité Particular Ejecutivo, a quienes se les tuvo por hechas sus manifestaciones, y se declaró que el Tribunal Superior Agrario no podía modificar la sentencia interlocutoria que se dictó en el incidente de pago de honorarios del perito tercero en discordia, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, porque en contra de las sentencias interlocutorias dictadas por dicho Tribunal, no procede el recurso de revisión, y se les tuvo por objetando los trabajos del ingeniero Juan Manuel Villalobos López y del licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, y así como por presentadas diversas documentales públicas y privadas.

Compareció al procedimiento el licenciado Jorge Rodolfo Budib Lichtle, Juan y Guillermo de apellidos Arámburo de la Hoz, así como Martha y Maricela de apellidos Arámburo Salas y Rubén Martínez Berman, formulando alegatos en defensa de los predios de su propiedad, los cuales se tuvieron por admitidos por auto de veintiséis de abril de dos mil cinco.

Obra en autos el acuerdo de veinticinco abril de dos mil cinco, dictado por el Magistrado instructor que proveyó a cuatro recursos presentados por el Comité Particular Ejecutivo el diecinueve del mismo mes y año, recibido con los folios números 8007, 8008, 8009 y 8010 del contenido literal siguiente:

“Vista la cuenta que antecede, se tienen por recibidos los escritos signados por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado citado al rubro; es de acordarse:

PRIMERO.- Por lo que se refiere al folio 8007, dígame a los promoventes, que se les tiene exhibiendo copia simple del acuerdo de cuatro de julio de dos mil tres, cuyo original obra en autos, y por medio del cual esta Magistratura de Instrucción, les reconoció el carácter con el que comparecen, como Integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado señalado al rubro.

SEGUNDO.- Respecto a los folios 8008 y 8009, dígameles a los promoventes que se les tiene por presentados formulando sus alegatos.

TERCERO.- Por lo que atañe al escrito registrado con folio 8010, se les tiene exhibiendo:

- a) Seis páginas de diversos diarios locales del Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz;
- b) Escrito original signado por los Agentes Municipales y los titulares del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, de los poblados El Faisán y Presidente Benito Juárez;
- c) Copia simple de la petición formulada por los promoventes, ante el Registro Agrario Nacional, y en la que solicitan copias certificadas de las carpetas básicas de diversos ejidos.

Al respecto, las pruebas de los incisos a) y b), se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; en relación a la petición para que este Tribunal Superior Agrario, solicite información a diversas Dependencias, sobre el padrón de todos los productores y empresas exportadoras ubicadas en los Municipios de Martínez de la Torre, San Rafael Gutiérrez Zamora, Papantla, San José Acateno, María de la Torre y Tlapacoyan, todos del Estado de Veracruz; así como para que se proporcione información referente a la producción agrícola de los Municipios antes señalados; atendiendo a lo dispuesto por los artículos 167, 186 de la Ley Agraria y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Agraria, no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, por no ser pruebas idóneas para resolver el presente juicio agrario; agréguese a sus autos los escritos de cuenta para que obren como corresponda. Notifíquese por estrados y lítese”.

Obra en autos el acuerdo de once de mayo de dos mil cinco, dictado por el Magistrado instructor, que proveyó a dos escritos presentados el tres del mes y año en cita, por el Comité Particular Ejecutivo, recibidos con los folios 8939 y 8940, del contenido literal siguiente:

“México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil cinco.

Vista la cuenta que antecede, se tienen por recibidos los escritos signados por Ramón Arco Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Félix Moguel Hernández; integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado al rubro citado, y en atención a los mismos es de acordarse:

PRIMERO.- Por lo que se refiere al folio 8939, dígaseles que deberán estarse a lo acordado en el tercer punto del proveído de fecha quince de abril del año en curso; por otra parte, se les señala que en atención a lo acordado en la audiencia de veintisiete de marzo de dos mil tres, se ordena levantar la certificación relativa, a fin de determinar si las actuaciones señaladas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, corresponden al juicio agrario en que se actúa.

SEGUNDO.- En cuanto al segundo de sus escritos, registrado con el folio 8940, en el cual solicitan sean debidamente valoradas y engranadas diversas promociones al expediente en que se actúa, se les hace de su conocimiento que dichos cursos fueron debidamente acordados; actuaciones que se encuentran debidamente glosadas en autos del juicio agrario señalado al rubro, de conformidad a lo ordenado por el artículo 195 de la Ley Agraria; asimismo, hágaseles saber que la valuación de las pruebas se hará en el momento procesal oportuno. Notifíquese por estrados y lítese”.

Por oficio número 995/2005, de doce de mayo de dos mil cinco, el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, notificó al Magistrado instructor la sentencia interlocutoria dictada en los autos de este juicio agrario que resolvió el pago de honorarios del perito tercero en discordia.

El ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, presentó y ratificó su dictamen pericial, el veintinueve de septiembre de dos mil tres.

El Comité Particular Ejecutivo fue reestructurado por el fallecimiento de Pedro Molina Romero, ocupando su lugar Félix Moguel Hernández, que fungía como suplente, a quien se le reconoció ese carácter por el Magistrado Instructor, por auto de veintiuno de octubre de dos mil dos; integrándose el Comité Particular Ejecutivo por Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez, Félix Moguel Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

DECIMO SEGUNDO. El Comité Particular Ejecutivo, por escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil tres, ofreció como pruebas la información expedida por el Registro Público de la Propiedad relativa a la protocolización de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas y Luz Bello de Zorrilla; así como los antecedentes registrales del predio de la finca rústica denominada “Solteros”, ubicada en el Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz, así como constancias que contienen información sobre levantamientos topográficos al parecer practicados por el ingeniero Jorge Sánchez Paredes que se contienen sin nombre sin precisarse a qué predios se refieren.

Compareció al procedimiento en licenciado Jorge Rodolfo Budib Lichtle, por escrito presentado el nueve de octubre de dos mil tres, y ofreció como prueba copia certificada del dictamen pericial, sobre la calidad de las tierras, respecto del predio “El Aceitero”, elaborado por los ingeniero Raúl Flores Martínez e ingeniero Jorge L. Castrellón Montelongo de la Universidad Autónoma de Chapingo, y desahogada en el juicio agrario número 180/93, correspondiente al poblado “Liberación”, Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

También acompañó copia certificada del dictamen pericial o calidad de las tierras del mismo predio “El Aceitero”, elaborado por los ingenieros Raymundo Sandoval Hernández y Manuel Castañeda Armenta, por la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero, sobre el mismo predio señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, compareció al procedimiento Rubén Martínez Barman, por escrito recibido el dieciséis de octubre de dos mil tres, y acompañó como prueba copia simple del dictamen pericial elaborado por el ingeniero Raúl Flores Martínez, y Jorge L. Castellón Montelongo, de la Universidad Autónoma de Chapingo, sobre la calidad de las tierras del predio "El Petrolero", practicada en el juicio agrario número 180/93, correspondiente al poblado "Liberación", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

Además, acompañó copia simple del dictamen pericial elaborado por los ingenieros Raymundo Sandoval Hernández, y Manuel Castañeda Armenta de la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero, respecto del predio citado en el párrafo anterior denominado "El Petrolero".

Por escrito de siete de octubre de dos mil tres, el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, ofreció diversas pruebas, las cuales fueron admitidas por auto dictado por el Magistrado Instructor el dieciséis de octubre de dos mil tres, y que en su parte relativa es del tenor literal siguiente:

"Por otra parte, respecto a las pruebas ofrecidas, consistentes en: 1) copia certificada de la credencial de Enedino Martínez Membro, que lo acredita como miembro de la Confederación Nacional Campesina; 2) copia certificada del acta notarial mil ochocientos veinticinco, de fecha once de octubre de dos mil uno; 3) copia certificada del oficio DEV. DE/A3024/2003 de fecha dos de septiembre del año en curso que contiene información sobre la creación de diversos ejidos; 4) copia certificada del manual de producción de limón persa, de agosto de mil novecientos noventa y seis; 5) copia certificada por el Registro Agrario Nacional del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136390; 6) copia certificada por el Registro Agrario Nacional del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136391; 7) copia certificada por el Registro Agrario Nacional del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136392; 8) copia certificada por el Registro Agrario Nacional del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 112631; 9) copia certificada del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108456 y copia certificada del Diario Oficial de la Federación del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que contiene la publicación del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres; 10) copia certificada del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457 y copia del Diario Oficial de la Federación de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres que contiene la publicación del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres; 11) copia certificada del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 188421 y copia certificada del Diario Oficial de la Federación de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres que contiene la publicación del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres; 12) copia certificada del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108850; 13) copia certificada del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 197667; 14) copias certificadas de tres contratos de arrendamientos celebrados por Rafael Arámburo Pascual y la Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V., todos de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho; 15) copia certificada del contrato de arrendamiento celebrado por Carmen María Lapuente Rodarte y la Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V., de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho; 16) copia certificada de la escritura pública número 233 de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, la cual obra en autos a fojas 1767 a 1777; 17) copia certificada de la escritura pública número 334 de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, la cual obra en autos a fojas 1778 a 1782; 18) copia certificada de la escritura pública 1255 de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; 19) copia certificada de la escritura pública número 663 de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; 20) copia certificada de la escritura pública número 7 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; 21) copia certificada de la escritura pública número 52 de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve; 22) copia certificada de la escritura pública número 263 de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; 23) copia certificada de la escritura pública número 264 de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; 24) copia certificada de la escritura pública número 593 de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; 25) copia certificada de la escritura pública número 162 de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis; 26) copia certificada de la escritura pública número 73 de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno; 27) copia certificada de la escritura pública número 72 de fecha cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno; 28) copia certificada de la escritura pública número 64 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, que se ofrece en los numerales 2 y 4 de su escrito de ofrecimiento de pruebas; 29) copia certificada de la escritura pública número 314 de fecha veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta; 30) copia certificada de la causa penal 320/964, instruida en contra de Pedro López Hernández, ofrecida en noventa y tres fojas; 31) la documental pública consistente en los Trabajos Técnicos Informativos que se han realizado y que obran en autos; 32) copia simple de los oficios 54 y 56 suscritos por el Licenciado Javier Gutiérrez Herrera, de fechas veintitrés y veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, así como también los trabajos Técnicos Informativos realizados por Jorge Sánchez Paredes y Juan Mijangos Chin, realizados el diez de abril de dos mil, los cuales obran en autos, en legajo XLIV; 33) dos álbumes que contienen cincuenta y un fotografías, que dicen estar relacionadas con la fe de hechos levantada por el Notario Público número 7, el once de octubre de dos mil uno; 34) copia certificada del informe de la comisión desempeñada por el Ingeniero Gabriel González Márquez, el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho; 35) copia certificada del informe de la comisión desempeñada por Ingeniero Miguel Angel Meza

García, el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; 36) copia certificada de fecha ilegible del acuerdo dictado en el expediente VI-106-E; 37) copia certificada del oficio 645795 de fecha ilegible por el cual el Director General de Tenencia de la Tierra, notifica la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad Ganadera números 136390, 136391, 136392 y 112631 en el expediente 2408-84/GAN/VER; 38) copia certificada del oficio 645793 de fecha ilegible por el cual el Director General de Tenencia de la Tierra notifica la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad Ganadera números 108456, 108457 y 118421, en el expediente 2408-84/GAN/VER; 39) copia certificada del oficio 645797, de fecha ilegible por el cual el Director General de Tenencia de la Tierra, notifica la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad Ganadera números 136390, 136391, 136392 y 112631 en el expediente 2408-84/GAN/VER; 40) copia certificada del oficio 645798 de fecha ilegible por el cual el Director General de Tenencia de la Tierra, notifica la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad Ganadera números 136390, 136391, 136392 y 112631 en el expediente 2408-84/GAN/VER; 41) copia certificada del oficio 645792 de fecha ilegible por el cual el Director General de la Tenencia de la Tierra notifica la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad ganadera números 108456, 108457 y 11821, en el expediente 2408-84/GAN/VER; 42) copia certificada del oficio 645790 de fecha ilegible por el cual se acuerda la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad Ganadera números 108456, 108457, 118421, 136396, 136391, 136392 y 112631; 43) copia simple del escrito de Carmen María Lapuente Rodarte, presentado en este Tribunal Superior Agrario el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho; 44) copia simple del escrito de Rafael Arámburo Pascual, presentado en este Organismo jurisdiccional el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho; 45) copia simple del oficio 10330 de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, suscrito por el Delegado en el Estado de la Secretaría de la Reforma Agraria; 46) copia simple de constancia de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, suscrito por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, por el cual se informa sobre la nulidad de fraccionamiento de los predios 'Los Carriles' y 'Buenavista'; 47) copia simple del informe de once de septiembre del año en curso, realizado por el Ingeniero Miguel Malerva Piñeiro; 48) presuncional legal y humana; 49) la Instrumental de actuaciones; dígaselo a los promoventes que con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria se tienen por admitidas las referidas probanzas, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; cabe aclarar que no se acompañó la prueba marcada en el inciso b) del escrito que se provee, esto se corrobora con el recibo extendido por la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario que hace constar la recepción de únicamente trescientas ochenta y nueve fojas y cincuenta y un copias simples y no se acusa recibo de algún videocasete que se hubiera recibido; ahora bien, respecto a la testimonial ofrecida, prevéngase a los ocursoantes para que en un término de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, acompañen el pliego al tenor del cual depondrán los testigos que presenten que no podrán exceder del número que establece el artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación agraria, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por no ofrecida la prueba enunciada, lo anterior de conformidad con los artículos 103 y 110 del citado ordenamiento legal, hecho lo cual se acordará lo que en derecho corresponda.

Por otra parte se tienen a los ocursoantes formulando alegatos, mismos que serán analizados en el momento procesal oportuno; agréguese a sus autos el escrito y anexos de cuenta para que obren como corresponda. Notifíquese por estrados y listese.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Humberto Jesús Quintana Miranda, que autoriza y da fe".

Por ocurso presentado el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, ante este Tribunal Superior Agrario, el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, impugnó el dictamen pericial emitido por el ingeniero Graciano Méndez y Montiel, perito designado por la parte demandada que obra a fojas de la 2628 a la 2671, del tomo VI; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta sentencia se dicta para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el nueve de julio de dos mil dos, en el juicio de amparo número D.A. 1645/2001.

SEGUNDO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. En la substanciación del expediente se cumplieron las formalidades del procedimiento previstas en los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO. La capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, ha quedado acreditada en términos de lo previsto por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el censo levantado por el comisionado Enrique Quiroz Alba, de trece de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en el que resultaron ciento tres campesinos capacitados, señalando que el poblado de los solicitantes se encontraba ubicado dentro del ejido definitivo "Rincón Quemado", así como de los trabajos técnicos practicados por: Miguel Angel Meza García, de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, Salvador Jaba Cortés de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se conoció que los solicitantes no tenían poblado establecido, señalando que se habían asentado en la propiedad de María Blanco y ésta les quemó sus casas y encarceló a sus dirigentes, en los mismos términos informaron los comisionados: licenciado Juan Melgandos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, en su informe de diez de abril de dos mil, quienes señalaron que recibieron el testimonio de Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, integrantes del Comité Particular Ejecutivo y veinticinco campesinos del grupo solicitante, quienes señalaron que físicamente el poblado "Benito Juárez" no existe actualmente, debido a que en el año de mil novecientos sesenta y uno, en que existió el poblado los terrenos eran vírgenes, conformados por espesa vegetación, que los propietarios al talar los árboles les permitieron trabajar las tierras hasta mil novecientos setenta y cuatro, a cambio de que en cada ciclo la dejaran sembrada de zacate para el ganado, pero que sin embargo en agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, cinco meses después de la publicación de la solicitud, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, gente contratada por la propietaria del predio metió ganado en las tierras cultivadas por los solicitantes destruyendo sus siembras e incendiaron sus casas y encarcelaron a sus dirigentes, acusados de los delitos de despojo y daño en propiedad ajena, como consecuencia de ello cada familia buscó refugio donde pudo, los comisionados a su informe acompañaron copias certificadas de la causa penal número 320/64, seguida en contra de Pedro López Hernández y Rubén Hernández por la presunta responsabilidad del delito de despojo cometido en agravio de Sofía Méndez de la Torres de la Cruz, documental pública a la cual se le concede pleno valor probatorio en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haber sido expedida por funcionarios en el pleno de goce de sus funciones.

Cabe precisar que en la asamblea celebrada por los solicitantes el trece de enero de dos mil dos, fedatada por la notaría pública número 7, en Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, los solicitantes de la acción de dotación del poblado de "Benito Juárez", reestructuraron el censo agrario, habiéndose reconocido como capacidad agraria a los siguientes:

1. Guadalupe Sánchez Roque. 2. José Moguel Hernández. 3. Arturo Cárcamo Lobato. 4. Félix Moguel Hernández. 5. Salvador Martínez Chacón. 6. Florentino Pérez Hernández. 7. Benjamín Guevara Galindo. 8. Andrés Ramírez García. 9. José Hernández Hernández. 10. Pablo López Hernández. 11. Moisés Orea Rodríguez. 12. Alfonso Reyes Herrera. 13. Juan Francisco Contreras. 14. Cirino Moguel Hernández. 15. Herlindo Fernández Hernández. 16. Rubén Hernández Rodríguez. 17. Jesús Santiago Pérez. 18. Marino Segundo Amador. 19. Enedino Martínez Tomás. 20. Alfredo López Hernández. 21. Armando Flores Carmona. 22. Alfredo López Hernández. 23. Godofredo Landa Alarcón. 24. Gregorio Calderón Dinorín. 25. Ramón Arcos Rodríguez. 26. Juan Romero. 27. Jesús Hernández Rodríguez. 28. Ernesto Hernández Rodríguez. 29. Emilio Español Aparicio. 30. José Luis Rivera Romano. 31. Alejandro Maldonado Luna. 32. Raymundo Medina Hernández. 33. Roberto Fernández Martínez. 34. Salustio Martínez Ruíz. 35. Roberto Medina Bando. 36. Leovigildo Hernández Sánchez. 37. Salvador Barreda. 38. José Español Aparicio. 39. Marcos Fernández Gutiérrez. 40. Felipe García García. 41. Rafael Posadas Leal. 42. Gonzalo Cruz Zepeta. 43. Norberto Vargas Caro. 44. Octavio Reyes Méndez. 45. Felipe Valencia Zamites. 46. Angel Vivanco Ventura. 47. Arnulfo Carlos Méndez. 48. Jacinto Zamora López. 49. Candelaria Silverio Reyes. 50. José Joaquín Refugio. 51. Alfredo López Vergara. 52. Víctor Santiago. 53. Mauro Mercado Raga. 54. Tomás Guadalupe Alarcón. 55. Juan Guadalupe Méndez. 56. Andrés Sánchez Vega. 57. Salvador Barreda González. 58. Herlindo Lavín Hernández. 59. Bonifacio Martínez A. 60. Rosa Hilda Hernández Ruíz. 61. Inés García Caro. 62. Adolfin Vázquez Bernabé. 63. Angelina Aparicio. 64. Lilia Monfil Trujillo. 65. Alba Sánchez Rocha. 66. Leonor López García. 67. Socorro Mireles García. 68. Cita Castañeda Jaimes. 69. Honoría García Ceballos. 70. Evangelina Vázquez B. 71. Eusebia Vela Cruz. 72. Pascasia Gándara Martínez. 73. Andrea García Bautista. 74. Margarita García C. 75. Elena Cárcamo Hernández. 76. Clementina Martínez Ruíz. 77. Eulalia Fernández Hilario. 78. María Sánchez Cárcamo. 79. María Ocotlán Martínez. 80. Erika Ibarra Cárcamo. 81. Minerva Vega. 82. Ricarda Ramírez García. 83. Rosalía Monfil Peña. 84. Guadalupe Hilario Guerra. 85. Bertilde Lemus Gutiérrez.

Con lo anterior se acredita que existió el poblado pero que al haberles quemado sus casas, y encarcelados sus dirigentes tuvieron que desplazarse a otros lugares, lo que constituye una causa de fuerza mayor de desaparición del poblado, pero con el informe del comisionado Enrique Quiroz de Alba, quedó plenamente acreditada la existencia del poblado y con las promociones continuas de los solicitantes en el procedimiento agrario, han acreditado el interés permanente, por la continuación del juicio agrario que nos ocupa, razón por la cual debe reconocérseles plena capacidad tanto individual como colectiva y que si bien es cierto, con informes de comisionados rendidos el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos y dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, así como con las constancias de presidentes municipales en turno de veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro y seis de

octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, señalaron que el poblado no existe, no se desvirtúa el informe del comisionado Enrique Quiroz Alba, de trece de abril de mil novecientos setenta y cuatro, puesto que todos los informes y constancias municipales son posteriores al de este último, y obviamente el poblado ya no existía por las razones que han quedado precisadas.

QUINTO. A fin de establecer si dentro del radio legal del poblado solicitante existen predios afectables que pudieran satisfacer las necesidades agrarias el grupo promovido, debe establecerse que la solicitud agraria fue presentada el quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, habiéndose instaurado por la Comisión Agraria Mixta, el cinco de marzo del mismo año, bajo el número 5217 y fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, estas fechas son determinantes a la luz del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que:

“la división del fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las siguientes reglas:

1. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables o de la publicación del acuerdo que inicia el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere del artículo 332.”

También resulta relevante transcribir el contenido de los siguientes artículos del citado ordenamiento legal, en lo que a este juicio agrario interesa:

“249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población las pequeñas propiedades que están en explotación y que o exceden de las superficies siguientes:

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida pluvial o con sistema de riego;

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259.

250.- La superficie que debe considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectáreas de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia.

251.- Para conservar la calidad inafectable la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que exista causa de fuerza mayor que lo impida transitoriamente, ya sea en forma parcial o total.

256.- Cuando una propiedad haya quedado reducida a la extensión inafectable en virtud de una resolución agraria, o a la solicitud del propietario se haya declarado como inafectable, no se tomarán en cuenta para los efectos de afectaciones posteriores los cambios favorables que en la calidad de sus tierras se hayan operado en virtud de obras de irrigación, drenaje o cualquier otro procedimiento, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

I. Que el mejoramiento de la calidad de la tierra se deba a iniciativa del propietario y se haya consumado después de la resolución agraria, de la localización de la superficie inafectable o de la declaratoria de inafectabilidad;

II. Que la propiedad o posesión se encuentre en explotación y se le haya expedido certificado de inafectabilidad;

III. Que el propietario no tenga otra extensión de tierras además de la amparada con el Certificado, y si la tiene, que la extensión de la misma sumada a la superficie amparada con el Certificado de Inafectabilidad no exceda de los límites señalados en el artículo 249; y

IV. Que se haya dado aviso a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional de la iniciación y conclusión de las obras de mejoramiento presentando los planos, proyectos o documentos necesarios.

259.- El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, o regiones y en cada caso. Para estos estudios se tomará

en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria expedirá el certificado de inafectabilidad.”

SEXTO. Con el informe del comisionado Miguel Angel Meza, de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, se conoce que el poblado solicitante se localizaba dentro del ejido definitivo “Rincón Quemado”, con categoría política de ranchería; siendo el aspecto físico de los terrenos que se encontraban dentro del radio legal en su mayoría planos con una que otra montaña, las tierras inspeccionadas podían considerarse como de temporal de regular calidad, propicias para la agricultura y los cultivos principales a que se dedicaban los campesinos eran de maíz y frijol, en muy pocas extensiones y una minoría de ellos cultivaban piñas.

Concluyó el comisionado manifestando que dentro del perímetro investigado no se localizaron predios afectables, porque no excedían los límites establecidos para la pequeña propiedad y que de acuerdo con los informes del Registro Público de la Propiedad de once y veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, las compraventas de dichas fincas fueron realizadas en fecha anterior a la de la solicitud del poblado de que se trata, documentales éstas que aparecen a fojas 125 a 130 del legajo XXXIX de los autos.

Del informe del comisionado Miguel Angel Meza García, de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, se conoce que recabó datos del Registro Público de la Propiedad relativos al fraccionamiento “Lomas de Carrillo”, perteneciente al Municipio de Tecolutla, de los que se conoce que el fraccionamiento fue anterior a la fecha de la solicitud de dotación de mérito y que en ese entonces les restaban a los propietarios originales superficies que no rebasaban los límites establecidos para la pequeña propiedad. Además señaló que la Colonia Agrícola y Ganadera “La Suriana”, estaba ubicada en el Municipio de Martínez de la Torre, con superficie total de 2,009-91-00 (dos mil nueve hectáreas, noventa y un áreas), propiedad de sesenta y siete colonos, quienes cuentan con escrituras públicas inscritas entre mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos sesenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario de Colonias, que amparan superficies de 3-00-00 (tres hectáreas) y 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) por lote.

La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en sentido negativo, el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por no existir en el radio legal fincas susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes.

El Gobernador del Estado de Veracruz, no emitió su mandamiento.

El Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, emitió su opinión el once de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

Del informe del comisionado Salvador Jara Cortés, de seis de diciembre del mismo año, se tiene que los solicitantes le hicieron de su conocimiento que no tenían poblado reconocido, que habían estado viviendo en la propiedad de María Blanco, quien les quemó sus casas y encarceló a sus dirigentes, razón por la cual se reunían en la casa de un ejidatario del poblado “Manuel Avila Camacho” antes “Rincón Quemado”, pero sin permiso del comisariado.

Del informe del comisionado Gabriel González Márquez, de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se conoce que investigó trece fincas rústicas de temporal, las cuales encontró en explotación agrícola y ganadera.

Sobre el poblado señaló que no existía físicamente, especificando que las casas que poseían los solicitantes se localizaban en terrenos que pertenecían al ejido “Manuel Avila Camacho” antes “Rincón Quemado”, ubicado en la ranchería “Loma Bonita”, que otros vivían en Martínez de la Torre, Veracruz.

Del informe del comisionado Héctor Landa Olivares, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta se conoce que los predios de la empresa denominada “In-Can-Ve”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se dedicaba a la ganadería y contaba con los llenos de ganado, en una superficie de 803-62-88 (ochocientas tres hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas), formado por tres fracciones provenientes de las fincas rústicas denominadas “Solteros”, con superficie de 464-05-00 (cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas, cinco áreas), “Vaquerías”, con superficie de 202-73-68 (doscientas dos hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas) y “Loma Pital”, con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), que estaban amparadas con certificados de inafectabilidad ganadera números 108456, 118421 y 108457.

Del informe del comisionado Daniel Jiménez González, de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, se conoce que el poblado “Benito Juárez” no existía y que las fincas particulares localizadas dentro del radio de afectación estaban en explotación, y que algunas de ellas también estaban amparadas con certificados de inafectabilidad ganadera, no excediendo ninguna, los límites establecidos para la pequeña propiedad.

Del informe del comisionado Mario Alba Fernández, de siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se conoce que recabó del Registro Público de la Propiedad los antecedentes registrales de los predios de Pedro Javier y Araceli Arámburo Salas, y practicó las inspecciones correspondientes y los encontró en explotación ganadera; que el fierro quemador estaba registrado en la Presidencia Municipal de Tecolutla, Veracruz; que el menor Pedro Javier Arámburo Salas era propietario de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), amparadas con certificado de inafectabilidad ganadera número 19767 y que Araceli Arámburo Salas era propietaria de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), amparadas con certificado de inafectabilidad ganadera número 146038, que la calidad de las tierras de ambos predios era de agostadero de buena calidad.

Del informe de Agripino Morato Cruz, de seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, comisionado por la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados para que realizara una investigación, con base en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se conoce que el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres llevó a cabo la investigación ocular en los tres ranchos propiedad de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominados: "Rancho Solteros", "Rancho Vaquerías" y "Rancho Loma Pital", y los encontró totalmente delimitados con cerca de tres hilos de alambre de púas, que la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad, que según el recuento realizado por el comisionado encontró setecientas noventa y cinco cabezas de ganado cebú-suizo, así como tres tractores propiedad de la mencionada Sociedad; que los tres predios contaban con certificado de inafectabilidad ganadera, que no existía simulación alguna, toda vez que los predios no pertenecían a la referida Sociedad, sino a Rafael, Miguel y Benito Arámburo Hernández, quienes poseían otras propiedades que tampoco rebasaban los límites de la pequeña propiedad.

Del informe del comisionado Miguel Angel Landa P., de dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se tiene que investigó los predios rústicos denominados "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", "San Bartolo", "Buenavista" y "Los Carriles", ubicados los cuatro primeros en el Municipio de Martínez de la Torre y los dos últimos en el Municipio de Tecolutla, ambos en el Estado de Veracruz, señalando que los encontró explotados por sus propietarios, destinados a la ganadería que sus linderos estaban perfectamente delimitados.

En sesión celebrada el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó nuevos trabajos técnicos informativos complementarios consistentes en realizar levantamientos topográficos de los predios denominados "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", propiedad de la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y de los predios "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista", propiedad de la razón social sociedad agrícola y ganadera "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. En el mismo acuerdo se ordenó iniciar el procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera de dichos predios, en razón de que se presumía que las referidas sociedades rebasaban la superficie señalada como inafectable, ya que el coeficiente de agostadero era de una hectárea por cabeza de ganado mayor y se había encontrado pastando en dichos predios de setecientas a setecientas noventa y cinco cabezas de ganado mayor y menor.

Mediante oficio número 645790, de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, instauró el referido procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de: dieciocho de marzo, tres y veinte de mayo, dos y diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días primero, dos y tres de octubre, once de noviembre, dos y diez de diciembre, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera números 108456, 108457, 118421, 136390, 136391, 136392, expedidos a nombre de la Sociedad Ganadera "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores G., Lilia Soberanis, Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, José Bardales Valdez y Carlos Migoya Valdez, que amparan los predios rústicos denominados "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", y "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista", que conforman la Sociedad Agrícola Ganadera "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; por existir la presunción de que su situación jurídica se adecua a las hipótesis normativas previstas en los artículos 27 constitucional fracción XV, 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 210 fracción I, en relación con el artículo 418 fracciones I y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió su opinión sobre el procedimiento antes citado, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, considerando improcedente dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos presidenciales, así como los certificados de inafectabilidad citados en el párrafo anterior. En el mismo sentido emitió su dictamen el Cuerpo Consultivo Agrario, el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en igual forma emitió su opinión la Dirección General de Tenencia de la Tierra.

La Dirección General de Procuración Social Agraria, Dirección de Investigación Agraria, ordenó trabajos técnicos informativos complementarios para conocer si existían los predios "Solteros", "Loma Pital", "Rancho Vaquerías", "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista"; habiéndose comisionado a los ingenieros Enrique Morales Lobato y Raymundo García López quienes rindieron su informe el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, del cual se conoce que realizaron los levantamientos topográficos de los siguientes predios:

1. "Predio Carriles", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), según escritura pública número 1250, de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, propiedad de Manuel Amado del Río Olivar, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 1976767, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, expedido en favor de Lilia Lainz Rivero, y se encontraron pastando en total doscientas treinta y siete cabezas de ganado mayor.

2. Predio "Buenavista", con superficie de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), según escritura pública número 1759, de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Efrén Stivalet Golfier, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 146038, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se encontraron pastando un total de doscientas sesenta y siete cabezas de ganado mayor y como instalaciones existen, el casco de la finca, un corral de alambre de púas, un baño garrapaticida, un pozo artesiano, una galera, un corral de barenga, este predio se encuentra perfectamente cercado con alambre de púas de tres hilos y pastos de las variedades: guinea, jaral, chamalote, grama y estrella; la marca del ganado lleva el fierro quemador del propietario.

3. Predio "Solteros", con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) y de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), según escrituras públicas números 5658 del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, y 7436, de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, propiedad de Martha Arámburo Salas, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, encontrándose pastando un total de doscientas treinta y nueve cabezas de ganado mayor.

4. Predio "Solteros", con superficie de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), según escrituras números 4915, de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y 4917 de nueve de diciembre, 4902, de treinta de noviembre, 4907, de cuatro de diciembre y 4912, de seis de diciembre del mismo año, propiedad de Juan Arámburo de la Hoz, amparada con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiéndose encontrado un total de doscientas una cabezas de ganado mayor con el fierro de marcar del propietario.

5. Predio "Solteros", con superficie de 71-00-00 (setenta y una hectáreas), según escrituras públicas números 4905, 4913 y 4910 de dos, siete y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, respectivamente, propiedad de Guillermo Arámburo de la Hoz amparada con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiendo encontrado un total de cincuenta y seis cabezas de ganado mayor.

6. Predio "Vaquerías" (Solteros), con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas) según escritura pública número 7485, de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, propiedad de Maricela Arámburo Salas, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se encontraron pastando un total de ciento catorce cabezas de ganado mayor.

7. Predio "Vaquerías" (Solteros), con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas), según escritura pública número 6717, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, propiedad de Carmen María Lapuente Rodarte, amparada con certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, se encontraron ochenta novillos, y como instalaciones un corral con postes de madera y alambre de púas.

8. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), según escrituras públicas números 5650, de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno, 6716, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, 5648, del veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, propiedad de Rafael Arámburo Pascual, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 108457, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario

Oficial de la Federación el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiéndose encontrado ciento cincuenta y dos cabezas de ganado mayor.

9. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), según escritura pública número 6468, de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos propiedad de Rosa Domínguez Huesca, amparado con certificado de inafectabilidad, que en el momento de la inspección ocular encontraron veintiocho novillos y dos caballos y pasto de la variedad de pangola, la marca del fierro quemador era la del propietario.

10. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), según escritura pública número 4112, de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis propiedad de Jesús Díaz Gómez, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 622848, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

11. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), según escritura número 1721, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta propiedad Justina Gómez Espino, amparado con certificado de inafectabilidad número 618311, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

12. Predio "Loma del Pital" (Solteros), con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) que fuera de Elena Gómez Espino y que adquiriera Justina Gómez Espino, según escritura pública inscrita bajo el número 708, de la sección primera, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno y amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 618312, expedido a nombre de esta última, según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, encontrando que está dedicado al cultivo de cítricos en su totalidad.

13. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 33-00-00 (treinta y tres hectáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Jalancingo, Veracruz, bajo el número 1328, de quince de agosto de mil novecientos noventa.

El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido negativo el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

Por auto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró bajo el número 628/94, se notificó a los interesados en términos de Ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

SEPTIMO. Para resolver la acción de dotación de ejidos presentada por el poblado que nos ocupa, se hace necesario valorar de forma integral todas las pruebas aportadas tanto por el Comité Particular Ejecutivo como por los pequeños propietarios, así como los trabajos técnicos informativos que han sido realizados, desde la iniciación de este procedimiento agrario, así como las pruebas periciales que se han desahogado para conocer la calidad de las tierras de los predios denominados: "El Petrolero", "El Aceitero", "El Soltero", "Santa Rita", "Loma Pital", "San Luis antes Vaquerías", "El Mango", "San Bartolo" y "Vaquerías", propiedad de diversos propietarios.

El estudio en los términos del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprende todos los predios ubicados dentro del radio legal de siete kilómetros, contados a partir del asiento del poblado, en este caso al no existir actualmente el poblado de referencia, se tomará del lugar donde existió, en el poblado "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado".

De los trabajos técnicos e informativos y del Registro Agrario Nacional, se tiene que dentro del radio legal de afectación, existen varios núcleos agrarios, considerándose necesario citar cada uno de ellos, principalmente para conocer cuáles predios han sido afectados.

1. Por Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Paso Largo", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, una superficie de 382-00-00 (trescientas ochenta y dos hectáreas) terrenos de agostadero y monte bajo con porciones de humedad de la hacienda de "El Pital", propiedad de Antonio Pérez Rivera.

2. Por Resolución Presidencial de veintidós de julio de mil novecientos treinta y seis, se concedió por concepto de dotación de ejido al poblado denominado "Zonzapotes y su anexo Zacatales", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, una superficie de 968-00-00 (novecientas sesenta y ocho hectáreas) de las cuales 488-00-00 (cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas) son de labor de temporal y 480-00-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas) con montes y pastos que se tomarían del predio denominado "Solteros", de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas.

3. Por Resolución Presidencial de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "El Cabellal", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 1,145-00-00 (mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), de las cuales 736-00-00

(setecientas treinta y seis hectáreas) son de temporal y 409-00-00 (cuatrocientas nueve hectáreas) de monte y pastos, toda la superficie se afectó al predio "Solteros", propiedad de Adela Puente de la Sierra.

4. Por Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete, se concedieron por concepto de dotación de ejidos al poblado denominado "Isla de Santa Rosa", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), que se tomarían de la finca denominada "Solteros", propiedad de Manuel Zorrilla Bringas, de las cuales 168-00-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas) son de temporal y 92-00-00 (noventa y dos hectáreas) de agostadero y monte alto, propiedad de Adela Puente de la Sierra.

5. Por Resolución Presidencial de siete de febrero de mil novecientos cuarenta, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Arroyo Blanco", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, 1'128-00-00 (mil ciento veintiocho hectáreas) de las cuales 544-00-00 (quinientas cuarenta y cuatro hectáreas) son de temporal y 584-00-00 (quinientas ochenta y cuatro hectáreas), son de monte y pastos, toda la superficie se afectó al predio propiedad de la testamentaria a bienes de Manuel Zorrilla Bringas.

6. Por Resolución Presidencial de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "La Palma", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 952-00-00 (novecientas cincuenta y dos hectáreas) de las cuales 480-00-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas) son de temporal y 472-00-00 (cuatrocientas setenta y dos hectáreas) son de monte y pastos, toda la superficie se afectó al predio propiedad de la testamentaria a bienes de Manuel Zorrilla Bringas.

7. Por Resolución Presidencial de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno, se concedieron por concepto de dotación de ejidos al poblado denominado "Zapote Bueno y su anexo Puente Grande", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 456-00-00 (cuatrocientas cincuenta y seis hectáreas), propiedad de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas de las cuales 452-00-00 (cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas) corresponden a pastos y bosques con fracciones laborables y 4-00-00 (cuatro hectáreas) se destinarán a la zona urbana.

8. Por Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "El Fuerte y sus Anexos San Juan y Manantiales", Municipio de Tecolutla, Veracruz, una superficie de 1,427-00-00 (mil cuatrocientas veintisiete hectáreas) de las cuales 1,180-00 (mil ciento ochenta hectáreas), son de temporal y 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas) de monte y agostadero y 15-00-00 (quince hectáreas) para la zona urbana, toda la superficie se afectó al predio propiedad de las sucesiones acumuladas a bienes de Manuel Zorrilla Bringas y Luz Bello de Zorrilla.

9. Por Resolución Presidencial de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Rincón Quemado", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 1,532-00-00 (mil quinientas treinta y dos hectáreas) de temporal o laborables, de las cuales 12-00-00 (doce hectáreas) se destinaron para la zona urbana, toda la superficie se afectó a los predios denominados "Rincón Quemado" y "Zanjas de Arena", propiedad de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas.

10. Por Resolución Presidencial de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Huitepec", Municipio de Tecolutla, Veracruz, una superficie de 1,245-00-00 (mil doscientas cuarenta y cinco hectáreas) de las cuales 1,060-00-00 (mil sesenta hectáreas) son de temporal y agostadero y monte laborable y 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas) son de agostadero y monte y 10-00-00 (diez hectáreas) de calidad indeterminada para la zona urbana, toda la superficie se afectó al predio propiedad de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas y Luz Bello de Zorrilla.

11. Por Resolución Presidencial de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Salvador Díaz Mirón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 1,221-00-00 (mil doscientas veintiún hectáreas) de terrenos de humedad, de las cuales 21-00-00 (veintiún hectáreas) se destinarán para la zona urbana, toda la superficie se afectó al predio denominado "Arroyo Potrero", propiedad de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas y Luz Bello de Zorrilla.

12. Por Resolución Presidencial de tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Ursulo Galván", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 433-00-00 (cuatrocientas treinta y tres hectáreas) de las cuales 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), son de agostadero susceptibles de cultivo al temporal del predio "El Pital" y 273-60-00 (doscientas setenta y tres hectáreas, sesenta áreas), son de agostadero del predio denominado "San Lorenzo", toda la superficie se afectó a la propiedad de Eduardo Arellano Sandría.

13. Por Resolución Presidencial de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "El Fuerte y su Anexos San Juan y Manantiales", Municipio de Tecolutla, Veracruz, una superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) de temporal, toda la superficie se afectó a la "Ex-Hacienda de Larios y Malpica", propiedad de la testamentaria a bienes de Manuel Zorrilla Bringas.

14. Por Resolución Presidencial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Zanjas de Arena", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 351-75-10 (trescientas cincuenta y un hectáreas, setenta y cinco áreas, diez centiáreas) de agostadero laborable, la superficie se afectó de los excedentes de los siguientes predios:

"El Petrolero" de Fausto Escobedo Pinzón, 110-40-00 (ciento diez hectáreas, cuarenta áreas).

"El Aceitero" de José Barredo Pontón, 82-20-00 (ochenta y dos hectáreas, veinte áreas).

"Vista Hermosa" de José Bardales Valdés, 70-35-10 (setenta hectáreas, treinta y cinco áreas, diez centiáreas).

15. Por Resolución Presidencial de tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, se concedieron por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "Salvador Díaz Mirón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 567-00-00 (quinientas sesenta y siete hectáreas) de temporal que se tomarían íntegramente del predio "Kokoles", propiedad de la compañía "Ganadera del Golfo y del Pacífico", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

16. Por Resolución Presidencial de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se concedieron por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de temporal de las cuales 111-20-00 (ciento once hectáreas, veinte áreas) se tomarían del predio "El Pinar", propiedad de la sucesión a bienes de Alfredo Blanco Perdomo y 138-80-00 (ciento treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas) del predio denominado "El Espino", propiedad de Manuel Santiago Quijano y Jaime Valdez García.

17. Por Resolución Presidencial de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Presidente Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal y agostadero susceptibles de cultivo que se tomarían del predio denominado "El Pinar", propiedad de Alfredo Blanco Perdomo.

18. Por Resolución Presidencial de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "El Faisán", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo que se tomarían del predio "El Pinar", propiedad de la sucesión a bienes de Alfredo Blanco Perdomo.

19. Por Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, se concedieron por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "Manuel Avila Camacho antes Rincón Quemado", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 916-67-50 (novecientas dieciséis hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero de buena calidad que se tomarían de la siguiente forma 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas) del predio "Buenavista"; 386-15-00 (trescientas ochenta y seis hectáreas, quince áreas) del predio "Vista Hermosa"; 310-36-50 (trescientas diez hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas) del predio "El Encino", propiedad de la sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

20. Por Resolución del Tribunal Superior Agrario de once de marzo de mil novecientos noventa y tres, se concedieron por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "Salvador Díaz Mirón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) que se tomarían del predio "Rancho de San Pedro Buenavista", propiedad de la Federación, por haberse adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria de Dionisio Pañeda Suárez y su esposa Inés Flores de Pañeda.

21. Por Resolución del Tribunal Superior Agrario de siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se concedieron por concepto de ampliación de ejidos al poblado denominado "Salvador Díaz Mirón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas), que se tomarían del predio "El Negro", propiedad de la Federación, por haberse adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria de Gabriel Carlos Sevilla González.

22. Por Resolución del Tribunal Superior Agrario de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se concedieron por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 458-15-00 (cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas, quince áreas) de agostadero, de las cuales se tomarían 386-15-00

(trescientas ochenta y seis hectáreas, quince áreas), propiedad de César Octavio del Río Radilla y 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) del predio "Vista Hermosa", propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, que formaron parte del predio "Buenavista", que adquirió por donación onerosa de Rubén del Río Radilla.

23. Por escritura pública número 6470, otorgada el quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario público número 215 en el Distrito Federal, consta la compra realizada por la Secretaría de la Reforma Agraria de Francisco Santiago Ortíz y otros, diferentes fracciones que pertenecieron a la "Ex-hacienda de Larios y Malpica", una superficie total de 52-23-75 (cincuenta y dos hectáreas, veintitrés áreas, setenta y cinco centiáreas) ubicadas en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, para resolver necesidades agrarias del poblado denominado "Diez de Abril", del mismo Municipio y Estado.

Además de la superficie anterior por escritura pública número 1331, otorgada el quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario público número 215, en el Distrito Federal, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió de Francisco Santiago Ortíz y otros, 32-36-25 (treinta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, veinticinco centiáreas) de una fracción que perteneció a la "Ex-hacienda de Larios y Malpica", ubicada en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, para resolver necesidades agrarias del poblado denominado "Diez de Abril", del mismo Municipio y Estado.

24. Por escritura pública número 4688, otorgada el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario público número 214, en el Distrito Federal, la Secretaría de la Reforma Agraria y Javier Vidal Jiménez, apoderado de los campesinos Adrián Vidal Reyes y otros, adquirieron de Efrén Stivalet Goffier y Martha Clementina del Río Olivar, una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), para constituir el poblado denominado "Río Bravo", ubicado en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz.

25. Por decreto expedido por el Secretario de Agricultura y Ganadería, el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, se declaró de utilidad pública la colonización para fines de explotación agrícola los predios denominados "Larios y Malpica", "Lomas de Larios", "De Carrillo", "De Malpica", "San Marcos", "El Coyol", "Hueytepec" y "Matacoyotes", ubicados en el Municipio de Papantla, Gutiérrez Zamora y Tecolutla, Estado de Veracruz, con una superficie total de 22,753-64-00 (veintidós mil setecientas cincuenta y tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas).

Los trabajos técnicos informativos ordenados en auto de veintiséis de marzo de dos mil cuatro, por el Magistrado instructor, de todos los predios de propiedad particular ubicados dentro del radio legal del poblado solicitante, se realizaron por el licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, por el perito topógrafo Juan Manuel Villalobos López, actuario y perito de la brigada agraria adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, en Xalapa, Estado de Veracruz, así como el ingeniero David Olvera Vera, perito topógrafo adscrito al Tribunal Superior Agrario, que fue comisionado para auxiliar en la práctica de dichas diligencias, habiendo rendido su informe los comisionados el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, del contenido literal siguiente:

"Los suscritos nos constituimos en el poblado 'EL FAISAN' Municipio de Martínez de la torre, Veracruz, mismo que se encuentra asentado en terrenos del ejido 'Manuel Avila Camacho', antes 'Rincón Quemado', para efecto de notificar a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Grupo solicitante los trabajos a realizar; lugar al que acudieron los señores RAMON ARCOS RODRIGUEZ y ERNESTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, quienes se ostentan como Presidente y Secretario del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo petionario de tierras, así mismo asistieron 3 personas mas, quienes manifestaron ser parte de los solicitantes. En ese momento se les notificó los acuerdos de fechas veintiséis de marzo, emitido por el Tribunal Superior Agrario, y dieciocho de noviembre, dictado por el tribunal unitario agrario, Distrito 31, ambos del año próximo pasado.

Se les informó sobre los trabajos a realizar y, con la finalidad de iniciar las diligencias les pedimos nos lleven al lugar más poblado en que se encuentran viviendo como integrantes del poblado solicitante, como contestación hacen de nuestro conocimiento que físicamente el poblado 'BENITO JUAREZ' no existe actualmente y que de lo anterior tiene conocimiento el Tribunal Superior Agrario, completando que lo único que podían hacer era llevarnos al lugar en que estuvo situado el poblado 'BENITO JUAREZ', en el momento en el que se realizaron los trabajos censales, mismos que se llevaron a cabo en mil novecientos sesenta y cuatro, lugar al que nos trasladamos, siendo ubicados por el dicho de los miembros del comité solicitante. Una vez ahí los señores RAMON ARCOS RODRIGUEZ y ERNESTO HERNANDEZ RODRIGUEZ nos informan que en el lugar en que materialmente se encontraba el poblado, al instante en que los solicitantes ingresaron a trabajar las tierras, lo cual fue en el año de mil novecientos sesenta y uno, las tierras eran vírgenes y estaban conformados por vegetación en las que prevalecían árboles, como CAOBA, CEDRO, ZAPOTE CHICO, OJANCHO, CHIJOLO y otros de inapreciable calidad tales como el TARRO, CEIBA, LA HIGUERA, AVALO, y follaje menor. En esa época la región era abrupta por lo que concurrían animales silvestres de diferentes variedades.

Con el objetivo de efectuar los trabajos técnicos informativos ordenados por el Tribunal Superior Agrario, se utilizó UN NAVEGADOR MARCA EMAP GARMIN, OBTENIENDOSE UNAS COORDENADAS UTM DE: Y=2 239 396, X= 705 906. Y UNA ELEVACION DE 26 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR.

PREDIOS ENCONTRADOS DENTRO DEL RADIO LEGAL.

PREDIO DENOMINADO JUAN GRANDE (SAN BARTOLO).

PROPIEDAD DE LOS SEÑORES SERGIO DELON PIMENTEL, ADELA SARRO ARELLANO, BEATRIZ SARRO ARELLANO, FRANCISCO SARRO ARELLANO, CONSTANTINO LOPEZ HINOJOSA, FRANCISCO RAUL MORENO MARTINEZ, FRANCISCO MORENO VAZQUEZ, EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ, MARIA EDITH HERNANDEZ BERRE, Y DIEGO HERNANDEZ ESPIRITA. (ACTUALES PROPIETARIOS)

FRACCION DEL PREDIO 'SOLTERO' denominada 'POTRERO JUAN GRANDE', propiedad de JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ con superficie Registral de 62-90-00 hectáreas, según Inscripción número 727, Sección Primera de 13 de Septiembre de 1957, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jalisco, Ver., y fue adquirida en compra a INCANVE, S. de R. L., y ha tenido las siguientes ventas:

Según Inscripción número 487, Sección Primera de fecha 23 de junio de 1971, JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ vende una fracción de 20-00-00 hectáreas, marcada con el número 3 del Potrero Juan Grande a los señores HIPOLITO MARTINEZ TORRES Y GUADALUPE MENDEZ DE MARTINEZ.

Según Inscripción número 487, Sección Primera de fecha 23 de junio de 1971, JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ vende el remanente de 42-90-00 hectáreas a IGNACIO HERNANDEZ VARGAS.

Según Inscripción número 624, Sección I de fecha 28 de mayo de 1980, HIPOLITO MARTINEZ TORRES Y ESPOSA vendieron la fracción aludida de 20-00-00 y otra al menor AGUSTIN GUERRERO CRUCES, que juntas suman 48-95-00 hectáreas.

El señor AGUSTIN MIGUEL GUERRERO CRUCES, vende a favor de la señora NARCISA MARTINEZ SANCHEZ, según Inscripción número 399, Sección Primera de fecha 6 de Marzo de 1991, denominado 'RANCHO SAN AGUSTIN', la superficie de 20-00-00 hectáreas y otra que juntas suman 48-95-00 hectáreas. En fecha 25 de septiembre de 1998, según Inscripción número 1811, Sección Primera, NARCISA MARTINEZ SANCHEZ vende la superficie de 48-95-00 hectáreas a FRANCISCO RAUL MORENO MARTINEZ Y FRANCISCO MORENO VAZQUEZ (actuales propietarios), amparada con certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 108456, expedido a favor de INCANVE S. de R. L. y C. V., de conformidad con el acuerdo de Inafectabilidad dictado el 23 de marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de octubre de 1953 y expedido por Adolfo Ruiz Cortines, Presidente Constitucional de los Estados mexicanos, el 17 de octubre de 1953.

En fecha 13 de septiembre de 1998, según inscripción número 1960, Sección Primera, IGNACIO HERNANDEZ VARGAS, de las 42-00-00 hectáreas, compradas vende una fracción de 20-12-00 hectáreas a RAUL LUJAN MEJIA.

RAUL LUJAN MEJIA vende la superficie de 20-12-00 hectáreas, según inscripción número 11,566, Sección Primera de fecha 23 agosto de 1994, al señor FRANCISCO RAUL MORENO MARTINEZ Y NARCISA MARTINEZ SANCHEZ. (Actuales propietarios).

IGNACIO HERNANDEZ VARGAS vende, según inscripción número 2115, Sección Primera, de fecha 19 de octubre de 1989, la superficie de 11-00-00 hectáreas a BARTOLO EDUARDO MARTINEZ ZUÑIGA. (Actual propietario).

Según inscripción número 2116, Sección Primera de fecha 19 de octubre de 1989, el señor IGNACIO HERNANDEZ VARGAS vende la superficie de 11-90-00 hectáreas a EDUARDO MARTINEZ ZUÑIGA actual propietario.

FRACCION DEL PREDIO 'SOLTERO', denominada 'FRACCION NUMERO 2 DEL POTRERO JUAN GRANDE' propiedad de FAUSTINO MENDEZ GUZMAN con superficie Registral de 28-95-00 hectáreas, según inscripción número 736, Sección Primera, de fecha 14 de septiembre de 1957, la adquirió en compra INCANVE, S. de R. L., y se han efectuado las siguientes ventas:

El 14 de mayo de 1963, según inscripción número 263, Sección Primera, FAUSTINO MENDEZ GUZMAN vende la fracción de 28-95-00 hectáreas a CECILIA SOLLOSO DE SEGURA.

CECILIA SOLLOSO DE SEGURA vende la fracción de 28-95-00 hectáreas a HIPOLITO MARTINEZ TORRES Y A GUADALUPE MENDEZ DE MARTINEZ, según inscripción número 10, Sección Primera, de fecha 8 de enero de 1964.

Según inscripción número 624, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1980, los señores HIPOLITO MARTINEZ TORRES Y GUADALUPE MENDEZ DE MARTINEZ vende la superficie de 28-95-00 hectáreas y otra fracción al señor AGUSTIN GUERRERO CRUCES.

AGUSTIN GUERRERO CRUCES, vende según inscripción número 399, sección primera, de 6 de marzo de 1991, la superficie de 28-95-00 hectáreas y otra a NARCISA MARTINEZ SANCHEZ, denominada 'RANCHO SAN AGUSTIN'.

Según inscripción número 1811, sección primera de fecha 25 de septiembre de 1998 la señora NARCISA MARTINEZ SANCHEZ, vende la aludida superficie y que sumada a otra, hacen un total de 48-95-00 hectáreas, mismas que son vendidas a FRANCISCO RAUL MARTINEZ Y A FRANCISCO MORENO VAZQUEZ, actuales propietarios.

LEANDRO HERNANDEZ PREZA, compró UNA FRACCION DEL PREDIO 'SOLTEROS', denominado FRACCION 4 DEL POTRERO JUAN GRANDE, con superficie de 94-05-00 hectáreas, según inscripción 751, sección primera de fecha 19 de septiembre de 1957, adquirida en compra a INCAVE, S. de R. L. e hizo las siguientes ventas:

Según inscripción 422, de la sección primera de fecha 11 de junio de 1970, vendió una fracción de 47-00-00 hectáreas al señor DIEGO HERNANDEZ ESPIRITA, actual propietario, amparada con certificado de INAFECTABILIDAD AGROPECUARIA, número 286120, expedido a favor de DIEGO HERNANDEZ ESPIRITA, de conformidad con el acuerdo de Inafectabilidad dictado el 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 y expedido por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria, el 18 de Junio de 1987.

En fecha 11 de junio de 1970, el señor LEANDRO HERNANDEZ PREZA, vende una fracción de 43-00-00 hectáreas, o sea el remanente de dicho predio, a la señora MARIA EDITH HERNANDEZ BERRE, actual propietaria.

ENRIQUE LOPEZ ZEPEDA y AMPARO SOBERANIS DE ZEPEDA; Según inscripción número 183 de la sección primera, de fecha 18 de marzo de 1954, vendieron la superficie adquirida de 391-30-00 hectáreas, al señor VICTORINO SARRO ESPINOZA, y en inscripción 270 de la Sección Primera, de fecha 13 de Marzo de 1975 por adjudicación por herencia a bienes del señor Sarro Espinoza, el citado predio fue adjudicado a sus herederos; pero con una superficie rectificada de 276-00-00, hoy denominado 'SAN BARTOLO', correspondiéndole 46-00-00 hectáreas a cada uno de los siguientes herederos: TERESA ARELLANO VIUDA DE SARRO; FRANCISCO, BEATRIZ, ADELA, PAULA y REYNALDO todos de apellidos SARRO ARELLANO; y de los cuales:

a).- En fecha 10 de Enero de 1976, según inscripción número 31 de la Sección Primera, el señor REYNALDO SARRO ARELLANO, vendió la fracción de 46-00-00 hectáreas, que le correspondió del predio 'SAN BARTOLO' al señor ANICETO VARGAS RODRIGUEZ, quien en inscripción 1545 de la sección primera, de fecha 4 de septiembre de 1981, vendió dicha fracción al señor FROYLAN RIVEROS FERNANDEZ, SERGIO DELON PIMENTEL Y FRANCISCO ORTEGA PEDRERO.

En fecha 14 de Enero de 1986, según inscripción número 48 del tomo I de la Sección Primera, FROYLAN RIVEROS FERNANDEZ Y FRANCISCO ORTEGA PEDRERO, venden sus derechos de copropiedad a favor del señor SERGIO DELON PIMENTEL, la superficie de 61-33-33 hectáreas de un total de 92-00-00 hectáreas, amparada con certificado de INAFECTABILIDAD AGROPECUARIA, número 572644, expedido a favor de SERGIO DELON PIMENTEL, de conformidad con el acuerdo de Inafectabilidad dictado el 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 y expedido por Víctor M. Cervera Pacheco Secretario de la Reforma Agraria, el 1 de Junio de 1991.

b).- Según inscripción número 1545 de la Sección Primera, de fecha 4 de septiembre de 1981, la C. PAULA SARRO DE VARGAS al igual que el señor ANICETO VARGAS RODRIGUEZ, vendió la fracción que le correspondió a las referidas personas, quienes en inscripción 48 de la Sección Primera, de fecha 14 de Enero de 1986 vendieron las citadas fracciones con superficie total de 92-00-00 hectáreas.

c).- En fecha 11 de agosto de 1987, según inscripción número 1511 de la sección primera, la señora TERESA ARELLANO VIUDA DE SARRO, donó la fracción que le correspondía de 46-00-00 hectáreas, a favor de la señora BEATRIZ SARRO ARELLAN, amparada con certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 284102, expedido a favor de TERESA ARELLANO VIUDA DE TORRES, de conformidad con el acuerdo de Inafectabilidad dictado el 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 y expedido por Rafael Rodríguez Barrera Secretario de la Reforma Agraria, el 1 de mayo de 1986.

En fecha 21 de julio de 1982, según inscripción número 1763 de la Sección Primera, la señora MARIA OBREGON DE MAITRET y EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MAITRET ARELLANO, vende a CONSTANTINO LOPEZ HINOJOSA, la superficie de 22-85-00 hectáreas, del predio rústico ubicado en la congregación de EL CABELLAL, Municipio de Martínez de la Torre, que en lo sucesivo se denominará 'SAN CARLOS', amparada con certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 343642, expedido a favor de CONSTANTINO

LOPEZ HINOJOSA, de conformidad con el acuerdo de Inafectabilidad dictado el 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 y expedido por Rafael Rodríguez Barrera, el 22 de mayo de 1987.

LAS FRACCIONES ANTES DESCRITAS SON EXPLOTADAS CON ACTIVIDAD GANADERA Y PEQUEÑAS PORCIONES SE ENCUENTRAN SEMBRADAS CON CITRICOS. SE OBSERVAN ARBOLES DE DIFERENTES VARIEDADES QUE A DICHO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE SON: ZAPOTE CHICO, ENCINOS, CHACAS Y CEDROS; ADEMAS SE PUEDE APRECIAR QUE EN TODOS LOS POTREROS QUE SE LOCALIZAN EN ESTOS PREDIO HAY SEMBRADO PASTO ESTRELLA.

PREDIO DENOMINADO 'LOS CARRILES' PROPIEDAD DE LOS SEÑORES RUBEN JESUS DEL RIO OLIVAR Y MANUEL AMADO DEL RIO OLIVAR; UBICADO EN LA CONGREGACION DE HUIITEPEC, MUNICIPIO DE TECOLUTLA, VERACRUZ.

En fecha 7 de Julio de 1964, según inscripción número 890, sección Primera Tomo XI, la señora LILIA LAINZ RIVERO DE ARRIOLA, vende a MODESTA LEAL VIUDA DE SALAS, quien compra para su nieta la menor ARACELI ARAMBURO SALAS, la finca rústica denominada 'LOS CARRILES', con una superficie de 250-00-00 hectáreas, Compuesta de dos fracciones, una de 115-00-00 hectáreas y la otra de 135-00-00 hectáreas, formando un solo predio, amparado con certificado de INAFECTIBILIDAD AGRICOLA número 197667, a nombre de LILIA LAINZ RIVERO. De fecha 16 de agosto de 1961, expedidos en términos del Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 12 de julio de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del mismo año. Posteriormente, según Inscripción número 1760, tomo XXXI, Sección Primera, de fecha 24 de octubre de 1974, la menor ARACELI ARAMBURO SALAS representada por su padre el señor BENITO ARAMBURO DESOCHE, en fecha 8 de junio de 1965, con autorización judicial, promovido en el Juicio civil número 161/965, ante el juzgado Mixto de Primera Instancia de Papantla, Veracruz, el 14 de mayo de 1965, vende al señor MANUEL DEL RIO OLIVAR y éste, compra el mencionado predio 'LOS CARRILES', con superficie de 250-00-00 hectáreas.

Conforme al convenio, celebrado con la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MANUEL AMADO DEL RIO OLIVAR, el 30 de noviembre de 1994 vende quedando a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una fracción del predio 'LOS CARRILES', con superficie de 80-00-00 hectáreas, para satisfacer las necesidades agrarias que por concepto de Ampliación de Ejido solicitaron campesinos del ejido 'EL JOBO', Municipio de Tlapacoyan, Veracruz.

En fecha 19 de diciembre de 1996, según inscripción 3679, tomo LX de la Sección Primera, MANUEL DEL RIO OLIVAR vende, y el señor RUBEN JESUS DEL RIO OLIVAR, compra para su menor hija MARIANA DEL RIO THOMAS, una fracción de este predio denominado 'LOS CARRILES', con superficie de 46-65-28 hectáreas, amparado con certificado de INAFECTIBILIDAD GANADERA número 197667, a nombre de LILIA LAINZ RIVERO, de fecha 16 de agosto de 1961, expedido en términos del Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 12 de julio de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del mismo año.

MANUEL AMADO DEL RIO OLIVAR, según inscripción número 2943, tomo LII de la sección primera, de fecha 3 de noviembre de 1997, realizó una rectificación de superficies, medidas y colindancias respecto de la fracción restante de su predio 'LOS CARRILES', registrada en el registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz, donde se desprende que, después, de realizar los movimientos anteriores solamente le restaban al predio una superficie registral de 123-34-72 hectáreas

PREDIO DENOMINADO 'BUENAVISTA', PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL AMADO DEL RIO GOLFFIER, UBICADO EN LA CONGREGACION DE HUIITEPEC, MUNICIPIO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

=Fue vendido al señor EFRAIN MARTINEZ MENDOZA, según inscripción 321 de la sección primera, de fecha 15 de mayo de 1964, éste lo vendió según inscripción 465 de la sección primera, de fecha 7 de junio de 1968 al señor RUBEN DEL RIO PANDILLA. Posteriormente de la citada superficie, se donaron 72-00-00 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado, según inscripción 736 de la sección primera, de fecha 24 de junio de 1993; por último en esta inscripción aparece que dicho inmueble fue expropiado para creación de ejido, por Resolución del Tribunal Superior Agrario, inscrita bajo el número 893 de la sección primera, con fecha 7 de agosto de 1997 en la oficina del Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre. =

Según inscripción número 983, Sección Primera, de fecha 29 de julio de 1964, realizado en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo Ver. El señor JOSE MANUEL LAINZ RIVERO vende y, la señora MODESTA LEAL VIUDA DE SALAS, compra para su nieto el menor PEDRO JAVIER ARAMBURO SALAS, la finca rústica denominada 'BUENAVISTA', con superficie de 267-00-00 hectáreas; amparada con certificado de INAFECTIBILIDAD GANADERA, número 146038, a nombre de JOSE MANUEL LAINZ RIVERO de conformidad con el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 6 de julio de 1955 y publicado en el Diario Oficial el 22 de septiembre del mismo año, expedido el 8 de octubre de 1955.

El menor PEDRO JAVIER ARAMBURO SALAS, representado por su padre el señor BENITO ARAMBURO DESOCHE, con autorización judicial de fecha 8 de junio de 1965, promovido en el Juicio Civil

No. 161/965, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Papantla, Veracruz, el 14 de mayo de 1965, vende al señor DON EFREN STIVALET GOLFFIER la totalidad de la superficie de este predio, según inscripción número 1759, sección primera de fecha 24 de octubre de 1974 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz.

EFREN STIVALET GOLFFIER, el 21 de abril de 1998 celebra Convenio con la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual transmite la propiedad de una fracción de este predio con superficie de 150-00-00 hectáreas, para satisfacer las necesidades Agrarias de un grupo de campesinos que mediante el mismo instrumento constituyeron el ejido denominado 'RIO BRAVO', Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, restándole al predio 117-00-00 hectáreas, según inscripción número. 1362, tomo XXVI Sección Primera de fecha 18 de junio de 1998, realizada en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz, amparada con CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, número 146038, a nombre de JOSE MANUEL LAINZ RIVERO de conformidad con el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 6 de julio de 1955, y publicado en el Diario Oficial el 22 de septiembre del mismo año, expedido el 8 de octubre de 1955.

EFREN STIVALET GOLFFIER y MARTHA CLEMENTINA DEL RIO OLIVAR, vende y MANUEL AMADO DEL RIO OLIVAR y MARCELA GOLFFIER DE DEL RIO, compra a nombre de MANUEL AMADO DEL RIO GOLFFIER, según inscripción 3910, tomo LXIII de la sección primera de fecha 30 de octubre de 1998, realizada en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz, amparada con CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, número 146038, a nombre de JOSE MANUEL LAINZ RIVERO de conformidad con el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 6 de julio de 1955, y publicado en el Diario Oficial el 22 de septiembre del mismo año, expedido el 8 de octubre de 1955.

UNA FRACCION DE LA 'EX HACIENDA DE LARIOS Y MALPICA', PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ESTEBAN Y MARCELINO DE APELLIDOS GARCIA REYES.

El señor PABLO ZORRILLA GARCES, en su carácter de Albacea Definitivo de las Sucesiones Acumuladas de los señores MANUEL ZORRILLA BRINGAS y LUZ BELLO DE ZORRILLA, venden a los señores ESTEBAN Y MARCELINO de apellidos GARCIA REYES, la superficie de 28-52-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Tecolutla, Veracruz, y que fue parte de la Ex Hacienda de 'LARIOS y MALPICA', según inscripción número 1285, de la sección primera del tomo XV de fecha 10 de octubre de 1967, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Ver.

FRACCIONES DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LA 'EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', PROPIEDAD DE LOS SEÑORES HELIODORO, ALVARO, HUGO, URBANO, EFREN, ELISEO TODOS DE APELLIDO ALVAREZ NAVARRO Y ELISEO ALVAREZ GONZALEZ.

HELEODORO ALVAREZ CASTELLANOS y su esposa CATALINA NAVARRO ARELLANO, venden al señor ALVARO ALVAREZ NAVARRO, una superficie de 7-00-00, del predio rústico que fue parte de la EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', ubicado en el Municipio de Tecolutla, Ver., Según inscripción número 7330, de la sección primera del tomo XXXVII de fecha 10 de octubre del 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Ver.

HELEODORO ALVAREZ CASTELLANOS y su esposa CATALINA NAVARRO ARELLANO, venden al señor HUGO ALVAREZ NAVARRO, una superficie de 6-50-00, del predio rústico que fue parte de la EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', ubicado en el Municipio de Tecolutla, Ver., Según inscripción número 7321, de la sección primera del tomo XXXVII de fecha 10 de octubre del 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Ver.

HELEODORO ALVAREZ CASTELLANOS y su esposa CATALINA NAVARRO ARELLANO, venden al señor HELIODORO ALVAREZ NAVARRO, una superficie de 7-00-00, del predio rústico que fue parte de la EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', ubicado en el Municipio de Tecolutla, Ver., Según inscripción número 2118, de la sección primera del tomo XXXVII de fecha 10 de octubre del 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Ver.

HELEODORO ALVAREZ CASTELLANOS y su esposa CATALINA NAVARRO ARELLANO, venden al señor URBANO ALVAREZ NAVARRO, una superficie de 7-00-00, del predio rústico que fue parte de la EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', ubicado en el Municipio de Tecolutla, Ver., Según inscripción número 2116, de la sección primera del tomo XXXVII de fecha 10 de octubre del 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Ver.

HELEODORO ALVAREZ CASTELLANOS y su esposa CATALINA NAVARRO ARELLANO, venden al señor EFREN ALVAREZ NAVARRO, una superficie de 6-50-00, del predio rústico que fue parte de la EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', ubicado en el Municipio de Tecolutla, Ver., Según inscripción número 2097, de la sección primera del tomo XXXVII de fecha 10 de octubre del 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz; las fracciones antes descritas forman el predio denominado 'EL SUSPIRO'

FRACCIONES DEL PREDIO DENOMINADO 'LARIOS Y MAPILCA' PROPIEDAD DEL SEÑOR GILBERTO SOLIS TORRES. (PREDIO LOMAS VERDES)

El 4 de Octubre del 2001, según inscripción número 2069 de la sección primera del tomo XXXVI CESAR ENRIQUE VILLA URIBE, vende una fracción de terreno rústico denominada 'LARIOS Y MAPILCA' del Municipio de Tecolutla, Veracruz, a GILBERTO SOLIS TORRES, con superficie de 14-43-21 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

Según inscripción número 672 del tomo XIII de la sección primera, de fecha 26 de marzo de 1998, la señora MARIA ELIZABETH SOLIS VILLA, vende a GILBERTO SOLIS TORRES, una fracción del predio rústico denominado 'HUEYTEPEC', con una superficie de 8-00-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

El 25 de marzo del 1998, según inscripción número 669 de la sección primera del tomo XIII MARIA ELIZABETH SOLIS VILLA, vende cuatro fracciones del predio rústico que forman una sola unidad topográfica, ubicada en la Congregación de 'HUEYTEPEC' del Municipio de Tecolutla, Veracruz, a GILBERTO SOLIS TORRES, Con superficie de 54-68-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

Según inscripción número 337 del tomo IX de la sección primera, de fecha 16 de marzo de 1998, los señores AURELIO SANTES PEREZ Y ELENA GARCIA BAUTISTA, vende a GILBERTO SOLIS TORRES, una fracción del predio rústico denominado 'CERRO DE HUEYTEPEC', con una superficie de 2-00-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

Según inscripción número 741 del tomo XVI de la sección primera, de fecha 23 de mayo del 2000, el señor AURELIO SANTES PEREZ, vende a GILBERTO SOLIS TORRES, un predio rústico ubicado en la Congregación de 'CERRO DE HUEYTEPEC', Municipio de Tecolutla, con una superficie de 1-50-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

El 12 de julio de 1978, según inscripción número 633 de la sección primera del tomo XI MAXIMA MALPICA GARCIA, vende una fracción del predio denominado 'EX HACIENDA DE LARIOS Y MAPILCA' del Municipio de Tecolutla, Veracruz, a ELIZABETH SOLIS VILLA, representada por su papá el señor GILBERTO SOLIS TORRES, Con superficie de 3-00-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

Según inscripción número 1375 del tomo XXVI de la sección primera, de fecha 9 de agosto de 1995, la señora MARIA LUISA CASASA TASSINARI Y CESAR ANTONIO SOTOMAYOR MALDONADO, vende a GILBERTO SOLIS TORRES Y BLANCA MARGARITA VILLA URIBE, representados por el señor GILBERTO SOLIS VILLA, dos predios rústico ubicados en la Congregación de 'HUEYTEPEC', Municipio de Tecolutla, con una superficie de 43-05-55 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

El 7 de Septiembre de 1999, según inscripción número 2062 de la sección primera del tomo XXXV, AURELIO SANTES PEREZ, vende una fracción del predio rústico ubicado en la Congregación de 'CERRO DE HUEYTEPEC', Municipio de Tecolutla, Veracruz, a GILBERTO SOLIS TORRES, Con superficie de 2-00-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

LAS FRACCIONES ANTES DESCRITAS SON EXPLOTADAS CON ACTIVIDAD GANADERA Y PEQUEÑAS PORCIONES SE ENCUENTRAN SEMBRADAS CON CITRICOS. SE OBSERVAN ARBOLES DE DIFERENTES VARIEDADES QUE A DICHO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE SON: HIGUEROS, ZAPOTE REVENTADOR, ZAPOTE CHICO, COCUITES Y HOJA ANCHA; ADEMAS SE PUEDE APRECIAR QUE EN TODOS LOS POTREROS QUE SE LOCALIZAN EN ESTOS PREDIOS, HAY SEMBRADOS PASTO ESTRELLA, BRISANTE Y PANGOLA.

PREDIO 'SAN JOSE', PROPIEDAD DE ELIEZER AGUIRRE SANTIAGO, AMPARADA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA, NUMERO 203952, SEGUN ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1974, PUBLICADO EL 6 DE ENERO DE 1975, A NOMBRE DE RAUL GAMAS QUEVEDO Y LUIS GALLEGOS, EXPEDIDO POR LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, EL 6 DE ENERO DE 1975.

Según inscripción 358 de la sección primera de 3 de junio de 1954, NORBERTO FLORES GALLARDO, vendió una fracción de 35-00-00 hectáreas del predio, 'SOLTEROS', ubicado en el lugar denominada 'LOMA PITAL', adquirido a INCANVE S. DE R. L., a JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ; éste en inscripción 943 sección primera, de fecha 10 de diciembre de 1959, la vende a la C. REYNALDA ESPEJO VALLEJO, quien a su vez en inscripción 386 sección I, de fecha 7 de junio de 1962, vendió la citada fracción al señor CARLOS RENE GRILLET CORONADO, quien la vende al señor LUIS GALLEGOS MENDOZA y al señor GAMAS QUEVEDO en inscripción 5 de la sección primera, de fecha 5 de enero de 1965; y finalmente en inscripción 315 sección primera, de fecha 17 de marzo de 1979, los señores GALLEGOS MENDOZA Y GAMA QUEVEDO, vendieron el predio en cuestión a los CC. JAIME Y ELIAS SALAMA CAGNAT, pero con una superficie rectificada de 33-00-00 hectáreas, del predio denominado 'SAN JOSE' y éstos lo vendieron al señor ELIEZER AGUIRRE SANTIAGO, según inscripción 1328 sección primera de fecha 15 de agosto de 1990, actual propietario.

Este predio se encuentra totalmente dedicado al cultivo de cítricos.

PREDIO 'SANTA RUFINA', PROPIEDAD DE JUSTINA GOMEZ ESPINO Y JESUS DIAZ GOMEZ.

Según Inscripción 138 de la Sección Primera de fecha 25 de febrero de 1954, NORBERTO FLORES GALLARDO, de la superficie de 476-00-00 hectáreas del predio 'SOLTEROS', denominado 'LOMA PITAL', adquirida a INCANVER, S. de R.L., vende a RUFINA ESPINO DE GOMEZ, el 3 de junio de 1954, una fracción de 85-00-00 hectáreas, ubicada en el lugar denominado 'LOMA PITAL', quien a su vez ha realizado los siguientes movimientos:

El 25 de febrero de 1970, según inscripción 138 de la sección primera, RUFINA ESPINO DE GOMEZ, vende una fracción de 15-00-00 hectáreas, denominado 'SANTA RUFINA' a la señora ELENA GOMEZ ESPINO y, ésta, en inscripción 708, sección primera de fecha 20 de septiembre de 1971, vendió dicha fracción a JUSTINA GOMEZ ESPINO, actual propietaria, amparado con certificado de INAFECTABILIDAD AGRICOLA número 618311, de conformidad al acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 de fecha 3 de diciembre de 1953, a nombre de JUSTINA GOMEZ ESPINO, expedido por VICTOR M. CERVERA PACHECO, Secretario de la Reforma Agraria, el 24 de abril de 1991.

El 25 de febrero, según inscripción 139, tomo III de la sección primera, RUFINA ESPINO DE GOMEZ, vende una fracción del predio rústico denominado 'SANTA RUFINA', con superficie de 15-00-00 hectáreas, JUSTINA GOMEZ ESPINO, actual propietaria, amparado con certificado de INAFECTABILIDAD AGRICOLA número 618312, de conformidad al acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 de fecha 3 de diciembre de 1953, a nombre de JUSTINA GOMEZ ESPINO, expedido por VICTOR M. CERVERA PACHECO, Secretario de la Reforma Agraria, el 24 de abril de 1991.

Según inscripción 1197, sección primera, de 16 de noviembre de 1976, RUFINA ESPINO DE GOMEZ, vendió el remanente de la finca rústica denominada 'SANTA RUFINA', esta vez al menor JESUS DIAZ GOMEZ, por conducto de su mamá la señora JUSTINA GOMEZ ESPINO, con superficie de 10-00-00 hectáreas, actual propietario, amparado con certificado de INAFECTABILIDAD AGRICOLA número 622848, de conformidad al acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 de fecha 3 de diciembre de 1953, a nombre de JESUS DIAZ GOMEZ, expedido por VICTOR M. CERVERA PACHECO, Secretario de la Reforma Agraria, el 24 de abril de 1991. Este predio se encuentra totalmente dedicado al cultivo de cítricos.

PREDIO 'SANTA RUFINA' (RANCHO 3 HERMANOS), PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA DOMINGUEZ HUESCA, AMPARADA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, NUMERO 108457, SEGUN ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 18 DE MARZO DE 1953, PUBLICADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1953, A NOMBRE DE NORBERTO FLORES GALLARDO, EXPEDIDO POR LIC. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, EL 3 DE DICIEMBRE DE 1953.

El 25 de febrero de 1979, según inscripción 140 sección primera, RUFINA ESPINO DE GOMEZ, vendió una fracción del predio 'SANTA RUFINA', con superficie de 20-00-00 hectáreas, al C. FRANCISCO GOMEZ ESPINO; y en inscripción 606, del tomo XIII, sección primera de fecha 24 de marzo de 1983, el predio en comento y otro de igual superficie fueron vendidos a la señora ROSA DOMINGUEZ HUESCA formando un solo predio con superficie de 40-00-00 hectáreas, denominado 'TRES HERMANOS'.

PREDIO 'EL CEDRO', PROPIEDAD DE LA SEÑORA VIRGINIA MEUNIER PROAL, UBICADO EN LA EXHACIENDA DE 'SAN MARCOS', MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

Según inscripción número 388, Sección Primera, de fecha 24 de junio de 1949, el señor JOSE LUIS ZORRILLA GARCES, con el carácter de apoderado de MANUEL ZORRILLA BELLO, Albacea de las sucesiones acumuladas de MANUEL ZORRILLA BRINGAS y LUZ BELLO DE ZORRILLA, y el señor MIGUEL ZORRILLA GARCES, en su carácter de Apoderado de FRANCISCO GARZA GUTIERREZ, venden y la señora MARIA B. VIUDA DE MENDEZ, compra para su menor hija SOFIA MENDEZ, el lote de terreno rústico denominado 'EL CEDRO', cuya colindancias en uno de sus lados es con LA HACIENDA DE 'SOLTEROS', ARROYO 'BLANCO de por medio.

El 3 de mayo de 1990, SOFIA MENDEZ DE LA TORRE Y ANGEL DE LA TORRE GOMEZ, venden a la señora VIRGINIA MEUNIER PROAL, el predio rústico denominado 'EL CEDRO', con superficie de 104-14-64, según inscripción número 882, Sección Primera de fecha 22 de mayo de 1990, registrada en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz. Este predio se encuentra en su totalidad dedicado a la Ganadería.

UNA FRACCION DEL PREDIO 'EL VERGEL UNO', PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN PASCUAL ORTIZ; 'RANCHO SAN FELIPE', UBICADO EN LA CONGREGACION EL CABELLAL, PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

ALFREDO MARTINEZ MENDEZ, vende una fracción del predio rústico denominado 'EL VERGEL UNO', al señor JUAN PASCUAL ORTIZ, con superficie de 5-29-61 hectáreas, según inscripción número 2037 del tomo VI, sección primera, de fecha 14 de junio del 2001

UNA FRACCION DEL 'VERGEL UNO', PROPIEDAD DEL SEÑOR GONZALO AGUILAR MATHEIS, UBICADO EN LA CONGREGACION EL CABELLAL, PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

ALFREDO MARTINEZ MENDEZ, vende una fracción del predio rústico denominado 'EL VERGEL UNO', al señor JUAN PASCUAL ORTIZ, con superficie de 8-00-00 hectáreas, según inscripción número 1345 del tomo VI, sección primera, de fecha 4 de junio del 2001

UNA FRACCION DEL PREDIO 'EL VERGEL UNO', PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA 'JORNALEROS DEL ESPARTA' SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL', UBICADO EN LA CONGREGACION EL CABELLAL, PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

ALFREDO MARTINEZ MENDEZ, vende una fracción del predio rústico denominado 'EL VERGEL UNO', a la PERSONA MORAL DENOMINADA 'JORNALEROS DEL ESPARTA' SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL', con superficie de 12-00-00 hectáreas, según inscripción número 1043 del tomo IV, sección primera, de fecha 3 de abril del 2001.

UNA FRACCION DEL PREDIO 'EL VERGEL UNO', PROPIEDAD DEL SEÑOR SERVANDO MARTINEZ ANDRADE, UBICADO EN LA CONGREGACION EL CABELLAL, PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

ALFREDO MARTINEZ MENDEZ, vende una fracción del predio rústico denominado 'EL VERGEL UNO', al señor SERVANDO MARTINEZ ANDRADE, representado por su padre el señor SUSANO MARTINEZ MENDEZ, con superficie de 2-00-00 hectáreas, según inscripción número 1006 del tomo III sección primera, de fecha 27 de marzo del 2001.

PREDIO 'SAN FELIPE', PROPIEDAD DEL SEÑOR SUSANO MARTINEZ TORRES, UBICADO EN LA CONGREGACION DE EL CABELLAL, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, AMPARADA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, NUMERO 284106, SEGUN ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1983, PUBLICADO EL 17 DE ENERO DE 1984, A NOMBRE DE SUSANO MARTINEZ TORRES, EXPEDIDO POR RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA, SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, EL 12 DE MAYO DE 1986.

El señor SUSANO MARTINEZ TORRES, según inscripción número 1525, tomo XXXI, sección primera de fecha 8 de agosto de 1983, mediante Juicio Civil número 311/982, relativo al Juicio Testamentario a bienes del

señor CIRIACO MARTINEZ CARMONA, se adjudica una superficie de 30-00-00 de un predio rústico que perteneció a la Ex Hacienda de 'SAN MARCOS'

DOS FRACCIONES DEL PREDIO 'EL COYOL' (RANCHO EL RASGUÑO), PROPIEDAD DEL SEÑOR SUSANO MARTINEZ TORRES, UBICADO EN LA CONGREGACION DE EL CABELLAL, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, AMPARADA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, NUMERO 284106, SEGUN ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1983, PUBLICADO EL 17 DE ENERO DE 1984, A NOMBRE DE SUSANO MARTINEZ TORRES, EXPEDIDO POR RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA, SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, EL 12 DE MAYO DE 1986.

RITA MARTINEZ TORRES, según inscripción número 702, tomo XV, sección primera de fecha 14 de junio de 1993, vende a CESAR ARAMBURO DOMINGUEZ una fracción de terreno que obtuvo mediante Juicio Civil número 311/982, relativo al Juicio Testamentario a bienes del señor CIRIACO MARTINEZ CARMONA, con superficie de 10-00-00.

Según inscripción número 3233, tomo LXV de la sección primera, de fecha 4 de septiembre de 1995, SUSANO MARTINEZ TORRES Y PETRA ANDRADE ARELLANO, venden a CESAR ARAMBURO DOMINGUEZ, una fracción de terreno rústico ubicada en la Congregación de El Cabellal, con una superficie de 5-00-00 hectáreas.

El 16 de febrero de 1990, según inscripción número VII, de la sección primera ENRIQUE MARTINEZ MENDEZ, finiquita la copropiedad que tenían con sus hermanos sobre un predio rústico denominado 'EL COYOL' HOY 'SAN CARLOS', ubicado en el Cabellal, Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, adjudicándose una superficie de 25-00-00 hectáreas.

'RANCHO L' EL CUAL SE DESPRENDE DEL PREDIO 'EL COYOL', PROPIEDAD DEL SEÑOR LEONARDO TORAL PAYNE, UBICADO EN LA CONGREGACION EL CABELLAL, PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

MARGARITA CAROLINA TORAL PAYNE, vende una fracción de la Ex Hacienda de San Marcos, que se adjudicó mediante Juicio Sucesorio Intestamentario que se tramitó en el Juzgado de lo Civil bajo en número 13/1984, a bienes del señor DANIEL TORAL NOCHEBUENA a LEONARDO DANIEL TORAL PAYNE, con una superficie de 50-00-00, según inscripción número 301, tomo VII, de la sección primera de fecha 6 de marzo de 1986.

UNA FRACCION DE 'EL COYOL', PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROMANA VARGAS CONDE.

ABEL IRISSON THOMAS Y ADOLFO DUPONT, que mediante escritura pública número 7615 de fecha 29 de noviembre de 1954, otorgada en la notaría pública número 2 del distrito judicial de Jalacingo, Veracruz, adquirieron del señor CAYETANO ZORRILLA ALDAVE en partes iguales e indivisas un lote de terreno marcado con la letra 'K' denominado 'EL COYOL' y que forma parte de un predio rústico con superficie de 100-00-00 hectáreas, sito en la Congregación de San Marcos del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, y a su vez forma parte de la Ex Hacienda de San Marcos, a su vez venden a los señores ROMANA VARGAS CONDE Y MIGUEL VARGAS CONDE, según inscripción número 401, Tomo IX de la sección primera de fecha 9 de julio de 1963; a su vez el señor MIGUEL VARGAS CONDE, vende según inscripción número 3051, volumen XXXIX de fecha 12 de mayo de 1981 una superficie de 25-00-00 hectáreas a la señora ROMANA VARGAS CONDE. Actual propietaria.

Según inscripción número 1788, Tomo XXXVI de la Sección Primera de fecha 29 de octubre de 1990, MIGUEL VARGAS CONDE y su esposa ADELA ZARRO DE VARGAS, venden al señor OSCAR CASTAGNE BLANCO, el remanente de la fracción del lote de terreno rústico marcado con la letra 'K' y denominado 'EL COYOL', ubicado en la Congregación de San Marcos, con una superficie de 25-00-00 hectáreas, actual propietario. Los vendedores habían comprado el predio el cinco de junio de 1963 a los señores ABEL IRINEO THOMAS Y ADOLFO DUPONT y sus respectivas cónyuges, con superficie de 50-00-00 hectáreas.

PREDIO 'EL MISTERIO', QUE FORMO PARTE DE LA EX HACIENDA DE 'SAN MARCOS', MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE VERACRUZ, PROPIEDAD DE OSCAR CASTANGE POTEY.

Según inscripción número 450, Sección, Primera, de fecha 24 de junio de 1957, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz, el señor PEDRO BLANCO VAILLARD, adquirió por compra que hizo a los esposos CAMILO CASTANGE DELON y ROSA POTEY DE CASTANGE, el predio rústico denominado 'EL MISTERIO'.

El 3 de junio de 1974, por escritura Pública No. 1164, pasada ante la fe, del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz, bajo el No. 1041, Sección Primera, el 11 de octubre de 1974, los señores PEDRO ANTONIO

BLANCO VAILLARD y MARIA ELENA PESCADOR DE BLANCO y ROSA POTEY VIUDA DE CASTANGE, venden a OSCAR CASTANGE POTEY, el predio 'EL MISTERIO', con una superficie de 200-00-00.

PREDIO 'EL COYOL'; Según inscripción 949 de la Sección Primera, de fecha 27 de noviembre de 1957, los señores RUBEN DUPONT THEUREL Y ORLANDO IRISSON CAPITAINE vendieron al señor JUSTINIANO WALL JAUREGUI, una finca rústica con superficie de 200-00-00 hectáreas, ubicado en la Congregación de Arroyo Blanco, en el punto denominado 'EL COYOL' del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, y en inscripción 894 de la sección primera, de fecha 2 de agosto de 1978, dicho predio fue adjudicado en la siguiente forma: a sus herederos, sólo que resultó tener una superficie real de 168-80-00 hectáreas.

25-00-00 hectáreas, a RAQUEL WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a REYNALDO WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a RENE WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a JUSTINIANO WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a TOMAS WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a HORTENCIA WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a FELICITAS WALL HERNANDEZ.

Por su parte REYNALDO WALL HERNANDEZ, vendió su porción de 25-00-00 hectáreas, al señor JUSTINIANO WALL HERNANDEZ, según inscripción 2008 de la sección primera, de fecha 16 de octubre de 1987; actual propietario.

Igualmente FELICITAS WALL HERNANDEZ DE JARDINEZ, vende la porción de 10-00-00 hectáreas, a la señora HORTENCIA WALL HERNANDEZ, según inscripción 1976 de la sección primera, de fecha 29 de septiembre de 1989; y, según inscripción 1983 de la Sección Primera, de fecha 29 de Septiembre de 1989, se inscribió la División de Copropiedad del predio rústico 'EL COYOL', correspondiendo:

25-00-00 hectáreas, a RAQUEL WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a RENE WALL HERNANDEZ.

35-00-00 hectáreas, a TOMAS WALL HERNANDEZ.

40-00-00 hectáreas, a HORTENCIA WALL HERNANDEZ, quien fusiona con las 10-00-00 arriba citadas dando un total de 50-00-00 hectáreas.

15-00-00 hectáreas, a FELICITAS WALL HERNANDEZ.

05-00-00 hectáreas, a JUSTINIANO WALL HERNANDEZ, inscripción número 1983, tomo XL, Sección Primera de fecha 29 de septiembre de 1989.

Según inscripción número 260, del Tomo VII de la Sección Primera de fecha 21 de febrero de 1996, RAQUEL WALL HERNANDEZ Y FLORENCIO SANCHEZ RAMIREZ, venden a EDUARDOS JARDINEZ WALL, la fracción del predio rústico denominado 'EL COYOL', con superficie de 25-00-00 hectáreas.

A su vez el señor RENE WALL HERNANDEZ, vende las 25-00-00 hectáreas; que le correspondió a CELIDA Y MARIA LUISA ambas de apellidos WALL CERESO, según inscripción 1801, Tomo XXXVI de la Sección Primera, de fecha 26 de noviembre de 1992.

Según inscripción 693, sección primera, de fecha 29 de agosto de 1957, el señor ALEJANDRINO ALVAREZ CASTELLANOS, vendió al señor JUSTINIANO WALL HERNANDEZ un predio rústico con superficie de 14-04-48 hectáreas, ubicado en la Congregación de 'TRES VOCAS', Municipio de Martínez de la Torre Ver., Mismo que vendió al señor MARIO CAPITAINE, según inscripción 818, Sección Primera, de fecha 17 de diciembre de 1958.

Según inscripción 853 de la Sección Primera, de fecha 22 de Octubre de 1964, la señora ZENAIDA CASTILLO DE HUESCA, vendió a la señorita FELICITAS WALL HERNANDEZ, el lote número 2 con superficie de 50-00-00 hectáreas y al señor JUSTINIANO WALL HERNANDEZ el lote número 3 con superficie de 82-00-00 hectáreas, del predio 'EL COYOL'.

Según inscripción 1008, de la Sección Primera de fecha 28 de Septiembre de 1979, se rectificó la superficie y se aclararon los linderos, respecto a los lotes citados con antelación, para quedar enmarcado con el número 2 con superficie real de 46-47-27 hectáreas; y el marcado con el número 3 con superficie real de 78-47-26 hectáreas.

Antes de la rectificación el lote 3, fue vendido al señor RAFAEL WALL HERNANDEZ, según inscripción 1318 de la Sección Primera, de fecha 28 de noviembre de 1978 y posteriormente se hizo la rectificación de superficie y aclaración de linderos.

Y en inscripción 1328 de la Sección Primera de fecha 21 de junio de 1988, el señor RAFAEL WALL HERNANDEZ vende al señor JUSTINIANO WALL HERNANDEZ el referido lote número 3, actual propietario.

FRACCION DEL PREDIO 'LA GLORIA', PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS ROSALBA, GEMILA ESTELA Y ARACELI DE APELLIDOS BOUE MENDEZ.

LUIS THEUREL GAS y ADELA DUPONT DE THEUREL, vende al señor JUAN BOUE CARMONA, un predio rústico que formo parte de la Ex Hacienda de San Marcos, Municipio de Martínez de la Torre, con superficie de 100-00-00 hectáreas, y éste a su vez, según inscripción 2197 del Tomo XLIV de la Sección Primera de fecha 13 de noviembre de 1987, vende a las CC. ROSALBA, GEMILA ESTELA Y ARACELI DE APELLIDOS BOUE MENDEZ, reservándose el usufructo vitalicio de las mismas.

LAS FRACCIONES ANTES DESCRITAS SON EXPLOTADAS CON ACTIVIDAD GANADERA Y PEQUEÑAS PORCIONES SE ENCUENTRAN SEMBRADAS CON CITRICOS; ASI SE OBSERVAN EN TODAS LAS FRACCIONES ARBOLES DE DIFERENTES VARIEDADES QUE A DICHO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE SON: HIGUEROS, ZAPOTE REVENTADOR, ZAPOTE CHICO, CHACAS, SAUCES, CEDROS, COCUITES Y HOJA ANCHA; ADEMÁS SE PUEDE APRECIAR QUE EN TODOS LOS POTREROS QUE SE LOCALIZAN EN ESTOS PREDIOS, HAY SEMBRADOS PASTO ESTRELLA, BRISANTE Y PANGOLA; PERCATANDONOS DE LA EXISTENCIA DE UNA LAGUNA NATURAL (TIPO MANGLAR) LA CUAL COLINDA CON LOS PROPIETARIOS DE APELLIDOS WALL, BOUE Y CASTAGNE.

EL C. ACTUARIO

LIC. FELIPE DE JESUS MORENO GAUZIN

PERITO TOPOGRAFO

PERITO TOPOGRAFO

ING. JUAN MANUEL VILLALOBOS LOPEZ

ING. DAVID OLVERA VERA

PREDIO 'SANTA TERESA', antes 'LOMA PITAL', propiedad de RAFAEL ARAMBURO PASCUAL.

Según inscripción número 710, Sección Primera de fecha 25 de abril de 1981, INCANVE, S. de R. L. y C.V., vende por conducto de su Gerente General, a RAFAEL ARAMBURO PASCUAL, una fracción de 50-46-05 Hectáreas, esta superficie también formó parte del predio 'LOMA PITAL'.

PREDIO 'SANTA RITA', antes 'LOMA PITAL' propiedad de RAFAEL ARAMBURO PASCUAL.

Según Inscripción 709, de la Sección Primera, de fecha 25 de abril de 1981, INCANVE, S. de R.L. y C.V. vendió a RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ, una fracción de 55-20-00 hectáreas y éste a su vez vende a RAFAEL ARAMBURO PASCUAL, dicha fracción de 55-20-00 hectáreas, del predio denominado 'SANTA RITA', y que formó parte del predio 'LOMA PITAL'.

PREDIO 'LOMA PITAL', propiedad de RAFAEL ARAMBURO PASCUAL.

El 25 de abril de 1981, según inscripción 711, Tomo XV, de la Sección Primera, INCANVE, S de R. L. y C. V., vende al señor RAFAEL ARAMBURO PASCUAL una fracción del predio 'LOMA PITAL', con superficie de 31-18-15 hectáreas. Se pudo constatar que los tres predios integran una sola unidad topográfica, debidamente cercada con alambre de púas, y madera viva y muerta de la región, y se encuentran cultivadas totalmente con caña de azúcar.

Los predios 'SANTA RITA', 'SANTA TERESA', Y 'LOMA PITAL', están amparados con el Certificado de INAFECTIBILIDAD GANADERA, número. 108457, de conformidad con el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 18 de Marzo de 1953, y publicado en el Diario Oficial de la Federación 2 de octubre de 1953, expedido a nombre de NORBERTO FLORES GALLARDO, el 3 de diciembre de 1953.

PREDIO 'SAN LUIS', antes 'VAQUERIA', propiedad de CARMEN MARIA LAPUENTE RODARTE, con superficie registral de 76-78-68 Has.

Según Inscripción número 712, Sección Primera, de fecha 25 de Abril de 1981, INCANVE, S. de R. L. y C.V., vendió una fracción con superficie de 76-78-68 hectáreas, del predio 'VAQUERIA', al señor RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ, fracción denominada 'SAN LUIS', y, éste a su vez, de acuerdo a la Inscripción número 1891, sección Primera, de fecha 14 de octubre de 1983, vendió a la señora CARMEN MARIA LAPUENTE RODARTE, la mencionada fracción. Este predio se encuentra cercado totalmente con alambre de púas con postes de madera viva y muerta, la superficie en comento esta cultivada con caña de azúcar.

El predio denominado 'SAN LUIS', está amparado con Certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 118421, a nombre de LILIA SOBERANIS, de fecha 15 de junio de 1954, de conformidad con el

Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 18 de Marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1953.

PREDIO DENOMINADO 'RANCHO VAQUERIA', PROPIEDAD DE MARICELA ARAMBURO SALAS.

Según inscripción No. 638, sección Primera, de fecha 26 de abril de 1985, la sociedad INCANVE S. de R. L. y C.V., vendió, a MARICELA ARAMBURO SALAS la superficie remanente del predio rústico denominado 'RANCHO VAQUERIA', mismo que formó parte original del predio 'SOLTEROS', con superficie de 125-95-00 hectáreas; amparado con certificado de INAFECTIBILIDAD GANADERA, número 118421, de fecha 15 de junio de 1954, a nombre de LILIA SOBERANIS, expedido en cumplimiento al Acuerdo de Inafectabilidad de fecha 18 de marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1953.

PREDIO DENOMINADO 'SOLTEROS', PROPIEDAD DE MARTHA ARAMBURO SALAS.

Según Inscripción No. 729, Sección Primera de fecha 30 de Abril de 1981, INCANVE S. de R.L. y C.V., a través de su apoderado legal, el señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vendió a MARTHA ARAMBURO SALAS la superficie de 196-05-00 hectáreas, consistentes en los potreros 'EL MIRADOR', 'SAN ANTONIO', 'SANTA EMILIA', y 'ACHICADERO'; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número. 108456, a nombre de INCANVE S. de R. L y C. V., de fecha 7 de Octubre de 1953, expedido de conformidad al Acuerdo de Inafectabilidad de fecha 18 de Marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10. de octubre del mismo año.

PREDIO DENOMINADO 'EL MANGO', PROPIEDAD DE MARTHA ARAMBURO SALAS.

Según inscripción, No. 637, Sección Primera, de fecha 26 de abril de 1985, INCANVE S. de R.L y C.V., por medio de su apoderado legal, JOSE ARAMBURO DESOCHE, vendió el remanente de la fracción del predio denominado 'SOLTEROS' a MARTHA ARAMBURO SALAS, hoy predio denominado 'EL MANGO', con una superficie de 55-00-00 hectáreas, amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número. 108456, a nombre de INCANVE S. de R.L y C.V., de fecha 7 de Octubre de 1953, expedido de conformidad al Acuerdo de Inafectabilidad de fecha 18 de Marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 De octubre del mismo año.

PREDIOS DENOMINADOS 'EL ENCANTO' Y 'LECHUGUILLAS', PROPIEDAD DE JUAN ARAMBURO DE LA HOZ. (5 FRACCIONES DEL PREDIO SOLTEROS)

INCANVE S. de. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende al menor JUAN ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'EL ENCANTO', según inscripción número 71, tomo II de la sección primera de fecha 13 de enero de 1979.

INCANVE S. de. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende al menor JUAN ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominara 'EL ENCANTO', según inscripción número 73, tomo II de la sección primera de fecha 13 de enero de 1979.

INCANVE S. de. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende al menor JUAN ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'EL ENCANTO Y LECHUGUILLAS', según inscripción número 109, tomo III de la sección primera de fecha 20 de enero de 1979.

INCANVE S. de. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende al menor JUAN ARAMBURO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominara 'LECHUGUILLAS', según inscripción número 111, tomo III de la sección primera de fecha 20 de enero de 1979.

INCANVE S. de. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende al menor JUAN ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 35-00-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'LECHUGUILLAS', según inscripción número 112, tomo III de la sección primera de fecha 20 de enero de 1979.

Los predios antes señalados, se encuentran amparados con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 108456, de fecha 7 de octubre de 1953, expedido a nombre de INCANVE S. de. R.L. y C.V., en cumplimiento al Acuerdo de 18 de Marzo de 1953, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre del mismo año.

PREDIO DENOMINADO 'SAN BARTOLO', PROPIEDAD DE GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ.

INCANVE S. DE. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende a favor del menor GUILLERMO ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'SAN BARTOLO', según inscripción número 72, tomo II de la sección primera de fecha 13 de enero de 1979.

INCANVE S. DE. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende a favor del menor GUILLERMO ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'SAN BARTOLO', según inscripción número 74, tomo II de la sección primera de fecha 13 de enero de 1979.

INCANVE S. DE. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende a favor del menor GUILLERMO ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 18-00-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'LECHUGUILLAS', según inscripción número 110, tomo III de la sección primera de fecha 20 de enero de 1979.

Los predios antes descritos se encuentran amparados con el Certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 108456 de fecha 7 de octubre de 1953, a nombre de INCANVE S. DE. R. L. y C.V., en cumplimiento al Acuerdo de 18 de marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de octubre del mismo año.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO 'SAN IGNACIO'.

Según inscripción número 836, Sección Primera, de fecha 18 de diciembre de 1969, el señor CARLOS MAITRET COUTURIER, adquirió por compra que hizo a los señores ADRIAN STIVALET MONTCOUQUIOL y REGINA PUMARINO DE STIVALET, un predio con superficie de 105-00-00 hectáreas, ubicado en el punto denominado 'LA CANDELARIA', de la Congregación de San Rafael, municipio de Martínez de la Torre, Ver.; posteriormente según inscripción 1016 de la sección primera de fecha 18 de mayo de 1989, se vende el terreno citado a ELSA COUTURIER ARELLANO, y en la inscripción 2779, de la Sección Primera de fecha 13 de Junio de 1995 se dona el aludido inmueble a CARLA SOFIA MAITRET RODRIGUEZ.

Según inscripción número 1466, Sección Primera, de fecha 2 de agosto de 1989, la señora EMMA DEL CARMEN MAITRET GUICHARD DE COUTURIER, vende al señor CARLOS MAITRET COUTURIER, el predio rústico denominado 'SAN IGNACIO' con superficie de 196-50-00 hectáreas, ubicado en la Congregación de Puntilla Aldama, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.;

Dicho predio se encuentra amparado con CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA número 159577, a nombre de EMMA DEL CARMEN MAITRET GUICHARD, según acuerdo de Inafectabilidad dictado el 28 de noviembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 1957, expedido el 12 de febrero de 1957.

GUADALUPE, MARIA JOSEFINA, FRANCISCO Y JOSE GABRIEL, TODOS DE APELLIDOS CABRERA OUEILHE. Según inscripción número 71 de la Sección Primera de fecha 22 de enero de 1976, se dividieron un predio rústico con superficie de 196-50-00 hectáreas, ubicado en la Congregación de Puntilla Aldama, Ver., correspondiendo a la primera 49-12-50 hectáreas, a la segunda 49-12-50 hectáreas, al tercero 49-12-50 hectáreas y al último 49-12-50 hectáreas

Según inscripción número 2188, Sección Primera de fecha 7 de noviembre de 1989, se adjudicación por Herencia a bienes de los señores JOSE VARGAS CONDE y GUADALUPE CABRERA OUEILHE, por la que correspondió del predio de 49-50-00 hectáreas el 50% para GUADALUPE VARGAS CABRERA y el otro 50% al señor JOSE LUIS VARGAS CABRERA, quien a su vez vende a favor de la primera, convirtiéndose ésta en la propietaria de las 49-50-00 hectáreas y según inscripción 1626 de la sección primera de fecha 27 de septiembre de 1990, vende del multicitado predio una fracción de 24-56-25 hectáreas al señor JOSE LUIS VARGAS CABRERA.

Según inscripción 589, de la Sección Primera de fecha 18 de abril de 1991, la señora JOSEFINA CABRERA OUEILHE DE DROUAILLET, por propio derecho y reservándose para sí, el DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO, DONA a sus hijos de nombres MAURICIO Y FRANCISCO de apellidos DROUAILLET CABRERA, el predio rústico con superficie 49-12-50, que en lo sucesivo se denominará 'Rancho la Primavera'

Los predios antes descritos se encuentran amparados con Certificado de INAFECTABILIDAD AGRICOLA número 159576, a nombre de GUADALUPE, JOSEFINA, FRANCISCO Y GABRIEL, TODOS DE APELLIDOS CABRERA OUEILHE, según acuerdo de Inafectabilidad dictado el 28 de noviembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 1957, expedido el 12 de febrero de 1957.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO 'EL ROBLE'

Según inscripción 64 de la Sección Primera, de fecha 23 de enero de 1957, lo adquirió ANA LUISA GUICHARD DE FARACO, con una superficie de 326-87-00 hectáreas, por compra a la señorita GUADALUPE VALLEJO HUESCA, ubicado en la Ex Hacienda de San Marco, Municipio de Martínez de la Torre, Ver. Y según inscripción 631, de la Sección Primera de fecha 19 de junio de 1974, ésta lo vendió al señor ARTURO CASTAGNE COUTURIER, con superficie de 326-83-00 hectáreas, quien a su vez vendió a LAURA CASTAGNE STIVALET, una fracción con superficie de 145-50-85 hectáreas, asignándole el nombre de 'EL UBERO', según inscripción 139 de la Sección Primera, de fecha 31 de enero de 1981, amparados con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 159418, a nombre de GUADALUPE VALLEJO HUESCA, según acuerdo de Inafectabilidad dictado el 12 de septiembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de noviembre de 1956, expedido el 7 de noviembre de 1956.

EN EL PREDIO 'EL ROBLE' SE OBSERVA UNA DEFORESTACION; PUDIENDOSE DETERMINAR LO ANTERIOR, YA QUE SE ENCUENTRAN ARBOLES DERRUMBADOS EN TODO EL PREDIO. EN LAS FRACCIONES DEL PREDIO 'SAN IGNACIO' SE APRECIAN ARBOLES DE DIFERENTES VARIEDADES QUE A DICHO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE SON: HIGUEROS, ZAPOTE REVENTADOR, ENCINO, COCUITES, CHACA, SAUCES Y MATAS DE TARRO; ADEMAS SE PUEDE APRECIAR QUE EN TODOS LOS POTREROS QUE SE LOCALIZAN EN ESTOS PREDIOS, HAY SEMBRADOS PASTO ESTRELLA.

PREDIO DENOMINADO 'EL ACEITERO'

Con superficie de 500-00-00 hectáreas, fue vendido al señor JOSE BARREDO PONTON, este inmueble quedó registrado bajo el número 52 sección Primera de fecha el 22 de enero de 1949. Posteriormente, al constituirse la Sociedad denominada 'EL PETROLERO Y ANEXOS, S. de R. L. de C.V.' según Inscripción número 7 de 30 de Diciembre de 1953, lo aportó a dicha Sociedad.

Según Inscripción número 328, Sección Primera de 16 de Mayo de 1964, la Sociedad 'EL PETROLERO Y ANEXOS S. de R.L. de C.V.' lo vendió a favor de RAFAEL B: CID

Según Inscripción número 1239, Sección Primera de fecha 14 de febrero de 1956, la sociedad donó gratuitamente al ejido 'MANUEL AVILA CAMACHO', una fracción con superficie de 30-00.00 hectáreas, para la formación de Ejido 'EL FAISAN'.

Según Inscripción número 661, Sección Primera de fecha 6 de junio de 1980, RAFAEL B. CID, vende una fracción de 470-00-00 hectáreas, a favor del Licenciado JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE.

JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE, conforme a la inscripción número 135 de la Sección Primera de fecha 31 de Enero de 1981, vende una fracción del predio 'EL ACEITERO' a ALFREDO LUIS COUTURIER TAME una superficie de 80-00-00 hectáreas, quien denomina esta fracción como 'RANCHO EL MARTILLO', a su vez el señor ALFREDO LUIS GUTIERREZ TAME, vende la referida fracción a favor de Licenciado JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE, como se hace constar en la inscripción número 9 de la Sección Primera, de fecha 4 de enero de 1985, constando en esta inscripción que el señor JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE, fusionó esta fracción de terreno con el remanente que ampara la inscripción 661 de 1980, integrando una sola unidad con superficie de 276-00-00 hectáreas en conjunto.

En la inscripción número 136, JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE vende otra fracción, esta vez con superficie de 194-00-00 hectáreas, al señor JORGE RAFAEL PELLON DE LA FUENTE, quien lo denomina 'RANCHO SAN ANTONIO'; esta superficie de 194-00-00 hectáreas, fue comprada por MARIA ELISA PELLICO DAROCA, Según consta en la inscripción número 2421, sección Primera, de 20 de Octubre de 1982.

Bajo el número 1859, sección Primera, de 31 de agosto de 1988, JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE, recupera la totalidad del predio 'EL ACEITERO' al comprar a ELISA PELLICO DAROCA las 194-00-00 hectáreas, que por inscripción 136 de fecha 31 de agosto de 1981, había vendido JORGE RAFAEL PELLON DE LA FUENTE, a partir de esa fecha el predio 'EL ACEITERO' vuelve a tener la superficie de 470-00-00 hectáreas, superficie original comprada por JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE en junio de 1980.

Según inscripción número 1172, tomo VI, de la Sección Primera de fecha 17 de junio del 2002, JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE, vende a favor de CITROFRUT S.A. DE C.V., representada por el Ingeniero Juan Carlos Zambrano Benítez, una superficie de 207-93-71 hectáreas.

En el predio denominado 'EL ACEITERO', en la fracción propiedad de la empresa CITROFRUT S.A. DE C.V. se pudo observar que los ejidos que rodean al mismo, tienen problemas con dicha empresa, pues descarga desechos tóxicos en dicho predio, ya que es un foco de infección por el derrame de la melaza que produce la Juguera.

Los predios antes mencionados son amparados con Certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 136391, a nombre de JOSE BARREDO PONTON, según acuerdo de Inafectabilidad dictado el 20 de

mayo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de noviembre de 1953, expedido en mayo de 1955.

PREDIO DENOMINADO 'EL PETROLERO'

Con una superficie de 524-00-00 hectáreas, y amparado con Certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 136390, a nombre de FAUSTO ESCOBEDO PINZON, dictado el 20 de mayo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1953 y expedido el 18 de enero de 1955, propietario que, según inscripción número 7, Sección Primera, de fecha 30 de Diciembre de 1953, aportó dicho predio para constituir la Sociedad denominada 'EL PETROLERO y ANEXOS, S. de R.L. de C.V.'

Según Inscripciones números 706, 707, y 708, Sección Primera, de fecha 25 de Abril de 1981, mismas que obran en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz, la sociedad 'EL PETROLERO Y ANEXOS S. DE R.L. DE C.V.', a través de su apoderado general RUBEN MARTINEZ MEDOZA, fraccionó el predio 'EL PETROLERO', en cuatro partes cada una con superficie de 131-00-00 hectáreas, la primera de ellas fue vendida a MARIA DEL CARMEN MORGADO ZARATE y las otras dos a los señores VICTOR MANUEL MARTINEZ RUIZ, RUBEN MARTINEZ BERMAN Y LUIS GERARDO MARTINEZ BERMAN.

Según inscripción 708, de la Sección Primera de fecha 25 de abril de 1971, la sociedad 'EL PETROLERO Y ANEXOS S. DE R.L. DE C.V.', por conducto de su Apoderado señor RUBEN MARTINEZ MENDOZA, vende a favor del señor RUBEN MARTINEZ BERMAN, respecto a la fracción número 2 del predio rústico denominado 'EL PETROLERO', con superficie de 131-00-00 hectáreas.

Según inscripción 1172, de la Sección Primera de fecha 2 de junio de 1988, la sociedad 'EL PETROLERO Y ANEXOS S. DE R.L. DE C.V.', por conducto de su Apoderado señor RUBEN MARTINEZ MENDOZA, vende a favor del señor RUBEN MARTINEZ BERMAN, respecto a la fracción número 3 del predio rústico denominado 'EL PETROLERO', con superficie de 131-00-00 hectáreas.

Según inscripción 1171, de la Sección Primera de fecha 2 de junio de 1988, VICTOR MANUEL MARTINEZ RUIZ y MARIA DE LOURDE LETICIA WITTIG DE MARTINEZ, vende a favor del señor LUIS GERARDO MARTINEZ BERMAN, respecto a la fracción número 4 del predio rústico denominado 'EL PETROLERO', con superficie de 131-00-00 hectáreas.

Por Inscripción número 1298, Sección Primera, de fecha 26 de Agosto de 1986, fue vendido el remanente de 131-00-00 hectáreas al señor LUIS GERARDO MARTINEZ BERMAN quedando finalmente este predio de la siguiente manera: Fracciones 1 y 4 a nombre del señor LUIS GERARDO MARTINEZ BERMAN con un total de 262-00-00 hectáreas, Fracciones 2 y 3 a nombre de RUBEN MARTINEZ BERMAN, También con un total de 262-00-00 hectáreas.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO 'VISTA HERMOSA'

Con superficie de 386-15-00 hectáreas, amparado con Certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 136392, a nombre de JOSE BARDALES VALDES, según constancia del Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz, fue aportado por su propietario para constituir la Sociedad denominada 'EL PETROLERO Y ANEXOS, S. DE R.L. DE C.V.', conforme a la Inscripción número siete de 30 de Diciembre de 1953. Posteriormente, dicha sociedad, según Inscripción número 322, Sección Primera, de 15 de Mayo de 1964, vendió la totalidad de este predio a LUCIA RADILLA VDA. DEL RIO RADILLA. Finalmente, por Resolución Presidencial de fecha 14 de julio de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio del mismo año, que concede Ampliación de Ejido al Poblado 'MANUEL AVILA CAMACHO', antes 'RINCON QUEMADO', fue afectado en su totalidad este predio.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO 'BUENAVISTA'

Con superficie de 220-16-00 hectáreas, amparado con certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 112631 a nombre de CARLOS MIGOYA VALDES, según constancia del Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz, fue aportado por su propietario para constituir la Sociedad denominada 'EL PETROLERO Y ANEXOS, S. de R.L. de C.V.', conforme a la Inscripción número 321, Sección Primera, de 15 de Mayo de 1964, la sociedad lo vendió a EFRAIN MARTINEZ MENDOZA a su vez el señor EFRAIN MARTINEZ MENDOZA, lo vendió a RUBEN DEL RIO RADILLA, finalmente, por Resolución Presidencial de 14 de Julio de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, que concede Ampliación de Ejido al poblado 'MANUEL AVILA CAMACHO', antes 'RINCON QUEMADO', fue afectado en su totalidad este predio.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO 'EL ENCINO'

Con superficie de 310-36-50 hectáreas, amparado con Certificado de Inafectabilidad número 124997, a nombre de ALFONSO BARDALES VALDES. Según consta en la inscripción, número 7 de fecha 30 de Diciembre de 1953, fue aportado para constituir la Sociedad 'EL PETROLERO y ANEXOS, S. de R.L. de C.V. Posteriormente la sociedad, según Inscripción número 588, Sección Primera de 24 de Agosto de 1962.

Lo vendió a favor de RAFAEL CHAVEZ CORTES, este a su vez lo vendió a MANUEL DEL RIO RADILLA, como consta en la Inscripción número 266, Sección Primera, de 16 de Mayo de 1963; asimismo aparece al margen de la Inscripción señalada una anotación en la que consta que el predio 'EL ENCINO' fue adjudicado por herencia a bienes del señor MANUEL DEL RIO PADILLA, el 50% a favor de su esposa LUCIA CAMPOS DEL RIO y el otro 50% fue adjudicado a favor de sus hijos, registrándose esta adjudicación bajo el número 266 de la Sección Primera, con fecha 16 de mayo de 1963. A su vez las personas mencionadas anteriormente vendieron, la totalidad del predio a ESTRELLA CRISTINA DEL RIO OLIVAR, según consta en la Inscripción 842, Sección Primera de 23 de Julio de 1980. Finalmente, por Resolución, Presidencial de Fecha 14 de Julio de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, que dota por concepto de Ampliación de ejido al poblado 'MANUEL AVILA CAMACHO', antes RINCON QUEMADO.

A su vez 'INCANVE' S. DE R.L. de la superficie vendida, según inscripción No. 182, Sección Primera, de 19 de marzo de 1954, compró a NORBERTO FLORES GALLARDO, 2400-00-00, hectáreas, que le había vendido; por su parte a LILIA SOBERANIS las 451-88-00 hectáreas, Que le había vendido por otra parte, por oficio número 3758, de 31 de diciembre de 1952, emitido por el juzgado de Primera instancia de Jalacingo, Veracruz, fue cancelada la venta realizada, a ALBERTO DAZA SALAZAR, recuperado con esto las 501-20-00 hectáreas. Vendidas anteriormente.

EN LOS PREDIOS ANTES MENCIONADOS SE APRECIAN ARBOLES DE DIFERENTES VARIEDADES QUE A DICHO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE SON: HIGUEROS, PALMERA, ENCINO, COCUTES, CHACA, SAUCES Y MATAS DE TARRO; ADEMAS SE PUEDE APRECIAR QUE EN TODOS LOS POTREROS QUE SE LOCALIZAN EN ESTOS PREDIOS, HAY SEMBRADOS PASTO ESTRELLA.

Dentro del Radio Legal existen los siguientes ejidos: 'ZAPOTE BUENO', 'LA PALMA', 'AMPLIACION MANUEL AVILA CAMACHO', 'HUITEPEC', 'SALVADOR DIAZ MIRON', 'N.C.P.E. EL FAISAN', 'RIO BRAVO', 'EL JOBO', 'EL CABELLAL', 'EL FUERTE', 'ARROYO BLANCO', 'EJIDO MANUEL AVILA CAMACHO ANTES RINCON QUEMADO', 'URSULO GALVAN', 'ZANJAS DE ARENA', 'PRESIDENTE BENITO JUAREZ', '10 DE ABRIL', 'LOMAS DE CARRILLO', 'ZONZAPOTES', y 'JOSE MARIA MORELOS Y PAVON'; ASI MISMO SE ENCONTRO UNA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA DENOMINADA 'LA SURIANA', ubicada en el Municipio de Martínez de la Torre, con una extensión de 2,009-91-00 hectáreas, en la cual los colonos detentan superficies amparadas con escrituras debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, mismas que no rebasan las cien hectáreas; se anexa un plano que se obtuvo por conducto del presidente de dicha colonia.

Los ejidos que rodean las propiedades que se localizan dentro del Radio Legal, se dedican activamente a la Citricultura, actividad ponderante de la región.

El día diecisiete de noviembre del año próximo pasado, se le notificó el inicio de los trabajos a realizar a los señores Ramón Arcos Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Félix Moguel Hernández, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular ejecutivo del poblado que de constituirse se denominará 'Benito Juárez'. Acto seguido se procedió a localizar el lugar exacto, que a dicho del comité, se encontraba el Núcleo de población para determinar el centro del radio de afectación.

A partir del día dieciocho del mismo mes y año, se empezó a notificar a los propietarios de los predios que se localizan dentro del radio de afectación, mismos que se localizan en los municipios de: Tecolutla, San Rafael y Martínez de la Torre, Estado de Veracruz; mismas que se realizaron previo al inicio de los trabajos de medición.

El día veintitrés del mismo mes y año, se iniciaron los trabajos de medición en compañía del comité particular solicitante y un grupo nutrido de campesinos que manifestaron ser miembros del grupo. Haciendo la aclaración que al recorrido y a las mediciones únicamente nos acompañaron los caporales de los propietarios quienes señalaron los linderos de los predios a medir.

A continuación se describen por predios localizados dentro del Radio de Afectación:

Polígono 1.- Predio 'SAN BARTOLO', Fracción del predio 'JUAN GRANDE' Propiedad de SERGIO DELON PIMENTEL, con superficie Registral de 61-33-33 hectáreas, según escritura 48, y una superficie localizada de 78-79-11 hectáreas.

Polígono 2.- Predio 'SAN BARTOLO', Fracción No. 4 del predio 'Juan Grande' Propiedad de ADELA SARRO ARELLANO, con superficie Registral de 46-00-00 hectáreas, según escritura 270, y una superficie localizada de 46-97-92 hectáreas.

Polígono 3.- Predio 'SAN BARTOLO', Fracción No. 3 del predio 'Juan Grande' Propiedad de BEATRIZ SARRO ARELLANO, con superficie Registral de 46-00-00 hectáreas, según escritura 270, y una superficie localizada de 51-20-00.50 hectáreas.

Polígono 4.- Predio 'SAN BARTOLO', Fracción No. 2 del predio 'Juan Grande' Propiedad de FRANCISCO SARRO ARELLANO, con superficie Registral de 46-00-00 hectáreas, según escritura 270, y una superficie localizada de 49-48-14 hectáreas.

Polígono 5.- Predio 'SAN BARTOLO', Fracción No. 1 del predio 'Juan Grande' Propiedad de BEATRIZ SARRO ARELLANO, con superficie Registral de 46-00-00 hectáreas, según escritura 1511, y una superficie localizada de 48-19-37.50 hectáreas.

Polígono 6.- Predio, Lote No. 4 del predio 'Juan Grande' Propiedad de DIEGO HERNANDEZ ESPIRITA, con superficie Registral de 47-00-00 hectáreas, según escritura 422, y una superficie localizada de 45-67-19 hectáreas.

Polígono 7.- Predio Lote No. 4 del predio 'Juan Grande' Propiedad de MARIA EDIHT HERNANDEZ BERRE, con superficie Registral de 43-00-00 hectáreas, según escritura 424, y una superficie localizada de 45-19-42.50 hectáreas.

Polígono 8.- Predio 'Juan Grande' Propiedad de EDUARDO MARTINEZ, superficie localizada de 21-32-47.50 hectáreas.

Polígono 9.- Predio 'SAN AGUSTIN', Propiedad de FRANCISCO R. MORENO MARTINEZ Y FRANCISCO MORENO VAZQUEZ, con superficie Registral de 48-95-00 hectáreas, según escritura 1811, y una superficie localizada de 66-60-91.50 hectáreas.

Polígono 10.- Predio 'SAN CARLOS', Propiedad de CONSTANTINO LOPEZ HINOJOSA, con superficie Registral de 22-85-00 hectáreas, según escritura 1763, y una superficie localizada de 22-45-23.50 hectáreas.

Polígono 11.- Predio 'LOS CARRILES', Propiedad de MANUEL AMADO DEL RIO OLIVAR Y RUBEN J. DEL RIO OLIVAR, con superficie Registral de 93-43-08 hectáreas, según escritura 2943, y una superficie localizada de 94-73-61.50 hectáreas.

Polígono 12.- Predio 'BUENA VISTA', Propiedad de MANUEL AMADO DEL RIO GOLFFIER, con superficie Registral de 30-00-00 hectáreas, según escritura 3910, y una superficie localizada de 28-84-46 hectáreas.

Polígono 13.- Predio 'EL SUSPIRO', Propiedad de ALVARO, HUGO, HELIODORO, URBANO, EFREN Y ELISEO DE APELLIDOS ALVAREZ NAVARRO, con superficie Registral total de 41-20-07.92 hectáreas, según escritura 2120, 2117, 2118, 2116, 2097, 2119, 1926 y una superficie localizada de 44-12-34 hectáreas.

Polígono 14.- Predio 'VISTA HERMOSA', Propiedad de ESTEBAN Y MARCELINO DE APELLIDOS GARCIA REYES, con superficie Registral de 28-52-00 hectáreas, según escritura 1285, y una superficie localizada de 22-66-71 hectáreas.

Polígono 15.- Predio SIN NOMBRE, Propiedad de PEDRO MALDONADO, con una superficie localizada de 10-19-73.50 hectáreas.

Polígono 16.- Predio 'EXHACIENDA DE LARIOS Y MAPILCA', Propiedad de GILBERTO SOLIS TORRES Y GILBERTO SOLIS VILLA, con superficie Registral total de 171-82-31 hectáreas, según escrituras 2079, 672, 669, 337, 741, 633, 1375 y 2062 con una superficie localizada de 119-90-70.50 hectáreas.

Polígono 17.- Predio 'SAN JOSE', Propiedad de ELIEZER AGUIRRE SANTIAGO, con superficie Registral de 33-00-00 hectáreas, según escritura 1328, y una superficie localizada de 36-51-74 hectáreas.

Polígono 18.- Predio 'SANTA RUFINA', Propiedad de JUSTINA GOMEZ ESPINO Y JESUS DIAZ GOMEZ, con superficie Registral total de 40-00-00 hectáreas, según escrituras 708, 139 y 1197 con una superficie localizada de 41-04-02 hectáreas.

Polígono 19.- Predio 'TRES HERMANOS', Propiedad de ROSA DOMINGUEZ HUESCAS, con superficie Registral de 40-00-00 hectáreas, según escritura 606, y una superficie localizada de 41-55-86 hectáreas.

Polígono 20.- Predio 'EL CEDRO', Propiedad de VIRGINIA MEUNIER PROAL, con superficie Registral de 104-14-64 hectáreas, según escritura 882, y una superficie localizada de 96-37-65 hectáreas.

Polígono 21.- Predio 'SIN NOMBRE', Propiedad de JOSE LUIS CRUZ, con una superficie localizada de 25-01-63.50 hectáreas.

Polígono 22.- Predio 'EL VERGEL', Propiedad de JUAN PASCUAL ORTIZ, con superficie Registral de 5-29-71 hectáreas, según escritura 2037 y una superficie localizada de 5-23-23 hectáreas.

Polígono 23.- Predio 'EL VERGEL I', Propiedad de GONZALO AGUILAR MATHEIS, con superficie Registral de 8-00-00 hectáreas, según escritura 1345, y una superficie localizada de 7-79-31.50 hectáreas.

Polígono 24.- Predio 'EL VERGEL I', Propiedad de la Persona Moral Denominada 'JORNALEROS DEL ESPARTA' SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL, con superficie Registral de 12-00-00 hectáreas, según escritura 1043, y una superficie localizada de 12-00-20 hectáreas.

Polígono 25.- Predio 'EL COYOL FRACCION M', Propiedad de SERVANDO MARTINEZ ANDRADE, con superficie Registral de 2-00-00 hectáreas, según escritura 1006, y una superficie localizada de 2-28-41.5 hectáreas.

Polígono 26.- Predio 'SAN FELIPE', Propiedad de SUSANO MARTINEZ TORRES, con superficie Registral de 30-00-00 hectáreas, según escritura 1525, y una superficie localizada de 32-31-03.50 hectáreas.

Polígono 27.- Predio 'EL RASGUÑO', Propiedad de CESAR ARAMBURO MARTINEZ, con superficie Registral total de 15-00-00 hectáreas, según escritura 702 y 3233, con una superficie localizada de 20-20-99 hectáreas.

Polígono 28.- Predio 'SIN NOMBRE', Propiedad de SUSANO MARTINEZ MENDEZ, con una superficie localizada de 24-99-38 hectáreas.

Polígono 29.- Predio 'SAN CARLOS', Propiedad de ENRIQUE MARTINEZ MENDEZ, con superficie Registral de 25-00-00 hectáreas, según escritura 324, y una superficie localizada de 24-63-96 hectáreas.

Polígono 30.- Predio 'EL COYO RANCHO L', Propiedad de LEONARDO DANIEL TORAL PAYNE, con superficie Registral de 50-00-00 hectáreas, según escritura 301, y una superficie localizada de 24-56-23.50 hectáreas.

Polígono 31.- Predio 'EL COYOL', Propiedad de ROMANA VARGAS CONDE, con superficie Registral de 100-00-00 hectáreas, según escritura 401, y una superficie localizada de 78-67-75 hectáreas.

Polígono 32.- Predio 'EL COYOL RANCHO K', Propiedad OSCAR CASTAGNE BLANCO, con superficie Registral de 25-00-00 hectáreas, según escritura 1788, y una superficie localizada de 16-55-97 hectáreas.

Polígono 33.- Predio 'EL MISTERIO', Propiedad de OSCAR CASTAGNE POTEY, con superficie Registral de 200-00-00 hectáreas, según escritura 1041, y una superficie localizada de 206-80-62 hectáreas.

Polígono 34.- Predio 'EL COYO LOTE No. 3', Propiedad de JUSTINIANO WALL HERNANDEZ, con superficie Registral de 78-47-26 hectáreas, según escritura 1328, y una superficie localizada de 53-19-91.50 hectáreas.

Polígono 35.- Predio 'SIN NOMBRE', Propiedad de GABINO LEAL, con superficie localizada de 25-55-88.50 hectáreas.

Polígono 36.- Predio 'EL COYOL LOTE No. 2', Propiedad de FELICITAS WALL HERDANDEZ, con superficie Registral de 46-46-26 hectáreas, según escritura 1008, y una superficie localizada de 46-79-10 hectáreas.

Polígono 38.- Predio 'LA GLORIA', Propiedad de ROSALBA, GEMIL ESTELA Y ARACELI DE APELLIDOS BOUE MENDEZ, con superficie Registral de 100-00-00 hectáreas, según escritura 2197, y una superficie localizada de 150-10-61 hectáreas.

Polígono 39.- Predio 'EL COYOL', Propiedad de EDUARDO JARDINEZ WALL, CELIDA Y MARIA L. DE APELLIDOS WALL CEREZO, TOMAS, ORTENCIA Y JUSTINIANO DE APELLIDOS WALL HERNANDEZ, con superficie Registral total de 115-00-00 hectáreas, según escrituras 260, 1801, 1983 y 2008, y una superficie localizada de 122-92-03 hectáreas.

Polígono 40.- Predio 'SIN NOMBRE', Propiedad de JUSTINIANO WALL HERNANDEZ, con superficie Registral de 50-00-00 hectáreas, según escritura 1983, y una superficie localizada de 44-98-50 hectáreas.

EL C. ACTUARIO

LIC. FELIPE DE JESUS MORENO GAUZIN

PERITO TOPOGRAFO

PERITO TOPOGRAFO

JUAN MANUEL VILLALOBOS LOPEZ

DAVID OLVERA VERA

A partir del día veintisiete de enero del año dos mil cinco, se continuaron los trabajos de medición con la participación únicamente del Licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin y El Ingeniero Juan Manuel Villalobos López, debido a que el Ingeniero David Olvera Vera, fue requerido por el Tribunal Superior Agrario, por necesidades propias de la institución.

Polígono 41- Predio 'LOMA PITAL, SANTA RITA Y SANTA TERESA', Propiedad de RAFAEL ARAMBURO PASCUAL, con superficie Registral total de 136-84-20 hectáreas, según escrituras 711, 710 y 1890 y una superficie localizada de 130-21-19.50 hectáreas.

Polígono 43.- Predio 'SAN LUIS', Propiedad de CARMEN M. LAPUENTE RODARTE, con superficie Registral de 76-78-68 hectáreas, según escritura 1891, y una superficie localizada de 83-18-33 hectáreas.

Polígono 44.- Predio 'VAQUERIA', Propiedad de MARICELA ARAMBURO SALAS, con superficie Registral de 125-95-00 hectáreas, según escritura 638, y una superficie localizada de 124-23-45 hectáreas.

Polígono 45.- Predio 'SOLTEROS', Propiedad de MARTHA ARAMBURO SALAS, con superficie Registral de 196-05-00 hectáreas, según escritura 729, y una superficie localizada de 197-36-01 hectáreas.

Polígono 46.- Predio 'EL MANGO', Propiedad de MARTHA ARAMBURO SALAS, con superficie Registral de 55-00-00 hectáreas, según escritura 637, y una superficie localizada de 54-71-41 hectáreas.

Polígono 47.- Predio 'LECHUGUILLAS', Propiedad de JUAN ARAMBURO DE LA HOZ, con superficie Registral total de 141-00-00 hectáreas, según escrituras 71, 73, 109, 111 y 112, y con superficie localizada de 142-73-76 hectáreas.

Polígono 48.- Predio 'SAN BARTOLO', Propiedad de GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ, con superficie Registral total de 71-00-00 hectáreas, según escrituras 72, 74 y 110, y con superficie localizada de 67-91-85 hectáreas.

Polígono 49.- Predio 'SAN IGNACIO', Propiedad de CARLOS MAITRET COUTURIER, con superficie Registral de 196-50-00 hectáreas, según escritura 1466, y una superficie localizada de 184-91-70 hectáreas.

Polígono 50.- Predio 'SAN IGNACIO RANCHO LA PRIMAVERA', Propiedad de JOSEFINA CABRERA OUEILHE, con superficie Registral de 49-12-50 hectáreas, según escritura 589, y una superficie localizada de 46-44-10 hectáreas.

Polígono 51.- Predio 'SAN IGNACIO RANCHO EL PARAISO', Propiedad de JOSE GABRIEL CABRERA OUEILHE, con superficie Registral de 49-12-50 hectáreas, según escritura 71, y una superficie localizada de 48-45-48 hectáreas.

Polígono 52.- Predio 'SAN IGNACIO RANCHO EL CRISTO', Propiedad de GUADALUPE VARGAS CABRERA, con superficie Registral de 24-56-25 hectáreas, según escritura 2188, y una superficie localizada de 24-51-15 hectáreas.

Polígono 53.- Predio 'SAN IGNACIO RANCHO LOS PEPES', Propiedad de JOSE LUIS VARGAS CABRERA, con superficie Registral de 24-56-25 hectáreas, según escritura 1626, y una superficie localizada de 23-63-86 hectáreas.

Polígono 54.- Predio 'SAN IGNACIO RANCHO EL ABANICO', Propiedad de FRANCISCO CABRERA OUEILHE, con superficie Registral de 49-12-50 hectáreas, según escritura 71, y una superficie localizada de 49-34-90 hectáreas.

Polígono 55.- Predio 'EL ROBLE', Propiedad de ARTURO CASTAGNE COUTURIER, con superficie Registral de 175-28-15 hectáreas, según escritura 631, y una superficie localizada de 169-50-67 hectáreas.

Polígono 56.- Predio 'EL UBERO ANTES EL ROBLE', Propiedad de LAURA CASTAGNE STIVALET, con superficie Registral de 145-50-85 hectáreas, según escritura 139, y una superficie localizada de 148-40-38 hectáreas.

Polígono 57.- Predio 'EL ACEITERO', Propiedad de la empresa denominada CITROFRUT S.A. DE C. V., con superficie Registral de 207-93-71 hectáreas, según escritura 1172, y una superficie localizada de 203-72-88 hectáreas.

Polígono 58.- Predio 'EL ACEITERO', Propiedad de JORGE R. BUDIB LICHTLE, con superficie Registral de 263-06-29 hectáreas, según escritura 1859, y una superficie localizada de 270-23-08.50 hectáreas.

Polígono 59 y 60.- Predio 'EL PETROLERO', Propiedad de LUIS GERARDO MARTINEZ BERMAN, con superficie Registral total de 262-00-00 hectáreas, según escrituras 1171 y 1298, y con una superficie localizada de 270-86-39 hectáreas.

Polígono 61 y 62.- Predio 'EL PETROLERO', Propiedad de RUBEN MARTINEZ BERMAN, con superficie Registral de 262-00-00, según escrituras 708 y 1172, y una superficie localizada de 267-17-93.50 hectáreas.

EL C. ACTUARIO

LIC. FELIPE DE JESUS MORENO GAUZIN

PERITO TOPOGRAFO

JUAN MANUEL VILLALOBOS LOPEZ".

OCTAVO. Para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A. 1645/2001, dictada el nueve de julio de dos mil dos, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en México, Distrito Federal, el Magistrado instructor dictó acuerdo el cinco de noviembre del mismo año, en el que admitió la prueba pericial agronómica ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo, para determinar la calidad de tierras de diversos predios y ordenó su desahogo al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, ante quien rindieron los dictámenes periciales los peritos designados para tal efecto.

El núcleo agrario designó como perito de su parte al ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, quien emitió su dictamen el veintisiete de septiembre de dos mil tres, del contenido literal siguiente:

"Predio El Petrolero

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'Salvador Díaz Mirón', ejido 'Manuel Avila Camacho', ejido 'José María Morelos y Pavón', entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Predio El Aceitero

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'Manuel Avila Camacho' Zanjas de arena, El Faisán, Nuevo Faisán, Ampliación ejido 'Presidente Benito Juárez' ejido 'José María Morelos y Pavón' y ejido 'Paso Largo' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Predio Solteros

Por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en la propiedad de Felicitas Wuall, Ejido '10 de Abril' ejido 'El jobo', ejido 'El Fuerte de Anaya', Ejido 'El Cabellal' ejido 'Isla de Santa Rosa' entre otros constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Predio San Bartolo-lechuguillas 2

Por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'Fuerte de Anaya,

Ejido 'El Cabellal' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Predio Loma del Pital

Actualmente este predio se encuentra establecido con caña de azúcar, lo que confirma que por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'Manuel Avila Camacho', predio 'Tres hermanos', predio 'Santa Rufina', Ejido 'El Cabellal' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Lechuguillas-El Encanto

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'Fuerte de Anaya', Ejido 'El Cabellal' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

El Mango

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'El Cabellal' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien

cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Vaquerías-San Luis

Actualmente este predio se encuentra establecido con caña de azúcar, lo que confirma que por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'El Cabellal' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

María Blanco (El Cedro)

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'El Cabellal', colonia agrícola 'La Suriana' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Predio Los Carriles-Amado del Río

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'Fuerte de Anaya', Ejido 'El jobo', ejido '10 de Abril' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Predio Juan Grande (Sergio Delón,
Familia Sarro y otros)

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose

dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'Fuerte de Anaya, Ejido 'El jobo', ejido '10 de Abril' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

2.- Que determine el perito si los terrenos que pertenecen a los predios tocados por el radio legal de afectación y motivo de estudio, son de Agostadero o de Temporal, tomando en cuenta para ello la definición que hace de las mismas la LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA en sus artículos 220 y 260, Artículos 6o. y 7o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, y que define con toda precisión los terrenos de Agostadero y de Temporal.

R.- De acuerdo a los artículos 220. y 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los artículos 6o. y 7o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, los predios tocados por el radio legal de afectación son de Temporal.

A continuación se transcriben los mencionados:

El Art. 220 fracción II, tercer párrafo, literalmente dice lo siguiente: 'Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen un ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial';

El artículo 260 dice:

'Se Considera como terrenos de agostadero, aquellos que por su precipitación pluvial, y topografía y calidad, produzcan en forma natural o cultivada partes y forrajes que sirvan de alimento al ganado'.

El artículo 6o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, a la letra dice:

Art. 6o. 'se denomina inafectabilidad agrícola la que se refiere a tierras dedicadas a la agricultura'

El Artículo 7o. de el mismo Reglamento, a la letra dice: 'Es inafectabilidad ganadera la que se refiere a tierras de agostadero o de monte bajo no susceptible de cultivo, dedicadas a la cría o engorda de ganado y que corresponde a la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajero de los terrenos'

3.- Que determine el perito si los terrenos motivo de estudio son aptos para la Agricultura o no son aptos para dicha actividad.

R.- Los terrenos motivo de estudio sin duda alguna son aptos para la agricultura.

A continuación se transcriben los criterios agronómicos-científicos que determinaron esta afirmación:

Topografía y geoformas:

Mayoritariamente terrenos planos con ligeras pendientes y lomeríos suaves, su rango altitudinal es de 20 a 120 m.s.n.m. y sólo en algunos casos se ubicaron algunos lomeríos a manera de cuevas hasta de 20 metros.

Valores climáticos imperantes en la zona

Estación: Tecolutla, Ver.

Ubicación geográfica: 20° 30' Latitud Norte y 97° 01' Longitud Oeste

Años de registro promedios mensuales de temperatura y precipitación: 40

Tipo de clima: Am(f), que corresponde a Cálido húmedo con abundante lluvias en verano (precipitación del mes más seco menor de 60 mm y porcentaje de lluvia invernal mayor de 10.2

Mes	Temperatura	Precipitación
Enero	18.3	41.9
Febrero	19.2	57.9

Marzo	21.3	59.0
Abril	24.4	56.4
Mayo	25.8	76.1
Junio	26.7	151.2
Julio	26.5	151.6
Agosto	27.0	145.0
Septiembre	26.0	354.3
Octubre	24.3	263.6
Noviembre	21.1	150.1
Diciembre	19.6	69.3
Promedio anual	23.3	1576.4

Efectos climáticos Noviembre – Abril

Precipitación total: 400 mm

Número de días con lluvias apreciable: (Lluvia mayor de 0.1 mm): de 30 a 59

Libre de heladas

Efectos climáticos Mayo – Octubre

Precipitación total: 900 a 100 mm

Número de días con lluvias apreciable: (Lluvia mayor de 0.1 mm): de 30 a 59

Libre de heladas

CALIDAD DEL SUELO

Tabla general descriptiva de la variación del pH en los suelos (Reacción del suelo)

Variación extrema para suelos minerales	Definición	Característica especial
10.5 – 11	Muy fuertemente alcalino	Suelos alcalinos minerales con Sodio (Na) adsorbido
10 – 10.5	Muy fuertemente alcalino	
9 – 10	Fuertemente alcalino	
8 – 9	Moderadamente alcalino	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones áridas
7- 8	Ligeramente alcalino	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones áridas
7	Neutro	
6 – 7	Ligeramente ácido	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones húmedas
5 – 6	Moderadamente ácido	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones húmedas
4 – 5	Fuertemente ácida	
3.5 – 4	Muy fuertemente ácido	

3 – 3.5	Muy fuertemente ácido	PH extremo en suelos turbosos
---------	-----------------------	-------------------------------

Tabla descriptiva de las reacciones óptimas del suelo para diferentes cultivos de importancia económica

Cultivo	Nombre científico	pH
Piña	Ananas sativus	5 - 6
Cacahuete	Arachis hypogaea	5.5 – 7
Arroz	Oryza sativa	5 – 6.5
Plátano	Musa sapientum	5 - 7.5
Cacao	Theobroma cacao	5 – 7
Café	Coffea sp.	4.5 – 7
Caña de azúcar	Saccharum officinarum	6 – 8
Cáñamo	Cannabis sativa	6 – 8
Cocotero	Cocum sp.	6 - 7.5
Hule	Hevea brasiliensis	3 – 7.6
Maíz	Zea mays	6 – 7
Soya	Glycine max	6 – 7
Tabaco	Nicotiana tabacum	5.5 – 7.5
Tomate	Solanum lycopersicum	5.5 – 7
Trébol	Trifolium sp.	5.5 – 7.5
Aguacate	Persea americana	6 – 8
Chile	Capsicum Nahuatl	6 – 6.5
Tamarindo	Tamarindus indica	6.5 – 7.5
Frijol	Fasciolum vulgaris	6 – 7
Melón	Cucumis melo	6.5 – 7.5
Cítricos	Citrus sp	5 – 7
Calabacitas	Cucurbita pepo	4.5 – 5.5
Pepino	Cucumis sativus	4.5 – 6
Mango	Mangifera indica	6 – 7
Papaya	Carica papaya	6 – 7
Yuca	Manihot esculenta	4 – 9

Valores de la reacción del suelo muestreados y analizados en el área de estudio

No. de muestra y predio	pH	Definición
1.- Loma Pital	5.75	Moderadamente ácido
2.- Vaquerías	5.95	Moderadamente ácido
3.- El Aceitero	6.22	Ligeramente ácido
4.- Ejido Salvador Díaz Mirón	4.56	Fuertemente ácido
5.- El Petrolero	5.19	Moderadamente ácido
6.- María Blanco	5.5	Moderadamente ácido

7.- Ejido Salvador Díaz Mirón	5.88	Moderadamente ácido
8.- Ejido El Cabellal	6.09	Ligeramente ácido
9.- Lechuguillas	5.63	Moderadamente ácido
10.- Ejido Río Bravo	5.60	Moderadamente ácido
11.- Ejido Isla de Santa Rosa	5.58	Moderadamente ácido
12.- Juan grande – Sergio Delón	5.90	Moderadamente ácido
13.- Juan grande – (Lechuguillas) Sr. Juan Arámburo	5.86	Moderadamente ácido
14.- Ejido Isla de Santa Rosa	6.25	Ligeramente ácido
15.- Ejido El Cabellal	6.28	Ligeramente ácido
16.- Ejido El Jobo	6.24	Ligeramente ácido
17.- Ejido 10 de Abril	6.35	Ligeramente ácido
18.- Solteros	6.47	Ligeramente ácido
19.- Sr. Amado del Río	6.36	Ligeramente ácido

NOTA: En el mapa de localización anexo, se ubican los puntos muestreados y señalados en el cuadro anterior. Los valores analizados no sólo comprendieron los predios susceptibles de afectación sino también los colindantes con el fin de establecer parámetros agrícolas de comparación. Los resultados de laboratorio totales se incluyen en los anexos correspondientes.

Suelo (edafología):

Re + Hh + $\frac{1}{2}$ = Regosol eútrico + Feozem háplico + Litosol clase textural media, fase física lítica.

Esta clasificación corresponde a suelos ligeramente desarrollados en materiales no consolidados, usualmente arenas, con excepción de un horizonte ócrico, carece de horizontes de diagnóstico. Son pobres en materia orgánica y característicos de las pendientes donde el rejuvenecimiento por la erosión intervienen en forma intensa.

Su fertilidad es media y conforme se intemperizan las partículas de mayor tamaño quedan a disposición de las plantas diversos minerales.

Determinación y análisis de la información
reportada para el área de estudio realizada por
el Instituto de Estadística, Geografía e Informática
y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario
y Pesquero del Estado de
Veracruz – Llave

Frontera agrícola:

Se determina como de Agricultura de Temporal, con tracción animal continua, con requerimientos de irrigación bajo.

Vegetación y uso actual:

Agricultura de Temporal con pastizal cultivado.

Originalmente los individuos arbóreos nativos del área de estudio corresponden a Cedro rojo (Cedrella Odorata), Higueiras (Ficus cotinifolia), Cocuites (Lonchocarpus castilloi), Palo mulato (Bursera simaruba), Frutillo (Ehretia tinifolia), Encino (Quercus sp), Ceiba (Ceiba pentandra), entre otros; actualmente sólo quedan algunos ejemplares que se utilizan para sombra, cercos vivos y algunos bosquetes localizados y árboles individuales de Cedrella.

Regionalización fisiográfica:

Sistema de topoformas constituidas por lomeríos suaves con llanos.

Posibilidad de Uso Pecuario:

Clases de capacidad de uso: Terrenos aptos para el aprovechamiento de la vegetación diferente del pastizal.

Algunos terrenos en uso agrícola actual.

Criterios y niveles de aptitud:

Desarrollo de especies forrajeras: Bajo

Movilidad del ganado en el área de pastoreo: Medio

Condición de la vegetación natural aprovechable: Media

Hidrología superficial: Región hidrológica 27, cuenca hidrológica A, escurrimiento en milímetros mayor de 1000

Porcentaje de escurrimiento de la precipitación media anual: desde el 5 al 30%

Hidrología subterránea: Permeabilidades en material consolidados: Media, zona de explotación 30-05 sin nombre, una parte es subexplotada.

Unidades geohidrológicas:

Municipio de Tecolutla, Material consolidado con posibilidades bajas.

Municipio de Martínez de la Torre, Material no consolidado con posibilidades bajas

Posibilidades de Uso Agrícola: Clases de capacidades de uso agrícola: Terrenos aptos para el desarrollo de agricultura mecanizada continua y Agricultura de tracción animal continua, requerimientos de riego bajo.

Criterios y niveles de aptitud en el área correspondiente al Municipio de Martínez de la Torre.

Para el desarrollo de cultivos: Alto

para labranza: Bajo

para riego: Nulo.

Criterios y niveles de aptitud en el área correspondiente al Municipio de Tecolutla

para labranza: Bajo

para riego: Bajo

Geología:

Cronoestratigrafía: En el Municipio de Tecolutla

Tm (lu-ar) que corresponde al Terciario superior del mioceno convocas sedimentarias de lutitas y areniscas.

Cronoestratigrafía: En el Municipio de Martínez de la Torre

To (lu-ar) que corresponde al Terciario menor con rocas sedimentarias de lutitas y areniscas.

Posibilidades de uso forestal:

Clases de capacidad de uso forestal: Terrenos aptos para el desarrollo de uso forestal comercial, uso forestal de consumo doméstico

Criterios y niveles de aptitud

Condiciones de la vegetación actual: Alto

Extracción de los productos forestales: Medio

Uso potencial forestería:

Terrenos aptos para la obtención de productos no maderables

Terrenos no aptos para la explotación forestal

Uso del suelo y vegetación:

Naranja y Limón

Pastizal cultivado

Pastizal cultivado con ganado bovino, estrella africana y Pangola

El tipo de ganado vacuno que domina en la zona es cebú y suizo. Se introducen de 1 a 2 animales por hectárea en los potreros. Se lleva a cabo la rotación de potreros dejándolos descansar de 1 a 2 meses. Para controlar la maleza se practica un chapoleo cada 6 meses y se aplica tordón 101, la explotación es intensiva, también pastizal cultivado con coyol real (*Scheelea liebmannii*)

Uso actual del suelo:

Agricultura de temporal

Matorral y vegetación secundaria

Pastizal

4.- Dará el perito los fundamentos técnicos y fuentes informativas que le sirvieron para elaborar su pericial.

R.- Los fundamentos técnicos y fuentes informativas fueron los siguientes:

- 1.- Recorridos de campo por todos y cada uno de los terrenos sujetos de estudio. Se anexa material fotográfico descriptivo.
- 2.- Toma de muestras de suelo en los terrenos sujetos de estudio así como en los terrenos colindantes para determinar los parámetros agronómicos entre éstos.
- 3.- Análisis de laboratorio de las muestras de suelos obtenidas en los predios sujetos de estudio, elaborados en el laboratorio de Suelos de la Facultad de Ciencias Agrícolas Zona Xalapa, Universidad Veracruzana. Se anexan resultados completos e interpretación correspondiente.
- 4.- Análisis del Material Cartográfico existente elaborado por el INEGI para la zona de estudio, como: Carta topográfica San Rafael F14D86 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topografía Martínez de la Torre F14D76 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topográfica Tecolutla F14D96 Veracruz escala 1:50,000 Carta de Vegetación y Uso Actual escala 1:250,000; Carta de Regionalización Fisiográfica escala 1:250,000, Carta de Posibilidad de Uso Pecuario escala 1:250,000; Carta de Hidrología Superficial escala 1:250,000; Carta de Hidrología Subterránea escala 1:250,000; Carta de Posibilidad de Uso Agrícola escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Noviembre-Abril escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Mayo-Octubre escala 1:250,000; Carta Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250,000 Carta de Frontera Agrícola escala 1:250,000; Carta Edafológica escala 1:250,000; Carta Geológica escala 1:250,000; Carta de Posibilidades de Uso Forestal escala 1:250,000.
- 5.- Carta de Uso Actual del Suelo 1:250,000. Hoja 3. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Gobierno del Estado de Veracruz, Llave.
- 6.- Análisis de Fotografía Aérea SINFA 1995 Línea 183 Foto 4 INEGI. Se anexa fotografía.
- 7.- Consulta bibliográfica: Modificaciones al Sistema de Clasificación Climática de Koppen, para adaptarlo a las condiciones de la República Mexicana. Enriqueta García.
- 8.- Consulta bibliográfica: Apuntes de Climatología. Enriqueta García.
- 9.- Consulta bibliográfica: Nueva Edafología. Regiones Tropicales y Areas Templadas de México. Régulo León Arteta.
- 10.- Consulta bibliográfica: Manual de Conservación del Suelo y El Agua, Instructivo S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.
- 11.- Consulta bibliográfica: Manual para Proyectos de Pequeñas Obras Hidráulicas para Riego y Abrevadero. Instructivo de Gabinete. S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.
- 12.- Consulta bibliográfica: Reglamento Oficial de Agrología para Elaborar un Diagnóstico de Capacidad de Uso. S.A.R.H.
- 13.- Consulta bibliográfica: Guías para Interpretación de Cartografía. S.A.R.H.
- 14.- Consulta bibliográfica: Suelos: Su Química y Fertilidad en Zonas Tropicales. V.R. Tamhane.
- 15.- Consulta bibliográfica: Atlas Climático del Estado de Veracruz. Textos Universitarios. Universidad Veracruzana.
- 16.- Consulta bibliográfica: Manual para la Descripción de Perfiles de Suelos. Régulo León Arteta.
- 17.- Consulta bibliográfica: Edafología. B. Ortíz Villanueva. Chapingo.
- 18.- Consulta bibliográfica: Manual para Identificación de campo de los principales Arboles Tropicales de México. José Sarukhán. Y T.D. Pennington. Instituto de Investigaciones Forestales S.A.G. FAO
- 19.- Consulta bibliográfica: Agrometeorología, Edmundo Torres Ruiz.
- 20.- Consulta bibliográfica: Meteorología Agrícola. José R. Romo González y Ramón Arteaga Ramírez. Chapingo.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los recorridos y datos de campo observados, análisis de laboratorio y gabinete, se concluye que todos y cada uno de los predios tocados por el radio legal de afectación de 7 kilómetros ubicados en el Municipio de Martínez de la Torre y Tecolutla, Veracruz; reúnen y tienen la calidad y condiciones óptimas para desarrollar la agricultura de temporal.

De igual manera se comprueba y corrobora que todos y cada uno de los predios del área de estudio son aptos para la agricultura de temporal, máxime lo anterior al tomar en cuenta las definiciones que hace la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 220 y 260 así como los artículos 6o. y 7o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

La vocación, uso potencial de los predios afectables está fuera de toda duda al verificarse en campo y gabinete las condiciones imperantes en estos predios así como en los terrenos colindantes actualmente

explotados por medio de la agricultura de temporal en su modalidad de establecimiento y aprovechamiento frutícola característica de esta región, reconocida a nivel nacional e internacional como la máxima productora de Limón persa y Naranja, existiendo para su aprovechamiento y exportación una infraestructura industrial (empacadoras y jugueras) que otorgan valor agregado a los frutos, generando una considerable derrama económica que ha impedido la migración de la población campesina hacia el extranjero; sosteniendo una mano de obra empírica y técnicamente especializada que ha permitido el crecimiento y desarrollo local con alcances no sólo para el Estado de Veracruz sino también para todo el país.

Los factores de demérito, que agronómicamente hablando no dificultan cualquier uso, han sido, son y pueden ser subsanados por medio de la aplicación de métodos, prácticas y técnicas sencillas como incorporación de materia orgánica, conservación de suelos para evitar erosión laminar, determinación de dosis óptimas de fertilización y selección de cultivos de cobertera, entre otros.

Es particularmente notable, que actualmente sólo los predios que tienen certificados de inafectabilidad ganadera continúan bajo el régimen de agostadero; cuando los colindantes, siendo estos ejidos o particulares, destinen su uso a lo que técnicamente lo define: Agricultura de temporal. Una prueba más de esto lo constituye el hecho de que algunas fracciones de los predios actualmente se encuentran establecidos con cultivares de caña de azúcar, además de que todos y cada uno cuenta con enormes posibilidades de incrementar su producción por medio de pequeñas obras de irrigación aprovechando los escurrimientos superficiales que existen en la zona, sirviendo como ejemplo palpable de la calidad y óptimas condiciones de los terrenos sujetos de estudio que los determinan y clasifican técnicamente dentro del régimen de agricultura de temporal".

El ingeniero Miguel Malerva Piñeiro, perito designado por Jorge Rodolfo Budib Lichtle y otros, rindió su peritaje el once de septiembre de dos mil tres, respecto de los diferentes predios para los cuales fue designado, del contenido literal siguiente:

"1.- PROPIEDAD.

Predio rústico denominado 'Vaquerías' comprendido de una superficie de 125-95-00 Ha; propiedad de la Sra. Marisela Arámburo Salas.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra aproximadamente a 11 Kms. al norte de la carretera estatal María de la Torre-El Chote, junto a la comunidad El Cabellal, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio 'Vaquerías' se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, crías, novillonas y toros sementales, en 5 potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de zacate estrella (*Cynodon nlemfuensis*), grama dulce (*Cynodon dactylon*) y guinea (*Panicum maximum*). Cuenta con cercos perimetrales e interiores de 3 y 4 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal del clima elaborado por INEGI, basándose en el sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existe lomerío suave (15%), inundable permanente (3%), y lomerío fuerte en el resto del predio. El área de estudio está localizada entre los 35 y los 60 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 5 al 15%, por lo que dicho terreno pertenece a la clase de 'suavemente quebrado'.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y como parte de la postería de las cercas, son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliricidia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmentiera edulis*), e higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

En el predio 'Vaquerías' se encontró que son suelos de textura media (migajón arcillo limoso y arenoso) sin problemas de salinidad y sodicidad, regular contenido de materia orgánica, pobres en hierro y nitrógeno total,

contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro y gris muy oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a rápido, libre de pedregosidad y rocosidad en la mayor parte del terreno.

6.- CONCLUSIONES.

El predio se encuentra en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentra con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos estrella y grama, y la inducción de pastizal.

Sobre la base de la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron cuatro tipos de geoformas: lomeríos suaves, inundables permanentes, terraza antigua y lomerío fuerte. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del suelo, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además de tener un pozo, un escurrimiento superficial.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos de los predios que nos ocupa se constituyen de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geoformas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos, como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 2.9 Has. por unidad animal.

1.- PROPIEDAD.

Predio rústico en dos fracciones denominados 'Solteros' y 'El Mango', comprendido de una superficie de 196-05-00 Ha y 51-00-00 Ha, respectivamente; propiedad de la Sra. Martha Arámburo Salas.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra aproximadamente a 11 Kms. al norte de la carretera estatal María de la Torre-El Chote, junto a la comunidad El Cabellal, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio 'Solteros' se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, crías, novillonas y toros sementales, en 7 potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de zacate estrella (*Cynodon nlemfuensis*), guinea (*Panicum maximum*) y grama dulce (*Cynodon dactylon*). Cuenta con cercos perimetrales e interiores de 3 y 4 hilos y postería de madera. En el caso de 'El Mango' se tienen dos divisiones empastadas con pastos nativos como la grama dulce (*Cynodon dactylon*), trencilla, alemán y camalote. De igual manera cuenta con cercos perimetrales e interiores de 3 y 4 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal del clima elaborado por INEGI, en base al sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existen lomeríos suaves en una pequeña parte de los predios (14%), inundable permanente (15%), terraza antigua (28%) y lomerío fuerte (más de 35%). El área de estudio está localizada entre los 35 y los 110 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 1 al 16%, por lo que dicho terreno pertenece a las clases de 'casi a nivel' o 'suavemente ondulado'. Además cuenta con 3 presas de regulares proporciones y un pozo artesiano para abreviar el ganado, así mismo colinda con el río solteros, en el caso del predio 'Solteros'; y en el caso del 'Mango' es atravesado por un escurrimiento temporal de agua, que se forma en época de lluvias.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y como parte de la postería de las cercas, son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliricidia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmenteira edulis*), e higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

En el predio 'Solteros' se encontró que son suelos de textura media (migajón arcillo limoso y arenoso) sin problemas de salinidad y sodicidad, regular contenido de materia orgánica, pobres en hierro y nitrógeno total, contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro y gris muy oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a rápido, libre de pedregosidad y rocosidad en la mayor parte del terreno.

En el caso de 'El Mango', se tiene un suelo de textura arenosa arcillo arenosa, de pH ligeramente ácido satisfactorio para los pastos tropicales, pobre en contenidos de materia orgánica y nitrógeno, regulares contenidos de hierro fósforo y potasio.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro y gris muy oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a rápido, libre de pedregosidad y rocosidad en la mayor parte del terreno.

6.- CONCLUSIONES.

Los predios se encuentran en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentran con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos estrella, guinea, alemán y grama, y la inducción de pastizal.

Sobre la base de la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron cuatro tipos de geoformas: lomeríos suaves, lomeríos fuertes, terraza antigua e inunda permanente. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del suelo, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además de tener un pozo, 3 presas de regulares dimensiones y colindar con el río Solteros para abreviar al ganado.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos de los predios que nos ocupa se constituyen de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geoformas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos, como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 2.8 Has. por unidad animal.

1.- PROPIEDAD.

Predio rústico denominado 'San Bartolo', comprendido de una superficie de 71-00-00 Ha; propiedad del C. Guillermo Arámburo de la Hoz.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra aproximadamente a 11 Kms. al norte de la carretera estatal María de la Torre-El Chote, junto a la comunidad El Cabellal, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio 'San Bartolo' se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, en 4 potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de zacate estrella (*Cynodon nlemfuensis*), grama dulce (*Cynodon dactylon*) y camalote. Cuenta con cercos perimetrales e interiores de 3 y 4 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal del clima elaborado por INEGI, sobre la base del sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existe lomerío suave (16%), terraza antigua (36%) y lomerío fuerte en el resto del predio. El área de estudio esta localizada entre los 20 y 65 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 10 al 15%, por lo que dicho terreno pertenece a las clases de 'casi a nivel' o 'suavemente quebrado'. Al norte colinda con el río solteros, además de contar con algunos escurrimientos temporales de la época de lluvias.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y como parte de la postería de las cercas, son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliricidia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmenteira edulis*), e higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

En el predio 'San Bartolo' se encontró que son suelos de textura arcillosa, sin problemas de salinidad y sodicidad, excelente contenido de materia orgánica y nitrógeno total, pero deficientes en hierro, contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc, así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a lento, libre de pedregosidad y rocosidad.

6.- CONCLUSIONES.

El predio se encuentra en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentran con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos como la grama dulce, y la inducción de pastizal.

En base a la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron tres tipos de geoformas: lomerío suave, terraza antigua y lomerío fuerte. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del suelo, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además de tener un pozo, colindar con el río solteros para abreviar al ganado.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos del predio que nos ocupa se constituye de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geoformas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos, como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 2.8 Has. por unidad animal.

1.- PROPIEDAD.

Predio rústico denominado 'El Encanto', comprendido de una superficie de 141-00-00 Ha; propiedad del C. Juan Arámburo de la Hoz.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra aproximadamente a 11 Kms. al norte de la carretera estatal María de la Torre-El Chote, junto a la comunidad El Cabellal, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio 'El Encanto' se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, 4 potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de zacate estrella (*Cynodon nlemfuensis*), grama dulce (*Cynodon dactylon*) y camalote. Cuenta con cercos perimetrales e interiores de 3 y 4 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal del clima elaborado por INEGI, sobre la base del sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existe lomerío suave (30%), lomerío fuerte (26%) y terraza antigua en el resto del predio, mismo que puede presentar problemas de inundación en época de lluvias. El área de estudio está localizada entre los 20 y 65 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 10 al 15%, por lo que dicho terreno pertenece a las clases de 'casi a nivel' o 'suavemente quebrado'. Al noroeste colinda con el río solteros, además de contar con algunos escurrimientos temporales de agua de la época de lluvias.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y como parte de la postería de las cercas, son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliricidia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmentiera edulis*), e higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

En el predio 'El Encanto' se encontró que son suelos de textura arcillosa, sin problemas de salinidad y sodicidad, excelente contenido de materia orgánica y nitrógeno total, pero deficientes en hierro, contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a lento, libre de pedregosidad y rocosidad.

6.- CONCLUSIONES.

Los predios se encuentran en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentra con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos como la grama dulce, y la inducción de pastizal.

Basándose en la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron tres tipos de geoformas: lomeríos suaves, lomeríos fuertes, terraza antigua. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del suelo, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además de colindar con el río solteros para abreviar al ganado.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos de los predios que nos ocupa se constituyen de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geoformas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos, como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 2.8 Has. por unidad animal.

1.- PROPIEDAD.

Predio rústico 'El Aceitero' comprendido de una superficie de 470-05-00 Ha; propiedad del Sr. Jorge Rodolfo Budib Lichtle.

Predio amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136391, expedido el 11 de mayo de 1955, basándose en el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 20 de mayo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1953, con un coeficiente de agostadero de 4.00 Ha. por unidad animal.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra por la carretera estatal María de la Torre-El Chote, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio 'El Aceitero' se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, crías, novillonas y toros sementales, en potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de pasto humidicola (*Brachiaria humidicola*), insurgente (*Brachiaria brizantha*) y grama dulce (*Cynodon dactylon*).

Cuenta con cercos perimetrales de 4 hilos y postería de madera, así como cercos interiores de 3 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal de clima elaborado por INEGI, en base al sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existen lomeríos suaves en la parte del predio (más del 70%) y cañadas de arroyos en una mínima parte. El área de estudio está localizada entre los 2 y los 50 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 1 al 15%, por lo que dicho terreno pertenece a las clases de 'casi a nivel' o 'suavemente ondulado', observándose también algunas cárcavas de moderadas a leves ocasionadas por la erosión hídrica. Además cuenta con el paso del arroyo 'el potrero' en la parte sur, así como con 3 presas para abreviar el ganado.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y que son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliricidia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmentiera edulis*), higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

Suelo de textura gruesa (migajón arcillo) sin problemas de salinidad y sodicidad, pobre en materia orgánica, hierro y nitrógeno total, contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a gris muy oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a rápido, libre de pedregosidad y jocosidad.

6.- CONCLUSIONES.

El predio se encuentra en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentra con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera lo cual ha sido en beneficio de la actividad ganadera que ahí se explota.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos humidicola, insurgentes, mg4 y grama, y la inducción de pastizal.

Basándose en la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron dos tipos de geoformas: lomeríos suaves ocupando la mayor parte del terreno y cañadas de arroyos en una menor proporción. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del suelo, de hecho se observan algunas cárcavas producto de la erosión hídrica, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además de tener un pozo y 3 presas de regulares dimensiones para abreviar al ganado.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos de los predios que nos ocupa se constituyen de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geoformas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 1.3 Has. por unidad animal.

1.- PROPIEDAD.

Predio rústico 'El Petrolero' comprendido de una superficie de 524-00-00 Ha; distribuidas en 2 propietarios, con 262-00-00 Ha cada uno, siendo ellos los Sres. Rubén Martínez Berman y Luis Gerardo Martínez Berma.

Predio amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136390, expedido el 18 de enero de 1955, basándose en el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 20 de mayo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1953, en el cual se reporta un coeficiente de agostadero de 3.05 a 4.00 hectáreas por unidad animal.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra ubicado por la carretera estatal María de la Torre-El Chote, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio 'El Petrolero' se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, crías, novillonas y toros sementales, en potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de pastos mejorados propios para la actividad ganadera, como es el zacate pangola (*Digitaria decumbens*) insurgentes (*Brachiaria brizantha*) y grama dulce (*Cynodon dactylon*).

Cuenta con cercos perimetrales de 4 hilos y postería de madera, así como cercos interiores de 3 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal de clima elaborado por INEGI, en base al sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existen lomeríos suaves en gran parte del predio y cañada de arroyos en una menor parte. El área de estudio está localizada entre los 2 y los 50 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 1 al 8%, por lo que dicho terreno pertenece a las clases de 'casi a nivel' o 'suavemente ondulado'. El arroyo 'El Petrolero' limita al sur del predio.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y que son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliciridia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmentiera edulis*), e higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

Suelo de textura gruesa (migajón arcillo) sin problemas de salinidad y sodicidad, pobre en materia orgánica, hierro y nitrógeno total, contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro y gris muy oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a rápido, libre de pedregosidad y jocosidad.

6.- CONCLUSIONES.

El predio se encuentra en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentra con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos estrella, guinea, alemán y grama, y la inducción de pastizal.

Basándose en la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron dos tipos de geoformas: lomeríos suaves ocupando la mayor parte del terreno y cañadas de arroyos en una mínima proporción. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del

suelo, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además el arroyo 'El Petrolero' limita al sur del predio.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos de los predios que nos ocupa se constituyen de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geoformas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos, como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 1.4 Has. por unidad animal".

El Magistrado instructor mediante auto de uno de abril de dos mil cuatro, designó al ingeniero agrónomo Darío Rodolfo Sevilla González, como perito tercero en discordia, y dejó sin efectos el anterior nombramiento del ingeniero Marciano Hermilo Méndez Pimentel, designado como perito tercero en discordia por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz.

El ingeniero agrónomo Darío Rodolfo Sevilla González, emitió su dictamen pericial el primero de julio de dos mil cuatro, que a continuación se transcribe:

"CUESTIONARIO

1.- Que determine el perito la CALIDAD DE LOS TERRENOS, todos y cada uno de los predios tocados por el radio legal de afectación de 7 kilómetros ubicados en el Municipio de Martínez de la Torre y Tecolutla, Veracruz, respectivamente.

R.- A continuación me permito describir cada uno de los predios del área de estudio:

Predio Juan Grande (Sergio Delón, Familia Sarro y Otros)

Hasta el día de la realización de este estudio el predio se encuentra prácticamente en su totalidad destinado al uso ganadero (potreros de gramas introducidas y nativas), sin embargo al realizar los recorridos de campo así como la toma de muestras de suelo para ser sometidas al análisis de laboratorio correspondiente se comprobó y corroboró que de acuerdo a las condiciones topográficas, climáticas y edáficas estos terrenos pueden ser utilizados para establecer la agricultura de temporal sin restricciones fuertes o que demeriten sus factores de producción agronómica, clasificándose dentro del régimen de agricultura de temporal.

Es plenamente factible el uso agrícola de sus terrenos de manera tal como se observó y comprobó se realizan en los predios vecinos de los ejidos Fuerte de Anaya, Isla de Santa Rosa y/o Cabellal, en estos se observaron plantaciones de chile, caña de azúcar, Naranja Valencia, Limón Persa, Pipian, Maíz, Frijol, entre otros que pudiesen establecerse de acuerdo a las calidades y características de los suelos observados y analizados.

Para los factores de capacidad de uso, estos predios se determinan como terrenos de segunda clase, ya que en general no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos agrícolas, aunque es necesario seleccionar los cultivos a establecer así como su manejo posterior por medio de prácticas culturales agronómicas.

La erosión moderada que se observó es muy localizada y no representa un factor de demérito de valor económico considerable y más aún cuando actualmente se dedica su uso a potreros para cría de ganado vacuno con el consabido deterioro de sus nutrientes primarios.

Para una mejor comprensión se proporciona el material fotográfico recabado en el predio.

El Mango

Este también se encuentra constituido por gramas nativas e introducidas, los factores agronómicos como edafología, climatología, topografía, entre otros nos permiten calificarlo como de calidad excelente y óptimo para el desarrollo intensivo de la agricultura de temporal. No se observaron en campo restricciones que nos lleven a concluir que algún cultivo no pueda ser establecido en el predio, como ejemplo se cita a los terrenos del ejido 'El Cabellal', el cual se encuentra en vecindad o colindancia con este y en donde se aprovecha la tierra para el establecimiento de cítricos, maíz, caña de azúcar, frijol, chile; pudiéndose establecer también, Pepino, Papaya, Arroz, Tomate, Hule, Calabacitas, Yuca, etc.

Por su capacidad de uso este predio se determina como de segunda clase ya que no presenta marcadas limitaciones para el adecuado crecimiento y desarrollo de los cultivos establecidos o por establecer, sin embargo, es adecuado seleccionar algunas prácticas de cultivo con el fin de prevenir algún tipo de erosión hídrica, o favorecer el escurrimiento de la precipitación por las suaves pendientes que la definen topográficamente así como la profundidad edáfica.

Se anexan los resultados de los análisis de las muestras de suelo colectadas con el fin de soportar las afirmaciones anteriores así como fotografías del lugar.

Predio El Petrolero

Hasta el día de la realización de este estudio el predio se encuentra en su totalidad destinado al uso ganadero (potrero de gramas introducidas y nativas), sin embargo al realizar los recorridos de campo así como la toma de muestras de suelo para ser sometidas al análisis de laboratorio correspondiente se comprobó y corroboró que de acuerdo a las condiciones topográficas, climáticas y edáficas estos terrenos pueden ser utilizados para establecer la agricultura de temporal sin restricciones fuertes o que demeriten sus factores de producción agronómica, clasificándose dentro del régimen de agricultura temporal.

Es plenamente factible el uso agrícola de sus terrenos de manera tal como se observó y comprobó se realizan en los predios vecinos de los ejidos José María Morelos y Pavón, Salvador Díaz Mirón y Manuel Avila Camacho, en estos se observaron plantaciones de Chile, Caña de Azúcar, Naranja Valenciana, Limón Persa, Pipian, Maíz, Frijol, entre otros que pudiesen establecerse de acuerdo a las calidades y características de los suelos observados y analizados.

Para los factores de capacidad de uso, estos predios se determinan como terrenos de segunda clase, ya que en general no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos agrícolas, aunque es necesario seleccionar los cultivos a establecer así como su manejo posterior por medio de prácticas culturales agronómicas.

La erosión es mínima y se observó muy localizada y no representa un factor de demérito de valor económico considerable considerándose que el cambio a uso agrícola favorecerá el manejo de los suelos al incorporar elementos nutritivos nuevos así como a la descompactación de la capa arable.

Se anexa material fotográfico descriptivo del predio así como de los vecinos con su respectivo análisis que lo ubica dentro de la agricultura de temporal.

Predio Loma del Pital

Este predio en particular es el ejemplo más notorio de que el régimen al que están sujetos todos y cada uno de los terrenos motivo de estudio son de uso agrícola; actualmente se encuentra establecido con caña de azúcar y con esto se demuestra y sustenta la afirmación al respecto de su clasificación dentro del régimen de agricultura de temporal.

No se observaron factores de demérito agronómico como pudiesen ser erosión laminar o cárcavas que afectaran la calidad de la tierra o sus característica físico-químicas.

Este predio es la prueba más palpable de que es factible el establecimiento de cualquier cultivo agrícola como Maíz, Frijol, Chile, Papaya, Cítricos, etc; tal y como se desarrollan en los predios vecinos como Santa Rufina, 3 Hermanos, Ejido Manuel Avila Camacho y El Cabellal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio Vaquerías- San Luis

Este predio en particular es el ejemplo más notorio de que el régimen al que están sujetos todos y cada uno de los terrenos motivo de estudio son de uso agrícola; actualmente se encuentra establecido con caña de azúcar y con esto se demuestra y sustenta la afirmación al respecto de su clasificación dentro del régimen de agricultura de temporal.

No se observaron factores de demérito agronómico como pudiesen ser erosión laminar o cárcavas que afectaran la calidad de la tierra o sus característica físico-químicas.

Este predio es la prueba más palpable de que es factible el establecimiento de cualquier cultivo agrícola como Maíz, Frijol, Chile, Papaya, Cítricos, etc; tal y como se desarrollan en los predios del ejido El Cabellal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio Solteros

Los predios que circundan a este y que se denomina como ejido el Cabellal, ejido El Jobo, ejido Isla de Santa Rosa, ejido 10 de Abril y ejido el Fuerte de Anaya, así como las propiedades particulares de la familia

Wuall, permiten dejar claro que aunque este predio actualmente se encuentra en uso de agostadero, su clasificación corresponde a el régimen de agricultura de temporal.

En los recorridos que se llevaron a cabo con el fin de observar y comprobar sus características topográficas y edáficas no se determinaron factores limitantes o de demérito para el establecimiento de cultivos agrícolas, para ejemplo se menciona que en los ejidos y propiedades señalados líneas arriba existen aprovechamientos agrícolas de caña de azúcar.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivo, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio María Blanco (El Cedro)

Los predios que circundan a este y que se denominan como La Suriana y el ejido El Cabellal entre otros nos permiten dejar claro que aunque este predio actualmente se encuentra en uso de agostadero, su clasificación corresponde a el régimen de agricultura de temporal. En los recorridos que se llevaron a cabo con el fin de observar y comprobar sus características topográficas y edáficas no se determinaron factores limitantes o de demérito para el establecimiento de cultivos agrícolas, para ejemplo se menciona que en los ejidos y propiedades señalados en líneas arriba existen aprovechamientos agrícolas de caña de azúcar.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio El Aceitero

Este se encuentra actualmente en uso de agostadero (pastos), sin embargo y tal como se muestra en los anexos fotográficos y resultados de los análisis físico-químicos de las muestras de suelos obtenidas en el predio así como de sus vecinos (ejido ampliación Benito Juárez, El Faisán, El nuevo faisán, Manuel Avila Camacho, Paso Largo y Zanjas de arena entre otros) nos llevan a concluir que su uso debe ser clasificado como de agricultura de temporal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo cultivos como Papaya, Limón Persa, Pipian, Caña de Azúcar, Maíz, Frijol y Naranja Valencia pueden prosperar sin restricciones agronómicas de ningún tipo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio Lechuguillas II-San Bartolo

Este se encuentra actualmente en uso de agostadero (pastos), sin embargo y tal como se muestra en los anexos fotográficos y resultados de los análisis físico-químicos de las muestras de suelos obtenidas en el predio así como de sus vecinos (ejido El Fuerte de Anaya, El Cabellal entre otros) nos llevan a concluir que su uso debe ser clasificado como de agricultura de temporal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo, cultivos como Papaya, Limón Persa, Pipian, Caña de Azúcar, Maíz, Frijol y Naranja Valencia pueden prosperar sin restricciones agronómicas de ningún tipo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio Lechuguillas-El Encanto

Este se encuentra actualmente en uso de agostadero (pastos), sin embargo y tal como se muestra en los anexos fotográficos y resultados de los análisis físico-químicos de las muestras de suelos obtenidas en el predio así como de sus vecinos (ejido El Cabellal y El Fuerte de Anaya entre otros) nos llevan a concluir que su uso debe ser clasificado como de agricultura de temporal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y

desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo, cultivos como Papaya, Limón Persa, Pipian, Caña de Azúcar, Maíz, Frijol y Naranja Valencia pueden prosperar sin restricciones agronómicas de ningún tipo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio Amado del Río-Los carriles

Este se encuentra actualmente en uso de agostadero (pastos), sin embargo y tal como se muestra en los anexos fotográficos y resultados de los análisis físico-químicos de las muestras de suelos obtenidas en el predio así como de sus vecinos (ejido El jobo, 10 de Abril y Fuerte de Anaya entre otros) nos llevan a concluir que su uso debe ser clasificado como de agricultura de temporal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo cultivos como Papaya, Limón Persa, Pipian, Caña de Azúcar, Maíz, Frijol y Naranja Valencia pueden prosperar sin restricciones agronómicas de ningún tipo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

2.- Que determine el perito si los terrenos que pertenecen a los predios tocados por el radio legal de afectación y motivo de estudio son de Agostadero o de Temporal, tomando en cuenta para ello la definición que hace de las mismas la LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA en sus artículos 220 y 260, Artículos 6º y 7 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, y que define con toda precisión los terrenos de Agostadero y de Temporal.

A continuación se mencionan los artículos referidos:

El Art. 220 fracción II, tercer párrafo, literalmente dice lo siguiente: 'Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen un ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial';

el artículo 260 es como sigue:

'Se Considera como terrenos de agostadero, aquellos que por su precipitación pluvial, y topografía y calidad, produzcan en forma natural o cultivada partes y forrajes que sirvan de alimento al ganado'.

El Artículo 6o. de el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, dice a la letra:

Art. 6o. 'se denomina inafectabilidad agrícola la que se refiere a tierras dedicadas a la agricultura'

El Artículo 7o. de el mismo Reglamento, a la letra dice: 'Es inafectabilidad ganadera la que se refiere a tierras de agostadero o de monte bajo no susceptible de cultivo, dedicadas a la cría o engorda de ganado y que corresponde a la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajero de los terrenos'

3.- Que determine el perito si los terrenos motivo de estudio son aptos para la Agricultura o no son aptos para dicha actividad.

R.- Todos los predios y terrenos que contienen son aptos para la agricultura.

A continuación se citan las bases y fuentes de la ciencia agronómica que soportan las conclusiones de este estudio:

Valores climáticos promedios mensuales de precipitación y temperatura en la zona

Estación: Tecolutla, Ver.

Ubicación geográfica: 20° 30' Latitud Norte y 97° 01' Longitud Oeste

Años de registro promedios mensuales de temperatura y precipitación: 40

Tipo de clima: Am(f), que corresponde a Cálido húmedo con abundante lluvias en verano (precipitación del mes más seco menor de 60 mm y porcentaje de lluvia invernal mayor de 10.2

Mes	Temperatura	Precipitación
Enero	18.3	41.9
Febrero	19.2	57.9
Marzo	21.3	59.0
Abril	24.4	56.4
Mayo	25.8	76.1

Junio	26.7	151.2
Julio	26.5	151.6
Agosto	27.0	145.0
Septiembre	26.0	354.3
Octubre	24.3	263.6
Noviembre	21.1	150.1
Diciembre	19.6	69.3
Promedio anual	23.3	1576.4

Estación: Martínez de la Torre

Ubicación geográfica: 20° 04' Latitud Norte y 97° 01' Longitud Oeste.

Años de registro promedios mensuales de temperatura y precipitación: 30 años.

Tipo de clima: Am(f) (e) gw, que corresponde a cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (precipitación del mes más seco menor de 60 mm y porcentaje de lluvia invernal mayor de 10.2

Mes	Temperatura	Precipitación
Enero	18.8	73.9
Febrero	19.9	70.2
Marzo	21.1	76.0
Abril	25.7	72.3
Mayo	27.7	90.8
Junio	27.2	143.6
Julio	26.8	128.0
Agosto	27.5	125.3
Septiembre	26.7	288.7
Octubre	24.7	194.2
Noviembre	21.7	150.9
Diciembre	19.6	95.0
Promedio anual	24.0	1508.9

Efectos climáticos Mayo – Noviembre.

Precipitación total: 900 a 1000 mm.

Número de días con lluvias apreciable: (Lluvia mayor de 0.1 mm): de 30 a 59.

Libre de heladas.

Efectos climáticos Noviembre – Abril.

Precipitación total: 400 mm.

Número de días con lluvias apreciable: (Lluvia mayor de 0.1 mm): de 30 a 59.

Libre de heladas.

**REQUERIMIENTOS DE AGUA PARA DIFERENTES CULTIVOS
(A PARTIR DE DOORENBOS Y KASSAM)**

CULTIVO	REQUERIMIENTOS IDEALES DE AGUA (mm/ciclo)
ALFALFA	800 – 600
ALGODON	700 – 1300

ARROZ	340 – 700
CACAHUATE	500 – 700
CALABAZA	380 – 500
CAÑA DE AZÚCAR	1 500 – 2 500 (por año)
CARTAMO	600 – 1 200
CEBOLLA	350 – 500
CITRICOS	900 – 1 200
CHICHARO	350 – 500
CHILE	600 – 900
FRIJOL	300 – 500
GIRASOL	600 – 1 000
JITOMATE	400 – 600
MAIZ	500 – 800
OLIVO	600 – 800 (por año)
PAPA	500 – 700
PIÑA	700 – 800
PLATANO	1 200 – 2 000
REMOLACHA	550 – 750
SANDIA	400 – 600
SORGO	450 – 650

Fuente: Ortíz, Villanueva b. y Ortíz, Solorio C.A Edafología
 Universidad Autónoma de Chapingo.

**NECESIDADES TERMICAS PARA DIFERENTES CULTIVOS
 A PARTIR DE DOORENBOS Y KASSAM)**

CULTIVO	REQUERIMIENTOS IDEALES DE AGUA (mm/ciclo)
ALFALFA	24 – 26 (10 – 30)
PLATANO	25 – 30 (15 – 35)
FRIJOL	15 – 20 (10 – 27)
COL	15 – 20 (10 – 24)
CITRICOS	23 – 30 (13 – 35)
ALGODON	20 – 30 (16 – 35)
VID	20 – 25 (15 – 30)
CACAHUATE	22 – 28 (18 – 35)
MAIZ	24 – 30 (15 – 35)
OLIVO	20 – 25 (15 – 35)
CEBOLLA	15 – 20 (10 – 25)
CHICHARO	15 – 18 (10 – 23)
PIMIENTO	18 – 23 (15 – 27)
PIÑA	22 – 26 (18 – 30)

PAPA	15 – 20 (10 – 25)
ARROZ	22 – 30 (18 – 35)
CARTAMO	Crec. Inic: 15 – 20 Crec. Post: 20 – 30 (10 – 35)
SORGO	24 – 30 (15 – 35)
SOYA	20 – 25 (18 – 30)
REMOLACHA AZUCARERA	18 – 22 (10 – 30)
CAÑA DE AZUCAR	23 – 30 (15 – 35)
GIRASOL	18 – 25 (15 – 30)
TABACO	20 – 30 (15 – 35)
TOMATE	18 – 25 (15 – 28)
SANDIA	22 – 30 (18 – 35)
TRIGO	15 – 20 (10 – 25)

Fuente: Ortiz, Solorio C.A Elementos de Agrometeorología

Cuantitativa (con aplicación a la Rep. Mexicana).

Universidad Autónoma de Chapingo.

Topografía y geomorfos:

Mayoritariamente terrenos plano y lomeríos suaves, su rango altitudinal es de 20 a 120 m.sn.m. y sólo en algunos casos se ubicaron algunos lomeríos a manera de cuevas hasta de 25 mts.

CALIDAD DEL SUELO

Tabla general descriptiva de la variación del pH en los suelos (Reacción del suelo)

Variación extrema para suelos minerales	Definición	Característica especial
10.5 – 11	Muy fuertemente alcalino	Suelos alcalinos minerales con Sodio (Na) adsorbido
10 – 10.5	Muy fuertemente alcalino	
9 – 10	Fuertemente alcalino	
8 – 9	Moderadamente alcalino	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones áridas
7- 8	Ligeramente alcalino	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones áridas
7	Neutro	
6 – 7	Ligeramente ácido	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones húmedas
5 - 6	Moderadamente ácido	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones húmedas
4 – 5	Fuertemente ácida	
3.5 – 4	Muy fuertemente ácido	

3 – 3.5	Muy fuertemente ácido	PH extremo en suelos turbosos
---------	-----------------------	-------------------------------

**Tabla descriptiva de las reacciones óptimas del suelo
para diferentes cultivos de importancia económica**

Cultivo	Nombre científico	pH
Piña	Ananas sativus	5 - 6
Cacahuete	Arachis hypogaea	5.5 – 7
Arroz	Oryza sativa	5 – 6.5
Plátano	Musa sapientum	5 - 7.5
Cacao	Theobroma cacao	5 – 7
Café	Coffea sp.	4.5 – 7
Caña de azúcar	Saccharum officinarum	6 – 8
Cáñamo	Cannabis sativa	6 – 8
Cocotero	Cocum sp.	6 - 7.5
Hule	Hevea brasiliensis	3 – 7.6
Maíz	Zea mays	6 – 7
Soya	Glycine max	6 – 7
Tabaco	Nicotiana tabacum	5.5 – 7.5
Tomate	Solanum lycopersicum	5.5 – 7
Trébol	Trifolium sp.	5.5 – 7.5
Aguacate	Persea americana	6 – 8
Chile	Capsicum Nahum	6 – 6.5
Tamarindo	Tamarindus indica	6.5 – 7.5
Fríjol	Fasciolas vulgaris	6 – 7
Melón	Cucumis melo	6.5 – 7.5
Cítricos	Citrus sp	5 – 7
Calabacitas	Cucurbita pepo	4.5 – 5.5
Pepino	Cucumis sativus	4.5 – 6
Mango	Mangifera indica	6 – 7
Papaya	Carica papaya	6 – 7
Yuca	Manihot sculenta	4 – 9

Suelo (edafología):

Re + Hh + $\frac{1}{2}$ = Regosol eútrico + Feozem háplico + Litosol clase textural media, fase física lítica.

Esta clasificación corresponde a suelos ligeramente desarrollados en materiales no consolidados, usualmente arenas, con excepción de un horizonte ócrico, carece de horizontes de diagnóstico. Son pobres en materia orgánica y característicos de las pendientes donde el rejuvenecimiento por la erosión interviene en forma intensa.

Su fertilidad es media y conforme se intemperizan las partículas de mayor tamaño quedan a disposición de las plantas diversos minerales.

Determinación y análisis de la información reportada para el área de estudio realizada por el Instituto de Estadística, Geografía e Informática y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Estado de Veracruz – Llave

Vegetación y uso actual:

Agricultura de Temporal con pastizal cultivado.

Originalmente los individuos arbóreos nativos del área de estudio corresponden a Cedro rojo (Cedrella Odorata), Higuera (Ficus cotinifolia), Cocuites (Lonchocarpus castilloi), Palo mulato (Bursera simaruba), Frutillo (Ehretia tinifolia), Encino (Quercus sp), Ceiba (Ceiba pentandra), entre otros; actualmente sólo quedan

algunos ejemplares que se utilizan para sombra, cercos vivos y algunos bosquetes localizados y árboles individuales de Cedrella.

Uso del suelo y vegetación:

Naranja y Limón

Pastizal cultivado

Pastizal cultivado con ganado bovino, estrella africana y Pangola.

El tipo de ganado vacuno que domina en la zona es cebú y suizo. Se introducen de 1 a 2 animales por hectárea en los potreros. Se lleva a cabo la rotación de potreros dejándolos descansar de 1 a 2 meses. Para controlar la maleza se practica un chapoleo cada 6 meses y se aplica tordón 101, la explotación es intensiva, también pastizal cultivado con coyol real (*Scheelea liebmannii*).

Geología:

Cronoestratigrafía: en el municipio de Tecolutla.

Tm (lu-ar) que corresponde al Terciario menor con rocas sedimentarias de lutitas y areniscas.

Posibilidades de uso forestal:

Clases de capacidad de uso: terrenos aptos para el aprovechamiento de la vegetación diferente del pastizal.

Criterios y niveles de aptitud.

Algunos terrenos en uso agrícola actual.

Criterios y niveles de aptitud:

Desarrollo de especies forrajeras: Alto

Establecimiento de pastizal cultivado: Bajo

Movilidad del ganado en el área de pastoreo: Medio

Condición de la vegetación natural aprovechable: Media

Posibilidades de uso forestal:

Clases de capacidad de uso forestal: Terrenos aptos para el desarrollo de uso forestal comercial, uso forestal de consumo doméstico.

Criterios y niveles de aptitud.

Condiciones de la vegetación actual: Alto

Extracción de los productos forestales: Medio

Regionalización fisiográfica:

Sistema de topoformas constituidas por lomeríos suaves con llanos.

Posibilidad de uso agrícola: Clases de capacidades de uso agrícola:

Terrenos aptos para el desarrollo de agricultura mecanizada continúa y

Agricultura de tracción animal continua, requerimientos de riego bajo. Criterios y niveles de aptitud en el área correspondiente al municipio de Martínez de la Torre.

Para el desarrollo de cultivos: Alto

Para labranzas: Bajo

Para riego: Nulo

Criterios y niveles de aptitud en el área correspondiente al municipio de Tecolutla

Para el desarrollo de cultivos: Alto

Para labranzas: Bajo

Para riego: Bajo

Frontera agrícola: Se determina como de Agricultura de temporal, con tracción animal continua, con requerimientos de irrigación bajo.

4.- Dará el perito los fundamentos técnicos y fuentes informativas que le sirvieron para elaborar su pericial.

R.- los fundamentos técnicos y fuentes informativas fueron los siguiente:

1.- Recorridos de campo por todos y cada uno de los terrenos sujetos de estudio. Se anexa material fotográfico descriptivo.

2.- Toma de muestras de suelo en los terrenos sujetos de estudio así como en los terrenos colindantes para determinar los parámetros agronómicos entre estos.

3.- Análisis de laboratorio de las muestras de suelos obtenidas en los predios sujetos de estudio, elaborados en el laboratorio de Suelos de la Maestra en Ciencias Ariadna Escalante. Se anexan resultados completos e interpretación correspondiente.

4.- Manual para educación agropecuaria. Area: Producción vegetal 22. Cultivos de plantación. SEP. Editorial Trillas.

5.- Manual para Educación Agropecuaria.- Cultivos oleaginosos. Area Producción vegetal. SEP. Editorial Trillas.

6.- Ortíz, Solorio Carlos A. Elementos de Agrometeorología cuantitativa (con aplicación en la república mexicana). Departamento suelos. Universidad Autónoma de Chapingo.

7.- Manual de producción Persa. INIFAP. Campo Experimental Ixtacuaco. Folleto Técnico N° 1 4 División agrícola. Agosto de 1996.

8.- Análisis del Material Cartográfico existente elaborado por el INEGI para la zona de estudio, como: Carta topográfica San Rafael F14D86 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topografía Martínez de la Torre F14D76 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topográfica Tecolutla F14D96 Veracruz escala 1:50,000 Carta de Vegetación y Uso Actual escala 1:250,000; Carta de Regionalización Fisiográfica escala 1:250,000, Carta de Posibilidad de Uso Pecuario escala 1:250,000; Carta de Hidrología Superficial escala 1:250,000; Carta de Hidrología Subterránea escala 1:250,000; Carta de Posibilidad de Uso Agrícola escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Noviembre-Abril escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Mayo-Octubre escala 1:250,000; Carta Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250,000 Carta de Frontera Agrícola escala 1:250,000; Carta Edafológica escala 1:250,000; Carta Geológica escala 1:250,000; Carta de Posibilidades de Uso Forestal escala 1:250,000.

9.- Carta de Uso Actual del Suelo 1:250,000. Hoja 3. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Gobierno del Estado de Veracruz, Llave.

10.- Análisis de Fotografía Aérea SINFA 1995 INEGI. Se anexan fotografías.

11.- Consulta bibliográfica: Modificaciones al Sistema de Clasificación Climática de Koppen, para adaptarlo a las condiciones de la República Mexicana. Enriqueta García.

12.- Consulta bibliográfica: Apuntes de Climatología. Enriqueta García.

13.- Consulta bibliográfica: Nueva Edafología. Regiones Tropicales y Areas Templadas de México. Régulo León Arteta.

14.- Consulta bibliográfica: Manual de Conservación del Suelo y El Agua, Instructivo S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.

15.- Consulta bibliográfica: Manual para Proyectos de Pequeñas Obras Hidráulicas para Riego y Abrevadero. Instructivo de Gabinete. S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.

16.- Consulta bibliográfica: Reglamento Oficial de Agrología para Elaborar un Diagnóstico de Capacidad de Uso. S.A.R.H.

17.- Consulta bibliográfica: Guías para Interpretación de Cartografía. INEGI.

18.- Consulta bibliográfica: Suelos: Su Química y Fertilidad en Zonas Tropicales. V.R. Tamhane.

19.- Consulta bibliográfica: Atlas Climático del Estado de Veracruz. Textos Universitarios. Universidad Veracruzana.

20.- Consulta bibliográfica: Manual para la Descripción de Perfiles de Suelos. Régulo León Arteta.

21.- Consulta bibliográfica: Edafología. B. Ortíz Villanueva. Chapingo.

22.- Consulta bibliográfica: Manual para Identificación de campo de los principales Arboles Tropicales de México. José Sarukhán. Y T.D. Pennington. Instituto de Investigaciones Forestales S.A.G. FAO

23.- Consulta bibliográfica: Agrometeorología, Edmundo Torres Ruiz.

24.- Consulta bibliográfica: Meteorología Agrícola. José R. Romo González y Ramón Arteaga Ramírez. Chapingo.

CONCLUSIONES

Con base a los trabajos efectuados en las áreas de estudio así como los análisis de las muestras de suelos obtenidas in situ y los resultados de laboratorio, no existen dudas al respecto de que los terrenos de los

predios en mención presentan condiciones y características particularmente adecuadas para el desarrollo de la agricultura de temporal.

Para explicar lo anterior en forma más explícita solo basta con que cualquier profesional en la materia efectúe un recorrido por la zona de estudio y comprobará a simple vista lo que en estos momentos se sustenta técnicamente. El área que comprende el radio legal de afectación de los predios en cuestión presenta condiciones idóneas para la agricultura y puede concluirse que los predios que actualmente se dedican a uso de agostadero aplican este régimen por razones no sustentadas en la ciencia agronómica, no es necesario ser un lego en la materia para comprender que si todos los predios que circundan a los potreros actuales se dedican y/o destinan a la agricultura porque los que presentan condiciones aún mejores que esos no son dedicados a su verdadera vocación y capacidad.

La región de Martínez de la Torre y ciertas áreas de Tecolutla son reconocidas a nivel mundial como productoras de cítricos de primerísima calidad, favoreciendo con esto la creación de fuentes de empleo bien remunerado que ha evitado la emigración hacia los Estados Unidos de tantos y tantos connacionales, a nivel estatal, cualquier persona sabe y sostiene que la región que nos ocupa es un ejemplo de trabajo y desarrollo a seguir agrícolamente hablando, despremiar estas verdades tácitas sería cerrar los ojos no sólo a las bases de la ciencia agronómica sino también a los factores socioeconómicos que rigen nuestro país.

Cualquier argumento que se exhiba como factores de mérito en cuestión de fertilidad y o conservación edáfica puede ser fácilmente compensado por medio de prácticas y técnicas sencillas como es la conservación de aguas y suelos con cobertura vegetal, selección de cultivos, incorporación de materia orgánica (como el bagazo de desecho que se tira en los ríos), además de poder utilizar los escurrimientos superficiales existentes por medios de pequeños embalse y derivarlos a obras de irrigación; todo lo anterior da como resultado que los predios sujetos de estudio presenten una calidad de condiciones óptimas que los clasifican técnicamente dentro del régimen de agricultura de temporal.

Aún más para sostener estas conclusiones es el hecho de que sólo los predios que se consideran sujetos de afectación conservan el supuesto uso de agostadero (y la excepción que confirma esta afirmación lo constituye el predio denominado El Pital, donde desde hace 5 años se ha destinado al cultivo agrícola de caña de azúcar), siendo que los colindantes inmediatos y lejanos son utilizados para el desarrollo de la agricultura de temporal, que es la vocación agronómica de los predios sujetos de estudio.

Por si esto fuera poco las definiciones que hace la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 22º y 260 y los artículos Sexto y Séptimo del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera corroboran que todos y cada uno de los predios sujetos de estudio cumplen con los requisitos y por ende son aptos para la agricultura de temporal".

Revisadas las diversas constancias que obran en autos de la historia registral de los diversos predios ubicados en el radio legal de afectación, proporcionada en diversas fechas por el encargado del Registro Público de la Propiedad en Jalacingo, Estado de Veracruz, se tiene como antecedentes registrales de la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la siguiente información:

No.	No. INSCRIP	SECC	FECHA	NOMBRE DEL COMPRADOR	No. DE LAS OPERACIONES Y SUPERFICIE COMPRA / VENTA		SDO. O PARTE DE LA SUPERFICIE
1	162	I	08-ABR-46	INCANVE S. DE R. L SOLTEROS	1,900-00-00 HAS		1,9000-00-00 HAS
2	64	I	31-FEB-51	NORBERTO FLORES GALLARDO FRAC. PRED. DENOMINADA LOVARTAL CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53		476-50-00 HAS	1,424-00-00 HAS

3	72	I	05-FEB-51	LILIA SOBERANIS FRAC. PRED. SOLTEROS DENOMINADA 'RANCHO VAQUERA'		451-88-00 HAS	972-12-00 HAS
4	73	I	05-FEB-51	ENRIQUE LOPEZ ZEPEDA Y AMPARO SOBERANIS DE LOPEZ ZEPEDA FRACC. PRED. SOLTEROS DENOMINADA 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108850 DE 7-OCT-53		391-30-00 HAS	550-82-00 HAS
5	593	I	10-AGO-51	ALBERTO DAZA SALAZAR FRAC. RESTANTE DEL PREDIO 'SOLTEROS' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT- 53		501-20-00 HAS	79-62-00 HAS
6	ANO. MARGN. 593	I	31-DIC-53	EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO 3758 EXPEDIDO POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALACINGO, VER, SE CANCELA INSCRIPCION ANTERIOR	501-20-00 HAS		550-82-00 HAS
7	95	I	15-FEB-54	INCANVE S. DE R.L. FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. 'RANCHO VAQUERIAS' CERT. INAF. 18421 DE 15-JUN-54	451-88-00 HAS		1,082-70-00 HAS
8	182	I	18-MAR-54	INCANVE S. DE R.L. FRAC. PRED. 'SOLTEROS' DENOMINADA 'LOMARTAL' CERTIF. INAF.	240-00-00 HAS		1,272-70-00 HAS
9	727	I	13-SEP-57	JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADA FRACC. No. 3 'POTRERO JUAN GRANDE'		62-90-00 HAS	1,209-80-00 HAS
10	736	I	14-SEP-57	FAUSTO MENDEZ GUZMAN, FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. FRACC. No. 2 'POTRERO' JUAN GRANDE'		28-95-00 HAS	1,180-85-00 HAS

11	751	I	19-SEP-57	LEANDRO HERNANDEZ PREZA FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADA FRAC. No. 4 'POTRERO DE JUAN GRANDE'		94-05-00 HAS	1,056-80-00 HAS
12	71	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADA 'EL ENCANTO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-59-00 HAS	1,060-30-00 HAS
13	72	I	13-FEB-79	GUILLERMINA ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS' DENOMINADO 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	1,033-80-00 HAS
14	73	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'EL ENCANTO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	1,007-30-00 HAS
15	74	I	13-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS' DENOMINADO 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	980-80-00 HAS
16	109	I	20-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. 'SOLTERO' DENOMINADO 'EL ENCANTO' Y 'LECHUGUILLAS' CERT. INAF. 108456		26-50-00 HAS	954-30-00 HAS
17	110	I	20-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ, FRACC. PRED. 'SOLTERO', DENOMINADO 'LECHUGUILLAS' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT- 53		18-00-00 HAS	966-30-00 HAS
18	111	I	20-FEB-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'LAGUNILLAS'		26-50-00 HAS	909-80-00 HAS

19	112	I	20-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ		35-00-00 HAS	
19	709	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SANTA RITA' (ANTES LOMA PITAL) CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PRO. ACTUAL RAFAEL ARAMBURO PASCUAL.		50-46-05 HAS	819-60-00 HAS
20	710	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SANTA TERESA' (ANTES LOMA PITAL), CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROPIETARIO ACTUAL		50-46-05 HAS	769-13-05 HAS
21	711	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'LOMA PITAL' CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROP. ACTUAL		31-18-15 HAS	737-95-80 HAS
22	712	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'RANCHO SAN LUIS (ANTES RANCHO VAQUERIAS', CERT. INAF. 118421 DE 15-JUN-54, PROPIETARIO ACTUAL CARMEN MARIA LAPUENTE RODARTE		76-78-68 HAS	661-17-12 HAS
23	729	I	30-ABR-81	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SOLTEROS' (POTREROS EL MIRADOR, SAN ANTONIO, SANTA EMILIA Y ARCHICADERO, CERT. DE INAFECT. 108456 DE 7-OCT-53 PROPIETARIO ACTUAL		196-05-00 HAS	465-12-12 HAS

24	637	I	26-ABR-85	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. RESTANTE DEL PREDIO 'SOLTEROS', DENOMINADO 'EL MANGO', PROP. ACTUAL. CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		55-00-00 HAS	410-12-12 HAS
25	638	I	26-ABR-85	MARICELA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADA FRACC. RESTANTE 'RANCHO VAQUERIA', CERT. INAFECT. 118421 DE 15- JUN-54, PROP. ACT.		125-95-00 HAS	284-17-12 HAS

Norberto Flores Gallardo, por inscripción número 182, sección primera, de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, transmitió 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) del predio denominado "Loma Pital", en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien a su vez realizó las siguientes ventas:

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL VENDEDOR	SUPERFICIE
709	I	25/04/81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ	55-20-00 HAS
710	I	25/04/81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL	50-46-00 HAS
711	I	25/04/81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL	31-18-15 HAS
357	I	03/06/54	RUFINA ESPINO DE GOMEZ	85-00-00 HAS
138	I	25/02/70	ELENA GOMEZ ESPINO	15-00-00 HAS
139	I	25/02/70	JUSTINA GOMEZ ESPINO	15-00-00 HAS
140	I	25/02/70	FRANCISCO GOMEZ ESPINO ROSA DOMINGUEZ HUESCA	40-00-00 HAS
141	I	25/02/70	IGNACIO GOMEZ ESPINO	20-00-00 HAS
1197	I	16/11/76	JESUS DIAZ GOMEZ	10-00-00 HAS
358	I	03/06/54	JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ	35-00-00 HAS

Lilia Soberanis, por inscripción número 95, sección primera, de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, transmitió 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y un hectáreas, ochenta y ocho áreas) del predio denominado "Solteros", en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien a su vez realizó las siguientes ventas:

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL VENDEDOR	SUPERFICIE
712	I	25/04/81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ	76-78-68 HAS
638	I	26/04/85	MARICELA ARAMBURO SALAS	125-95-00 HAS

A continuación se relaciona el número de predios que adquirió la Sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL VENDEDOR	SUPERFICIE
359	I	22/05/62	FAUSTO ESCOBEDO PINZON	524-00-00 HAS
359	I	22/05/62	JOSE BARREDO PONTON	500-00-00 HA
359	I	22/05/62	JOSE BARDALES VALDES	386-15-00 HAS
359	I	22/05/62	ALFONSO BARDALES VALDES	300-00-00 HAS
359	I	22/05/62	CARLOS MIGOYA VALDES	220-16-00 HAS

Ventas efectuadas por "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
588	I	24/08/62	RAFAEL CHAVEZ CORTES	310-36-50 HAS
321	I	15/05/64	EFRAIN MARTINEZ MENDOZA	220-16-00 HAS
322	I	15/05/64	LUCIA BADILLA VIUDA DEL RIO	386-15-00 HAS
328	I	16/05/64	RAFAEL B. CID	500-00-00 HAS

Antecedentes registrales del predio denominado "El Roble":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
64	I	23/01/57	ANA LUISA GUICHAR DE FARACO	326-87-00 HAS

Ventas Efectuadas del predio "El Roble":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
631	I	19/06/74	ARTURO CASTAGENE COUTIER	326-33-00 HAS
139	I	31/01/81	LAURA CASTAGENE STIVALET	145-50-85 HAS

Antecedentes registrales del predio denominado "El Cedro":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
751	I	15/10/51	MARIA ANTONIETA BRETON ESPERANZA MANTEROLA ROJAS	47-78-00 HAS

Ventas realizadas del predio denominado "El Cedro":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
146	I	20/07/55	FRANCISCO GARCIA MOCTEZUMA	8-77-00 HAS
325	I	10/02/88	ELOY MANTEROJA RUMILLA	39-00-00 HAS
3305	I	14/09/95	FRANCISCA AHUMADA DE OLIVARES	39-00-00 HAS

Antecedentes registrales del predio denominado "El Coyo!":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
949	I	27/11/57	JUSTINIANO WUALL JAUREGUI	200-00-00 HAS

Ventas realizadas del predio denominado "El Coyol":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
894	I	02/08/78	RAQUEL WUALL HERNANDEZ	25-00-00 HAS
325	I	10/02/88	REYNALDO WUALL HERNANDEZ	25-00-00 HAS
325	I	10/02/88	RENE WUAL HERNANDEZ	25-00-00 HAS
325	I	10/02/88	JUSTINIANO WUALL HERNANDEZ	5-00-00 HAS
325	I	10/02/88	TOMAS WUALL HERNANDEZ	36-80-00 HAS
325	I	10/02/88	HORTENCIA WUALL HERNANDEZ	40-00-00 HAS
325	I	10/02/88	FELICITAS WUALL HERNANDEZ	10-00-00 HAS

Antecedentes registrales del predio denominado "Los Carriles":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
890	I	07/07/64	ARACELI ARAMBURO SALAS	250-00-00 HAS
1760	I	24/10/74	MANUEL DEL RIO OLIVAR	250-00-00 HAS
		30/11/94	S.R.A.	80-00-00 HAS
3679	I	19/12/96	MARIANA DEL RIO THOMAS	46-65-28 HAS

Antecedentes registrales del predio denominado "Buenavista":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
983	I	29/07/64	PEDRO JAVIER ARAMBURO SALAS	267-00-00 HAS

Ventas realizadas del predio denominado "Buenavista":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
1759	I	24/10/74	EFREN STIVALET GOLFFIER	267-00-00 HAS
		21/04/98	S.R.A.	150-00-00 HAS
		EN POSESION	POBLADO RIO BRAVO	156-90-88.5 HAS

NOVENO. De una valoración conjunta de los informes de los comisionados Miguel Angel Mesa, de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; Salvador Jara Cortés, de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; Gabriel González Márquez, de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho; Héctor Landa Olivares, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta; Daniel Jiménez González, de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos; Mario Alba Fernández, de siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos; Agripino Morato Cruz, de seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres; Miguel Angel Landa P., de dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro; ingenieros Enrique Morales Lobato y Raymundo García López, de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos; se llega al conocimiento, de que todos ellos señalaron que dentro del radio legal de afectación no existían fincas afectables, Salvador Jara Cortés, Gabriel González Márquez, y Daniel Jiménez González, manifestaron que el poblado no existía, conociéndose además que dentro del radio de siete kilómetros se encuentra ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "La Suriana", con superficie total de 2,009-91-00 (dos mil nueve hectáreas, noventa y un áreas); asimismo, se

llegó al conocimiento que dentro del mismo radio, se constituyeron dos empresas denominadas "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a la que pertenecieron los predios denominados "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", "San Bartolo", "Buenavista" y "Los Carriles", y todos los comisionados anteriores coincidieron que la empresa los había enajenado con fecha anterior a la solicitud agraria, también fueron uniformes, en el sentido de que de las inspecciones oculares pudieron constatar que todos los predios se encontraron totalmente explotados y destinados a la explotación ganadera.

También de los informes anteriores, se llegó al conocimiento que dentro de terrenos ubicados en el radio legal, se constituyó la empresa Sociedad Agrícola y Ganadera "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a la cual pertenecieron los predios denominados "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista"; también respecto de estos predios, todos los comisionados anteriores señalaron que resultaban inafectables, atendiendo a la superficie de cada uno de ellos a la calidad de las tierras y a que se encontraron totalmente aprovechados dedicados a la explotación ganadera.

De autos, también se conoce que el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria instauró el procedimiento de cancelación de los acuerdos presidenciales de: dieciocho de marzo, tres y veinte de mayo, dos y diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días primero, dos y tres de octubre, once de noviembre dos y diez de diciembre, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera números 108456, 108457, 118421, 136390, 136391, 136392, expedidos a nombre de la Sociedad Ganadera denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores G., Lilia Soberanis, Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, José Bardales Valdez y Carlos Migoya Valdez, que amparan los predios rústicos denominados "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", y "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista", que conforman la Sociedad Agrícola Ganadera "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable por existir la presunción de que su situación jurídica se adecua a las hipótesis normativas previstas en los artículos 27 Constitucional fracción XV, 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 210, fracción I, en relación con el artículo 418, fracciones I y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta misma Dirección emitió su opinión, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, considerando improcedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales así como los certificados anteriormente citados, en el mismo sentido emitió su dictamen el Cuerpo Consultivo Agrario el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

De autos, también se conoce que la Dirección General de Procuración Social Agraria, Dirección de Investigación Agraria, ordenó trabajos técnicos informativos complementarios, para conocer si en los predios que pertenecieron a la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, existían excedencias, para tal efecto, el ingeniero Enrique Morales Lobato y Raymundo García López, investigaron los predios denominados "Carriles", "Buenavista", "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", y con base en todos los trabajos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo por falta de fincas afectables.

Del estudio y valoración de los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el licenciado Juan Mijangos Chin, ingeniero Jorge Sánchez Paredes, de diez de abril de dos mil, quienes fueron comisionados por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, para dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Magistrado Instructor el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, el que a su vez se dictó para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el once de junio de mil novecientos noventa y siete, en el amparo D.A. 3665/96, se llega al conocimiento de que investigaron todos los predios ubicados en el radio legal, resultando relevante destacar que en dicho perímetro se encuentran ubicados los siguientes ejidos definitivos: "El Cabellal", "Zonzapotes", "Arroyo Blanco", "La Palma", "Ursulo Galván", "Zanjas de Arena", "Zapote Bueno", "Hueytepec", "Salvador Díaz Mirón", "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado" y "José María Morelos y Pavón", "El Jobo", "Diez de Abril", "Río Bravo", "Paso Largo", "Isla de Santa Rosa", "El Fuerte y sus anexos San Juan y Manantiales", "Huitepec", "Presidente Benito Juárez" y "El Faisán", así como la Colonia Agrícola y Ganadera "La Suriana", con superficie de 2,009-91-00 (dos mil nueve hectáreas, noventa y un áreas).

De este informe se conoce que de los predios que formaron parte de la empresa denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, fueron afectados: "Villa Hermosa", "Buenavista" y "El Encino", en favor del poblado denominado "Manuel Avila Camacho", antes "Rincón Quemado", mediante resolución presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año.

De la empresa citada, los comisionados propusieron como afectables los predios denominados "El Aceitero", propiedad actual de Jorge Rodolfo Budib Lichtle con superficie de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) y "El Petrolero", dividido en dos fracciones de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) cada una de las fracciones, propiedad de Luis Gerardo y Rubén de apellidos Martínez Berman. Ambos predios fueron transmitidos por la empresa con posterioridad a la solicitud agraria y están amparados con los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 136390 y 136391, clasificados como de agostadero en los propios certificados y según los comisionados son terrenos de temporal.

El predio "El Petrolero", fue propiedad de Fausto Escobedo Pinzón, quien lo aportó a la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción número 7, sección primera, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad de Jalancingo, Estado de Veracruz. Dicha empresa lo dividió en cuatro fracciones de 131-00-00 (ciento treinta y una hectáreas) cada una, de las cuales vendió: una, a María del Carmen Morgado Zárate, según inscripción número 706, sección primera, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno, quien a su vez la enajenó a Rubén Martínez Berman, según inscripción 1172, sección primera, el dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho; la segunda fracción a Víctor Manuel Martínez Ruíz, según inscripción número 707, sección primera, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno, quien a su vez la vendió en favor de Luis Gerardo Martínez Berman, según inscripción 1171, sección primera, el dos de junio de mil novecientos ochenta y uno; la tercera fracción se enajenó en favor de Rubén Martínez Berman, según inscripción 708, sección primera, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno, y la cuarta fracción se transmitió en favor de Luis Gerardo Martínez Berman, según inscripción número 298, sección primera, el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis; por lo que a la fecha Luis Gerardo Martínez Berman es propietario de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) y Rubén Martínez Berman es propietario de igual superficie. Estos predios están amparados con el certificado de inafectabilidad ganadera número 136390, expedido el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, expedido en favor de Fausto Escobedo Pinzón; documento que en copia certificada obra en autos en el que se señala que el terreno es de agostadero de buena calidad.

En autos del juicio agrario que nos ocupa, obra el peritaje emitido por el ingeniero Raymundo Sandoval Hernández en el mes de octubre de dos mil, quien fue comisionado por el Delegado Estatal de la Secretaría de Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Veracruz, quien concluyó que los terrenos de estos predios son de agostadero con un coeficiente según el acuerdo en base al cual se expidió el certificado con un coeficiente de 3-05-00 (tres hectáreas, cinco áreas) a 4-00-00 (cuatro hectáreas) por cabeza de ganado mayor.

El predio "El Aceitero", con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), fue propiedad de José Barredo Pontón, quien según inscripción número 52, sección primera, de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, lo aportó a la empresa denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción número 1239, sección primera, de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, la citada empresa, donó al ejido "Manuel Avila Camacho", 30-00-00 (treinta hectáreas), para la formación del ejido "El Faisán", y según inscripción número 7, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; la mencionada empresa transmitió 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) en favor de Rafael B. Cid, quien según inscripción número 328, sección primera, de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta cuatro; quien a su vez lo transmitió en favor de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, según inscripción número 661, sección primera, de seis de junio de mil novecientos ochenta; este último hizo las siguientes ventas: 80-00-00 (ochenta hectáreas) en favor de Alfredo Luis Gutiérrez Tame, según inscripción número 135, sección primera, de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno; 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) en favor de Jorge Rafael Peyón de la Fuente, según inscripción número 136, de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, quien a su vez enajenó en favor de María Elisa Pellico Daroca, según inscripción número 2421, sección primera, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Posteriormente Jorge Rodolfo Budib Lichtle, hizo las siguientes adquisiciones del mismo predio: 80-00-00 (ochenta hectáreas) de Alfredo Luis Gutiérrez Tame, según inscripción número 9, sección primera, de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco; 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) de Elisa Pellico Taroca, según inscripción número 1859, sección primera, de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho; aclarando que con estas últimas compras volvió a concentrar la propiedad de todo el predio. Este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, expedido en favor de José Barredo Pontón.

En autos del juicio agrario que nos ocupa obra el peritaje emitido por el ingeniero Raymundo Sandoval Hernández en el mes de octubre de dos mil, quien fue comisionado por el Delegado Estatal de la Secretaría de Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Veracruz, quien concluyó que los terrenos de este predio son de agostadero según el acuerdo en base al cual se expidió el certificado, con un coeficiente de 4-00-00 (cuatro hectáreas).

DECIMO. Este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el ocho de diciembre de dos mil, declarando procedente la acción de dotación de tierras, promovida por el poblado que nos ocupa, y resolvió que no había lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad números 136390, 136391, 108456, 108457 y 118421, expedidos para amparar los predios denominados "El Petrolero", "El Aceitero", "Solteros", "Loma Pital" y rancho "Vaquerías", expedidos a favor de: Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores Gallardo y Lilia Soberanis, en el mismo orden, que amparan las superficies de 524-00-00 (quinientas veinticuatro) hectáreas, 500-00-00 (quinientas) hectáreas, 508-62-00 (quinientas ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) y 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, ochenta y ocho áreas) en el citado orden; asimismo no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales con base en los cuales se expidieron dichos certificados de inafectabilidad. Asimismo se negó la dotación solicitada, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

Inconformes con la sentencia anterior, los integrantes del comité particular ejecutivo interpusieron demanda de amparo de la cual conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y por ejecutoria de nueve de julio de dos mil dos, en el amparo número D.A. 1645/2001, les concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia de mérito, se repusiera el procedimiento, y se dictara nueva sentencia; por acuerdo plenario de nueve de julio del mismo año, este Organismo Colegiado en su calidad de autoridad responsable dejó insubsistente la sentencia de ocho de diciembre de dos mil, y por su parte el Magistrado instructor por acuerdo de cinco de noviembre del mismo año, proveyó diversas promociones presentadas por el Comité Particular Ejecutivo y con base en las mismas admitió y ordenó el desahogo de la prueba pericial agronómica para determinar la calidad de tierras de los predios denominados "El Petrolero", "El Aceitero", "Soltero", "Santa Rita", "Loma Pital", "Solteros", "El Mango", "San Bartolo" y "Vaquerías", propiedad de diversos campesinos, para lo cual se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31 con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, para que proveyera lo necesario para la preparación y desahogo total de la prueba pericial en cuestión.

Para la práctica de estos trabajos el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, comisionó a la brigada agraria a cargo del licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, como actuario y el perito topógrafo ingeniero Juan Manuel Villalobos López, y para auxiliar el Tribunal Superior Agrario comisionó al perito topógrafo ingeniero David Olvera Vera, quienes rindieron su informe el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, al que anexaron cédulas de notificación a los propietarios de los predios ubicados en el radio legal, actas circunstanciadas del recorrido de los predios, así como el informe del Registro Público de la Propiedad sobre los antecedentes registrales de los predios ubicados en el radio de afectación, así como los cuadros de construcción, levantamiento topográfico de todos y cada uno de los predios investigados, y el plano informativo del radio legal de siete kilómetros.

En el informe de mérito, los comisionados en primer lugar, señalan que se constituyeron en el poblado "El Faisán", el cual se encuentra asentado en terrenos del ejido "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", en donde notificaron a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, a quienes se les informó sobre los trabajos a realizar, quienes manifestaron que el poblado "Benito Juárez" no existe actualmente, que lo único que podían hacer era llevarlos al lugar en que estuvo situado el poblado en el momento en que se realizaron los trabajos censales.

En primer lugar se hizo el recorrido por una fracción del predio "Soltero" denominado "Potrero Juan Grande", que fue propiedad de José Hernández Velázquez, con superficie registral de 62-90-00 (sesenta y dos hectáreas, noventa áreas), el que de acuerdo con los informes registrales, lo adquirió según inscripción número 727, sección primera, el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, de la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien posteriormente realizó ventas en favor de Hipólito Martínez Torres y Guadalupe Méndez de Martínez 20-00-00 (veinte hectáreas) y de Ignacio Hernández Vargas 42-90-00 (cuarenta y dos hectáreas, noventa áreas), los compradores a su vez, hicieron ventas posteriores, los primeros transmitieron su propiedad en favor de Agustín Guerrero Cruces, y éste a su vez lo vendió a Narcisca Martínez Sánchez, y ésta última transmitió en favor de Francisco Raúl Moreno Martínez y Francisco Moreno Vázquez, quienes son los actuales propietarios, y su propiedad se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por su parte Ignacio Hernández Vargas transmitió la mitad de su propiedad en favor de Raúl Luján Mejía quien a su vez la enajenó en favor de Francisco Raúl Moreno Martínez y Narcisca

Moreno Martínez quienes son los actuales propietarios y la otra mitad la transmitió en favor de Bartolo Eduardo Martínez Zúñiga, como se advierte José Hernández Velázquez, adquirió con fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que se publicó la solicitud agraria que se analiza, por ende el predio desde la fecha de su adquisición era inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de una pequeña propiedad en explotación, amparada con certificado de inafectabilidad.

Otra fracción del predio "Soltero" denominada fracción número 2 de "Potrero Juan Grande", fue propiedad de Faustino Méndez Guzmán, con superficie registral de 28-95-00 (veintiocho hectáreas, noventa y cinco áreas), que adquirió de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción 736, sección primera el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, quien la transmitió a favor de Cecilia Soloso de Segura quien a su vez la transmitió en favor de Hipólito Martínez Torres y Guadalupe Méndez de Martínez y estos últimos enajenaron la superficie a favor de Agustín Guerrero Cruces, quien a su vez enajenó su propiedad a favor de Narcisa Martínez Sánchez y finalmente esta última transmitió en favor de Francisco Raúl Martínez y Francisco Moreno Vázquez quienes son los actuales propietarios, como se advierte Faustino Méndez Guzmán adquirió de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con anterioridad al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que se publicó la solicitud materia de este juicio agrario, y en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria desde aquella fecha era inafectable por tratarse de una pequeña propiedad en explotación.

Otra fracción del predio "Soltero" denominada fracción número 4 de "Potrero Juan Grande", con superficie de 94-05-00 (noventa y cuatro hectáreas, cinco áreas) fue adquirida por Leandro Hernández Presa de otra fracción del predio "Soltero" denominada fracción número 4 de "Potrero Juan Grande", con superficie de 94-05-00 (noventa y cuatro hectáreas, cinco áreas) fue adquirida por Leandro Hernández Presa de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción 751, sección primera el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y de esta superficie su propietario transmitió 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas) en favor de Diego Hernández Espirita, actual propietario, quien tramitó y le fue expedido el certificado de inafectabilidad agropecuario número 286120; otra superficie de 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) es propiedad actual de María Edith Hernández Berre, quien adquirió de Leandro Hernández Presa, como se advierte Leandro Hernández Presa adquirió de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con anterioridad al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que se publicó la solicitud materia de este juicio agrario, y en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria desde aquella fecha era inafectable por tratarse de una pequeña propiedad en explotación.

El predio denominado "San Bartolo", con superficie de 391-30-00 (trescientas noventa y un hectáreas, treinta áreas) fue transmitido por "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en favor de Enrique López Zepeda y Amparo Soberanis de Zepeda, según inscripción 183, sección primera el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, quienes a su vez transmitieron toda la propiedad en favor de Victorino Sarro Espinoza y a su fallecimiento se adjudicó en favor de sus herederos Teresa Arellano viuda de Sarro; Francisco, Beatriz, Adela, Paula y Reynaldo todos de apellidos Sarro Arellano, habiéndoles correspondido una superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas) a cada uno de ellos, pero con una superficie rectificada de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas).

Los herederos anteriores efectuaron las siguientes ventas: Reynaldo Sarro Arellano transmitió su propiedad a favor de Aniceto Vargas Rodríguez, quien a su vez la enajenó en favor de Froylán Rivero Fernández, Sergio Delón Pimentel y Francisco Ortega Pedrero.

Paula Sarro de Vargas transmitió su propiedad a favor de Froylán Rivero Fernández, Sergio Delón Pimentel y Francisco Ortega Pedrero.

Las copropiedades anteriores se concentraron en favor de Sergio Delón Pimentel, quien tramitó y le fue expedido el certificado de inafectabilidad agropecuario número 572644, el primero de junio de mil novecientos noventa y uno.

Por otro lado Teresa Arellano viuda de Sarro tramitó y le fue expedido el certificado de inafectabilidad ganadera número 284102, y donó toda su superficie a favor de su hija Beatriz Sarro Arellano.

Como se advierte, los predios anteriores en su origen, fueron transmitidos por "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a Enrique López Zepeda y Amparo Soberanis de Zepeda con fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que se publicó la solicitud de dotación tramitada por el poblado que nos ocupa, y que si bien es cierto, se consignó una superficie de 391-30-00 (trescientas noventa y un hectáreas, treinta áreas), esta fue rectificada y arrojó una superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas) en el momento en que se tramitó la sucesión a bienes de Victorino Sarro Espinoza, y se adjudicó en favor de su cónyuge supérstite y de sus cinco hijos, quienes tramitaron y obtuvieron certificados de inafectabilidad agropecuaria, por ende, se trata de predios inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeñas propiedades en explotación.

El predio denominado "San Carlos", con superficie de 22-85-00 (veintidós hectáreas, ochenta y cinco áreas), propiedad actual de Constantino López Hinojosa, quien tramitó y le fue expedido el certificado de inafectabilidad ganadera número 343642, de antecedentes se tiene que lo adquirió de María Obregón de Maitret y Miguel Angel Maitret Arellano quien a su vez lo adquirieron de Alfonso Callejas Lombardo y esposa, este predio por sus antecedentes registrales y por estar amparado con certificado de inafectabilidad ganadera, resulta inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeñas propiedades en explotación.

Predio denominado "Los Carriles", en su origen fue propiedad de Lilia Lainz Rivero de Arreola, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) quien tramitó y le fue expedido certificado de inafectabilidad ganadera número 197667, el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, quien transmitió en favor de Araceli Arámburo Salas toda la superficie, quien a su vez la transmitió en favor de Manuel del Río Olivar de esta superficie el actual propietario enajenó en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria 80-00-00 (ochenta hectáreas) para satisfacer necesidades agrarias del poblado "El Jobo"; municipio de Tlapacoyan, Veracruz, a su vez el mismo propietario también enajenó en favor de Mariana del Río Thomas 46-65-28 (cuarenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas), el actual propietario tramitó la rectificación de superficie, resultando que después de las ventas anteriores únicamente le restan a la propiedad 93-43-08 (noventa y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, ocho centiáreas), como se advierte antes de la solicitud materia de este juicio agrario el predio era propiedad de Lilia Lainz Rivero de Arreola, a quien le fue expedido el citado certificado de inafectabilidad ganadera, por lo tanto en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria desde aquella fecha era inafectable por tratarse de una pequeña propiedad en explotación.

Predio "Buenavista" con superficie de 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas), amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 112631, expedido en favor de Carlos Niogolla Valdez, también perteneció a la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual lo transmitió en su totalidad en favor de Efraín Martínez Mendoza, quien a su vez lo vendió a Rubén del Río Radilla, y finalmente a este último se le afectó por la misma resolución presidencial señalada en el párrafo anterior en favor del mismo poblado citado.

Predio denominado "Buenavista", con superficie de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), fue propiedad de José Manuel Lainz Rivero, quien lo vendió a Pedro Javier Arámburo Salas, según inscripción número 983, sección primera, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y está amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 146038, de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, expedido en favor del original propietario, en base al acuerdo de seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de septiembre del mismo año, de este predio el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, se pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "Río Bravo", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

A este predio únicamente le quedaron 30-00-00 (treinta hectáreas) que actualmente son propiedad de Manuel Amado del Río Golfier, ubicado en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, quien lo adquirió por compra de Efrén Stivalet Golfier y Martha Clementina del Río Olivar por escritura pública número 7000, otorgada el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del notario público número 5, en la Ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, como se advierte en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de una pequeña propiedad inafectable, además de encontrarse amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera 146038.

Fracción de la Ex-hacienda de "Larios y Malpica", propiedad actual de Esteban y Marcelino de apellidos García Reyes, quienes adquirieron de Pablo Zorrilla Garcés en su carácter de albacea de las sucesiones acumuladas a bienes de Manuel Zorrilla Bringas y Luz Bello de Zorrilla, con superficie de 28-52-00 (veintiocho hectáreas, cincuenta y dos áreas) ubicadas en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, como se advierte en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de una pequeña propiedad inafectable.

Fracción de la Ex-hacienda de "Larios y Malpica", propiedad actual de Gilberto Solís Torres y Gilberto Solís Villa, con superficie localizada de 119-90-70.50 (ciento diecinueve hectáreas, noventa áreas, setenta centiáreas, cincuenta milíáreas) quienes adquirieron de Enrique Villa Uribe, en distintas fracciones de la siguiente forma: según escritura pública número 1432, otorgada el quince de septiembre de dos mil uno, ante el notario público número 7, en Papantla de Olarte, Estado de Veracruz, con superficie de 14-43-21 (catorce hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintiún centiáreas), además, por escritura pública número 16548, otorgada el catorce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario público número 5, en la Ciudad de Gutiérrez Zamora, Estado de Veracruz, María Elizabeth Solís Villa transmitió en favor de Gilberto Solís Torres 8-00-00 (ocho hectáreas), asimismo, por escritura pública número 16549, otorgada el catorce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario precitado, María Elizabeth Solís Villa transmitió en favor de Gilberto Solís Torres 54-68-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas); además, por escritura

pública número 16539, otorgada el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo fedatario precitado, Aurelio Santos Pérez y Elena García Bautista transmitieron en favor de Gilberto Solís Torres 2-00-00 (dos hectáreas), además, por escritura pública número 1497, otorgada el trece de mayo de dos mil, ante el mismo fedatario precitado, Aurelio Santos Pérez transmitió en favor de Gilberto Solís Torres 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas), asimismo, por escritura pública número 1508, otorgada el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, Máxima Malpica García transmitió a favor de Elizabeth Solís Villa una superficie de 3-00-00 (tres hectáreas), además, por escritura pública número 1849, otorgada el ocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario público número 6, en la Ciudad de Papantla de Olarte, Estado de Veracruz, María Luisa Casasa Tassinari transmitió en favor de Gilberto Solís Torres 43-05-55 (cuarenta y tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas), todas estas fracciones están amparadas con el certificado de inafectabilidad ganadera 289651, expedido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, como se advierte, en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan afectables por tratarse de una pequeña propiedad en explotación.

Predio "San José", propiedad actual de Eliezer Aguirre Santiago, con superficie de 33-00-00 (treinta y tres hectáreas) quien adquirió por escritura pública número 11371, otorgada el veinte de julio de mil novecientos noventa, de Jaime y Elías de apellidos Salame Cagnant, y está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 203952, expedido el seis de enero de mil novecientos setenta y seis, el origen de este predio se remonta a la compra que hiciera Norberto Flores Gallardo de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, una superficie 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas), de las cuales el tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, transmitió 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) a favor de José Hernández Velázquez, quien a su vez lo transmitió a Reynalda Espejo Vallejo y ésta lo transmitió a favor de Carlos René Graillet Coronado y éste lo transmite a favor de Luis Gallegos Mendoza y Raúl Gamas Quevedo, quienes a su vez lo enajenaron con la superficie rectificada actual en favor de Jaime y Elías Salame Cagnant quien lo adquirió de Eliezer Aguirre Santiago, como se advierte en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de una pequeña propiedad inafectable.

Predio "Santa Rufina", propiedad actual de Justina Gómez Espino, quien lo adquirió de Elena Gómez Espino, por escritura pública número 1754, otorgada el veinte de julio de mil novecientos setenta, ante el notario público número 1, en la Ciudad de Mizantla, Estado de Veracruz, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) quien tramitó y se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 618311, expedido el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, la vendedora lo adquirió de Rufina Espino de Gómez, el veinticinco de febrero del mismo año, quien a su vez lo adquirió de Norberto Flores Gallardo el tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en una fracción mayor de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas), y a su vez este último lo adquirió de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con una superficie de 476-00-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas).

Justina Gómez Espino es propietaria actual de otra fracción del predio "Santa Rufina", que adquirió de Rufina Espino de Gómez, de una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), en cuyo favor se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 618312, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, esta fracción tiene los mismos antecedentes registrales que la anterior.

Otra fracción del mismo predio "Santa Rufina", con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) propiedad actual de Jesús Díaz Gómez, a quien se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 622848, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, éste lo adquirió de Rufina Espino de Gómez.

Otra fracción del mismo predio "Santa Rufina", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), es propiedad actual de Rosa Domínguez Huesca, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en favor de Norberto Flores Gallardo, la propietaria la adquirió de Francisco Gómez Espino, quien a su vez lo adquirió de Rufina Espino de Gómez, según inscripción número 606, tomo 13, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, y éste lo adquirió de Rufina Espino de Gómez, según inscripción número 140, sección primera, el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, fracción que tiene los mismos antecedentes registrales de las fracciones anteriores.

Las cuatro fracciones anteriores resultan inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeñas propiedades inafectables en explotación.

Predio "El Cedro", propiedad actual de Virginia Meunier Proal, con superficie de 104-14-64 (ciento cuatro hectáreas, catorce áreas, sesenta y cuatro centiáreas), lo adquirió por escritura pública número 3850, otorgada el tres de mayo de mil novecientos noventa, ante el notario público número 5, en Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, por compra a Sofía Méndez de la Torre y Angel de la Torre Gómez quienes a su vez lo adquirieron por escritura pública número 657, otorgada el diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el notario público número 1, en Jalancingo, Estado de Veracruz; resulta inafectable en los

términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeña propiedad, toda vez que los vendedores lo adquirieron el diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que se publicó la solicitud agraria del poblado que nos ocupa.

Predio "El Vergel Uno", propiedad actual de Juan Pascual Ortíz, con superficie de 5-29-61 (cinco hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y un centiáreas), quien adquirió de Alfredo Martínez Méndez por escritura pública número 18051, otorgada el dieciséis de mayo de dos mil uno, ante el notario público número 5, en Papantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 2037, tomo sexto, sección primera, el catorce de junio del mismo año.

Fracción del predio "El Vergel Uno", propiedad de Gonzalo Aguilar Matheis, quien adquirió de Alfredo Martínez Méndez, por escritura pública número 18031, otorgada el tres de mayo de dos mil, ante el notario público número 5, en Papantla, Estado de Veracruz, con superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas), inscrita bajo el número 1345, tomo 6, el cuatro de junio del mismo año.

Fracción del predio "El Vergel Uno", propiedad de Jornaleros del Esparta, Sociedad de Solidaridad Social, con superficie de 12-00-00 (doce hectáreas) la cual adquirió de Alfredo Martínez Méndez, por escritura pública número 17952, otorgada el ocho de marzo de dos mil uno, ante el notario público número 5, en Papantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1043, tomo 4, sección primera, el tres de abril del mismo año.

Fracción del predio "El Vergel Uno", propiedad de Servando Martínez Andrade, con superficie de 2-00-00 (dos hectáreas) quien adquirió de Alfredo Martínez Méndez, por escritura pública número 1574, otorgada el quince de enero de dos mil uno, ante el notario público número 7, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1006, tomo 3, sección primera, el veintisiete de marzo del mismo año.

Predio "San Felipe", propiedad de Susano Martínez Torres, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) a quien se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 284106, el doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, predio que adquirió por sucesión intestamentaria a bienes de Ciriaco Martínez Carmona, por escritura pública número 40871, otorgada el seis de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario público número 3, en la ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1525, tomo 31, sección primera, el ocho de agosto del mismo año.

Fracción del predio "El Coyol", propiedad de César Arámburo Domínguez, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 284106, el doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, quien adquirió de Rita Martínez Torres, por escritura pública número 13841, otorgada el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante el notario público número 4, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 702, tomo 15, sección primera, el catorce de junio del mismo año. Del mismo vendedor adquirió otra fracción de 5-00-00 (cinco hectáreas) por escritura pública número 16004, otorgada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo fedatario público, inscrita bajo el número 3233, tomo 65, sección primera, el cuatro de septiembre del mismo año.

Predio "El Coyol" hoy "San Carlos", propiedad de Enrique Martínez Méndez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) que adquirió por disolución de la copropiedad que tenía con sus hermanos Rogelio, Alfredo y Susana de apellidos Martínez Méndez, por escritura pública número 12574, otorgada el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ante el notario público número 5, en Papantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 324, tomo 7, sección primera, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa.

Predio "Rancho L" del predio "El Coyol" propiedad de Leonardo Toral Payne, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) que adquirió de Margarita Carolina Toral Payne, por escritura pública número 4894, otorgada el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Juez de lo Civil, en el Distrito Judicial de Zapoxtla, Estado de Puebla, inscrita bajo el número 301, tomo 7, sección primera, el seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Fracción del predio "El Coyol", propiedad de Romana Vargas Conde, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) que adquirió de Abel Irissón Thomas y Adolfo Dupont, con la comparecencia de sus respectivas esposas, por escritura pública número 2793, otorgada el cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, ante el notario público número 1, en Jalacingo, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 401, tomo 9, sección primera, el nueve de julio del mismo año. Las cuatro fracciones anteriores resultan inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeñas propiedades inafectables en explotación, por haber adquirido el propietario con fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que fue presentada la solicitud agraria del poblado que nos ocupa.

Fracción del predio "El Coyol", propiedad de Oscar Castagne Blanco, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) quien lo adquirió de Miguel Vargas Conde y de su esposa Adela Sarro de Vargas, por escritura pública número 8382, otorgada el once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el notario público número 4, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1788, tomo 36, sección primera, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, quienes a su vez adquirieron de Abel Irissón

Thomas y Adolfo Dupont, por escritura pública número 2573, otorgada ante la fe del notario público número 1, en Jalacingo, Estado de Veracruz, el cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres; este predio resulta inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeña propiedad inafectable en explotación, por haber adquirido Miguel Vargas Conde y su esposa Adela Sarro de Vargas, el cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que fue presentada la solicitud agraria del poblado que nos ocupa.

Predio "El Misterio", propiedad de Oscar Castagne Potey, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) quien lo adquirió de Pedro Antonio Blanco Vallard, María Elena Pescador de Blanco y Rosa Potey viuda de Castagne, por escritura pública número 1164, otorgada el tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante el notario público número 5, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1041, sección primera, el once de octubre del mismo año, los vendedores a su vez lo adquirieron de Camilo Castagne Delón y Rosa Potey Castagne, por escritura pública número 653, tomo I, el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante la fe del notario público número 3, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 450, tomo IX, sección primera, el veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, este predio resulta inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeña propiedad inafectable en explotación, por haber adquirido Pedro Antonio Blanco Vallard, María Elena Pescador de Blanco y Rosa Potey viuda de Castagne, el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que fue presentada la solicitud agraria del poblado que nos ocupa.

Predio "El Coyol", fue propiedad de Justiniano Wall Jáuregui, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) que adquirió de Rubén Dupont Theurel y Orlando Irissón Capitaine, según inscripción 949, sección primera, de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, propiedad que por rectificación arrojó una superficie de 168-80-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) que se adjudicó en partes iguales de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a sus hijos Raquel, Reynaldo, René, Justiniano, Tomás, Hortencia y Felicitas de apellidos Wall Hernández, posteriormente Reynaldo vendió su porción a Justiniano y Felicitas transmitió en favor de Hortencia 10-00-00 (diez hectáreas) la copropiedad se disolvió quedando como propietarios Raquel y René con 25-00-00 (veinticinco hectáreas) cada uno Tomás con 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), Hortencia con 50-00-00 (cincuenta hectáreas), Felicitas con 15-00-00 (quince hectáreas) y Justiniano con 5-00-00 (cinco hectáreas), posteriormente Raquel transmitió en favor de Eduardo Jardines Wall 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y a su vez René vendió 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en favor de Celida y María Luisa de apellidos Wall Cereso, como se advierte las fracciones anteriormente mencionadas resultan inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeñas propiedades inafectables en explotación, por haberse adquirido por Justiniano Wall Jáuregui, el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que fue presentada la solicitud agraria del poblado que nos ocupa.

Predio "El Coyol Lote Número 2", propiedad de Felicitas Wall de Jardines, con superficie de 78-47-26 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintiséis centiáreas), por rectificación según escritura número 5137, otorgada el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del notario público número 4, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita con el número 1008, tomo XXI, sección primera, el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, dicha superficie la adquirió de Zenaida Castillo de Huesca, el veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según inscripción número 853, sección primera, el veintidós de octubre del mismo año, este predio resulta inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeña propiedad inafectable en explotación.

Predio "La Gloria", propiedad de Rosalba, Gemil Estela y Araceli de apellidos Boue Méndez, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas), y del levantamiento topográfico resultaron 150-10-61 (ciento cincuenta hectáreas, diez áreas, sesenta y un centiáreas) quienes adquirieron de Juan Cándido Boue Carmona y Gemila Méndez de Boue, por escritura pública número 1521, otorgada el veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita bajo el número 2197, tomo XLIV, de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, a su vez la parte vendedora adquirió de Luis Theurel Gas y Adela Dupont de Theurel, por escritura pública número 733, otorgada el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ante la fe del notario público número 3, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 181, tomo IV, sección primera, el veinte de marzo del mismo año.

Como se advierte de los antecedentes registrales se tiene que Juan Cándido Boue Carmona adquirió con fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, 100-00-00 (cien hectáreas), y las enajenó en favor de Gemila, Rosalba y Araceli de apellidos Boue Méndez, sin embargo al practicarse el levantamiento topográfico por los comisionados Felipe de Jesús Moreno Gauzin, Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, arrojó una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), por lo tanto existen excedencias por 50-00-00 (cincuenta hectáreas) que resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de excedencias, en los términos de los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Especial estudio merece la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a la que pertenecieron los predios denominados "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", "San Bartolo", "Buenavista" y "Los Carriles", resultando coincidentes los informes de los comisionados licenciado Juan Mijangos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, rendido el diez de abril de dos mil, así como el informe rendido por licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin e ingenieros Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, la citada empresa realizó ventas anteriores al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de la solicitud de dotación del poblado que nos ocupa, en virtud de que las fracciones de los predios que provienen de dicha empresa y que fueron enajenados con anterioridad a la solicitud agraria, ya fueron analizados con anterioridad por lo que en este caso únicamente nos ocuparemos del estudio de los predios que enajenó con fecha posterior a la solicitud de mérito, siendo los siguientes:

No.	No. INSCRIP.	SECC.	FECHA	NOMBRE DEL COMPRADOR	No. DE LAS OPERACIONES Y SUPERFICIE COMPRA/VENTA	
1	71	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. 'EL ENCANTO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HECTAREAS
2	72	I	13-FEB-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS' DEN. 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS.
3	730	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. 'EL ENCANTO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS.
4	74	I	13-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS' DEN. 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS.
5	109	I	20-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. SOLTERO DEN. EL ENCANTO Y LECHUGUILLAS CERT. INAF. 108456		26-50-00 HAS.
6	110	I	20-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTERO', DENOMINADO LECHUGUILLAS CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		18-00-00 HAS.
7	111	I	20-FEB-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'LAGUNILLAS'		26-50-00 HAS.
8	709	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SANTA RITA', (ANTES LOMA PITAL) CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROP. ACTUAL RAFAEL ARAMBURO PASCUAL		55-20-00 HAS.
9	710	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SANTA TERESA', (ANTES LOMA PITAL), CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROP. ACTUAL		50-46-05 HAS.

10	711	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. 'LOMA PITAL' CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53 PROP. ACT.		31-18-15 HAS.
11	72	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'RANCHO SAN LUIS, (ANTES RANCHO VAQUERIAS', CERT. INAF. 118421 DE 15-JUN-54, PROP. ACT. CARMEN MARIA LAPUENTE RODARTE		76-78-68 HAS.
12	729	I	30-ABR-81	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. 'SOLTEROS' (POTREROS EL MIRADOR, SAN ANTONIO, SANTA EMILIA Y ARCHICADERO, CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53 PROP. ACTUAL		196-05-00 HAS.
13	637	I	26-ABR-85	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. RESTANTE DEL PREDIO 'SOLTEROS', DEN. 'EL MANGO', PROP. ACTUAL. CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		55-00-00 HAS.
14	638	I	26-ABR-85	MARICELA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. FRACC. RESTANTE 'RANCHO VAQUERIA', CERT. INAF. 118421 DE 15-JUN-54 PROP. ACT.		125-95-00 HAS.
15	112	I	20-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', CERT. INAF. 108456, DE 7-OCT-53		35-00-00 HAS.
				SUPERFICIE TOTAL		802-62-88 HAS.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A. 1645/2001, dictada el nueve de julio de dos mil dos, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en México, Distrito Federal, el Magistrado instructor de este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo de cinco de noviembre del mismo año, admitió la prueba pericial agronómica ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo para determinar la calidad de tierras de diversos predios entre los que se encuentran los predios "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", "San Bartolo", "Buenavista" y "Los Carriles", que pertenecieron a la empresa "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, habiéndose desahogado las respectivas pruebas periciales por el ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, designado por el núcleo agrario y quien emitió su dictamen el veintisiete de septiembre de dos mil tres, señalando que desahogo la prueba entre otros predios los denominados "Solteros", "San Bartolo-Lechuguillas II", "Lomas Pital", "El Mango", "Vaquerías-San Luis", "María Blanca" (El Cedro) y "Los Carriles", señaló las características topográficas físico-químicas, climáticas, agronómicas; señaló los valores climáticos imperantes en la zona con relación a la calidad del suelo, presenta una tabla general descriptiva de la variación del pH en los suelos (reacciones del suelo), señalando que hizo el recorrido de los predios se tomaron muestras y se obtuvo el análisis de laboratorio de suelos de la Facultad De Ciencias Agrícolas Zona Xalapa de la Universidad Veracruzana, se tomó en cuenta el material cartográfico existente elaborado por el INEGI para la zona en estudio, tomó en cuenta la carta del uso actual del suelo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Gobierno del Estado de Veracruz, analizó las fotografías aéreas de SINFA 1995 línea 183, foto 4 INEGI, realizó consultas bibliográficas sobre Climatología, Nueva Edafología, Manual de Conservación del Suelo y El Agua, Instructivo S.A.R.H. Colegio de Postgraduados de Chapingo, Manual para Proyectos de Pequeñas Obras Hidráulicas para Riego y Abrevadero. Instructivo de Gabinete. S.A.R.H. Colegio de Postgraduados de Chapingo, Reglamento Oficial de

Agrología para Elaborar un Diagnóstico de Capacidad de Uso. S.A.R.H., Guías para Interpretación de Cartografía. S.A.R.H., Suelos: Su Química y Fertilidad en Zonas Tropicales, Atlas Climático del Estado de Veracruz. Universidad Veracruzana, Manual para la Descripción de Perfiles de Suelos, Manual para Identificación de campo de los principales Arboles Tropicales de México. José Sarukhán. Y T.D. Pennington. Instituto de Investigaciones Forestales S.A.G., Agrometeorología, Meteorología Agrícola.

Y formuló las siguientes:

“CONCLUSIONES

De acuerdo con los recorridos y datos de campo observados, análisis de laboratorio y gabinete, se concluye que todos y cada uno de los predios tocados por el radio legal de afectación de 7 kilómetros ubicados en el municipio de Martínez de la Torre y Tecolutla, Veracruz; reúnen y tienen la calidad y condiciones óptimas para desarrollar la agricultura de temporal.

De igual manera se comprueba y corrobora que todos y cada uno de los predios del área de estudio son aptos para la agricultura de temporal, máxime lo anterior al tomar en cuenta las definiciones que hace la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 220 y 260 así como los artículos 6o. y 7o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

La vocación, uso potencial de los predios afectables está fuera de toda duda al verificarse en campo y gabinete las condiciones imperantes en estos predios así como en los terrenos colindantes actualmente explotados por medio de la agricultura de temporal en su modalidad de establecimiento y aprovechamiento frutícola característica de esta región, reconocida a nivel nacional e internacional como la máxima productora de Limón persa y Naranja, existiendo para su aprovechamiento y exportación una infraestructura industrial (empacadoras y jugueras) que otorgan valor agregado a los frutos, generando una considerable derrama económica que ha impedido la migración de la población campesina hacia el extranjero; sosteniendo una mano de obra empírica y técnicamente especializada que ha permitido el crecimiento y desarrollo local con alcances no sólo para el Estado de Veracruz sino también para todo el país.

Los factores de demérito, que agronómicamente hablando no dificultan cualquier uso, han sido, son y pueden ser subsanados por medio de la aplicación de métodos, prácticas y técnicas sencillas como incorporación de materia orgánica, conservación de suelos para evitar erosión laminar, determinación de dosis óptimas de fertilización y selección de cultivos de cobertera, entre otros.

Es particularmente notable, que actualmente sólo los predios que tienen certificados de inafectabilidad ganadera continúan bajo el régimen de agostadero; cuando los colindantes, siendo estos ejidos o particulares, destinen su uso a lo que técnicamente lo define: Agricultura de temporal. Una prueba más de esto lo constituye el hecho de que algunas fracciones de los predios actualmente se encuentran establecidos con cultivos de caña de azúcar, además de que todos y cada uno cuenta con enormes posibilidades de incrementar su producción por medio de pequeñas obras de irrigación aprovechando los escurrimientos superficiales que existen en la zona, sirviendo como ejemplo palpable de la calidad y óptimas condiciones de los terrenos sujetos de estudio que los determinan y clasifican técnicamente dentro del régimen de agricultura de temporal”.

El perito acompañó a su informe fotografías de cada uno de los predios materia de estudio.

Como el ingeniero Miguel Malerva Piñeiro, perito designado por Rodolfo Budib Lichtle y otros, su peritaje de once de septiembre de dos mil tres, fue contradictorio con el dictamen anterior, se recurrió a la prueba colegiada del perito tercero en discordia, rendido el primero de julio de dos mil cuatro, por el ingeniero agrónomo Darío Rodolfo Sevilla González, sobre los predios mencionados señalando que el predio “Lomas Pital” y “Vaquerías-San Luis”, estaban cultivados con caña de azúcar, y los demás destinados al uso de agostadero, describió el tipo de clima, señalando que es cálido-húmedo con abundantes lluvias en verano, presentó una relación de cultivos y los requerimientos de agua para el desarrollo de cada uno de ellos, señaló la topografía y geomorfos de los terrenos, presentó una tabla descriptiva de la variación del pH en los suelos para determinar la calidad de los mismos, para la emisión de su dictamen señaló que siguió el siguiente procedimiento:

“1.- Recorridos de campo por todos y cada uno de los terrenos sujetos de estudio. Se anexa material fotográfico descriptivo.

2.- Toma de muestras de suelo en los terrenos sujetos de estudio así como en los terrenos colindantes para determinar los parámetros agronómicos entre éstos.

3.- Análisis de laboratorio de las muestras de suelos obtenidas en los predios sujetos de estudio, elaborados en el laboratorio de Suelos de la Facultad de Ciencias Agrícolas Zona Xalapa, Universidad Veracruzana. Se anexan resultados completos e interpretación correspondiente.

4.- Análisis del Material Cartográfico existente elaborado por el INEGI para la zona de estudio, como: Carta topográfica San Rafael F14D86 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topografía Martínez de la Torre F14D76 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topográfica Tecolutla F14D96 Veracruz escala 1:50,000 Carta de Vegetación y Uso Actual escala 1:250,000; Carta de Regionalización Fisiográfica escala 1:250,000, Carta de Posibilidad de Uso Pecuario escala 1:250,000; Carta de Hidrología Superficial escala 1:250,000; Carta de Hidrología Subterránea escala 1:250,000; Carta de Posibilidad de Uso Agrícola escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Noviembre-Abril escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Mayo-Octubre escala 1:250,000; Carta Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250,000 Carta de Frontera Agrícola escala 1:250,000; Carta Edafológica escala 1:250,000; Carta Geológica escala 1:250,000; Carta de Posibilidades de Uso Forestal escala 1:250,000.

5.- Carta de Uso Actual del Suelo 1:250,000. Hoja 3. Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Gobierno del Estado de Veracruz, Llave.

6.- Análisis de Fotografía Aérea SINFA 1995 Línea 183 Foto 4 INEGI. Se anexa fotografía.

7.- Consulta bibliográfica: Modificaciones al Sistema de Clasificación Climática de Koppen, para adaptarlo a las condiciones de la República Mexicana. Enriqueta García.

8.- Consulta bibliográfica: Apuntes de Climatología. Enriqueta García.

9.- Consulta bibliográfica: Nueva Edafología. Regiones Tropicales y Areas Templadas de México. Régulo León Arteta.

10.- Consulta bibliográfica: Manual de Conservación del Suelo y El Agua, Instructivo S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.

11.- Consulta bibliográfica: Manual para Proyectos de Pequeñas Obras Hidráulicas para Riego y Abrevadero. Instructivo de Gabinete. S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.

12.- Consulta bibliográfica: Reglamento Oficial de Agrología para Elaborar un Diagnóstico de Capacidad de Uso. S.A.R.H.

13.- Consulta bibliográfica: Guías para Interpretación de Cartografía. S.A.R.H.

14.- Consulta bibliográfica: Suelos: Su Química y Fertilidad en Zonas Tropicales. V.R. Tamhane.

15.- Consulta bibliográfica: Atlas Climático del Estado de Veracruz. Textos Universitarios. Universidad Veracruzana.

16.- Consulta bibliográfica: Manual para la Descripción de Perfiles de Suelos. Régulo León Arteta.

17.- Consulta bibliográfica: Edafología. B. Ortíz Villanueva. Chapingo.

18.- Consulta bibliográfica: Manual para Identificación de campo de los principales Arboles Tropicales de México. José Sarukhán. Y T.D. Pennington. Instituto de Investigaciones Forestales S.A.G. FAO

19.- Consulta bibliográfica: Agrometeorología, Edmundo Torres Ruiz.

20.- Consulta bibliográfica: Meteorología Agrícola. José R. Romo González y Ramón Arteaga Ramírez. Chapingo.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los recorridos y datos de campo observados, análisis de laboratorio y gabinete, se concluye que todos y cada uno de los predios tocados por el radio legal de afectación de 7 kilómetros ubicados en el municipio de Martínez de la Torre y Tecolutla, Veracruz; reúnen y tienen la calidad y condiciones óptimas para desarrollar la agricultura de temporal.

De igual manera se comprueba y corrobora que todos y cada uno de los predios del área de estudio son aptos para la agricultura de temporal, máxime lo anterior al tomar en cuenta las definiciones que hace la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 220 y 260 así como los artículos 6o. y 7o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

La vocación, uso potencial de los predios afectables está fuera de toda duda al verificarse en campo y gabinete las condiciones imperantes en estos predios así como en los terrenos colindantes actualmente explotados por medio de la agricultura de temporal en su modalidad de establecimiento y aprovechamiento frutícola característica de esta región, reconocida a nivel nacional e internacional como la máxima productora de Limón persa y Naranja, existiendo para su aprovechamiento y exportación una infraestructura industrial (empacadoras y jugueras) que otorgan valor agregado a los frutos, generando una considerable derrama económica que ha impedido la migración de la población campesina hacia el extranjero; sosteniendo una mano de obra empírica y técnicamente especializada que ha permitido el crecimiento y desarrollo local con alcances no sólo para el Estado de Veracruz sino también para todo el país.

Los factores de demérito, que agronómicamente hablando no dificultan cualquier uso, han sido, son y pueden ser subsanados por medio de la aplicación de métodos, prácticas y técnicas sencillas como incorporación de materia orgánica, conservación de suelos para evitar erosión laminar, determinación de dosis óptimas de fertilización y selección de cultivos de cobertera, entre otros.

Es particularmente notable, que actualmente sólo los predios que tienen certificados de inafectabilidad ganadera continúan bajo el régimen de agostadero; cuando los colindantes, siendo estos ejidos o particulares, destinen su uso a lo que técnicamente lo define: Agricultura de temporal. Una prueba más de esto lo constituye el hecho de que algunas fracciones de los predios actualmente se encuentran establecidos con cultivos de caña de azúcar, además de que todos y cada uno cuenta con enormes posibilidades de incrementar su producción por medio de pequeñas obras de irrigación aprovechando los escurrimientos superficiales que existen en la zona, sirviendo como ejemplo palpable de la calidad y óptimas condiciones de los terrenos sujetos de estudio que los determinan y clasifican técnicamente dentro del régimen de agricultura de temporal".

El perito acompañó a su informe fotografías de cada uno de los predios materia de estudio.

A los dictámenes periciales anteriores, este Tribunal Superior Agrario, les concede valor en los términos del artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, y tomando en cuenta que técnicamente se encuentran sustentados y tanto el dictamen del perito designado por el núcleo como el perito designado como tercero en discordia, llegan a la misma conclusión de que los predios investigados, son susceptibles de destinarse a la agricultura de temporal, los predios relacionados y que pertenecieron a la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, descritos en el cuadro anterior, para efectos de este estudio, la calidad de sus tierras debe considerarse como de temporal.

La conclusión alcanzada no se modifica, por el hecho de que obra en autos del juicio agrario que nos ocupa, el peritaje emitido por el ingeniero Raymundo Sandoval Hernández de dos de octubre de dos mil, quien fue comisionado por el Delegado Estatal de la Secretaría de Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Veracruz, para que investigara la calidad de las tierras de los predios denominados: "Solteros", y "El Mango", "Encanto" y "Lechuguillas", "San Bartolo" y "Lechuguillas", "Vaquerías", "Loma del Pital", "Santa Teresa", "Santa Rita" y "San Luis", "Los Carriles", "Buenavista", "Potrero" y "Potrero Juan Grande", quien concluyó que los terrenos de estos predios son de agostadero cuyos coeficientes los tomó de los propios certificados de inafectabilidad de la manera siguiente: "Los Carriles" agostadero de buena calidad, equivalente a 60.5 ha. de riego; "Buenavista" 1.50 ha./cabeza de ganado mayor; "Solteros y el Mango" 2.25 ha/cabeza de ganado mayor; "El lechuguillas" 2.225 ha/cabeza de ganado mayor, "Vaquerías" 2,75 ha/cabeza de ganado mayor y "Loma Pital", "Santa Teresa", "Santa Rita", 2.25 ha/cabeza de ganado mayor, "San Luis" 2,275 ha/cabeza de ganado mayor y "Potrero Juan Grande" de 2.25 a 2.63 ha/cabeza de ganado mayor (cabeza de ganado mayor es igual a una unidad animal que equivale a una vaca de 450 kg., de peso gestante o con cría); toda vez que deben prevalecer los dictámenes periciales emitidos por el perito designado por el núcleo agrario, y por el perito tercero en discordia designado por el Magistrado instructor, por haberse desahogado esta prueba colegiada con apego a lo dispuesto por los artículos del 143 al 147 y 152 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria.

Resulta conveniente aclarar, que por razones prácticas en el radio legal, enfocamos nuestro estudio en los predios que se conservan como de propiedad particular, porque los trabajos más recientes elaborados por el licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin e ingenieros topógrafos Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se realizaron sobre todo el radio legal del núcleo solicitante, tomando como referencia el lugar donde existió el poblado.

El artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala:

"la división del fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las siguientes reglas:

1. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables o de la publicación del acuerdo que inicia el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere del artículo 332."

Conforme a este precepto legal, "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, después de la solicitud agraria era propietaria de 802-62-88 (ochocientos dos hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas), según inscripciones registrales pero de acuerdo con los levantamientos topográficos arrojó una superficie total de 800-36-00.50 (ochocientos hectáreas, treinta y seis áreas, cero centiáreas, cincuenta miliáreas) y de los dictámenes periciales acabados de analizar corresponden a terrenos de temporal, por lo tanto el límite de la pequeña propiedad son 200-00-00 (doscientas hectáreas) como lo establecen los artículos 249 y 250 del citado ordenamiento legal, resultando en consecuencia afectables para la acción agraria que nos ocupa 600-36-00.50 (seiscientos hectáreas, treinta y seis áreas, cero centiáreas,

cincuenta miláreas), debiéndose respetar la pequeña propiedad en los predios de menor superficie, la afectación debe fincarse considerándose como propietaria a "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, porque las ventas efectuadas con posterioridad a la publicación de la solicitud no surten efectos en materia agraria.

Como los predios que resultan afectables se encuentran amparados con certificado de inafectabilidad ganadera número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de octubre del citado año, en favor de Norberto Flores Gallardo; certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del citado año, en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, expedido el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en favor de Lilia Soberanis, con base en el acuerdo de inafectabilidad ganadera dictado el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de octubre del citado año, procede declarar la nulidad parcial de los acuerdos respectivos y cancelar los certificados de inafectabilidad en mención, en la superficie que resulta afectable.

Predio denominado "San Ignacio", propiedad de Carlos Maitret Couturier, con superficie de 196-50-00 (ciento noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas), amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 159577, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, en favor de Emma del Carmen Maitret Guichard, con base en el acuerdo de inafectabilidad ganadera dictado el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de mil novecientos cincuenta y siete. El propietario lo adquirió por escritura pública número 3653, otorgada el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del notario público número 5, en Mizantla, Estado de Veracruz, lo adquirió de Emma del Carmen Maitret Guichard de Couturier, inscrita bajo el número 1466, tomo XXX, sección primera, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, este predio por la superficie y calidad de tierras, y por contar con certificado de inafectabilidad agrícola, resulta inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer la necesidades agraria del poblado que nos ocupa, por tratarse de una pequeña propiedad en explotación.

Predio denominado "El Roble", propiedad de Arturo Castagne Couturier, con superficie de 326-83-00 (trescientas veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas), amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 159418, expedido el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con base en el acuerdo de inafectabilidad ganadera dictado el doce de septiembre del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre del citado año, el propietario lo adquirió de Ana Luisa Guichard de Franco, por escritura pública número 1152, otorgada el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante la fe del notario público número 5, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 631, tomo XIII, sección primera, el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, la vendedora a su vez lo adquirió por escritura pública número 1871, el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, ante la fe del notario público número 4, en Jalancingo, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 64, tomo II, sección primera, el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a su vez el adquirente transmitió en favor de Laura Castagne Stivalet 145-50-85 (ciento cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y cinco centiáreas), inscritas bajo el número 139, sección primera, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno. Este predio por la superficie, calidad de tierras y por estar amparado con el certificado de inafectabilidad constituye una pequeña propiedad inafectable, en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Predio denominado "San Ignacio Rancho El Abanico", propiedad de Guadalupe Cabrera de Vargas, Josefina Cabrera de Drogalillet, Francisco Cabrera Oueilhe, Gabriel Cabrera Oueilhe, por escritura pública número 1510, otorgada ante la fe del notario público número 5, en Mizantla, Estado de Veracruz, dividieron la mancomunidad del predio con superficie de 196-50-00 (ciento noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas), habiéndoles correspondido a cada uno de ellos 49-12-50 (cuarenta y nueve hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), los copropietarios lo adquirieron por escritura pública número 135, otorgada el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante la fe del notario público número 3, en Mizantla, Veracruz, inscrita con el número 121, sección primera, el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Este predio por su origen, fue adquirido con fecha anterior a la solicitud, por lo tanto en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, constituye una pequeña propiedad en explotación y por ende inafectable, además de encontrarse amparado con el certificado de inafectabilidad número 159576, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, con base en el acuerdo de inafectabilidad de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Del estudio y valoración de los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el licenciado Juan Miganjos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, de diez de abril de dos mil, comisionados por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, para dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Magistrado Instructor el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, el que a su vez se dictó para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el once de junio de mil novecientos noventa y siete, en el amparo D.A. 3665/96, se llega al conocimiento que investigaron todos los predios ubicados en el radio legal, de este informe se conoce que de los predios que formaron parte de la empresa denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, fueron afectados: "Villa Hermosa", "Buenavista" y "El Encino", en favor del poblado denominado "Manuel Avila Camacho", antes "Rincón Quemado", mediante resolución presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año.

Predio "El Aceitero", en ese tiempo Rodolfo Budib Lichtle era dueño de toda la superficie de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) y "El Petrolero", propiedad de Luis Gerardo Martínez Berman y Rubén Martínez Berman, con 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) cada uno de ellos. Ambos predios fueron transmitidos por la empresa con posterioridad a la solicitud agraria y están amparados con los certificados de inafectabilidad ganadera números 136390 y 136391, respectivamente, clasificados como de agostadero en los propios certificados y según los comisionados son terrenos de temporal.

Predio "El Petrolero", fue propiedad de Fausto Escobedo Pinzón, quien lo aportó a la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción número 7, sección primera, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad de Jalancingo, Estado de Veracruz, dicha empresa lo dividió en cuatro fracciones de 131-00-00 (ciento treinta y una hectáreas) cada una de las cuales, vendió una a María del Carmen Murgado Zárate, dos fracciones a Víctor Manuel Martínez Ruiz y Luis Gerardo Martínez Berman y en favor de este último transmitió la fracción restante, según inscripciones 706, 707, 708 y 1298, sección primera; posteriormente Luis Gerardo Martínez Berman y María del Carmen Morgan Zárate, transmitieron en favor de Rubén Martínez Berman sus respectivas fracciones según inscripciones números 1171 y 1172, sección primera, de dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que a la fecha Luis Gerardo Martínez Berman y Rubén Martínez Berman, aparecen como propietarios de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) cada uno de ellos. Estos predios están amparados con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136390, expedido a favor de Fausto Escobedo Pinzón, el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, documento que en copia certificada obra en autos en el que se señala que el terreno es de agostadero de buena calidad.

Predio "EL Aceitero", con superficie actual de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) fue propiedad de José Barredo Pontón, según inscripción número 52, sección primera, de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, quien lo aportó a la empresa denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción número 7, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; la citada empresa lo transmitió en favor de Rafael B. Cid, según inscripción número 328, sección primera, de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro; quien a su vez lo transmitió en favor de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, según inscripción número 661, sección primera, de seis de junio de mil novecientos ochenta; este último hizo las siguientes ventas: 80-00-00 (ochenta hectáreas) en favor de Alfredo Luis Gutiérrez Tame, según inscripción número 135, sección primera, de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno; 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) en favor de Jorge Rafael Peyón de la Fuente, según inscripción número 136, quien a su vez enajenó en favor de María Elisa Pellico Daroca, según inscripción número 2421, sección primera, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Posteriormente Jorge Rodolfo Budib Lichtle hizo las siguientes adquisiciones del mismo predio: 80-00-00 (ochenta hectáreas) de Alfredo Luis Gutiérrez Tame, según inscripción número 9, sección primera, de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco; 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) de Elisa Pellico Taroca, según inscripción 136, de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno; aclarando que con estas últimas compras volvió a concentrar la propiedad de todo el predio. Este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido en favor de José Barredo Pontón, el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año.

El informe que rindieron los comisionados licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin e ingenieros topógrafos Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, respecto de estos predios "El Aceitero" y "El Petrolero", proporcionan los mismos datos aportados por los comisionados licenciado Juan Mijangos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, en su informe de diez de abril de dos mil, agregando únicamente que por escritura pública número 11810, otorgada el veintiocho de

mayo de dos mil dos, ante la fe del notario público número 18, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita bajo el número 1172, tomo VI, sección primera, el diecisiete de junio del mismo año, la empresa denominada "CitroFrut", Sociedad Anónima de Capital Variable, adquirió de Jorge Rodolfo Budib Lichtle 207-93-71 (doscientas siete hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y un centiáreas) del predio denominado "El Aceitero". La empresa fue notificada el veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, a través de su apoderado el contador público Eduardo Ortiz Islas, quien firmó la cédula notificatoria para debida constancia.

Respecto de estos predios "El Aceitero" y "El Petrolero", se desahogaron las pruebas periciales por el ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, perito designado por el núcleo agrario, así como por el perito ingeniero Miguel Malerva Piñeiro designado por Jorge Rodolfo Budib Lichtle dictámenes que al ser contradictorios se designó al perito tercero en discordia ingeniero agrónomo Darío Sevilla González, periciales que fueron analizados con anterioridad, al ocuparnos de los dictámenes respecto de los predios que pertenecieron a la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con los que se demuestra que la calidad de las tierras de estos predios es de temporal, pruebas a las que se les concede pleno valor en los términos del artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, como la sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, vendió el predio en favor de Rafael B. Cid el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, y a su vez este último donó de manera gratuita 30-00-00 (trescientas hectáreas) al ejido "Manuel Avila Camacho", para la formación del ejido "El Faisán", y el resto de la superficie 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) las transmitió en favor de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, y este a su vez hizo transmisiones que ya quedaron precisadas con anterioridad; y por otra parte la misma sociedad transmitió el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno, el predio "El Petrolero", con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas) en cuatro fracciones de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) cada una en favor de María del Carmen Morgan Zárate, Víctor Manuel Martínez Ruíz, Rubén Martínez Berman y Luis Gerardo Martínez Berman, quienes a su vez también hicieron ventas, que ya quedaron precisadas con anterioridad, con estos antecedentes registrales se conoce que con fecha posterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la citada empresa enajenó los dos predios con superficie total de 1,024-00-00 (mil veinticuatro hectáreas) que de acuerdo con los dictámenes periciales, se trata de terrenos de temporal, por lo que a la fecha de la solicitud agraria que nos ocupa, la sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, era propietaria de una superficie que excedía los límites de la pequeña propiedad en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que conforme a la calidad de las tierras únicamente podía tener en propiedad 200-00-00 (doscientas hectáreas).

Si bien es cierto, registralmente el predio "El Aceitero", cuenta con 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) después de descontarle 30-00-00 (treinta hectáreas) que se donaron para el ejido "Manuel Avila Camacho" para la formación del ejido "El Faisán", del levantamiento topográfico practicado por los comisionados licenciado Juan Manuel Moreno Gauzin y los ingenieros Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, arrojó una superficie real de 473-95-96.50 (cuatrocientas setenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta miliáreas).

La suma de los dos predios "El Aceitero" y "El Petrolero", registralmente después de descontar 30-00-00 (treinta hectáreas) que se donaron para el ejido "Manuel Avila Camacho" del predio "El Aceitero", es de 994-00-00 (novecientas noventa y cuatro hectáreas) pero del levantamiento topográfico arrojó una suma total de 1,012-00-29 (mil doce hectáreas, cero áreas, veintinueve centiáreas) los cuales para efectos agrarios debe considerarse propiedad de la sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En este orden de ideas, tomando en cuenta que la calidad de las tierras son de terrenos de temporal, con base en los dictámenes periciales que se analizaron con anterioridad, dicha sociedad, únicamente podía ser propietaria de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, por lo que resultan afectables 812-00-29 (ochocientos doce hectáreas, cero áreas, veintinueve centiáreas) con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se respeta de las 200-00-00 (doscientas hectáreas) deberá hacerse de forma proporcional, como en la actualidad se encuentra en posesión de tres personas físicas y una persona moral, a cada uno de ellos se le deberá de respetar 50-00-00 (cincuenta hectáreas), en el lugar que ellos decidan.

La afectación deberá hacerse de la siguiente forma:

Del predio "El Aceitero", deberán afectarse 373-95-96.50 (trescientas setenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta miliáreas) de las cuales 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) para efectos agrarios deben considerarse propiedad de la empresa "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y 3-95-96.50 (tres hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta miliáreas) que corresponden a demasías propiedad de la Nación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Del predio "El Petrolero", deberán afectarse 438-04-32.50 (cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y dos centiáreas, cincuenta miliáreas) de las cuales 424-00-00 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas) para efectos agrarios deben considerarse propiedad de la empresa "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y 14-04-32.50 (catorce hectáreas, cuatro áreas, treinta y dos centiáreas, cincuenta miliáreas) que corresponden a demasías propiedad de la Nación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Al resultar afectables los predios anteriores, procede declarar la nulidad del acuerdo presidencial de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, asimismo, procede cancelarse el certificado de inafectabilidad número 136391, expedido en favor de Jorge Barredo Pontón, el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

DECIMO PRIMERO. No se modifica la conclusión alcanzada con las pruebas y alegatos aportados por las partes por las siguientes consideraciones:

El núcleo agrario dentro del procedimiento aportó como pruebas diversas documentales como: las sentencias que se han dictado por este Tribunal Superior Agrario en este juicio agrario, así como las distintas ejecutorias que se han dictado en los juicios de amparo derivadas de las impugnaciones de las anteriores, y que ya se señalaron con anterioridad en esta sentencia; copias certificadas de las resoluciones presidenciales y de este Tribunal Superior Agrario, que han constituido núcleos agrarios que se ubican dentro del radio legal del poblado que nos ocupa; copias certificadas de los certificados de inafectabilidad números: 136391, 136392, 112631, 108456, 108457, 188421, 108850 y 197667; diversas copias certificadas de escrituras públicas, sobre adquisición de predios rústicos ubicados en el radio legal; copias de informes sobre trabajos técnicos practicados en el juicio agrario que nos ocupa; así como de otras constancias que ya obraban en autos y diversas fotografías tomadas al practicarse los diversos trabajos técnicos informativos, en los predios rústicos que se han venido investigando.

Todos estos elementos de prueba están interrelacionados con los informes de los comisionados que investigaron los predios ubicados en el radio legal, y de los cuales ya nos ocupamos de analizar en esta sentencia, porque todos ellos aportaron a sus informes antecedentes registrales expedidos por los Encargados del Registro Público de la Propiedad, cuyo estudio se incorpora por cada uno de los comisionados en los informes respectivos, asimismo, acompañaron escrituras de los distintos predios que se investigaron, y como quedó precisado al ocuparnos del estudio del último informe, en el que se investigaron todos los predios que a la fecha son de propiedad particular, se estudiaron sus antecedentes traslativos de dominio, se aportó la superficie de cada uno de ellos resultante de los levantamientos topográficos y a la luz del artículo 210 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se identificaron los predios que desde antes de la publicación de la solicitud agraria, ya se habían reducido a los límites de la pequeña propiedad inafectable, por lo que las ventas posteriores tienen plena validez y surten efectos en materia agraria, asimismo, se identificaron los predios que en la fecha de la publicación resultaban afectables para satisfacer necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, y que en esta sentencia se afectan, por ello, se considera que las pruebas aportadas por el núcleo, se contienen en las documentales públicas aportadas por los comisionados, y por ende, ya fueron analizadas, máxime que se estudió uno por uno, todos los predios que se ubican en el radio legal, llegándose a la conclusión cuáles resultan afectables y cuáles no lo son.

Siguiendo el orden de ideas, el núcleo agrario a través de su Comité Particular Ejecutivo, ofreció como prueba la fe de hechos levantada el once de octubre de dos mil uno, por la licenciada Rosa Aurora Jiménez Rivera, titular de la notaría pública número 7 en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, que contiene el recorrido que se hizo por varios predios ubicados en el radio legal, a solicitud de Jesús y Ernesto de apellidos Hernández Rodríguez, en su carácter de integrantes del citado comité, y dio fe de los cultivos existentes en los predios, fe que se documentó con una video grabación.

A esta prueba no se le concede valor alguno, porque fue desahogada fuera de juicio, y aunque los actos de los notarios públicos tienen fe pública, en los procedimientos jurisdiccionales toda prueba, debe ser ofrecida dentro del procedimiento, a efecto de que intervengan en su desahogo todas las partes, y al no haberse hecho así, la actuación de la notaría, se ubicó fuera del campo de sus atribuciones, en contravención de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria y por lo tanto no se le concede valor alguno.

Respecto de los alegatos formulados por el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, en el sentido de que resultan afectables terrenos que fueron propiedad de Manuel Zorrilla Bringas, cabe señalar que en antecedentes de esta sentencia, se relacionaron afectaciones a dicho propietario por diversas resoluciones presidenciales para satisfacer necesidades agrarias de los siguientes poblados: "Zonzapotes y su anexo Zacatales", "Arroyo Blanco", "La Palma", "Rincón Quemado", todos ubicados en el Municipio de Martínez de la Torres, así como para los poblados "El Fuerte y sus anexos San Juan y Manantiales", "Huitepec", estos ubicados en el Municipio de Tecolutla, en el Estado de Veracruz, por lo tanto, del informe más reciente y que

corresponde al rendido por los comisionados licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, e ingenieros Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, investigaron todos los predios de propiedad particular que se ubican dentro del radio legal y a la fecha se trata de pequeñas propiedades inafectables.

DECIMO SEGUNDO. Con las pruebas presentadas y alegatos formulados ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete por los presuntos propietarios: Luis Gerardo Martínez Berman, propietario de la fracción I, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Rubén Martínez Berman, propietario de la fracción II, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; María del Carmen Morgado Zárate, propietaria de la fracción III, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Víctor Manuel Martínez Ruiz, propietario del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Jorge Rodolfo Budib Lichtle, propietario del predio "El Aceitero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 136391; Juan Arámburo de la Hoz, propietario del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 141-00-00 (ciento cuarenta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Martha Arámburo de la Hoz, propietaria del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 251-05-00 (doscientas cincuenta y un hectáreas, cinco áreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Guillermo Arámburo de la Hoz, propietario del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 71-00-00 (setenta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Rafael Arámburo Pascual, propietario del predio "Loma Pital", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 108457; Maricela Arámburo Salas, propietaria del predio "Rancho Vaquerías", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Carmen María Lapuente Rodarte, propietaria del predio "Rancho Vaquerías", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 118421.

Además por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de octubre de dos mil, Rafael Arámburo Pascual y Carmen Lapuente Rodarte, ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Escritura pública número 5648, de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la propiedad del predio denominado "Loma Pital", con superficie de 31-18-15 (treinta y una hectáreas, dieciocho áreas, quince centiáreas) en favor de Rafael Arámburo Pascual.
2. Escritura pública número 5650, de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la propiedad del predio denominado "Santa Teresa", con superficie de 50-46-95 (cincuenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas) en favor de Rafael Arámburo Pascual.
3. Escritura pública número 6776, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que ampara la propiedad del predio denominado "Santa Rita", con superficie de 55-20-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veinte áreas) a favor de Rafael Arámburo Pascual.
4. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) propiedad de Rafael Arámburo Pascual.
5. Oficio suscrito por Rafael Arámburo Pascual, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido al Tribunal Superior Agrario informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.
6. Oficio suscrito por Rafael Arámburo Pascual, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido a la Secretaría de la Reforma Agraria informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.
7. Escritura pública número 6717, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que ampara la propiedad del predio denominado "San Luis", con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) en favor de Carmen María Lapuente Rodarte.

8. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 118421, que ampara la propiedad de Carmen María Lapuente Rodarte.

Como se advierte se trata de documentales que se refieren a títulos de propiedad de los predios ubicados en el radio legal de afectación, así como los certificados de inafectabilidad que los amparan, todas esas documentales, se analizaron al estudiar todos y cada uno de los predios, por lo que resulta innecesario ocuparnos de nueva cuenta de su estudio.

Todos los alegatos que se formularon por los supuestos propietarios, fueron en el sentido de que sus predios debían excluirse de la afectación agraria por tratarse de pequeñas propiedades, algunos de ellos amparados con certificados de inafectabilidad, contrario a lo alegado, se acreditó que algunos predios propiedad de la sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, les transmitió con fecha posterior a la publicación de la solicitud agraria, y de conformidad con el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no surten efectos en materia agraria aquellos que resulten afectables.

También se acreditó que algunos predios que pertenecieron a la sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la empresa los transmitió con fecha posterior a la publicación de la solicitud agraria, y con aplicación del fundamento legal citado en el párrafo anterior, resultan afectables para satisfacer necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, como quedó ampliamente analizado con anterioridad.

El licenciado Jorge Rodolfo Budib Lichtle, por ocurso de tres de octubre de dos mil tres, ofreció como pruebas el dictamen pericial del predio denominado "El Aceitero", practicado por los ingenieros Raúl Flores Martínez y Jorge L. Castrellón Montelongo, de la Universidad Autónoma de Chapingo, así como el dictamen pericial elaborado por la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero dictámenes periciales que se desahogaron en el juicio agrario número 180/93, correspondiente a la solicitud agraria promovida por el poblado "Liberación", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, este dictamen no se le reconoce ningún valor, en virtud de que esta prueba fue desahogada en juicio diverso al juicio natural que nos ocupa, y para que hubiesen producido convicción en este juzgador, debieron ofrecerse y desahogarse dentro del juicio natural, así lo ha establecido la tesis de jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, correspondiente a la Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XV-II, Febrero de 1995, Tesis: IV.3o.155 C, Página: 495, del rubro y texto siguiente:

"PRUEBAS OFRECIDAS EN DIVERSO JUICIO. VALOR DE LAS. Las actuaciones judiciales, como documentos públicos, tienen fuerza probatoria plena, pero ésta se limita a tener como verdadero lo que en dichas actuaciones se asienta, sin que deba dárseles mayor valor del que en derecho corresponda; expuesto lo anterior, debe precisarse que la autoridad responsable no puede otorgar valor legal a dictámenes periciales desahogados en diverso juicio, en donde intervinieron las partes contendientes en el juicio que resuelve, porque para ello era necesario que esas pruebas se hubiesen ofrecido como tales en el procedimiento de donde deriva el acto reclamado y desahogar las mismas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 696/94. Yamil Yamallel González. 2 de diciembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón".

DECIMO TERCERO. Como los predios que resultan afectables se encuentran amparados con certificado de inafectabilidad ganadera, ha lugar a cancelar parcialmente los siguientes certificados de inafectabilidad en las superficies que resultan afectables, así como la nulidad parcial de los acuerdos respectivos, siendo los siguientes:

Certificado de inafectabilidad ganadera número 108457, con superficie de 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas), expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de octubre del citado año, en favor de Norberto Flores Gallardo.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, con superficie de 508-62-00 (quinientas ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del citado año, en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, con superficie de 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y un hectáreas, ochenta y ocho áreas), expedido el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en favor de Lilia Soberanis, con base en el acuerdo de inafectabilidad ganadera dictado el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de octubre del citado año.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 136390, con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas), expedido el dieciocho de enero del mil novecientos cincuenta y cinco, con base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, expedido en favor de Fausto Escobedo Pinzón; documento que en copia certificada obra en autos en el que se señala que el terreno es de agostadero de buena calidad.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), expedido en favor de José Barredo Pontón, el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, con base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año.

Resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, 1,462-36-29.50 (mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, veintinueve centiáreas, cincuenta miliáreas) de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) corresponden a demasías del predio "La Gloria", propiedad de Rosalba, Gemil Estela y Araceli de apellidos Boue Méndez, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías; 600-36-00.50 (seiscientas hectáreas, treinta y seis áreas, cero centiáreas, cincuenta miliáreas), para efectos agrarios propiedad de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, afectables en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 794-00-00 (setecientas noventa y cuatro hectáreas) para efectos agrarios propiedad de la sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, afectables en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 18-00-29 (dieciocho hectáreas, cero áreas, veintinueve centiáreas) que corresponden a demasías propiedad de la Nación, localizadas en los predios "El Aceitero" y "El Petrolero", afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías.

La superficie que se concede pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de ochenta y cinco capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o. así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada por un grupo de campesinos del poblado "Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Ha lugar a declarar parcialmente la cancelación de los certificados de inafectabilidad; asimismo ha lugar a declarar la nulidad de los acuerdos respectivos que a continuación se mencionan:

Certificado de inafectabilidad ganadera número 108457, con superficie de 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas), expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de octubre del citado año, en favor de Norberto Flores Gallardo.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, con superficie de 508-62-00 (quinientas ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del citado año, en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, con superficie de 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y un hectáreas, ochenta y ocho áreas), expedido el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en favor de Lilia Soberanis, con base en el acuerdo de inafectabilidad ganadera dictado el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de octubre del citado año.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 136390, con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas), expedido el dieciocho de enero del mil novecientos cincuenta y cinco, con base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, expedido en favor de Fausto Escobedo Pinzón; documento que en copia certificada obra en autos en el que se señala que el terreno es de agostadero de buena calidad.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), expedido en favor de José Barredo Pontón, el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, con base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año.

TERCERO. Se conceden al poblado que nos ocupa una superficie de 1,462-36-29.50 (mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, veintinueve centiáreas, cincuenta miliáreas) de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) ubicadas en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, corresponden a demasías del predio "La Gloria", propiedad de Rosalba, Gemil Estela y Araceli de apellidos Boue Méndez, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías; 600-36-00.50 (seiscientas hectáreas, treinta y seis áreas, cero centiáreas, cincuenta miliáreas), ubicadas en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, para efectos agrarios propiedad de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, afectables en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 794-00-00 (setecientas noventa y cuatro hectáreas), ubicadas en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, para efectos agrarios propiedad de la sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, afectables en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 18-00-29 (dieciocho hectáreas, cero áreas, veintinueve centiáreas) ubicadas en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, que corresponden a demasías propiedad de la Nación, localizadas en los predios "El Aceitero" y "El Petrolero", afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías.

La superficie que se concede pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de ochenta y cinco capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO. Publíquense: la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y en los términos de esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; así como al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria dictada el nueve de julio de dos mil dos, en el juicio de amparo número D.A. 1645/2001; ejecútase, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.